



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 7 de julio de 2009, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Audiología Protésica.

7

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 17 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se adjudica un puesto de trabajo de libre designación, convocado por la Resolución que se cita.

34

Resolución de 17 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se adjudica un puesto de trabajo de libre designación, convocado por la Resolución que se cita.

34

UNIVERSIDADES

Resolución de 15 de julio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña María Angélica Castaño Navarro Profesora Titular de Universidad.

34

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 9 de julio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

36

Número formado por dos fascículos

Lunes, 3 de agosto de 2009

Año XXXI

Número 149 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 16 de julio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

36

Orden de 23 de junio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Retamar» de Alhaurín de la Torre (Málaga).

55

Orden de 23 de junio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Duende de La Carlota» de La Carlota (Córdoba).

56

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de julio de 2009, de la Universidad de Almería, por la que se convoca a concurso plazas de personal docente e investigador en régimen de contratación laboral, para el curso académico 2009/2010, por tramitación de urgencia.

37

Resolución de 2 de julio de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Contratos y Convenios de Investigación.

49

Resolución de 11 de junio de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Administrativa.

50

Orden de 29 de junio de 2009, por la que se establece el número de puestos escolares de primer ciclo de Educación Infantil en determinadas escuelas infantiles de titularidad municipal.

57

Resolución de 1 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 402/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

58

Resolución de 1 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 327/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

58

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 17 de junio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Peques» de Cantillana (Sevilla).

51

Orden de 17 de junio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Don Mickey II» de Churriana de Málaga.

51

Orden de 18 de junio de 2009, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «El Tiovivo 2» de Castro del Río (Córdoba).

52

Orden de 19 de junio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Bichitos» de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

53

Orden de 22 de junio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Pekes», de Málaga.

54

Orden de 22 de junio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de Educación Infantil «Cotomar», de Rincón de la Victoria (Málaga).

54

Orden de 22 de junio de 2009, por la que se aprueba la denominación específica de «Zoco» para el Instituto de Educación Secundaria Córdoba.

55

Resolución de 1 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 421/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

58

Resolución de 1 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 338/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

58

Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 453/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

59

Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 353/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

59

Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 420/09, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

59

Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso- administrativo núm. 276/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.	59	Resolución de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 149/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.	61
Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso- administrativo núm. 454/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.	59	Resolución de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 362/09, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.	62
Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso- administrativo núm. 398/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.	60	Resolución de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1113/09, Sección 3C, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.	62
Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso- administrativo núm. 324/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.	60	Resolución de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1114/09, Sección 3C, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.	62
Resolución de 9 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso- administrativo núm. P.A. 130/09, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla.	60	Resolución de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso- administrativo núm. 1115/09, Sección 3C, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.	62
Resolución de 15 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso- administrativo núm. P.A. 301/09 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.	60	Resolución de 21 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso- administrativo núm. P.A. 548/08 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.	63
Resolución de 15 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso- administrativo núm. P.A. 262/09 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.	61	Resolución de 22 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso- administrativo núm. PA 101/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga.	63
Resolución de 15 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso- administrativo núm. 298/09, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.	61		
Resolución de 15 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 280/09, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.	61		
Resolución de 17 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 419/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.	61		
		CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
		Resolución de 27 de junio de 2009, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía el Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Colegio de Arquitectos de Jaén.	63
		CONSEJERÍA DE EMPLEO	
		Orden de 22 de julio de 2009, por la que se dispone la suplencia temporal de los órganos directivos centrales de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.	64

Resolución de 17 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 493/2006.

64

Resolución de 24 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 1260/2006.

64

CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 4 de julio de 2009, por la que se modifica la de 24 de noviembre de 2008, por la que se crean ficheros con datos de carácter personal gestionados por las Delegaciones Provinciales.

65

Resolución de 24 de junio de 2009, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, sobre renovación de la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

65

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 9 de julio de 2009, por la que se dispone la publicación de la de 23 de febrero de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras de Gaseoducto del proyecto «Revisión núm. 1 al Eje APA-16 Puerto Real-Cádiz».

66

Resolución de 8 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se resuelve contrato de acceso diferido a la propiedad, de una vivienda de promoción pública con número de expediente que se cita.

67

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 15 de julio de 2009, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos (artículo 1) de la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados.

67

Resolución de 16 de julio de 2009, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación de los estatutos de la Federación Andaluza de Taekwondo.

67

Resolución de 17 de julio de 2009, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Colombicultura.

68

Resolución de 10 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden subvenciones a distintas Entidades Locales en materia de Deporte, Modalidad 1 (IED), Infraestructuras y Equipamientos Deportivos, correspondientes a la convocatoria 2009.

77

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 7 de julio de 2009, por la que se declara la zona de caza controlada denominada «Sierra de Baza», incluida en los términos municipales de Baza y Caniles (Granada).

78

Orden de 8 de julio de 2009, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación.

78

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 1 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1852/2008. (PD. 2239/2009).

83

Edicto de 16 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de procedimiento ordinario núm. 333/2008. (PD. 2273/2009).

83

Edicto de 6 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 955/2008.

84

Edicto de 13 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 1310/2008. (PD. 2278/2009).

84

Edicto de 20 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 1781/2006. (PD. 2277/2009).

85

Edicto de 13 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario 1262/2006. (PD. 2242/2009).

85

Edicto de 14 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 111/2008. (PD. 2276/2009).

86

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 24 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Chiclana de la Frontera, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 11/2007.

86

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 16 de julio de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Sevilla, dimanante del procedimiento ejecución 123/2004.

86

Edicto de 20 de julio de 2009, del Juzgado de lo Social número Siete de Sevilla, dimanante del procedimiento despidos/ceses en general 331/2009.

87

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 23 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación del expediente que se cita. (PD. 2275/2009).

88

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 23 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica por el procedimiento abierto y precio como único criterio de adjudicación. (PD. 2252/2009).

88

Resolución de 23 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia la contratación de obras que se indican por el procedimiento abierto y precio como único criterio de adjudicación. (PD. 2247/2009).

89

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obra que se cita.

90

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2264/2009).

91

Resolución de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2263/2009).

91

Resolución de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2265/2009).

92

Resolución de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2266/2009).

92

Resolución de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2267/2009).

93

Resolución de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2269/2009).

93

Resolución de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2268/2009).

94

Resolución de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2270/2009).

94

Resolución de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2271/2009).

95

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia adjudicación de contrato de servicio.

95

Resolución de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio que se cita.

95

Resolución de 17 de julio de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio.

96

Resolución de 16 de junio de 2009, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se adjudica el contrato de servicio que se cita.

96

UNIVERSIDADES

Resolución de 13 de julio de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se anuncia, mediante procedimiento abierto, la entrega e instalación que a continuación se indica. (PD. 2244/2009).

96

AYUNTAMIENTOS

Edicto de 9 de julio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo para dar publicidad, a la licitación de la contratación que se indica. (PP. 2096/2009).

97

Edicto de 9 de julio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad a la licitación de la contratación que se indica. (PP. 2117/2009).

97

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 22 de julio de 2009, de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de adjudicación de contratos de Servicios y Obras que se citan.

98

Anuncio de 24 de julio de 2009, de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de licitación de contrato de servicios que se cita. (PD. 2255/2009).

99

Anuncio de 24 de junio de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro que se cita. (PD. 2240/2009).

99

Anuncio de 25 de junio de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato que se cita. (PD. 2243/2009).

100

Anuncio de 21 de julio de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio que se cita. (PD. 2241/2009).

101

Anuncio de 23 de julio de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio que se cita. (PD. 2253/2009).

102

Anuncio de 24 de julio de 2009, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la licitación que se cita. (PD. 2272/2009).

102

Anuncio de 15 de julio de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de la Oficina de Santa Fe, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita.

103

Anuncio de 15 de julio de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Oficina de Loja, sobre adjudicación definitiva de obras que se citan.

103

Anuncio de 15 de julio de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada, Oficina de Loja, sobre adjudicación definitiva de obras que se citan.

103

Anuncio de 15 de julio de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Oficina de Loja, sobre adjudicación definitiva de obras que se citan.

103

Anuncio de 15 de julio de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Oficina de Loja, sobre adjudicación definitiva de obras que se citan.

104

EMPRESAS

Anuncio de 1 de julio de 2009, del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, relativo a la adjudicación del contrato que se cita. (PP. 2139/2009).

104

Anuncio de 6 de julio de 2009, de la Fundación Federico García Lorca, de adjudicación provisional de la obra que se cita. (PP. 2090/2009).

104

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Anuncio de 4 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, relativo al otorgamiento del permiso de investigación denominado «El Marqués II» núm. 30.703. (PP. 1848/2009).

105

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 3 de julio de 2009, de la Delegación Provincial en Málaga, por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativa al expediente de cumplimiento de las Normas Subsidiarias del municipio de Alameda (Málaga).

105

AYUNTAMIENTOS

Edicto de 8 de julio de 2009, de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos, de información pública de la adopción de bandera y escudo. (PP. 2097/2009).

105

IB, IFP, IES, CP

Anuncio de 15 de junio de 2009, del IES Fernando de Herrera, de extravío de título de Bachiller. (PP. 1833/2009).

105

Anuncio de 8 de julio de 2009, del Colegio Concertado San Isidoro, de extravío del título de Graduado Escolar. (PP. 2072/2009).

105

Anuncio de 23 de julio de 2009, del IES Los Cerros, de extravío de título de Técnico Especialista.

105

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Anuncio de 30 de junio de 2009, de la Sace Onuba Sdad. Coop. And., de disolución. (PP. 2113/2009).

105

EMPRESAS

Anuncio de 24 de junio de 2009, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, de nombramiento del Secretario General. (PP. 2121/2009).

106

Anuncio de 24 de junio de 2009, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, de nombramiento del Contador. (PP. 2120/2009).

106

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 7 de julio de 2009, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Audiología Protésica.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 52.2 la competencia compartida de la Comunidad Autónoma en el establecimiento de planes de estudio y en la organización curricular de las enseñanzas que conforman el sistema educativo.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece mediante el capítulo V «Formación profesional» del Título II «Las enseñanzas», los aspectos propios de Andalucía relativos a la ordenación de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Por otra parte, el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, fija la estructura de los nuevos títulos de formación profesional, que tendrán como base el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social, dejando a la Administración educativa correspondiente el desarrollo de diversos aspectos contemplados en el mismo.

Como consecuencia de todo ello, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, regula los aspectos generales de estas enseñanzas. Esta formación profesional está integrada por estudios conducentes a una amplia variedad de titulaciones, por lo que el citado Decreto determina en su artículo 13 que la Consejería competente en materia de educación regulará mediante Orden el currículo de cada una de ellas.

El Real Decreto 1685/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Audiología Protésica y se fijan sus enseñanzas mínimas, hace necesario que, al objeto de poner en marcha estas nuevas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se desarrolle el currículo correspondiente a las mismas. Las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Audiología Protésica se organizan en forma de ciclo formativo de grado superior, de 2.000 horas de duración, y están constituidas por los objetivos generales y los módulos profesionales del ciclo formativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, el currículo de los módulos profesionales está compuesto por los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos y duración de los mismos y las orientaciones pedagógicas. En la determinación del currículo establecido en la presente Orden se ha tenido en cuenta la realidad socioeconómica de Andalucía, así como las necesidades de desarrollo económico y social de su estructura productiva. En este sentido, ya nadie duda de la importancia de la formación de los recursos humanos y de la necesidad de su adaptación a un mercado laboral en continua evolución.

Por otro lado, en el desarrollo curricular de estas enseñanzas se pretende promover la autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes, de forma que puedan adaptar los contenidos de las mismas a las características de su entorno productivo y al propio proyecto de centro. Con este fin, se establecen dentro del currículo horas de libre configuración, dentro del marco y de las orientaciones recogidas en la presente Orden.

La presente Orden determina, asimismo, el horario lectivo semanal de cada módulo profesional y la organización de éstos en los dos cursos escolares necesarios para completar el ciclo formativo. Por otra parte, se hace necesario tener en cuenta las medidas conducentes a flexibilizar la oferta de formación profesional para facilitar la formación a las personas cuyas condiciones personales, laborales o geográficas no les permiten la asistencia diaria a tiempo completo a un centro docente. Para ello, se establecen orientaciones que indican los itinerarios más adecuados en el caso de que se cursen ciclos formativos de formación profesional de forma parcial, así como directrices para la posible impartición de los mismos en modalidad a distancia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 13 del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar el currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Audiología Protésica, de conformidad con el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre.

2. Las normas contenidas en la presente disposición serán de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan las enseñanzas del Ciclo Formativo de Grado Superior de Audiología Protésica.

Artículo 2. Organización de las enseñanzas.

Las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Superior en Audiología Protésica conforman un ciclo formativo de grado superior y están constituidas por los objetivos generales y los módulos profesionales.

Artículo 3. Objetivos generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1685/2007, de 14 de diciembre por el que se establece el título de Técnico Superior en Audiología Protésica y se fijan sus enseñanzas mínimas, los objetivos generales de las enseñanzas correspondientes al mismo son:

a) Identificar las fases del proceso relacionándolas con los objetivos para realizar exploraciones audiológicas.

b) Identificar los tipos de prótesis auditivas, analizando sus características y aplicaciones, para seleccionarlas.

c) Reconocer las características anatómo-sensoriales analizando resultados de exploraciones y pruebas audiológicas para adaptar la prótesis auditiva.

d) Identificar procesos de fabricación y montaje relacionándolos con las posibilidades técnicas y características del hipoacúsico, para elaborar adaptadores anatómicos, protectores y prótesis auditivas.

e) Caracterizar las ayudas técnicas auditivas identificando sus aplicaciones para seleccionarlas en función de las necesidades del usuario.

f) Analizar los diferentes tipos de adaptadores anatómicos y protectores auditivos, relacionándolos con las características morfológicas del oído para su elaboración o adaptación.

g) Relacionar las fases de montaje con su aplicación para montar dispositivos electroacústicos o acústicos.

h) Identificar averías en prótesis auditivas y ayudas técnicas, valorando su repercusión en la funcionalidad del dispositivo, para detectar y sustituir elementos.

i) Analizar la repercusión en el ambiente de los materiales utilizados en gabinetes de audioprótesis, para seleccionar los residuos generados.

j) Reconocer las características de las prótesis auditivas y de las ayudas técnicas auditivas relacionándolas con sus aplicaciones para instruir en su uso y mantenimiento.

k) Determinar el coste de elementos, equipos y mano de obra, relacionándolo con la dificultad asociada al proceso, para elaborar presupuestos previos de adaptaciones, ajustes, elaboraciones y reparaciones de prótesis o protectores auditivos.

l) Identificar los elementos de protección sonora analizando los niveles de exposición al ruido para recomendar medidas de protección específica contra el ruido.

m) Aplicar diferentes técnicas de comunicación, relacionándolas con las características del usuario, para atender al hipoacúsico.

n) Caracterizar el plan de mantenimiento del gabinete siguiendo instrucciones técnicas y aplicando normas de calidad, seguridad e higiene para mantener equipos y maquinaria del gabinete.

ñ) Reconocer sus derechos y deberes como agente activo en la sociedad, analizando el marco legal que regula las condiciones sociales y laborales para participar como ciudadano democrático.

o) Valorar las actividades de trabajo en la prestación del servicio, identificando su aportación al proceso global para conseguir los objetivos establecidos.

p) Identificar y valorar las oportunidades de aprendizaje y empleo, analizando las ofertas y demandas del mercado laboral para gestionar su carrera profesional.

q) Reconocer las oportunidades de negocio, identificando y analizando demandas del mercado para crear y gestionar una pequeña empresa.

r) Reconocer sus derechos y deberes como agente activo en la sociedad, analizando el marco legal que regula las condiciones sociales y laborales para participar como ciudadano democrático.

Artículo 4. Componentes del currículo.

1. De conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1685/2007, de 14 de diciembre, los módulos profesionales en que se organizan las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Audiología Protésica son:

a) Módulos profesionales asociados a unidades de competencia:

0199. Características anatómicas sensoriales auditivas.

0200. Tecnología electrónica en audioprótesis.

0201. Acústica y elementos de protección sonora.

0202. Elaboración de moldes y protectores auditivos.

0203. Elección y adaptación de prótesis auditivas.

0208. Empresa e iniciativa emprendedora.

b) Otros módulos profesionales:

0204. Atención al hipoacúsico.

0205. Audición y comunicación verbal.

0206. Proyecto de audiología protésica.

0207. Formación y orientación laboral.

0209. Formación en centros de trabajo.

2. El currículo de los módulos profesionales estará constituido por los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, contenidos, duración en horas y orientaciones pedagógicas, tal como figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 5. Desarrollo curricular.

1. Los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica, desarrollarán el currículo del Título de Técnico Superior en Audiología Protésica mediante las programaciones didácticas, en el marco del Proyecto Educativo de Centro.

2. El equipo educativo responsable del desarrollo del ciclo formativo del Título de Técnico Superior en Audiología Protésica, elaborará de forma coordinada las programaciones didácticas para los módulos profesionales, teniendo en cuenta la adecuación de los diversos elementos curriculares a las características del entorno social y cultural del centro docente, así como a las del alumnado para alcanzar la adquisición de la competencia general y de las competencias profesionales, personales y sociales del título.

Artículo 6. Horas de libre configuración.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, el currículo de las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Audiología Protésica incluye horas de libre configuración por el centro docente.

2. El objeto de estas horas de libre configuración será determinado por el departamento de la familia profesional de Sanidad, que podrá dedicarlas a actividades dirigidas a favorecer el proceso de adquisición de la competencia general del Título o a implementar la formación relacionada con las tecnologías de la información y la comunicación o a los idiomas.

3. El departamento de la familia profesional de Sanidad deberá elaborar una programación didáctica en el marco del Proyecto Educativo de Centro, en la que se justificará y determinará el uso y organización de las horas de libre configuración.

4. A los efectos de que estas horas cumplan eficazmente su objetivo, se deberán tener en cuenta las condiciones y necesidades del alumnado; estas condiciones se deberán evaluar con carácter previo a la programación de dichas horas, y se establecerán, por tanto, con carácter anual.

5. Las horas de libre configuración se organizarán de alguna de las tres formas siguientes:

a) Cuando el departamento de familia profesional considere que estas horas deban de estar dirigidas a favorecer el proceso de adquisición de la competencia general del título, las citadas horas serán impartidas por profesorado con atribución docente en alguno de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de segundo curso, quedando adscritas al módulo profesional que se decida a efectos de matriculación y evaluación.

b) Cuando el departamento de familia profesional considere que estas horas deban de implementar la formación relacionada con las tecnologías de la información y la comunicación, las citadas horas serán impartidas por profesorado de alguna de las especialidades con atribución docente en ciclos formativos de formación profesional relacionados con estas tecnologías. Cuando no exista en el centro docente profesorado de estas especialidades, la impartición de estas horas se llevará a cabo por profesorado del departamento de familia profesional con atribución docente en segundo curso del ciclo formativo objeto de la presente Orden, con conocimiento en tecnologías de la información y la comunicación. Estas horas quedarán, en todo caso, adscritas a uno de los módulos profesionales asociado a unidades de competencia del segundo curso a efectos de matriculación y evaluación.

c) Cuando el ciclo formativo tenga la consideración de bilingüe o cuando el departamento de familia profesional considere que estas horas deban de implementar la formación en idioma, las citadas horas de libre configuración serán impartidas por docentes del departamento de familia profesional con competencia bilingüe o, en su caso, por docentes del departamento didáctico del idioma correspondiente. Estas horas que-

darán, en todo caso, adscritas a uno de los módulos profesionales de segundo curso asociados a unidades de competencia a efectos de matriculación y evaluación.

Artículo 7. Módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y de Proyecto.

1. Los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y de Proyecto de audiología protésica se cursará una vez superados el resto de módulos profesionales que constituyen las enseñanzas del ciclo formativo.

2. El módulo profesional de Proyecto de audiología protésica tiene carácter integrador y complementario respecto del resto de módulos profesionales del Ciclo Formativo de Grado Superior de Audiología Protésica. Por este motivo, es necesaria la implicación y participación de todo el equipo educativo en tareas de organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del módulo de manera coordinada.

3. Con objeto de facilitar el proceso de organización y coordinación del módulo de Proyecto de audiología protésica, el profesorado con atribución docente en éste módulo profesional tendrá en cuenta las siguientes directrices:

a) Se establecerá un periodo de inicio con al menos seis horas lectivas y presenciales en el centro docente para profesorado y alumnado, dedicándose al planteamiento, diseño y adecuación de los diversos proyectos a realizar.

b) Se establecerá un periodo de tutorización con al menos tres horas lectivas semanales y presenciales en el centro docente para profesorado, dedicándose al seguimiento de los diversos proyectos durante su desarrollo. El profesorado podrá utilizar como recurso aquellas tecnologías de la información y la comunicación disponibles en el centro docente y que considere adecuadas.

c) Se establecerá un periodo de finalización con al menos seis horas lectivas y presenciales en el centro docente para profesorado y alumnado, dedicándose a la presentación, valoración y evaluación de los diversos proyectos.

4. Todos los aspectos que se deriven de la organización y coordinación de estos periodos, deberán reflejarse en el diseño curricular del módulo de Proyecto de audiología protésica, a través de su correspondiente programación didáctica.

Artículo 8. Horario.

Las enseñanzas del Ciclo Formativo de Grado Superior de Audiología Protésica, cuando se oferten de forma completa, se organizarán en dos cursos escolares, con la distribución horaria semanal de cada módulo profesional que figura como Anexo II.

Artículo 9. Oferta completa.

1. En el caso de que las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Audiología Protésica se impartan a alumnado matriculado en oferta completa, se deberá tener en cuenta que una parte de los contenidos de los módulos profesionales de Formación y orientación laboral y de Empresa e iniciativa emprendedora pueden encontrarse también en otros módulos profesionales.

2. Los equipos educativos correspondientes, antes de elaborar las programaciones de aula, recogerán la circunstancia citada en el párrafo anterior, delimitando de forma coordinada el ámbito y/o el nivel de profundización adecuado para el desarrollo de dichos contenidos, con objeto de evitar al alumnado la repetición innecesaria de contenidos.

Artículo 10. Oferta parcial.

1. En caso de que las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Audiología Protésica se cursen de forma parcial, deberá tenerse en cuenta el carácter de deter-

minados módulos a la hora de elegir un itinerario formativo, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Módulos profesionales que contienen la formación básica e imprescindible respecto de otros del mismo ciclo, de manera que deben cursarse de forma secuenciada.

b) Módulos profesionales que contienen formación complementaria entre si, siendo aconsejable no cursarlos de forma aislada.

c) Módulos profesionales que contienen formación transversal, aplicable en un determinado número de módulos del mismo ciclo.

2. Los módulos que corresponden a cada una de estas clases figuran en el Anexo III.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Los espacios y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el Anexo IV.

Artículo 12. Profesorado.

1. La atribución docente de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo corresponde al profesorado del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, según proceda, de las especialidades establecidas en el Anexo V.A).

2. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley. Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las recogidas en el Anexo V.B).

3. Las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales que formen el título para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de la educativa, se concretan en el Anexo V.C).

Artículo 13. Oferta de estas enseñanzas a distancia.

1. Los módulos profesionales susceptibles de ser ofertados en la modalidad a distancia son exclusivamente los señalados en el Anexo VI.

2. Los módulos profesionales ofertados a distancia, que por sus características requieran que se establezcan actividades de enseñanza aprendizaje presenciales que faciliten al alumnado la consecución de todos los objetivos expresados como resultados de aprendizaje, son los señalados en el Anexo VI.

3. La Dirección General competente en materia de formación profesional, adoptará las medidas necesarias y dictará las instrucciones precisas a los centros que estén autorizados para impartir este ciclo formativo en régimen presencial, para la puesta en marcha y funcionamiento de la oferta del mismo a distancia.

4. Los centros autorizados para impartir estas enseñanzas de formación profesional a distancia contarán con materiales curriculares y medios técnicos adecuados que se adaptarán a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Disposición adicional única. Implantación de estas enseñanzas.

De conformidad con lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 1685/2007, de 14 de diciembre, las

enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Audiología Protésica reguladas en la presente Orden se implantarán en el curso académico 2009/10. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. En el curso académico 2009/10 se implantará con carácter general el primer curso de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Audiología Protésica reguladas en la presente Orden y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a dicho curso del título de Técnico Superior en Audioprotésis regulado por el Decreto 228/2005, de 18 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico Superior en Audioprotésis en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el curso académico 2010/11 se implantará con carácter general el segundo curso de las enseñanzas conducentes al título Técnico Superior en Audiología Protésica reguladas en la presente Orden y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a dicho curso del título de Técnico Superior en Audioprotésis regulado por el Decreto 228/2005, de 18 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico Superior en Audioprotésis en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición transitoria única. Matriculación del alumnado en oferta completa durante el período de transición de las enseñanzas.

1. El alumnado matriculado en oferta completa en el primer curso del título de Técnico Superior en Audioprotésis regulado por el Decreto 228/2005, de 18 de octubre, que deja de impartirse como consecuencia de la entrada en vigor del título de Técnico Superior en Audiología Protésica regulado en la presente Orden, que no pueda promocionar a segundo, quedará matriculado en primer curso del título de Técnico Superior en Audiología Protésica. A estos efectos, serán de aplicación las convalidaciones recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1685/2007, de 14 de diciembre.

2. El alumnado matriculado en oferta completa en el primer curso del título de Técnico Superior en Audioprotésis regulado por el Decreto 228/2005, de 18 de octubre, que deja de impartirse como consecuencia de la entrada en vigor del título de Técnico Superior en Audiología Protésica regulado en la presente Orden, que promociona a segundo curso, continuará en el curso académico 2009/10 cursando el título de Técnico Superior en Audioprotésis regulado por el Decreto 228/2005, de 18 de octubre. Los módulos profesionales que pudieran quedar pendientes al dejar de impartirse el título de Técnico Superior en Audioprotésis regulado por el Decreto 228/2005, de 18 de octubre, podrán ser superados mediante convocatorias extraordinarias durante los dos cursos académicos siguientes al de desaparición del currículo, disponiéndose para ello del número de convocatorias que por normativa vigente corresponda.

Disposición final primera. Ejecución de la presente Orden.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional, para dictar los actos necesarios en ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ANEXO I

Módulos Profesionales

Módulo Profesional: Características anatómicas sensoriales auditivas

Equivalencia en créditos ECTS: 19.

Código: 0199.

Resultado de aprendizaje y criterios de evaluación:

1. Describe las características anatómicas fisiológicas y patológicas generales y del aparato auditivo interpretando prescripciones facultativas.

Criterios de evaluación:

a) Se han descrito las características anatómicas del aparato auditivo.

b) Se han precisado los mecanismos fisiológicos y sensoriales del aparato auditivo.

c) Se han reconocido las patologías otológicas asociadas a la deficiencia auditiva.

d) Se han descrito las características anatómicas relacionadas.

e) Se han precisado los mecanismos fisiológicos y sensoriales relacionados.

f) Se han reconocido las patologías generales que influyen en la audición o que tengan repercusión en la adaptación protésica.

g) Se ha realizado y descrito la exploración anatómica funcional del oído.

h) Se ha interpretado la prescripción facultativa.

i) Se han registrado los datos en la historia clínica audioprotésica.

j) Se han utilizado los términos médico-sanitarios básicos.

2. Realiza exploraciones y pruebas audiológicas en adultos justificando las pruebas seleccionadas.

Criterios de evaluación:

a) Se han descrito las características generales del instrumental y de los equipos.

b) Se ha determinado la necesidad de calibración de los equipos.

c) Se han realizado y descrito la exploración otoscópica y acumétrica.

d) Se han realizado y descrito las pruebas audiológicas subjetivas.

e) Se han realizado y descrito las pruebas audiológicas objetivas.

f) Se han realizado y descrito las técnicas de audiología infantil.

g) Se han realizado y descrito las pruebas de audiología laboral.

h) Se han descrito e interpretado los formatos más usuales para el suministro de los datos audiológicos.

3. Realiza estudios de audición infantil relacionándolo con las características físicas y desarrollo cognitivo del niño.

Criterios de evaluación:

a) Se han descrito las características diferenciales de la anatomía infantil.

b) Se han definido las etapas del desarrollo cognitivo del niño.

c) Se han diferenciado las técnicas en función de la edad.

d) Se han seleccionado las exploraciones y las pruebas necesarias en la orientación audioprotésica.

e) Se ha realizado la puesta a punto del equipo para la exploración.

f) Se han aplicado técnicas en función de las características físicas y desarrollo cognitivo.

g) Se han interpretado los resultados obtenidos.

h) Se han elaborado informes del estado auditivo.

4. Determina las posibilidades de corrección de las pérdidas auditivas analizando las características anatomosensoresiales del usuario y las indicaciones clínicas de las prótesis auditivas.

Criterios de evaluación:

a) Se han clasificado los distintos tipos de pérdida auditiva en función de la localización de la alteración anatomosensoresial que la origina.

b) Se han interpretado los datos obtenidos en la exploración.

c) Se han seleccionado el formato y gráfica de presentación de los resultados.

d) Se han interpretado los resultados de la evaluación audiológica.

e) Se han relacionado las desviaciones obtenidas en las diferentes pruebas audiológicas con los distintos tipos de pérdida auditiva.

f) Se han descrito las implicaciones de cada tipo de pérdida auditiva en la selección, adaptación y rendimiento de prótesis auditivas.

g) Se ha interpretado la acción de la prótesis auditiva con los diferentes tipos de hipoacusia.

h) Se ha realizado y descrito las pruebas de audiometría protésica.

i) Se han descrito las principales contraindicaciones morfológicas y funcionales para la adaptación de prótesis auditivas.

j) Se han integrado las distintas pruebas audiológicas para la adaptación de las prótesis auditivas.

Duración: 352 horas.

Contenidos básicos.

Interpretación de la prescripción facultativa del usuario hipoacúsico:

- Anatomía del aparato auditivo y vestibular.
 - Anatomía del oído externo. Pabellón auditivo y conducto auditivo externo.
 - Anatomía del oído medio. Membrana y caja timpánica, cadena ósea, apófisis mastoides y trompa de Eustaquio.
 - Anatomía del oído interno. Laberinto óseo, membranoso y nervio auditivo.
 - Anatomía de la vía auditiva.
- Fisiología del aparato auditivo y vestibular.
 - Concepto y origen del estímulo nervioso.
 - Elaboración de la señal sonora.
 - Audición y equilibrio.
- Patologías del aparato auditivo.
 - Patologías del oído externo. Patologías congénitas y adquiridas.
 - Patologías del oído medio. Otitis media. Otoesclerosis. Otras.
 - Patologías del oído interno. Laberintitis. Enfermedad de Meniere. Tumores. Otras.
- Anatomía general relacionada con la pérdida de audición o con la adaptación protésica.
 - Mecanismos fisiológicos y sensoriales relacionados con la pérdida de audición o con la adaptación protésica.
 - Patología general relacionada con la pérdida de audición o con la adaptación protésica.
 - Exploración anatómica y funcional del oído.
 - Examen objetivo directo.
 - Examen funcional de la audición.
 - Historia clínica audioprotésica. Registro de datos.
 - Términos médicos-sanitarios básicos.

Realización de exploraciones y pruebas audiológicas en adultos:

- Características generales y calibración del instrumental y de los equipos.
 - Impedanciómetro.
 - Audiómetro.

- Cabina Audiométrica.

- Sala de campo libre.

- Equipo de otoemisiones acústicas.

- Equipo de potenciales evocados auditivos.

- Equipos para audiometría infantil.

• Exploración audiológica. Otoscopia.

• Realización de pruebas. Físico-acústicas y psicoacústicas.

- Acumetría.

- Audiometría subjetiva. Tonal liminar, tonal supraliminar y logoaudiometría.

- Audiometría objetiva. Impedanciometría. Potenciales evocados auditivos. Otoemisiones acústicas.

- Audiometría infantil.

• Audiología laboral.

• Formatos para el suministro de los datos audiológicos.

- Audiograma tonal.

- Audiograma vocal.

- Timpanograma.

- Espectro de otoemisiones. TOAE y DPOAE.

- Registro de PEATC.

Realización de estudios de audición infantil:

• Elementos diferenciales de la anatomía infantil.

• Características del desarrollo cognitivo en el niño.

• Técnicas en función de la edad.

- Desarrollo normal según edad.

- Maduración de la respuesta al sonido.

- Clasificación de las técnicas.

• Realización de pruebas y descripción de equipos.

- Pruebas objetivas. OEA. PEATC. PEAAE. Impedanciometría.

- Pruebas subjetivas de audiometría observacional. Test sonidos complejos. Test sonidos puros.

- Pruebas subjetivas de audiometría por condicionamiento. Audiometría con refuerzo visual por juego (Roc-Suzuki, Peep-Show). Con refuerzo motor. Prueba lúdica.

- Pruebas subjetivas de audiometría protésica tonal.

- Pruebas subjetivas audiometría protésica verbal.

• Interpretación de resultados.

• Elaboración de informes.

Determinación de las posibilidades de corrección de pérdidas auditivas:

• Tipos de pérdida auditiva.

- Según su etiología. Hipoacusias hereditarias, adquiridas y de origen desconocido.

- Según la intensidad. Audición normal, Hipoacusia leve, moderada, severa y profunda.

- Según la localización. Hipoacusia de transmisión o de conducción, de percepción neurosensorial y mixta.

- Según la etapa de instauración. Hipoacusias prelocutivas, perilocutivas y postlocutivas.

• Interpretación de la exploración y pruebas audiológicas.

Formatos y gráficas.

• Patrones audiológicos de cada tipo de pérdida auditiva.

• Implicación del tipo de pérdida auditiva en la selección de la prótesis.

• Audiometría protésica.

- Audiometría tonal. Equipo y condiciones de aplicación. Umbral de audición y curvas típicas. Umbral de incomfort y campo dinámico.

- Audiometría vocal.

- Pruebas de la inteligibilidad y discriminación acústica. Pruebas en campo libre con y sin prótesis.

- Audiometría de sensación. Fundamentos y aplicación.

- Audiometría de localización espacial.

- Discriminación y resolución frecuencial patológica.

- Medida de la hipoacusia.

- Discriminación y resolución temporal patológica. Test de la fatiga auditiva durante y después de la estimulación.
- Audiometría específica para prótesis auditivas especiales.
- Interpretación de informes.

- Contraindicaciones para la adaptación de prótesis. Morfológicas y funcionales.
- Integración de pruebas audiológicas.

Orientaciones pedagógicas.

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de valoración y análisis de las características anatómicas sensoriales de la persona con pérdida auditiva.

La valoración y análisis de las características anatómicas sensoriales de la persona con pérdida auditiva incluye aspectos como:

- La exploración clínica según el protocolo.
- El reconocimiento del tipo de pérdida o de deficiencia auditiva.

- La valoración de resultados.

- La evaluación audiológica clínica previa a la selección de una prótesis.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Gabinetes audiotrópicos.
- Clínicas audiológicas.
- Servicios de otorrinolaringología de hospital.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales del ciclo formativo que se relacionan a continuación:

a) Identificar las fases del proceso relacionándolas con los objetivos para realizar exploraciones audiológicas.

b) Identificar los tipos de prótesis auditivas, analizando sus características y aplicaciones, para seleccionarlas.

c) Reconocer las características anatómicas sensoriales analizando resultados de exploraciones y pruebas audiológicas para adaptar la prótesis auditiva.

d) Identificar procesos de fabricación y montaje relacionándolos con las posibilidades técnicas y características del hipoacúsico, para elaborar adaptadores anatómicos, protectores y prótesis auditivas.

La formación del módulo contribuye a alcanzar las competencias profesionales, personales y sociales de éste título que se relacionan a continuación:

a) Realizar exploraciones audiológicas para analizar la funcionalidad del oído.

q) Resolver problemas y tomar decisiones individuales siguiendo las normas y procedimientos establecidos, definidos dentro del ámbito de su competencia.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La identificación de estructuras anatómicas sobre modelos y láminas.

- La comprensión del funcionamiento del órgano de la audición mediante modelos prácticos y videos.

- La observación de imágenes de diferentes patologías.

- La realización de técnicas de exploración según protocolos.

- La interpretación de gráficos y resultados de casos clínicos.

- La valoración de características sensoriales auditivas.

- Mediante la correlación de los resultados obtenidos.

- El registro de datos en la historia clínica audiotrópica.

Módulo profesional: Tecnología electrónica en audiotrópica

Equivalencia en créditos ECTS: 13.

Código: 0200.

Resultado de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Mide magnitudes eléctricas y electromagnéticas en circuitos eléctricos relacionando instrumentos y técnicas de medida.

Criterios de evaluación:

a) Se han enunciado las leyes y principios eléctricos y electromagnéticos fundamentales.

b) Se han identificado los fenómenos eléctricos y electromagnéticos que aparecen en los circuitos eléctricos.

c) Se han definido las magnitudes eléctricas y electromagnéticas fundamentales y sus unidades de medida, presentes en los circuitos de corriente continua y de corriente alterna.

d) Se ha seleccionado el instrumento de medida y los elementos auxiliares más adecuados en función de la magnitud, rango y precisión requeridos.

e) Se han seguido los procedimientos normalizados para el conexionado del aparato de medida.

f) Se han distinguido magnitudes eléctricas utilizando diferentes aparatos de medida.

g) Se han interpretado los resultados obtenidos y relacionado los efectos que se producen con las causas que los originan.

h) Se ha elaborado un informe de las actividades desarrolladas y resultados obtenidos.

i) Se han reconocido los distintos tipos de fuentes de energía utilizadas en prótesis auditivas.

2. Monta circuitos eléctricos y electrónicos analógicos, interpretando esquemas y diagramas de bloques.

Criterios de evaluación:

a) Se ha identificado y explicado el principio de funcionamiento y las características morfológicas y eléctricas de los componentes electrónicos analógicos básicos, su tipología y aplicaciones más características.

b) Se han relacionado los símbolos que aparecen en los esquemas con los elementos reales.

c) Se han identificado los componentes del circuito.

d) Se ha descrito el funcionamiento de los circuitos electrónicos analógicos básicos, explicado las características, valores de las magnitudes eléctricas, el tipo y forma de las señales presentes y el tratamiento que sufren dichas señales a lo largo del circuito.

e) Se han identificado los bloques funcionales presentes en el circuito y explicado sus características y tipología.

f) Se han calculado las magnitudes básicas características del circuito.

g) Se han montado circuitos analógicos básicos utilizando sistemas de inserción rápida.

h) Se han identificado las variaciones en los parámetros característicos del circuito con suposiciones y/o modificaciones en los componentes del mismo.

i) Se ha explicado la relación entre los efectos detectados y las causas que los producen.

j) Se han montado circuitos analógicos básicos, utilizando placas de circuito impreso, de proceso manual.

3. Monta circuitos electrónicos digitales, describiendo sus esquemas y funcionamiento.

Criterios de evaluación:

a) Se han interpretado los símbolos y bloques funcionales que aparecen en los esquemas.

b) Se han aplicado las leyes y teoremas fundamentales del Álgebra de Boole en el análisis del circuito.

c) Se ha explicado el funcionamiento, características y tipología de componentes y bloques funcionales del circuito.

d) Se han identificado los componentes del circuito.

- e) Se ha explicado el funcionamiento del circuito.
- f) Se han montado circuitos digitales básicos.
- g) Se han contrastado los estados lógicos previstos con las señales reales medidas.
- h) Se han identificado las variaciones en el circuito modificando los parámetros.

4. Detecta disfunciones básicas en circuitos electrónicos con dispositivos programables y periféricos asociados, describiendo esquemas y funcionamiento.

Criterios de evaluación:

- a) Se han explicado las diferencias básicas que existen entre los circuitos electrónicos digitales cableados y programados.
- b) Se han relacionado los símbolos que aparecen en los esquemas con los elementos reales.
- c) Se han identificado los componentes y bloques funcionales del circuito.
- d) Se ha explicado el funcionamiento de los bloques funcionales presentes en el dispositivo microprocesador.
- e) Se ha explicado el funcionamiento del circuito y sus mediciones.
- f) Se han relacionado las funciones que realiza el programa de control con las señales de entrada/salida del dispositivo microprocesador y periféricos asociados.
- g) Se han identificado las variaciones en el circuito modificando los parámetros.
- h) Se ha identificado la relación entre los efectos detectados y las causas que los producen.
- i) Se han descrito los bloques de los audífonos y prótesis implantables.
- j) Se ha descrito el comportamiento de prótesis no implantables.

5. Repara audífono y ayudas técnicas auditivas identificando los componentes de las mismas y relacionándolos con sus posibles averías.

Criterios de evaluación:

- a) Se han clasificado los equipos de ayudas técnicas electrónicas en audioprótesis.
- b) Se han descrito los bloques que componen las ayudas técnicas.
- c) Se han manejado los mandos presentes en cada equipo.
- d) Se han descrito las principales fuentes de avería.
- e) Se ha observado que el comportamiento de las ayudas técnicas es el previsto.
- f) Se han aplicado los protocolos de seguridad y salud laboral.
- g) Se ha demostrado autonomía en la resolución de contingencias.
- h) Se ha definido un conjunto de recomendaciones de uso y mantenimiento de ayudas técnicas.
- i) Se ha aplicado la normativa de residuos y protección medioambiental.

Duración: 288 horas.

Contenidos básicos.

Medición de magnitudes eléctricas y electromagnéticas:

- Fenómenos eléctricos y electromagnéticos.
 - Fundamentos sobre cargas eléctricas y electrostática.
 - Movimiento de cargas.
 - Conductores y aislantes.
 - Fuentes de energía. Pilas, acumuladores, equipos y máquinas generadoras. Aplicación en audioprótesis.
 - Intensidad de corriente, sentido real y convencional.
 - Resistividad eléctrica.
 - Circuito eléctrico. Ley de Ohm.
 - Condensadores. Capacidad. Carga y descarga de condensadores.
 - Electromagnetismo. Imanes. Bobinas, inductores.

- Magnitudes eléctricas y electromagnéticas.
 - Corriente continua y corriente alterna.
 - Resistencia eléctrica.
 - Fuerza electromotriz y diferencia de potencial.
 - Energía y potencia eléctrica.
- Circuitos en corriente continua (CC).
 - Comportamiento de resistencias, condensadores y bobinas en CC.
 - Circuitos básicos en CC.
- Aplicación de leyes y teoremas en el cálculo básico de circuitos.
 - Aplicación de las leyes de Ohm y Kirchhoff.
 - Teoremas fundamentales.
- Circuitos en corriente alterna (CA).
 - Comportamiento de resistencias, condensadores y bobinas en CA.
 - Circuitos básicos en CA.
 - Aparatos de medida. Tipos y procedimientos de conexión. Interpretación de las medidas. Medida y análisis de magnitudes analógicas.

Montaje de circuitos eléctricos y electrónicos analógicos:

- Componentes eléctricos y electrónicos. Constitución y funcionamiento. Simbología. Identificación de componentes.
- Transductores. Micrófonos, auriculares, altavoces, bobinas, vibradores.
- Señales eléctricas. Tipos y formas.
- Bloques funcionales. Identificación, tipología y características.
- Circuitos de aplicación básicos y sus elementos. Filtros pasivos. Tipos y características.
- Comprobación de las magnitudes básicas aplicadas a los circuitos.
- Cálculo de magnitudes básicas.
- Aplicaciones con circuitos integrados lineales.
 - Amplificadores operacionales. Configuraciones Filtros activos. Tipos y características.
- Montaje de circuitos en módulos de inserción rápida.
- Construcción manual de circuitos impresos. Materiales necesarios y métodos.
- Modificación de ajustes y/o parámetros en circuitos y su efecto a la salida.

Montaje de circuitos electrónicos digitales:

- Álgebra de Boole. Sistemas de numeración. Leyes y teoremas. Variables y operaciones.
- Puertas lógicas. Tipos y características.
- Simbología de electrónica digital.
- Circuitos combinatoriales (multiplexores, codificadores, decodificadores y comparadores).
- Circuitos secuenciales. Circuitos asíncronos y síncronos.
- Circuitos digitales aritméticos. Sumador. ALU.
- Circuitos electrónicos de conversión A/D y D/A. Tipos y características.
- Circuitos específicos. Tipos básicos (monostables y astables entre otros) Características y aplicaciones prácticas.
- Montaje de circuitos digitales básicos.
- Medición y contrastación de valores lógicos previstos.
- Medición e identificación de las variaciones en un circuito digital, ante cambios de los ajustes y/o parámetros.

Detección de disfunciones simples en circuitos electrónicos con dispositivos programables y periféricos asociados:

- Sistemas cableados y sistemas programables. Diferencias. Tecnologías utilizadas. Escalas de integración.
- Memorias electrónicas y matrices programables. Tipos, características y simbología.
- «Buses» utilizados en las memorias. Tipos, características y simbología.

- Microprocesadores, microcontroladores y dispositivos periféricos. DSP (microprocesadores aplicados en audífonos). Tipos, características generales y simbología.
 - Características especiales de los microprocesadores usados en audífonos.
 - Relación entre las funciones del programa de control y las señales de entrada/salida del dispositivo.
- Medidas en electrónica digital.
 - Instrumentos y técnicas de medida en electrónica digital y microprogramable.
 - Identificación y medición de las variaciones producidas modificando los parámetros y/o ajustes.
 - Relación entre efectos detectados y causas que los producen.
- Prótesis implantables y audífonos. Bloques.
- Prótesis no implantables. Comportamiento.

Reparación de audífono y ayudas técnicas auditivas:

- Tipos de prótesis. Audífonos. Ayudas técnicas auditivas.
- Componentes de las prótesis.
- Detección y causas de averías.
 - Interpretación de la información del usuario.
 - Examen visual y acústico de la prótesis.
 - Selección de equipos de medida y diagnosis.
 - Verificación del funcionamiento básico del equipo.
 - Delimitar bloque que causa la avería.
- Técnicas de reparación de prótesis auditivas y ayudas técnicas.
 - Realización de medidas electroacústicas.
 - Interpretación y contraste con los datos suministrados por los fabricantes.
 - Reparación de la avería.
 - Verificación del funcionamiento.
- Recomendaciones de uso y mantenimiento de ayudas técnicas auditivas.
 - Normativa sobre seguridad y salud laboral.
 - Normativa de residuos y protección medioambiental.

Orientaciones pedagógicas.

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de análisis, montaje y operación de prótesis auditivas y ayudas técnicas.

El análisis, montaje y operación de prótesis auditivas y ayudas técnicas incluye aspectos como:

- Análisis de magnitudes eléctricas y equipos.
- Montaje de circuitos utilizados en prótesis auditivas.
- Estudio e implementación de las ayudas técnicas.
- Valoración de resultados.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Gabinetes audioprotésicos.
- Talleres de montaje y reparación de audífonos.
- Fábricas de elaboración de equipos audioprotésicos y ayudas técnicas.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales de este ciclo formativo que se relacionan a continuación:

g) Relacionar las fases de montaje con su aplicación para montar dispositivos electroacústicos o acústicos.

h) Identificar averías en prótesis auditivas y ayudas técnicas, valorando su repercusión en la funcionalidad del dispositivo, para detectar y sustituir elementos

La formación de módulo contribuyen a alcanzar la competencia profesional, personal y social de este título que se relacionan a continuación:

d) Seleccionar y adaptar ayudas técnicas auditivas según valoración de las necesidades del usuario.

f) Montar los dispositivos electroacústicos o acústicos en el adaptador anatómico y en el protector auditivo.

g) Detectar y sustituir los elementos averiados de prótesis auditivas y ayudas técnicas auditivas según protocolos de seguridad y calidad establecidos.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La identificación de equipos electrónicos utilizados en audioprótesis.
- La interpretación de documentación técnica e instrucciones de uso de equipos.
- La medición de magnitudes eléctricas con especial atención a las relacionadas con la amplificación de señales.
- La identificación de circuitos electrónicos analógicos y digitales.
- La realización de técnicas de soldadura y desoldadura.
- La identificación de dispositivos programables.
- Descripción del comportamiento de prótesis implantables usando simuladores.

Módulo profesional: Acústica y elementos de protección sonora

Equivalencia en créditos ECTS: 11.

Código: 0201.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Mide los parámetros físicos del sonido reconociendo su naturaleza y describiendo sus propiedades físicas:

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las características del movimiento vibratorio armónico.
- b) Se han identificado los parámetros de las ondas sonoras.
- c) Se han definido las leyes de la reflexión y la refracción.
- d) Se ha reconocido el fenómeno de la difracción.
- e) Se ha descrito la propagación del movimiento ondulatorio.
- f) Se han descrito los factores que intervienen en la velocidad de propagación del sonido.
- g) Se ha identificado el fenómeno de focalización.
- h) Se han identificado los fenómenos de interferencias entre las ondas.
- i) Se ha aplicado el teorema de Fourier para el análisis de las ondas sonoras complejas.
- j) Se han definido las ondas estacionarias sonoras, los modos normales de vibración y el fenómeno de la resonancia acústica.
- k) Se ha descrito el acoplamiento de impedancias.
- l) Se han identificado las fuentes sonoras, los niveles acústicos y los filtros acústicos.

2. Determina la percepción auditiva del individuo describiendo los procesos psicoacústicos involucrados:

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las características de la percepción del habla.
- b) Se ha descrito la discriminación de intensidad sonora y el fenómeno subjetivo de sonoridad.
- c) Se ha definido el rango dinámico del oído.
- d) Se ha descrito el enmascaramiento, sus tipos y patrones.
- e) Se ha explicado el enmascaramiento en la percepción sonora.
- f) Se han enunciado las teorías de percepción del tono.
- g) Se ha descrito la discriminación frecuencial y el fenómeno subjetivo de percepción tonal.
- h) Se han descrito las características de la selectividad frecuencial y discriminación de frecuencias en personas normooyentes y con pérdida auditiva.
- i) Se han descrito las características de la resolución y de la integración temporal en la audición normal y en la pérdida auditiva.
- j) Se han descrito los mecanismos de la audición binaural.
- k) Se ha determinado la localización espacial de las fuentes sonoras.

3. Diseña salas de campo sonoro relacionando las propiedades del recinto con las pruebas a efectuar:

Criterios de evaluación:

- a) Se ha descrito la normativa vigente sobre las características técnicas de las instalaciones de campo sonoro.
- b) Se han descrito las características acústicas de las salas de campo sonoro.
- c) Se han seleccionado los materiales para el acondicionamiento acústico de la sala.
- d) Se ha utilizado el sonómetro para determinar la adecuación del acondicionamiento de la sala.
- e) Se ha determinado la posición de los elementos en la sala.
- f) Se han identificado en los protocolos, los métodos de calibración de un campo acústico de medida.
- g) Se han aplicado procedimientos de determinación de umbrales auditivos para el calibrado de la sala.
- h) Se ha revisado el equipo visualmente y acústicamente en el rango de las frecuencias de examen, en los protocolos de mantenimiento.
- i) Se han llevado a cabo comprobaciones electroacústicas en el equipo.

4. Mide niveles sonoros y de exposición al ruido aplicando técnicas de fonometría.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las características acústicas de recintos abiertos y cerrados.
- b) Se ha descrito la audición verbal y musical en un recinto cerrado.
- c) Se han identificado los parámetros que determinan los niveles de exposición al ruido.
- d) Se han medido niveles sonoros en recintos abiertos y cerrados utilizando sonómetros, dosímetros y analizadores frecuenciales.
- e) Se ha descrito la normativa vigente en medición de niveles sonoros.
- f) Se han elaborado informes y mapas de los niveles sonoros de los recintos evaluados.

5. Determina necesidades de protección auditiva relacionando las mediciones del entorno con la normativa vigente.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los elementos de protección sonora y aislamiento acústico.
- b) Se ha comprobado la efectividad de los elementos de protección sonora.
- c) Se ha seleccionado el material de protección acústica según la normativa vigente.
- d) Se han enumerado las recomendaciones de protección sobre exposición al ruido.
- e) Se han descrito los equipos de protección auditiva individual.
- f) Se ha identificado la insonorización como medida correctora del nivel de ruido.
- g) Se ha emitido un informe con las condiciones de empleo de los protectores y comportamiento de las personas en el entorno ruidoso.
- h) Se ha demostrado autonomía en la resolución de contingencias.
- i) Se ha demostrado interés por atender las necesidades del usuario.
- j) Se han descrito los efectos del ruido en la audición humana.

Duración: 160 horas.

Contenidos básicos.

Medición de parámetros físicos del sonido:

- Acústica física.
 - Movimientos vibratorios. Análisis y composición de movimientos armónicos simples.

- Sonidos, infrasonidos y ultrasonidos.

- Modos normales de vibración.

- Parámetros físicos del sonido.
 - Unidades y representaciones gráficas.
 - Características de las ondas sonoras. Velocidad, longitud de onda, periodo y frecuencia.
 - Propagación de las ondas sonoras. Reflexión, refracción y difracción.
 - Presión, intensidad y potencia sonora.
 - Fenómeno de focalización.
 - Análisis de la frecuencia. Teorema de Fourier.
- Superposición de ondas sonoras. Ondas estacionarias en tubos abiertos y cerrados.
 - Impedancia y transmitancia acústica. Acoplamiento de impedancias.
 - Fuentes sonoras. Esféricas, cilíndricas y planas.
 - Niveles acústicos.
 - Filtros acústicos.
 - Estudio del fenómeno de la resonancia acústica.

Determinación de la percepción auditiva:

- Percepción y reconocimiento de los sonidos bucales.
 - Percepción verbal en la deficiencia auditiva.
 - Relación señal ruido en la percepción del habla.
- Percepción de la sonoridad. Ley de Weber-Fechner.
- Rango dinámico normal y patológico.
 - Umbral de audición. Deficiencia auditiva.
 - Sonía, sensación de intensidad.
 - Curvas isofónicas.
- El efecto del enmascaramiento sonoro. Tipos y patrones.
- Tonía, sensación de altura tonal.
- Teorías de la percepción del tono.
- Fenómenos subjetivos de la percepción sonora.
- Resolución de frecuencia y discriminación de frecuencias. Filtros auditivos.
 - Resolución frecuencial. Curvas psicoacústicas de sintonía.
 - Resolución e integración temporal en la audición normal y en la pérdida auditiva. Poder separador temporal, tiempo de integración, discriminación temporal.
 - Audición binaural.
 - Localización de fuentes sonoras. Localización espacial, percepción del habla en medio ruidoso.

Diseño de salas de campo sonoro:

- Normativa sobre las características técnicas de las instalaciones de campo sonoro.
 - Niveles sonoros en recintos. Campo cercano, lejano, libre y reverberado.
- Características físicas y acústicas de una sala.
 - Reverberación. Eco y resonancia.
 - Corrección acústica de una sala.
 - Acondicionamiento acústico.
 - Técnicas y materiales. Sonómetro.
- Salas audiométricas. Cabinas y precabinas.
 - Características acústicas de las salas audiométricas de campo sonoro.
 - Aislamiento acústico, diseño y materiales.
- Protocolos de calibración. Métodos de calibración. Calibrado de salas. Determinación de umbrales auditivos. Calibrado de equipos.
 - Protocolos de mantenimiento de equipos e instrumentación.

Medición de niveles sonoros y exposición al ruido:

- El sonido en espacios abiertos y cerrados.
 - Características acústicas de los recintos abiertos y cerrados.
 - La audición verbal y musical en recintos cerrados.
- Niveles de exposición al ruido. Parámetros.

- Medición de niveles sonoros en recintos abiertos y cerrados.
 - Niveles de ponderación de medición sonora.
 - Magnitudes y parámetros de medida de niveles sonoros.
 - Sonómetros, dosímetros y analizadores frecuenciales.
- Normativa vigente en materia de medición de niveles sonoros.
 - Realización de mapas de ruido.
 - Interpretación de los niveles sonoros obtenidos.
 - Evaluación del nivel de ruido.

Protección auditiva en entornos ruidosos:

- Elementos de protección sonora.
 - Tipos. Aislamiento de maquinaria.
 - Selección de materiales.
 - Recomendaciones de las medidas de protección.
 - Valoración de su eficacia.
- Equipos de protección auditiva individual.
 - Características y aplicaciones.
 - Selección y utilización de protectores auditivos. Elaboración de informes.
 - Mantenimiento de protectores auditivos.
- Legislación sobre protección auditiva. Medidas correctoras del nivel de ruido. Insonorización.
- Prestación del servicio al usuario.
 - Respeto a los procedimientos y normas.
 - Responsabilidad y autonomía.
- Efectos del ruido en la audición humana.

Orientaciones pedagógicas.

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de prestación del servicio y de prevención, seguridad y protección.

La prestación del servicio y la prevención, seguridad y protección incluyen aspectos como:

- Calibración de salas de campo acústico.
- Medición de niveles sonoros y niveles de exposición al ruido.
- Elaboración de mapas de ruido.
- Análisis de las necesidades de protección auditiva en entornos ruidosos.
- Recomendación de medidas de protección contra el ruido.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Gabinetes de adaptación audiotprotésica.
- Clínicas audiológicas.
- Empresas de medición y protección sonora.
- Equipos de Medicina Laboral.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales de este ciclo formativo que se relacionan a continuación:

i) Analizar la repercusión en el ambiente de los materiales utilizados en gabinetes de audioprótesis, para seleccionar los residuos generados.

l) Identificar los elementos de protección sonora analizando los niveles de exposición al ruido para recomendar medidas de protección específica contra el ruido.

n) Caracterizar el plan de mantenimiento del gabinete siguiendo instrucciones técnicas y aplicando normas de calidad, seguridad e higiene para mantener equipos y maquinaria del gabinete.

La formación de este modulo contribuye a alcanzar las competencias profesionales, personales y sociales de este título que se relacionan a continuación:

k) Medir niveles sonoros en recintos para elaborar informes y mapas de niveles sonoros.

l) Recomendar medidas de protección específica contra el ruido en función de los niveles de exposición estimados, según la normativa vigente.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La descripción de las propiedades físicas del sonido mediante la resolución de supuestos prácticos.
- El reconocimiento de las características acústicas del medio utilizando simuladores y modelos del laboratorio de acústica.
 - La identificación de los mecanismos de la percepción del sonido mediante modelos y vídeos.
 - La identificación de equipos e instalaciones.
 - La interpretación de documentación técnica e instrucciones de uso de instrumentos y equipos.
 - La realización de supuestos prácticos de calibración de salas de campo sonoro.
 - El análisis de las características acústicas de recintos a partir de los resultados obtenidos.
 - La confección de mapas de ruido siguiendo protocolos.
 - La selección de protectores auditivos en entornos ruidosos partiendo de supuestos prácticos.

Módulo profesional: Elaboración de moldes y protectores auditivos

Equivalencia en créditos ECTS: 14.

Código: 0202.

Resultado de aprendizaje y criterios de evaluación:

1. Obtiene la impresión del oído externo, relacionando técnicas de impresión con tipos de adaptadores anatómicos o protectores.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los tipos de adaptadores anatómicos y protectores auditivos y aplicaciones.
- b) Se ha transmitido información al usuario con claridad, orden y precisión.
- c) Se ha comprobado el estado de salud del oído externo y detectado las patologías que condicionan o contraindican la toma de impresión.
- d) Se han identificado las características anatómicas del oído externo y determinado los parámetros de medición.
- e) Se han descrito los protocolos para la toma de impresión.
- f) Se han seleccionado los materiales e instrumentos para la toma de impresión.
- g) Se ha obtenido la impresión del oído externo empleando sistemas de toma de impresión.
- h) Se ha comprobado que la impresión obtenida satisface los criterios de fiabilidad y calidad.
- i) Se ha registrado la impresión en el soporte correspondiente.
- j) Se han aplicado los protocolos de seguridad e higiene en la obtención de la impresión.

2. Prepara la impresión, relacionando técnicas con los adaptadores anatómicos o protectores auditivos.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha considerado la forma del adaptador anatómico o protector auditivo.
- b) Se han descrito los procesos de preparación manual o digitalizada.
- c) Se ha obtenido la preparación de la impresión utilizando materiales, instrumental y equipos.
- d) Se ha comprobado que la preparación de la impresión obtenida satisface los criterios de fiabilidad y calidad.
- e) Se han manejado aplicaciones informáticas para digitalizar la impresión.
- f) Se ha creado un fichero informático con la digitalización de la impresión.
- g) Se han aplicado protocolos de seguridad e higiene en la preparación de la impresión.

h) Se ha aplicado la normativa de residuos y protección ambiental relacionada con la preparación de la impresión.

3. Confecciona el contramolde relacionando las técnicas de elaboración con los adaptadores anatómicos o protectores auditivos.

Criterios de evaluación:

a) Se han descrito las características de los materiales empleados en la confección del contramolde.

b) Se han utilizado los aparatos, materiales y utillaje que se emplean en el proceso.

c) Se han descrito los procesos de confección del contramolde.

d) Se han aplicado las técnicas de confección del contramolde.

e) Se ha comprobado que el contramolde obtenido satisface los criterios de fiabilidad y calidad.

f) Se han aplicado los protocolos de seguridad e higiene en la confección del contramolde.

g) Se ha aplicado la normativa de residuos y protección ambiental relacionada con la confección del contramolde.

4. Elabora el adaptador anatómico, aplicando técnicas de polimerización o vulcanización y acabado final.

Criterios de evaluación:

a) Se han seleccionado materiales, aparatos, herramientas y utillaje.

b) Se han descrito los procesos de elaboración según el tipo de adaptador anatómico.

c) Se han realizado las técnicas de polimerización o vulcanizado según el adaptador anatómico.

d) Se han efectuado los procedimientos de mecanizado y acabado para cada adaptador anatómico.

e) Se ha comprobado que el adaptador anatómico obtenido satisface los criterios de fiabilidad y calidad.

f) Se ha evaluado la necesidad de reajuste.

g) Se han efectuado los procedimientos de reajuste para cada adaptador anatómico o protector auditivo.

h) Se han aplicado métodos de organización y programación de la producción.

i) Se han aplicado los protocolos de seguridad e higiene en la elaboración del adaptador anatómico.

j) Se ha aplicado la normativa de residuos y protección ambiental en relación a la elaboración del adaptador anatómico.

5. Monta dispositivos acústicos o electroacústicos describiendo las técnicas de ensamblaje al adaptador anatómico:

Criterios de evaluación:

a) Se han seleccionado los circuitos electroacústicos y filtros acústicos para obtener el mayor rendimiento auditivo.

b) Se han montado los circuitos y filtros.

c) Se han utilizado el equipo de medición y los medios técnicos para realizar el montaje.

d) Se han seguido los protocolos de montaje de los diferentes dispositivos en los adaptadores anatómicos.

e) Se han realizado las mediciones de los parámetros de los equipos.

f) Se ha realizado el control de calidad final de las prótesis auditivas.

g) Se han aplicado los protocolos de seguridad e higiene laboral en el montaje de dispositivos acústicos y electroacústicos en los adaptadores anatómicos.

h) Se ha aplicado la normativa de residuos y protección ambiental en relación al montaje de dispositivos acústicos y electroacústicos en los adaptadores anatómicos.

6. Elabora protectores auditivos relacionando las características aislantes del protector con los requerimientos legislativos.

Criterios de evaluación:

a) Se han identificado los diferentes tipos de protectores auditivos.

b) Se han determinado las características y/o necesidades del usuario para asesoramiento sobre el protector adecuado.

c) Se ha analizado la información proporcionada por el fabricante en los protectores fabricados industrialmente.

d) Se ha descrito los procesos de elaboración de protectores auditivos individuales.

e) Se ha realizado la comprobación de las características aislantes de los protectores elaborados individualmente.

f) Se han realizado las mediciones de los parámetros de los equipos.

g) Se ha realizado el control de calidad final de las prótesis auditivas.

h) Se han relacionado las características aislantes del protector con los requerimientos indicados por la legislación.

Duración: 210 horas.

Contenidos básicos.

Obtención de la impresión del oído externo:

- Tipos de adaptadores anatómicos y protectores auditivos. Aplicaciones.

- Adaptadores anatómicos. Tipos en función del material utilizado, longitud del conducto, fisonomía, grado de oclusión y tubo de audición.

- Protectores auditivos. Tipos en función de la atenuación acústica del sonido, comodidad, nivel de ruido, efectos secundarios en la piel, durabilidad, inteligibilidad de la palabra, mantenimiento.

- Información al usuario de las instrucciones necesarias que permitan la colaboración activa del mismo.

- Patologías que aplazan o impiden la toma de impresión.

- Inspección ocular y otoscopia.

- Aplazamiento de toma de impresión.

- Impedimentos en la toma de impresión.

- Identificación de las referencias anatómicas necesarias para la toma de medidas y forma.

- Microotoscopia.

- Sistema digitalizado por láser.

- Protocolos para la toma de impresión.

- Materiales e instrumentos para la toma de impresión.

- Descripción, uso y manejo.

- Toma de impresión del conducto auditivo y pabellón auricular. Sistemas de toma de impresión.

- Colocación del protector timpánico.

- Inyección del material.

- Verificación de la solidificación del material.

- Extracción de la impresión resultante.

- Comprobación de la impresión.

- Comparación de los resultados obtenidos con las referencias anatómicas.

- Determinación de la impresión. Apta o defectuosa.

- Registro de la impresión.

- Protocolos de seguridad e higiene en la obtención de la impresión.

- Relativa a instalaciones.

- Relativa a máquinas y equipos.

- Relativa a la ejecución del trabajo y manipulación de materiales.

- Relativa a productos sanitarios.

Preparación de impresiones:

- Codificación del tipo de adaptador anatómico o protector auditivo.

- Procesos de preparación. Técnicas de preparación.

- Preparación manual. Corte. Desbaste. Baño en cera. Enfriamiento en agua.

- Preparación digitalizada.

- Materiales, instrumentos y equipos para la preparación de la impresión. Selección, descripción, uso y manejo.

- Comprobación de la preparación la impresión.

- Equipos y aplicaciones informáticas para digitalizar la impresión. Fichero informático con la digitalización de la impresión.

- Protocolos de seguridad e higiene en la preparación de la impresión.

- Normativa sobre tratamiento y eliminación de residuos y protección ambiental relacionada con la preparación de la impresión.

Confección del contramolde:

- Tipos de materiales, aparatos y utillaje. Escayolas y gel. Dispensadores de material. Contenedores.

- Técnicas de confección del contramolde de adaptadores anatómicos y protectores auditivos.

- Comprobación del contramolde.

- Protocolos de seguridad e higiene en la confección del contramolde.

- Normativa de residuos y protección ambiental relacionada con la confección del contramolde.

Elaboración de adaptadores anatómicos:

- Elaboración de moldes con materiales blandos (siliconas) y materiales duros (acrílicos).

- Tipos de material.

- Aparatos utilizados.

- Procesos de elaboración. Polimerización o vulcanizado.

- Mecanizado de adaptadores anatómicos.

- Técnicas de acabado.

- Elaboración de moldes para prótesis que van íntegramente en el conducto auditivo.

- Tipos de material.

- Aparatos utilizados.

- Procesos de elaboración. Polimerización o vulcanizado.

- Mecanizado de adaptadores anatómicos.

- Montaje.

- Técnicas de acabado.

- Comprobación del adaptador anatómico elaborado.

- Procedimientos de reajuste para cada adaptador anatómico o protector auditivo.

- Métodos de organización y programación de la producción.

- Procesos productivos.

- Análisis de procesos.

- Control de calidad.

- Normativa sobre seguridad y salud laboral en la elaboración del adaptador anatómico.

- Normativa de residuos y protección ambiental en relación a la elaboración del adaptador anatómico.

Montaje de dispositivos acústicos y electroacústicos:

- Selección de los circuitos electroacústicos.

- Tipos de circuitos electroacústicos. Tipos de circuitos electrónicos. Tipos de transductores. Fuentes de energía.

- Selección de filtros acústicos. Tipos.

- Técnicas de montaje.

- Montaje y acople de los componentes en el molde adaptador fabricado.

- Técnicas de soldadura y desoldadura de componentes.

- Chequeo electroacústico y fisicoacústico del montaje realizado.

- Equipo de medición y medios técnicos.

- Verificación del funcionamiento y control de calidad de las prótesis auditivas.

- Protocolos de seguridad e higiene en el montaje de dispositivos acústicos y electroacústicos en los adaptadores anatómicos.

- Normativa de residuos y protección ambiental en relación al montaje de dispositivos acústicos y electroacústicos en los adaptadores anatómicos.

Elaboración de protectores auditivos:

- Tipos de protectores auditivos. Estándar. A medida.

- Necesidades del usuario.

- Selección al tipo de ruido al que está expuesto.

- Características específicas del molde protector para un ruido y unas condiciones laborales concretas y determinadas.

- Comprobación de las especificaciones técnicas del fabricante en los protectores fabricados industrialmente.

- Procesos de elaboración de protectores auditivos individuales.

- Tipos y selección de material.

- Tipos y selección de filtros acústicos.

- Aparatos utilizados. Medición.

- Técnicas de polimerización o vulcanizado.

- Mecanizado de protectores auditivos.

- Técnicas de acabado.

- Características aislantes de los protectores. Comprobación de la eficacia aislante.

- Control de calidad de las prótesis auditivas.

- Características aislantes del protector. Legislación vigente.

Orientaciones pedagógicas.

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de elaboración y modificación de prótesis auditivas.

La elaboración, modificación, y reparación de prótesis auditivas incluye aspectos como:

- Obtención y preparación de la impresión.

- Confección del contramolde.

- Elaboración del adaptador anatómico.

- Montaje del circuito electroacústico en el audífono intrauricular.

- Montaje del dispositivo acústico en el protector auditivo.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Gabinetes audioprotésicos.

- Talleres de elaboración, montaje y reparación de prótesis auditivas.

- Fábricas de elaboración de prótesis auditivas.

- Departamentos comerciales.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales del ciclo formativo que se relacionan a continuación:

d) Identificar procesos de fabricación y montaje relacionándolos con las posibilidades técnicas y características del hipoacústico, para elaborar adaptadores anatómicos, protectores y prótesis auditivas.

f) Analizar los diferentes tipos de adaptadores anatómicos y protectores auditivos, relacionándolos con las características morfológicas del oído para su elaboración o adaptación.

i) Analizar la repercusión en el ambiente de los materiales utilizados en gabinetes de audioprotésis, para seleccionar los residuos generados.

La formación de este módulo contribuye a alcanzar las competencias profesionales, personales y sociales de este título que se relacionan a continuación:

e) Elaborar adaptadores anatómicos y protectores auditivos a partir de las características morfológicas del oído y de los dispositivos que se alojarán en su interior.

f) Montar los dispositivos electroacústicos o acústicos en el adaptador anatómico y en el protector auditivo.

h) Seleccionar residuos y productos caducados para su eliminación de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La identificación de equipos e instalaciones.

- La obtención de impresiones del oído externo, siguiendo el proceso indicado.

- La elaboración de adaptadores anatómicos y protectores auditivos.
- El montaje de dispositivos electroacústicos en las prótesis auditivas.
- El montaje de dispositivos acústicos en los protectores auditivos.

Módulo profesional: Elección y adaptación de prótesis auditivas

Equivalencia en créditos ECTS: 15.

Código: 0203.

Resultado de aprendizaje y criterios de evaluación:

1. Selecciona la prótesis auditiva no implantable relacionando sus especificaciones técnicas con las características anatomosensoriales del usuario.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las características personales, sociales y anatomosensoriales del hipoacúsico.
- b) Se han descrito las características técnicas de las prótesis auditivas no implantables.
- c) Se han determinado las características de la adaptación protésica.
- d) Se ha emitido un pronóstico audioprotésico.
- e) Se han comprobado las características electroacústicas de las prótesis seleccionadas.
- f) Se han interpretado y comprobado los datos técnicos electroacústicos.
- g) Se han manejado diferentes aparatos de medición de las características electroacústicas.
- h) Se ha seleccionado la vía de estimulación.
- i) Se han determinado los parámetros de estimulación a través del método prescriptivo.
- j) Se han determinado los métodos complementarios de rehabilitación del sistema auditivo.
- k) Se ha demostrado interés por atender las necesidades del usuario.

2. Adapta la prótesis auditiva no implantable aplicando técnicas de programación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han manejado equipos y aplicaciones informáticas para la programación de las prótesis auditivas.
- b) Se ha demostrado interés por la incorporación de nuevas tecnologías y procedimientos en la adaptación audioprotésica.
- c) Se han realizado mediciones electroacústicas de verificación del preajuste de las prótesis auditivas de vía aérea.
- d) Se han ajustado los valores de los parámetros de las prótesis auditivas.
- e) Se han contemplado las características individuales del usuario en el ajuste de los parámetros de la audioprotésis.
- f) Se ha elaborado un plan de acomodación a la prótesis auditiva.

3. Regula la prótesis auditiva implantada, aplicando técnicas de programación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las prótesis auditivas implantables.
- b) Se ha identificado la prótesis implantada.
- c) Se han manejado equipos y aplicaciones informáticas para la programación de las prótesis.
- d) Se ha evaluado la integridad del implante coclear.
- e) Se ha seleccionado el modo de estimulación, la estrategia de codificación y los parámetros de programación del implante coclear.
- f) Se ha determinado el rango dinámico eléctrico correspondiente a cada uno de los electrodos del implante coclear.
- g) Se ha programado el implante de oído medio.
- h) Se ha ajustado el audífono osteointegrado.
- i) Se ha descrito el implante de tronco cerebral.

4. Comprueba el resultado de la adaptación protésica aplicando técnicas audiológicas subjetivas y objetivas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las pruebas objetivas y subjetivas.
- b) Se han seleccionado las pruebas de verificación en función del tipo de prótesis.
- c) Se ha considerado la edad del usuario y su capacidad de respuesta durante la evaluación.
- d) Se han realizado las pruebas de verificación.
- e) Se han determinado las correcciones para mejorar los resultados.
- f) Se han realizado los reajustes, verificando el resultado final.
- g) Se ha responsabilizado del trabajo desarrollado y del cumplimiento de los objetivos.
- h) Se ha demostrado autonomía en la resolución de contingencias relacionadas con su actividad.

5. Selecciona la ayuda técnica complementaria, relacionándola con las características del usuario y su entorno.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las ayudas técnicas complementarias.
- b) Se han identificado factores individuales y del entorno.
- c) Se ha identificado la finalidad de las ayudas técnicas complementarias.
- d) Se ha determinado la ayuda técnica complementaria.
- e) Se han adaptado los parámetros de funcionamiento de la ayuda técnica complementaria.
- f) Se ha verificado la compatibilidad de la ayuda técnica complementaria con la prótesis auditiva del usuario.
- g) Se ha verificado el resultado de la adaptación de la ayuda técnica complementaria.

6. Evalúa la satisfacción del usuario aplicando protocolos de calidad.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las características generales de las escalas de valoración de la calidad de vida.
- b) Se han clasificado las escalas de acuerdo con la edad de aplicación y sus objetivos.
- c) Se ha seleccionado la escala según las características individuales del usuario.
- d) Se ha descrito el protocolo de aplicación de cada escala.
- e) Se han analizado los resultados cuantitativa y cualitativamente.
- f) Se ha determinado la necesidad de revisión de la adaptación protésica o de ayudas técnicas auditivas.
- g) Se ha demostrado responsabilidad ante los éxitos y fracasos.

Duración: 210 horas.

Contenidos básicos.

Elección de la prótesis auditiva no implantable:

- Valoración del paciente. Edad. Nivel socioeconómico.

Patologías asociadas a la pérdida.

- Prótesis auditivas no implantables. Tipos y función.
- Características de la adaptación protésica.
 - Edad del paciente.
 - Naturaleza de la pérdida.
 - Grado de pérdida.
 - Tipo de curva audiométrica.
 - Pronóstico audioprotésico.
- Medición de las características electroacústicas de las prótesis auditivas. Normativa de medición.
 - Fichas técnicas. Interpretación de los datos técnicos electroacústicos.
 - Comprobación de los datos técnicos electroacústicos según la normativa vigente.
 - Aparatos de medición utilizados. Descripción, manejo y rendimiento del analizador de audífonos. Mediciones en oído artificial de la prótesis auditiva.

- Vía de estimulación. Ósea. Aeréa.
- Métodos prescriptivos.
 - Sistemas de reglaje de las prótesis auditivas. La mitad de la pérdida. Un tercio de la pérdida. Método Berger. Método Pogo. Método Nal. El prereglaje. Método D.S.L. Método R.G.P (I/O).
- Métodos complementarios de rehabilitación del sistema auditivo.
- Atención a las necesidades del usuario.

Adaptación de la prótesis auditiva no implantable:

- Equipos y aplicaciones informáticas.
- Nuevas tecnologías en la adaptación audioprotésica.
- Preajuste en acoplador acústico.
- Parámetros de programación.
 - Potencia acústica de entrada (input).
 - Ganancia acústica (gain).
 - Potencia acústica de salida (output).
 - Nivel de presión sonora de saturación (SSPL).
 - Respuesta en función de la frecuencia.
 - Distorsión.
 - Relación señal/ruido.
 - Consumo.
- Adaptación protésica en niños, adultos y en ancianos.
- Plan de acomodación a la prótesis auditiva.

Regulación de prótesis auditivas implantadas:

- Prótesis auditivas implantables. Por vía ósea-baha. De oído externo. De oído medio. Implantes cocleares. Implantes de tronco. Otros implantes.
 - Equipos y aplicaciones informáticas para la programación de las prótesis.
 - Programación de implantes cocleares.
 - Evaluación de la permeabilidad de los electrodos.
 - Ajustes del nivel de excitación eléctrica de los electrodos de un implante coclear.
 - Ganancia funcional.
 - Programación de implantes de oído medio.
 - Ajuste de audífonos osteointegrados.

Verificación del resultado de la adaptación protésica:

- Clasificación de las pruebas de verificación.
 - Pruebas de verificación objetiva.
 - Pruebas de verificación subjetiva en niños y adultos.
- Tipos de pruebas. Psico-acústicas en campo libre. Umbrales auditivos. Ganancia funcional. Porcentaje de inteligibilidad, con y sin ruido de fondo. Localización espacial. Confort auditivo. Otras.
 - Proceso de «adaptación fina» y resolución de problemas.
 - Reajuste de características electroacústicas en caso de no obtener los valores deseados.
 - Interpretación y valoración de los resultados.

Selección de ayudas técnicas complementarias:

- Ayudas técnicas relacionadas y no relacionadas con el audífono.
 - Alarma.
 - Amplificación. Bucle magnético, rayos infrarrojos y frecuencia modulada.
 - Sistemas de comunicación telefónica.
 - Sistemas informáticos adaptados.
- Selección. Factores individuales y del entorno. Finalidad.
- Adaptación de los parámetros de funcionamiento.
- Verificación. Compatibilidad con la prótesis auditiva. Efectividad.

Evaluación de la satisfacción del usuario:

- Escalas de aplicación general. Clasificación.

- Según la edad de aplicación. Escalas para la evaluación de niños. Escalas para la evaluación de adultos. Escalas específicas para la evaluación de ancianos.
- Según las características individuales del usuario.
 - Protocolo de aplicación de cada escala.
 - Análisis de los resultados.
 - Cuantitativa y cualitativamente.
 - Revisión de la adaptación protésica.
 - Revisión de ayudas técnicas complementarias.
 - Actitud del profesional en el resultado de la adaptación protésica.

Orientaciones pedagógicas.

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de selección y adaptación de prótesis y ayudas técnicas auditivas, de verificación y validación de su rendimiento.

La selección y adaptación de prótesis y ayudas técnicas auditivas, y la verificación y validación de su rendimiento incluyen aspectos como:

- Selección y adaptación audioprotésica.
- Verificación de la adaptación audioprotésica.
- Validación del rendimiento audioprotésico.
- Selección de ayudas técnicas.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Gabinetes audioprotésicos.
- Clínicas audiológicas.
- Servicios de otorrinolaringología de hospitales.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales de este ciclo formativo que se relacionan a continuación:

e) Caracterizar las ayudas técnicas auditivas identificando sus aplicaciones para seleccionarlas en función de las necesidades del usuario.

j) Reconocer las características de las prótesis auditivas y de las ayudas técnicas auditivas relacionándolas con sus aplicaciones para instruir en su uso y mantenimiento.

m) Aplicar diferentes técnicas de comunicación, relacionándolas con las características del usuario, para atender al hipoacúsico.

La formación del módulo contribuye a alcanzar las competencias profesionales, personales y sociales de éste título que se relacionan a continuación:

b) Seleccionar el tipo de prótesis auditiva no implantada para cada paciente.

c) Regular las prótesis auditivas implantadas y adaptar las no implantadas para cada caso.

d) Seleccionar y adaptar ayudas técnicas auditivas según valoración de las necesidades del usuario.

e) Elaborar adaptadores anatómicos y protectores auditivos a partir de las características morfológicas del oído y de los dispositivos que se alojarán en su interior

i) Instruir al paciente y familiares en el uso y mantenimiento de la prótesis auditiva y las ayudas técnicas auditivas

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La descripción de las indicaciones clínicas y contraindicaciones de las prótesis auditivas, apoyándose sobre supuestos prácticos.

- El conocimiento de las características y la interpretación de la información técnica de prótesis auditivas.

- La identificación de factores relevantes en la adaptación protésica.

- La utilización de métodos prescriptivos de ganancia, respuesta en frecuencia y salida máxima utilizando simulaciones informáticas.

- La valoración del pronóstico audioprotésico en casos simulados.

- La realización de técnicas de programación según protocolos.
- La programación de los parámetros de las audioprótesis implantables y no implantables realizando simulaciones informáticas.
- El estudio del efecto de la modificación de los distintos parámetros mediante el uso de modelos-simuladores.

Módulo profesional: Atención al hipoacúsico

Equivalencia en créditos ECTS: 6.
Código: 0204.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

1. Detecta actitudes y estados emocionales en la pérdida auditiva, aplicando principios básicos de psicología general.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las actitudes y estados emocionales ligados a la pérdida auditiva.
- b) Se han clasificado y descrito las características psicológicas y conductuales más habituales en el niño hipoacúsico y su familia.
- c) Se han descrito las posibles alteraciones comunicativo-lingüísticas derivadas de la pérdida auditiva, en la hipoacusia infantil prelocutiva.
- d) Se han descrito los retrasos escolares en la hipoacusia infantil postlocutiva.
- e) Se ha descrito el perfil psicológico de los adolescentes con deficiencia auditiva.
- f) Se han descrito las características psicológicas de los adultos con pérdida auditiva.
- g) Se ha descrito el perfil psicológico de las personas de edad avanzada con pérdida auditiva.
- h) Se han seleccionado las actuaciones de apoyo psicológico y de atención a la persona con pérdida auditiva y a su familia.

2. Informa al usuario, describiendo el plan de adaptación protésica.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado aspectos emocionales ante la adaptación de una prótesis auditiva.
- b) Se ha descrito los tipos y estilos de comunicación terapéutica, así como los factores que influyen en el proceso de comunicación.
- c) Se han descrito técnicas comunicativas en el proceso de información al usuario.
- d) Se ha aplicado la técnica comunicativa en función de las actitudes y estados emocionales detectados.
- e) Se ha descrito la secuencia del proceso de adaptación.
- f) Se ha elaborado el plan de seguimiento del usuario.
- g) Se han definido las instrucciones de uso y mantenimiento de la prótesis o de la ayuda técnica auditiva.
- h) Se ha demostrado interés y preocupación por atender las necesidades de los usuarios.
- i) Se ha demostrado cortesía, respeto y discreción.

3. Informa a la comunidad educativa de los niños y niñas con pérdida auditiva, describiendo modelos y pautas de actuación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han definido las opciones comunicativas en la educación para niños con pérdida auditiva.
- b) Se han descrito las pautas de relación con otros profesionales implicados en la atención educativa.
- c) Se han descrito los modelos de integración educativa para niños con pérdida auditiva.
- d) Se han descrito las situaciones sociolingüísticas de los niños sordos hijos de padres sordos y las de los hijos sordos de padres oyentes.

e) Se han identificado los problemas de aprendizaje en niños con pérdida auditiva.

f) Se han identificado planes de actuación para el aprovechamiento de los restos auditivos y el desarrollo de la lengua oral en niños sordos.

g) Se ha demostrado interés en la colaboración con el sistema educativo.

4. Establece comunicación con el paciente sordo aplicando diferentes sistemas de comunicación complementarios o alternativos a la comunicación oral.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los sistemas de comunicación en la deficiencia auditiva.
- b) Se han clasificado los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación.
- c) Se han identificado los fundamentos y la metodología de cada sistema.
- d) Se han identificado los sistemas de comunicación empleados por el usuario.
- e) Se han utilizado los elementos básicos de cada uno de los sistemas.
- f) Se han descrito aplicaciones informáticas para la comunicación de personas con deficiencia auditiva.
- g) Se ha demostrado interés por brindar al usuario información accesible.

5. Interviene en los equipos interdisciplinarios de rehabilitación de pérdidas auditiva reconociendo sus funciones.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha descrito la clasificación de la discapacidad auditiva.
- b) Se ha utilizado la terminología adecuada.
- c) Se han definido las áreas de intervención en el programa de rehabilitación del niño y del adulto.
- d) Se han detallado los componentes de los equipos interprofesionales y agentes sociales.
- e) Se han identificado las funciones del audioprotesista y de cada profesional en el programa de rehabilitación.
- f) Se han descrito las pautas de participación y colaboración con el equipo interprofesional.
- g) Se ha demostrado cordialidad, amabilidad y actitud conciliadora y sensible.

6. Elabora informes audioprotésicos seleccionando datos técnicos y clínicos relevantes.

Criterios de evaluación:

- a) Se han definido las características de los informes audiológico-protésicos.
- b) Se han identificado los datos pertinentes.
- c) Se ha seleccionado el formato de presentación de los datos.
- d) Se ha utilizado la terminología técnico-sanitaria adecuada.
- e) Se ha redactado el informe en función de la evaluación de la pérdida y de una propuesta audioprotésica.
- f) Se han definido los canales de transmisión de la información.
- g) Se ha informado con claridad, de manera ordenada, estructurada y precisa.
- h) Se ha seguido el protocolo que garantiza el secreto profesional.

Duración: 63 horas.

Contenidos básicos.

Detección de actitudes y estados emocionales en la pérdida auditiva:

- Pérdidas auditivas. Actitudes y estados emocionales. La aceptación del déficit auditivo.
- El niño sordo.
- Perfil psicológico y conductual del niño hipoacúsico.

- El niño sordo prelocutivo. Implicaciones lingüísticas y comunicativas. Problemas de aprendizaje.
- El niño sordo postlocutivo. Retrasos escolares.
- La familia y el niño sordo. Características psicológicas y conductuales de los padres del niño hipoacúsico.
 - Adolescencia y pérdida auditiva.
 - Perfil psicológico del adolescente con pérdida auditiva.
 - Problemas de identidad. Autoconcepto y autoestima. Miedo al futuro.
 - El adulto con pérdida auditiva.
 - Perfil psicológico del adulto hipoacúsico.
 - Implicaciones sociales y laborales.
 - El anciano con pérdida auditiva.
 - Perfil psicológico del hipoacúsico de edad avanzada.
 - El aislamiento social. El consejo terapéutico. Implicación de la familia.
 - Elementos básicos de terapia cognitiva.
- Programas de intervención familiar. Apoyo psicológico y de atención a la persona con pérdida auditiva y su familia.

Información al usuario:

- Aspectos emocionales en la adaptación de una prótesis auditiva.
- Comunicación terapéutica.
 - Tipos de comunicación. Comunicación verbal o lingüística. Comunicación no verbal o corporal.
 - Estilos de comunicación. Factores que favorecen y obstaculizan el proceso de comunicación.
- Técnicas para la comunicación terapéutica. Aplicaciones.
- Plan de adaptación protésica y seguimiento del usuario.
 - Secuenciación del proceso de adaptación. Etapas.
 - Plan de seguimiento.
- Instrucciones de uso y mantenimiento de prótesis.
- Actitudes del profesional en la comunicación terapéutica.

Información a la comunidad educativa de los niños con pérdida auditiva:

- Situaciones y necesidades cognitivas, socioafectivas y lingüísticas en el ámbito educativo.
 - Del niño sordo hijo de padres sordos.
 - Del niño sordo hijo de padres oyentes.
- Elementos de comunicación y relación con la comunidad educativa. Maestros, logopedas, monitores, psicólogos. Interés en la colaboración interprofesional.
 - Modelos de integración educativa para niños con pérdida auditiva. Interacción y coordinación con el entorno familiar.
 - Problemas de aprendizaje del niño sordo.
 - Programas para la educación del niño sordo.
 - Atención temprana. Métodos de actuación.
 - Aprovechamiento de los restos auditivos.
 - Desarrollo de la lengua oral.

Comunicación con el paciente sordo:

- Sistemas de comunicación en la deficiencia auditiva.
 - Sistemas orales.
 - Sistemas complementarios a la comunicación oral.
- Sistema verbotonal. Método de aprovechamiento y optimización de restos auditivos.
 - Sistemas alternativos de la comunicación oral. Fundamentos, metodología aplicaciones.
 - Lectura labial.
 - Dactilología. Los alfabetos manuales.
 - Comunicación bimodal. Refuerzo del lenguaje de signos con lectura labial.
 - Palabra complementada. Los complementos manuales.
- Lengua de signos.
 - Estructura lingüística.
 - Aspectos diferenciales con la lengua oral.
 - Uso de esta lengua en distintas situaciones.

- Aplicaciones informáticas para la comunicación de personas con deficiencia auditiva.
- Actitud del profesional en la comunicación con el paciente sordo.

Intervención en los equipos interdisciplinares de rehabilitación de pérdida auditiva:

- Áreas de intervención de los programas de rehabilitación. Rehabilitación del niño y del adulto con deficiencia auditiva.
- Equipos interprofesionales y agentes sociales.
 - Componentes de los equipos.
 - Funciones del profesional en el programa de rehabilitación.
- Función del audioprotesista dentro de la rehabilitación. Pautas de participación y colaboración con el equipo interprofesional.
 - Comunicación interprofesional. Cordialidad, amabilidad y actitud.

Elaboración de los informes audioprotésicos:

- El informe audiológico-protésico.
 - Características.
 - Selección de datos. Formato.
 - Términos técnicos-sanitarios.
 - Redacción de informes.
 - Actualizaciones periódicas.
 - Canales de transmisión de la información.
- Protocolos de informes audioprotésicos del adultos y niños.
- Valoración de la coherencia del informe.
- Secreto profesional.

Orientaciones pedagógicas.

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de información y atención al usuario y su entorno en el proceso de adaptación protésica, además de participar en los equipos interprofesionales implicados en la rehabilitación de la pérdida auditiva.

La función de información y atención al usuario y su entorno en el proceso de adaptación protésica, así como la participación en los equipos interprofesionales implicados en la rehabilitación de la pérdida auditiva incluyen aspectos como:

- Reconocimiento de las consecuencias de la pérdida auditiva.
- Información al usuario y su familia del proceso de adaptación audioprotésica.
- Información de la integración educativa y sociolaboral de la persona con pérdida auditiva.
- Relación y participación en los equipos interprofesionales.
- Redacción de informes audioprotésicos.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Gabinetes audioprotésicos.
- Clínicas audiológicas.
- Servicios de otorrinolaringología de hospital.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales de este ciclo formativo que se relacionan a continuación:

j) Reconocer las características de las prótesis auditivas y de las ayudas técnicas auditivas relacionándolas con sus aplicaciones para instruir en su uso y mantenimiento.

m) Aplicar diferentes técnicas de comunicación, relacionándolas con las características del usuario, para atender al hipoacúsico.

La formación de este módulo contribuye a alcanzar las competencias profesionales personales y sociales del título que se relacionan a continuación:

i) Instruir al paciente y familiares en el uso y mantenimiento de la prótesis auditiva y las ayudas técnicas auditivas

m) Colaborar en el equipo de atención interdisciplinar, asumiendo sus responsabilidades, cumpliendo los objetivos asignados y manteniendo el flujo de información adecuado.

n) Comunicarse con el usuario empleando sistemas complementarios.

ñ) Apoyar psicológicamente a los usuarios manteniendo un trato cortés y de respeto.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La descripción de las características psicológicas las consecuencias de la pérdida auditiva.

- La información al usuario mediante técnicas de simulación o psicodrama.

- La descripción de las opciones educativas, los modelos de integración educativa y sociolaboral de las personas con pérdida auditiva.

- El trabajo sobre barreras comunicativas.

- La descripción de los equipos interdisciplinarios y el papel del audioprotesista.

- La elaboración de informes audioprotésicos.

Módulo profesional: Audición y comunicación verbal

Equivalencia en créditos ECTS: 6.

Código: 0205.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

1. Reconoce los componentes del aparato fonador que participan en la producción de la voz identificando su función.

Criterios de evaluación:

a) Se ha descrito la anatomía y fisiología del aparato fonador.

b) Se ha descrito la anatomía de la laringe.

c) Se han precisado los mecanismos de la fisiología de la laringe.

d) Se han descrito las teorías de producción de la voz.

e) Se ha relacionado la anatomía del aparato fonador con la producción de voz.

f) Se han enumerado las características acústicas de la voz.

2. Describe los elementos estructurales de la lengua, relacionándolos con las características perceptivas del hipoacúsico.

Criterios de evaluación:

a) Se han enumerado las teorías acerca del desarrollo del lenguaje.

b) Se han descrito las características fonológicas, fonéticas y de redundancia de la lengua.

c) Se han clasificado los niveles del lenguaje.

d) Se han clasificado los elementos estructurales de la lengua según su importancia en la comunicación del hipoacúsico.

e) Se han explicado los aspectos lingüísticos relacionados con las formas de expresión oral más frecuentemente utilizados por los hipoacúsicos.

f) Se han clasificado los sonidos del habla respecto de los puntos articulatorios, precisando los principales déficits de expresión oral en personas con pérdida auditiva.

3. Identifica el proceso normalizado de adquisición del lenguaje hablado en el niño hipoacúsico relacionándolo con el desarrollo normalizado del lenguaje hablado.

Criterios de evaluación:

a) Se han definido las etapas evolutivas del desarrollo del lenguaje en el niño oyente.

b) Se ha considerado la influencia de los estímulos en el desarrollo del lenguaje hablado.

c) Se ha descrito la relación entre lenguaje y pensamiento.

d) Se ha relacionado el inicio de la hipoacusia con el desarrollo del habla en el niño hipoacúsico.

e) Se ha descrito el desarrollo cognitivo en el niño sordo.

f) Se han identificado las implicaciones en el desarrollo del lenguaje hablado según edad de diagnóstico e intervención en la hipoacusia.

g) Se han descrito las modificaciones del desarrollo del lenguaje según el tipo y grado de hipoacusia.

h) Se han identificado las implicaciones lingüísticas y comunicativas en el niño sordo prelocutivo.

4. Identifica los sonidos del habla, determinando la importancia de cada uno de ellos respecto de la pérdida auditiva.

Criterios de evaluación:

a) Se han explicado los principales elementos acústicos que definen la inteligibilidad de la lengua hablada.

b) Se han clasificado los distintos sonidos del habla en función de su espectro acústico, determinando su grado de inteligibilidad.

c) Se ha descrito la estructura acústica de los sonidos del habla, especificando los límites perceptivos en los diversos grados y tipos de hipoacusia.

d) Se han descrito las características del material verbal utilizado en la logaudiometría.

e) Se ha interpretado la curva audiométrica definiendo correctamente los patrones perceptivos de la pérdida auditiva.

f) Se han identificado factores no patológicos que influyen en la evaluación auditiva.

Duración: 64 horas.

Contenidos básicos:

Reconocimiento de los componentes del aparato fonador:

- Anatomía y fisiología del aparato fonador. Faringe. Cavidad bucal. Fosas nasales. Laringe.

- Anatomía de la laringe.

- Cartilagos. Ligamentos. Músculos.

- Pliegues vocales y vestibulares.

- Fisiología de la laringe. Protección, respiración y fonación.

- Producción de la voz.

- Teorías de la producción de la voz.

- Teoría mioelástica. Teoría neurocromática.

- Teoría muco-ondulatoria.

- Relación con la anatomía del aparato fonador.

- Características acústicas de la voz. Tono. Resonancia.

Intensidad.

Descripción de los elementos estructurales de la lengua:

- Generalidades de la lengua hablada.

- Lenguaje y comunicación.

- Teorías del desarrollo del lenguaje. Conductismo. Innatismo. Cognitivismo. Constructivismo.

- Características fonológicas, fonéticas y de redundancia.

- Características del signo lingüístico. Lineal. Arbitrario. Mutable e inmutable. Articulado.

- Niveles del lenguaje. Vulgar, común, culto.

- Elementos estructurales de la lengua.

- Importancia en la comunicación del hipoacúsico.

- Relación con las características perceptivas.

- Formas de expresión oral en el hipoacúsico. Aspectos lingüísticos.

- Clasificación articulatoria de los sonidos del habla.

- El modo de articulación de las consonantes y de las vocales.

- Principales déficits de expresión oral en el hipoacúsico.

Identificación del desarrollo del lenguaje en el niño hipoacúsico:

- La audición y el desarrollo del lenguaje hablado.

- Etapas evolutivas. Preverbal y verbal

- Influencia de los estímulos.

- Relación lenguaje pensamiento.

- El desarrollo del habla en el niño hipoacúsico.

- Desarrollo cognitivo del niño sordo.

- Edad de inicio de la hipoacusia.
- Edad de diagnóstico e intervención. Implicaciones.
- Modificaciones del desarrollo del habla según el tipo y grado de hipoacusia.
- El entorno del niño sordo como factor relevante en su desarrollo.
- La sordera prelocutiva y el desarrollo del lenguaje hablado.
 - Implicaciones lingüísticas y comunicativas.
 - Problemas de aprendizaje.

Identificación de los sonidos del habla:

- La percepción del habla.
 - La percepción continua y categorial. El control de la sonoridad. La pausa, el ritmo, la entonación y el acento.
 - Percepción de vocales y consonantes.
 - La comprensión. Reconocimiento de palabras y comprensión de oraciones.
- Fonética acústica.
 - La transmisión del habla.
 - Estructura acústica de las vocales y las consonantes. Límites perceptivos.
 - Clasificación acústica de los sonidos del habla. Espectro acústico.
- Evaluación auditiva.
 - Logaudiometría. Material verbal.
 - Curvas audiométricas. Interpretación.
 - Factores no patológicos. Influencia en la evaluación.

Orientaciones pedagógicas.

Este módulo profesional contiene la formación soporte necesaria para conocer las características perceptivas del hipoacúsico.

El conocimiento de las características perceptivas del hipoacúsico incluyen aspectos como:

- Reconocimiento del proceso de la producción de la voz.
- Identificación de aspectos de fonética y fonología.
- Reconocimiento de las fases evolutivas del desarrollo del lenguaje normalizado en el niño normoyente y en el niño con pérdida auditiva.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Gabinetes audiotrópicos.
- Clínicas audiológicas.
- Servicios de otorrinolaringología de hospital.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales de este ciclo formativos que se relacionan a continuación:

- a) Identificar las fases del proceso relacionándolas con los objetivos para realizar exploraciones audiológicas.
- c) Reconocer las características anatómo-sensoriales analizando resultados de exploraciones y pruebas audiológicas para adaptar la prótesis auditiva.

La formación de este módulo contribuye a alcanzar las competencias profesionales, personales y sociales de este título que se relacionan a continuación:

- a) Realizar exploraciones audiológicas para analizar la funcionalidad del oído.
 - i) Instruir al paciente y familiares en el uso y mantenimiento de la prótesis auditiva y las ayudas técnicas auditivas.
 - n) Comunicarse con el usuario empleando sistemas complementarios
 - ñ) Apoyar psicológicamente a los usuarios manteniendo un trato cortés y de respeto.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La identificación de estructuras anatómicas sobre modelos.

- La descripción del desarrollo normalizado del lenguaje y el proceso de desarrollo del lenguaje en el niño con pérdida auditiva apoyado en observaciones reales y vídeos.

Módulo profesional: Proyecto de audiología protésica

Equivalencia en créditos ECTS: 5.

Código: 0206.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

1. Identifica necesidades del sector productivo, relacionándolas con proyectos tipo que las puedan satisfacer.

Criterios de evaluación:

- a) Se han clasificado las empresas del sector por sus características organizativas y el tipo de producto o servicio que ofrecen.
- b) Se han caracterizado las empresas tipo indicando la estructura organizativa y las funciones de cada departamento.
- c) Se han identificado las necesidades más demandadas a las empresas.
- d) Se han valorado las oportunidades de negocio previsibles en el sector.
- e) Se ha identificado el tipo de proyecto requerido para dar respuesta a las demandas previstas.
- f) Se han determinado las características específicas que requiere el proyecto.
- g) Se han determinado las obligaciones fiscales, laborales y de prevención de riesgos y sus condiciones de aplicación.
- h) Se han identificado posibles ayudas o subvenciones para la incorporación de nuevas tecnologías de producción o de servicio que se proponen.
- i) Se ha elaborado el guión de trabajo que se va a seguir para la elaboración del proyecto.

2. Diseña proyectos relacionados con las competencias expresadas en el título, incluyendo y desarrollando las fases que lo componen.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha recopilado información relativa a los aspectos que van a ser tratados en el proyecto.
- b) Se ha realizado el estudio de viabilidad técnica del mismo.
- c) Se han identificado las fases o partes que componen el proyecto y su contenido.
- d) Se han establecido los objetivos que se pretenden conseguir identificando su alcance.
- e) Se han previsto los recursos materiales y personales necesarios para realizarlo.
- f) Se ha realizado el presupuesto económico correspondiente.
- g) Se han identificado las necesidades de financiación para la puesta en marcha del mismo.
- h) Se ha definido y elaborado la documentación necesaria para su diseño.
- i) Se han identificado las normativas legales de aplicación al proyecto.
- j) Se han identificado los aspectos que se deben controlar para garantizar la calidad del proyecto.

3. Planifica la implementación o ejecución del proyecto, determinando el plan de intervención y la documentación asociada.

Criterios de evaluación:

- a) Se han secuenciado las actividades ordenándolas en función de las necesidades de implementación.
- b) Se han determinado los recursos y la logística necesaria para cada actividad.
- c) Se han identificado las necesidades de permisos y autorizaciones para llevar a cabo las actividades.
- d) Se han determinado los procedimientos de actuación o ejecución de las actividades.

e) Se han identificado los riesgos inherentes a la implementación definiendo el plan de prevención de riesgos y los medios y equipos necesarios.

f) Se han planificado la asignación de recursos materiales y humanos y los tiempos de ejecución.

g) Se han determinado las actuaciones en materia de residuos y protección ambiental.

h) Se ha hecho la valoración económica que da respuesta a las condiciones de la implementación.

i) Se ha definido y elaborado la documentación necesaria para la implementación o ejecución.

4. Define los procedimientos para el seguimiento y control en la ejecución del proyecto, justificando la selección de variables e instrumentos empleados.

Criterios de evaluación:

a) Se ha definido el procedimiento de evaluación de las actividades o intervenciones.

b) Se han definido los indicadores de calidad para realizar la evaluación.

c) Se ha definido el procedimiento para la evaluación de las incidencias que puedan presentarse durante la realización de las actividades, su posible solución y registro.

d) Se ha definido el procedimiento para gestionar los posibles cambios en los recursos y en las actividades, incluyendo el sistema de registro de los mismos.

e) Se ha definido y elaborado la documentación necesaria para la evaluación de las actividades y del proyecto.

f) Se ha establecido el procedimiento para la participación en la evaluación de los usuarios o clientes y se han elaborado los documentos específicos.

g) Se ha establecido un sistema para garantizar el cumplimiento del pliego de condiciones del proyecto cuando este existe.

Duración: 40 horas.

Orientaciones pedagógicas.

Este módulo complementa la formación de otros módulos profesionales en las funciones de organización del servicio, prevención, seguridad y protección, control de calidad y evaluación.

La función de organización del servicio tiene como objetivo establecer los criterios organizativos del proceso e incluye las subfunciones de programación de actividades, gestión de recursos materiales, humanos, de la información, gestión del plan de mantenimiento y reparación, la programación del plan de prevención de riesgos y seguridad, la coordinación y supervisión de la prestación del servicio.

La función de prevención, seguridad y protección tiene por objetivo la aplicación de medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores, usuarios y la colectividad; incluye las subfunciones prevención de riesgos, protección frente a riesgos y actuación ante emergencias y/o accidentes laborales.

La función control de calidad y evaluación tiene por objetivo la realización de actividades que permitan monitorizar la calidad del proceso de producción o suministro de un servicio para mejorar su calidad; incluye las subfunciones control técnico del proceso, trazabilidad y evaluación.

Las actividades profesionales asociadas a estas funciones se desarrollan tanto en gabinetes audioprotésicos, clínicas audiológicas, servicios de otorrinolaringología, talleres de montaje y reparación de audífonos, fábricas de elaboración de equipos audioprotésicos y ayudas técnicas, empresas de medición y protección sonora así como departamentos comerciales.

Por sus propias características, la formación del módulo se relaciona con todos los objetivos generales del ciclo y todas las competencias profesionales, personales y sociales.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo están relacionadas con:

- La ejecución de trabajos en equipo.
- La autoevaluación del trabajo realizado.
- La autonomía y la iniciativa.
- El uso de las TIC.

Módulo profesional: Formación y orientación laboral

Equivalencia en créditos ECTS: 5.

Código: 0207.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Selecciona oportunidades de empleo, identificando las diferentes posibilidades de inserción, y las alternativas de aprendizaje a lo largo de la vida.

Criterios de evaluación:

a) Se han identificado los principales yacimientos de empleo y de inserción laboral para el Técnico Superior en Audiología Protésica.

b) Se han determinado las aptitudes y actitudes requeridas para la actividad profesional relacionada con el perfil del título.

c) Se han identificado los itinerarios formativos-profesionales relacionados con el perfil profesional del Técnico Superior en Audiología Protésica.

d) Se ha valorado la importancia de la formación permanente como factor clave para la empleabilidad y la adaptación a las exigencias del proceso productivo.

e) Se ha realizado la valoración de la personalidad, aspiraciones, actitudes y formación propia para la toma de decisiones.

f) Se han determinado las técnicas utilizadas en el proceso de búsqueda de empleo.

g) Se han previsto las alternativas de autoempleo en los sectores profesionales relacionados con el título.

2. Aplica las estrategias del trabajo en equipo, valorando su eficacia y eficiencia para la consecución de los objetivos de la organización.

Criterios de evaluación:

a) Se han valorado las ventajas de trabajo en equipo en situaciones de trabajo relacionadas con el perfil del Técnico Superior en Audiología Protésica.

b) Se han identificado los equipos de trabajo que pueden constituirse en una situación real de trabajo.

c) Se han determinado las características del equipo de trabajo eficaz frente a los equipos ineficaces.

d) Se ha valorado positivamente la necesaria existencia de diversidad de roles y opiniones asumidos por los miembros de un equipo.

e) Se ha reconocido la posible existencia de conflicto entre los miembros de un grupo como un aspecto característico de las organizaciones.

f) Se han identificado los tipos de conflictos y sus fuentes.

g) Se han determinado procedimientos para la resolución del conflicto.

3. Ejerce los derechos y cumple las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, reconociéndolas en los diferentes contratos de trabajo.

Criterios de evaluación:

a) Se han identificado los conceptos básicos del derecho del trabajo.

b) Se han distinguido los principales organismos que intervienen en las relaciones entre empresarios y trabajadores.

c) Se han determinado los derechos y obligaciones derivadas de la relación laboral.

d) Se han clasificado las principales modalidades de contratación, identificando las medidas de fomento de la contratación para determinados colectivos.

e) Se han valorado las medidas establecidas por la legislación vigente para la conciliación de la vida laboral y familiar.

f) Se han identificado las características definitorias de los nuevos entornos de organización del trabajo.

g) Se ha analizado el recibo de salarios, identificando los principales elementos que lo integran.

h) Se han identificado las causas y efectos de la modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.

i) Se han determinado las condiciones de trabajo pactadas en un convenio colectivo aplicable a un sector profesional relacionado con el título de Técnico Superior en Audiología Protésica.

j) Se han analizado las diferentes medidas de conflicto colectivo y los procedimientos de solución de conflictos.

4. Determina la acción protectora del sistema de la seguridad social ante las distintas contingencias cubiertas, identificando las distintas clases de prestaciones.

Criterios de evaluación:

a) Se ha valorado el papel de la seguridad social como pilar esencial para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

b) Se han enumerado las diversas contingencias que cubre el sistema de seguridad social.

c) Se han identificado los regímenes existentes en el sistema de la seguridad social.

d) Se han identificado las obligaciones de empresario y trabajador dentro del sistema de seguridad social.

e) Se han identificado en un supuesto sencillo las bases de cotización de un trabajador y las cuotas correspondientes a trabajador y empresario.

f) Se han clasificado las prestaciones del sistema de seguridad social, identificando los requisitos.

g) Se han determinado las posibles situaciones legales de desempleo en supuestos prácticos sencillos.

h) Se ha realizado el cálculo de la duración y cuantía de una prestación por desempleo de nivel contributivo básico.

5. Evalúa los riesgos derivados de su actividad, analizando las condiciones de trabajo y los factores de riesgo presentes en su entorno laboral.

Criterios de evaluación:

a) Se ha valorado la importancia de la cultura preventiva en todos los ámbitos y actividades de la empresa.

b) Se han relacionado las condiciones laborales con la salud del trabajador.

c) Se han clasificado los factores de riesgo en la actividad y los daños derivados de los mismos.

d) Se han identificado las situaciones de riesgo más habituales en los entornos de trabajo del Técnico Superior en Audiología Protésica.

e) Se ha determinado la evaluación de riesgos en la empresa.

f) Se han determinado las condiciones de trabajo con significación para la prevención en los entornos de trabajo relacionados con el perfil profesional del Técnico Superior en Audiología Protésica.

g) Se han clasificado y descrito los tipos de daños profesionales, con especial referencia a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, relacionados con el perfil profesional del Técnico Superior en Audiología Protésica.

6. Participa en la elaboración de un plan de prevención de riesgos en la empresa, identificando las responsabilidades de todos los agentes implicados.

Criterios de evaluación:

a) Se han determinado los principales derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Se han clasificado las distintas formas de gestión de la prevención en la empresa, en función de los distintos criterios establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

c) Se han determinado las formas de representación de los trabajadores en la empresa en materia de prevención de riesgos.

d) Se han identificado los organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.

e) Se ha valorado la importancia de la existencia de un plan preventivo en la empresa que incluya la secuenciación de actuaciones a realizar en caso de emergencia.

f) Se ha definido el contenido del plan de prevención en un centro de trabajo relacionado con el sector profesional del Técnico Superior en Audiología Protésica.

g) Se ha proyectado un plan de emergencia y evacuación en una pequeña y media empresa (pyme).

7. Aplica las medidas de prevención y protección, analizando las situaciones de riesgo en el entorno laboral del Técnico Superior en Audiología Protésica.

Criterios de evaluación:

a) Se han definido las técnicas de prevención y de protección que deben aplicarse para evitar los daños en su origen y minimizar sus consecuencias en caso de que sean inevitables.

b) Se ha analizado el significado y alcance de los distintos tipos de señalización de seguridad.

c) Se han analizado los protocolos de actuación en caso de emergencia.

d) Se han identificado las técnicas de clasificación de heridos en caso de emergencia donde existan víctimas de diversa gravedad.

e) Se han identificado las técnicas básicas de primeros auxilios que han de ser aplicadas en el lugar del accidente ante distintos tipos de daños y la composición y uso del botiquín.

f) Se han determinado los requisitos y condiciones para la vigilancia de la salud del trabajador y su importancia como medida de prevención.

Duración: 96 horas.

Contenidos básicos.

Búsqueda activa de empleo:

- Definición y análisis del sector profesional del título de Técnico Superior en Audiología Protésica.

- Análisis de los diferentes puestos de trabajo relacionados con el ámbito profesional del título. Competencias profesionales, condiciones laborales y cualidades personales.

- Mercado laboral. Tasas de actividad, ocupación y paro.
- Políticas de empleo.

- Análisis de los intereses, aptitudes y motivaciones personales para la carrera profesional.

- Definición del objetivo profesional individual.

- Identificación de itinerarios formativos relacionados con el Técnico Superior en Audiología Protésica.

- Formación profesional inicial.

- Formación para el empleo.

- Valoración de la importancia de la formación permanente en la trayectoria laboral y profesional del Técnico Superior en Audiología Protésica.

- El proceso de toma de decisiones.

- El proyecto profesional individual.

- Proceso de búsqueda de empleo en el sector público.

Fuentes de información y formas de acceso.

- Proceso de búsqueda de empleo en pequeñas, medianas y grandes empresas del sector. Técnicas e instrumentos de búsqueda de empleo.

- Métodos para encontrar trabajo.

- Análisis de ofertas de empleo y de documentos relacionados con la búsqueda de empleo.

- Análisis de los procesos de selección.

- Aplicaciones informáticas.

- Oportunidades de aprendizaje y empleo en Europa.

Gestión del conflicto y equipos de trabajo:

- Concepto de equipo de trabajo.
 - Clasificación de los equipos de trabajo.
 - Etapas en la evolución de los equipos de trabajo.
 - Tipos de metodologías para trabajar en equipo.
 - Aplicación de técnicas para dinamizar equipos de trabajo.
 - Técnicas de dirección de equipos.
- Valoración de las ventajas e inconvenientes del trabajo de equipo para la eficacia de la organización.
- Equipos en el sector según las funciones que desempeñan.
- Equipos eficaces e ineficaces.
 - Similitudes y diferencias.
 - La motivación y el liderazgo en los equipos eficaces.
- La participación en el equipo de trabajo.
 - Diferentes roles dentro del equipo.
 - La comunicación dentro del equipo.
 - Organización y desarrollo de una reunión.
- Conflicto. Características, fuentes y etapas.
 - Métodos para la resolución o supresión del conflicto.
- El proceso de toma de decisiones en grupo.

Contrato de trabajo:

- El derecho del trabajo.
 - Relaciones laborales.
 - Fuentes de la relación laboral y principios de aplicación.
 - Organismos que intervienen en las relaciones laborales.
- Análisis de la relación laboral individual.
- Derechos y Deberes derivados de la relación laboral.
- Modalidades de contrato de trabajo y medidas del fomento de la contratación.
- Beneficios para los trabajadores en las nuevas organizaciones. Flexibilidad, beneficios sociales entre otros.
- El Salario. Interpretación de la estructura salarial.
 - Salario Mínimo Interprofesional.
- Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.
 - Representación de los trabajadores/as.
 - Representación sindical y representación unitaria.
 - Competencias y garantías laborales.
 - Negociación colectiva.
 - Análisis de un convenio colectivo aplicable al ámbito profesional del Técnico Superior en Audiología Protésica.
 - Conflictos laborales.
 - Causas y medidas del conflicto colectivo. La huelga y el cierre patronal.
 - Procedimientos de resolución de conflictos laborales.

Seguridad social, empleo y desempleo:

- Estructura del sistema de la seguridad social.
- Determinación de las principales obligaciones de empresarios y trabajadores en materia de seguridad social. Afiliación, altas, bajas y cotización.
- Estudio de las prestaciones de la seguridad social.
- Situaciones protegibles en la protección por desempleo.

Evaluación de riesgos profesionales:

- Valoración de la relación entre trabajo y salud.
- Análisis de factores de riesgo.
- La evaluación de riesgos en la empresa como elemento básico de la actividad preventiva.
 - Análisis de riesgos ligados a las condiciones de seguridad.
 - Análisis de riesgos ligados a las condiciones ambientales.
 - Análisis de riesgos ligados a las condiciones ergonómicas y psico-sociales.
 - Riesgos específicos en el sector.

• Determinación de los posibles daños a la salud del trabajador que pueden derivarse de las situaciones de riesgo detectadas.

Planificación de la prevención de riesgos en la empresa:

- Derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- Gestión de la prevención en la empresa.
- Organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
- Planificación de la prevención en la empresa.
- Planes de emergencia y de evacuación en entornos de trabajo.
- Elaboración de un plan de emergencia en una «pyme».

Aplicación de medidas de prevención y protección en la empresa:

- Determinación de las medidas de prevención y protección individual y colectiva.
- Protocolo de actuación ante una situación de emergencia.
- Primeros auxilios.

Orientaciones pedagógicas.

Este módulo contiene la formación necesaria para que el alumnado pueda insertarse laboralmente y desarrollar su carrera profesional en el sector de la Audiología Protésica.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales de este ciclo formativo que se relacionan a continuación:

ñ) Reconocer sus derechos y deberes como agente activo en la sociedad, analizando el marco legal que regula las condiciones sociales y laborales para participar como ciudadano democrático.

o) Valorar las actividades de trabajo en la prestación del servicio, identificando su aportación al proceso global para conseguir los objetivos establecidos.

p) Identificar y valorar las oportunidades de aprendizaje y empleo, analizando las ofertas y demandas del mercado laboral para gestionar su carrera profesional.

q) Reconocer las oportunidades de negocio, identificando y analizando demandas del mercado para crear y gestionar una pequeña empresa.

La formación del módulo contribuye a alcanzar las competencias profesionales, personales y sociales de este título que se relacionan a continuación:

p) Adaptarse a diferentes puestos de trabajo y nuevas situaciones laborales, originados por cambios tecnológicos y organizativos en la prestación de los servicios.

q) Resolver problemas y tomar decisiones individuales siguiendo las normas y procedimientos establecidos, definidos dentro del ámbito de sus competencias.

r) Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones laborales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

s) Gestionar su carrera profesional analizando las oportunidades de empleo, autoempleo y de aprendizaje.

t) Crear y gestionar una empresa, realizando un estudio de viabilidad, de planificación y de comercialización.

u) Participar de forma activa en la vida económica, social y cultural, con una actitud crítica y de responsabilidad.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El manejo de las fuentes de información sobre el sistema educativo y laboral, en especial en lo referente al sector de la Audiología Protésica.

- La realización de pruebas de orientación y dinámicas sobre la propia personalidad y el desarrollo de las habilidades sociales.

- La preparación y realización de currículos (CVs), y entrevistas de trabajo.

- Identificación de la normativa laboral que afecta a los trabajadores del sector, manejo de los contratos más comúnmente utilizados, lectura comprensiva de los convenios colectivos de aplicación.

- La cumplimentación de recibos de salario de diferentes características y otros documentos relacionados.

- El análisis de la Ley de prevención de riesgos laborales debe permitir la evaluación de los riesgos derivados de las actividades desarrolladas en el sector productivo. Asimismo, dicho análisis concretará la definición de un plan de prevención para la empresa, así como las medidas necesarias que deban adoptarse para su implementación.

- La elaboración del Proyecto profesional individual, como recurso metodológico en el aula, utilizando el mismo como hilo conductor para la concreción práctica de los contenidos del módulo.

- La utilización de aplicaciones informáticas y nuevas tecnologías en el aula.

Estas líneas de actuación deben fundamentarse desde el enfoque de «aprender-haciendo», a través del diseño de actividades que proporcionen al alumnado un conocimiento real de las oportunidades de empleo y de las relaciones laborales que se producen en su ámbito profesional.

Módulo profesional: Empresa e iniciativa emprendedora

Equivalencia en créditos ECTS: 4.

Código: 0208.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Reconoce las capacidades asociadas a la iniciativa emprendedora, analizando los requerimientos derivados de los puestos de trabajo y de las actividades empresariales.

Criterios de evaluación:

a) Se ha identificado el concepto de innovación y su relación con el progreso de la sociedad y el aumento en el bienestar de los individuos.

b) Se ha analizado el concepto de cultura emprendedora y su importancia como fuente de creación de empleo y bienestar social.

c) Se ha valorado la importancia de la iniciativa individual, la creatividad, la formación y la colaboración como requisitos indispensables para tener éxito en la actividad emprendedora.

d) Se ha analizado la capacidad de iniciativa en el trabajo de una persona empleada en el sector.

e) Se ha analizado el desarrollo de la actividad emprendedora de un empresario que se inicie en el sector.

f) Se ha analizado el concepto de riesgo como elemento inevitable de toda actividad emprendedora.

g) Se ha analizado el concepto de empresario y los requisitos y actitudes necesarios para desarrollar la actividad empresarial.

h) Se ha descrito la estrategia empresarial relacionándola con los objetivos de la empresa.

i) Se ha definido una determinada idea de negocio del ámbito del sector, que servirá de punto de partida para la elaboración de un plan de empresa.

j) Se han analizado otras formas de emprender como asociacionismo, cooperativismo, participación, autoempleo.

k) Se ha elegido la forma de emprender más adecuada a sus intereses y motivaciones para poner en práctica un proyecto de simulación empresarial en el aula y se han definido los objetivos y estrategias a seguir.

l) Se han realizado las valoraciones necesarias para definir el producto y/o servicio que se va a ofrecer dentro del proyecto de simulación empresarial.

2. Define la oportunidad de creación de una pequeña empresa, valorando el impacto sobre el entorno de actuación e incorporando valores éticos.

Criterios de evaluación:

a) Se han descrito las funciones básicas que se realizan en una empresa y se ha analizado el concepto de sistema aplicado a la empresa.

b) Se han identificado los principales componentes del entorno general que rodea a la empresa; en especial, el entorno económico, social, demográfico y cultural.

c) Se ha analizado la influencia en la actividad empresarial de las relaciones con los clientes, con los proveedores y con la competencia como principales integrantes del entorno específico.

d) Se han identificado los elementos del entorno de una «pyme» del sector.

e) Se han analizado los conceptos de cultura empresarial e imagen corporativa, y su relación con los objetivos empresariales.

f) Se ha analizado el fenómeno de la responsabilidad social de las empresas y su importancia como un elemento de la estrategia empresarial.

g) Se ha elaborado el balance social de una empresa del sector, y se han descrito los principales costes sociales en que incurren estas empresas, así como los beneficios sociales que producen.

h) Se han identificado, en empresas del sector, prácticas que incorporan valores éticos y sociales.

i) Se ha llevado a cabo un estudio de viabilidad económica y financiera de una «pyme» del sector.

j) Se ha analizado el entorno, se han incorporado valores éticos y se ha estudiado la viabilidad inicial del proyecto de simulación empresarial de aula.

k) Se ha realizado un estudio de los recursos financieros y económicos necesarios para el desarrollo del proyecto de simulación empresarial de aula.

3. Realiza las actividades para la constitución y puesta en marcha de una empresa, seleccionando la forma jurídica e identificando las obligaciones legales asociadas.

Criterios de evaluación:

a) Se han analizado las diferentes formas jurídicas de la empresa.

b) Se ha especificado el grado de responsabilidad legal de los propietarios de la empresa en función de la forma jurídica elegida.

c) Se ha diferenciado el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de la empresa.

d) Se han analizado los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una «pyme».

e) Se ha realizado una búsqueda exhaustiva de las diferentes ayudas para la creación de empresas del sector en la localidad de referencia.

f) Se ha incluido en el plan de empresa todo lo relativo a la elección de la forma jurídica, estudio de viabilidad económico-financiera, trámites administrativos, ayudas y subvenciones.

g) Se han identificado las vías de asesoramiento y gestión administrativa externos existentes a la hora de poner en marcha una «pyme».

h) Se han realizado los trámites necesarios para la creación y puesta en marcha de una empresa, así como la organización y planificación de funciones y tareas dentro del proyecto de simulación empresarial.

i) Se ha desarrollado el plan de producción de la empresa u organización simulada y se ha definido la política comercial a desarrollar a lo largo del curso.

4. Realiza actividades de gestión administrativa y financiera básica de una «pyme», identificando las principales obligaciones contables y fiscales y cumplimentando la documentación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han diferenciado las distintas fuentes de financiación de una «pyme» u organización.
- b) Se han analizado los conceptos básicos de contabilidad, así como las técnicas de registro de la información contable.
- c) Se han descrito las técnicas básicas de análisis de la información contable, en especial en lo referente a la solvencia, liquidez y rentabilidad de la empresa.
- d) Se han definido las obligaciones fiscales de una empresa del sector.
- e) Se han diferenciado los tipos de impuestos en el calendario fiscal.
- f) Se ha cumplimentado la documentación básica de carácter comercial y contable (facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques y otros) para una «pyme» del sector, y se han descrito los circuitos que dicha documentación recorre en la empresa.
- g) Se ha incluido la anterior documentación en el plan de empresa.
- h) Se han desarrollado las actividades de comercialización, gestión y administración dentro del proyecto de simulación empresarial de aula.
- i) Se han valorado los resultados económicos y sociales del proyecto de simulación empresarial.

Duración: 84 horas.

Contenidos básicos.

Iniciativa emprendedora:

- Innovación y desarrollo económico. Principales características de la innovación en la actividad del sector (materiales, tecnología, organización de la producción, etc.).
- Factores claves de los emprendedores. Iniciativa, creatividad y formación.
- La actuación de los emprendedores como empleados de una empresa del sector.
- La actuación de los emprendedores como empresarios en el sector relacionado con la Audiología Protésica.
- El empresario. Requisitos para el ejercicio de la actividad empresarial.
- Plan de empresa. La idea de negocio en el ámbito del sector.
- Objetivos de la empresa u organización.
- Estrategia empresarial.
- Proyecto de simulación empresarial en el aula.
 - Elección de la forma de emprender y de la idea o actividad a desarrollar a lo largo del curso.
 - Elección del producto y/ o servicio para la empresa u organización simulada.
 - Definición de objetivos y estrategia a seguir en la empresa u organización simulada.

La empresa y su entorno:

- Funciones básicas de la empresa.
- La empresa como sistema.
- Análisis del entorno general de una «pyme» del sector.
- Análisis del entorno específico de una «pyme» del sector.
- Relaciones de una «pyme» del sector con su entorno.
- Cultura empresarial. Imagen e identidad corporativa.
- Relaciones de una «pyme» del sector con el conjunto de la sociedad.
 - Responsabilidad social corporativa, responsabilidad con el medio ambiente y balance social.
- Estudio inicial de viabilidad económica y financiera de una «pyme» u organización.
- Proyecto de simulación empresarial en el aula.
 - Análisis del entorno de nuestra empresa u organización simulada, estudio de la viabilidad inicial e incorporación de valores éticos.

- Determinación de los recursos económicos y financieros necesarios para el desarrollo de la actividad en la empresa u organización simulada.

Creación y puesta en marcha de una empresa:

- Tipos de empresa y organizaciones.
- Elección de la forma jurídica. Exigencia legal, responsabilidad patrimonial y legal, número de socios, capital, la fiscalidad en las empresas y otros.
- Viabilidad económica y viabilidad financiera de una «pyme» del sector. Subvenciones y ayudas de las distintas administraciones.
- Trámites administrativos para la constitución de una empresa.
- Plan de empresa. Elección de la forma jurídica, estudio de viabilidad económica y financiera, trámites administrativos y gestión de ayudas y subvenciones.
- Proyecto de simulación empresarial en el aula.
 - Constitución y puesta en marcha de una empresa u organización simulada.
 - Desarrollo del plan de producción de la empresa u organización simulada.
 - Definición de la política comercial de la empresa u organización simulada.
 - Organización, planificación y reparto de funciones y tareas en el ámbito de la empresa u organización simulada.

Función administrativa:

- Concepto de contabilidad y nociones básicas.
- Análisis de la información contable.
- Obligaciones fiscales de las empresas.
- Gestión administrativa de una empresa del sector. Documentos relacionados con la compraventa. Documentos relacionados con el cobro y pago.
- Proyecto de simulación empresarial en el aula.
 - Comercialización del producto y/o servicio de la empresa u organización simulada.
 - Gestión financiera y contable de la empresa u organización simulada.
 - Evaluación de resultados de la empresa u organización simulada.

Orientaciones pedagógicas.

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desarrollar la propia iniciativa en el ámbito empresarial, tanto hacia el autoempleo como hacia la asunción de responsabilidades y funciones en el empleo por cuenta ajena y el fomento de la participación en la vida social, cultural y económica, con una actitud solidaria, crítica y responsable.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales de este ciclo formativo que se relacionan a continuación:

- k) Determinar el coste de elementos, equipos y mano de obra, relacionándolo con la dificultad asociada al proceso, para elaborar presupuestos previos de adaptaciones, ajustes, elaboraciones y reparaciones de prótesis o protectores auditivos.
- n) Caracterizar el plan de mantenimiento del gabinete siguiendo instrucciones técnicas y aplicando normas de calidad, seguridad e higiene para mantener equipos y maquinaria del gabinete.
- ñ) Reconocer sus derechos y deberes como agente activo en la sociedad, analizando el marco legal que regula las condiciones sociales y laborales para participar como ciudadano democrático.
- o) Valorar las actividades de trabajo en la prestación del servicio, identificando su aportación al proceso global para conseguir los objetivos establecidos.
- p) Identificar y valorar las oportunidades de aprendizaje e empleo, analizando las ofertas y demandas del mercado laboral para gestionar su carrera profesional.

q) Reconocer las oportunidades de negocio, identificando y analizando demandas del mercado para crear y gestionar una pequeña empresa.

La formación del módulo contribuye a alcanzar las competencias profesionales, personales y sociales de este título que se relacionan a continuación:

j) Elaborar presupuestos estimando el coste de adaptaciones, elaboraciones y reparaciones de prótesis o protectores auditivos.

o) Gestionar la documentación administrativa y sanitaria generada en el gabinete audioprotésico para dar respuesta a las necesidades de atención de los usuarios.

p) Adaptarse a diferentes puestos de trabajo y nuevas situaciones laborales, originados por cambios tecnológicos y organizativos en la prestación de los servicios.

q) Resolver problemas y tomar decisiones individuales siguiendo las normas y procedimientos establecidos, definidos dentro del ámbito de su competencia.

r) Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones laborales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

s) Gestionar su carrera profesional, analizando las oportunidades de empleo, autoempleo y de aprendizaje.

t) Crear y gestionar una empresa, realizando un estudio de viabilidad, de planificación y de comercialización.

u) Participar de forma activa en la vida económica, social y cultural, con una actitud crítica y de responsabilidad.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El manejo de las fuentes de información sobre el sector.
- La realización de casos y dinámicas de grupo que permitan comprender y valorar las actitudes de los emprendedores y ajustar la necesidad de los mismos al sector relacionado con la Audiología Protésica.
- La utilización de programas de gestión administrativa para «pymes» del sector.
- La participación en proyectos de simulación empresarial en el aula que reproduzcan situaciones y tareas similares a las realizadas habitualmente en empresas u organizaciones.
- La utilización de aplicaciones informáticas y nuevas tecnologías en el aula.
- La realización de un proyecto de plan de empresa relacionada con la actividad del sector y que incluya todas las facetas de puesta en marcha de un negocio: viabilidad, organización de la producción y los recursos humanos, acción comercial, control administrativo y financiero, así como justificación de su responsabilidad social.

Estas líneas de actuación deben fundamentarse desde el enfoque de «aprender-haciendo», a través del diseño de actividades que proporcionen al alumnado un conocimiento real de las oportunidades de empleo y de las relaciones laborales que se producen en su ámbito profesional.

Así mismo, se recomienda la utilización, como recurso metodológico en el aula, de los materiales educativos de los distintos programas de fomento de la cultura emprendedora, elaborados por la Junta de Andalucía y la participación activa en concursos y proyectos de emprendedores con objeto de fomentar la iniciativa emprendedora.

Módulo profesional: Formación en centros de trabajo

Equivalencia en créditos ECTS: 22.
Código: 0209.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Identifica la estructura y organización de la empresa relacionándola con la producción y comercialización de los productos que obtienen.

Criterios de evaluación:

a) Se ha identificado la estructura organizativa de la empresa y las funciones de cada área de la misma.

b) Se ha interpretado, a partir de organigramas, las relaciones organizativas y funcionales del departamento de control de calidad con los demás departamentos de la empresa.

c) Se han identificado los elementos que constituyen la red logística de la empresa: proveedores, clientes, sistemas de producción, almacenaje y otros.

d) Se han identificado los procedimientos de trabajo en el desarrollo del proceso productivo.

e) Se han relacionado las competencias de los recursos humanos con el desarrollo de la actividad productiva.

f) Se ha interpretado la importancia de cada elemento de la red en el desarrollo de la actividad de la empresa.

g) Se han relacionado características del mercado, tipo de clientes y proveedores y su posible influencia en el desarrollo de la actividad empresarial.

h) Se han identificado los canales de comercialización más frecuentes en esta actividad.

i) Se han relacionado ventajas e inconvenientes de la estructura de la empresa frente a otro tipo de organizaciones empresariales.

2. Aplica hábitos éticos y laborales en el desarrollo de su actividad profesional de acuerdo a las características del puesto de trabajo y procedimientos establecidos en la empresa.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido y justificado:
- La disposición personal y temporal que necesita el puesto de trabajo.
 - Las actitudes personales (puntualidad, empatía, entre otras) y profesionales (orden, limpieza, seguridad necesarias para el puesto de trabajo, responsabilidad, entre otras).
 - Los requerimientos actitudinales ante la prevención de riesgos en la actividad profesional y las medidas de protección personal.
 - Los requerimientos actitudinales referidos a la calidad en la actividad profesional.
 - Las actitudes relacionales con el propio equipo de trabajo y con las jerarquías establecidas en la empresa.
 - Las actitudes relacionadas con la documentación de las actividades realizadas en el ámbito laboral.
 - Las necesidades formativas para la inserción y reinserción laboral en el ámbito científico y técnico del profesional.
- b) Se han identificado las normas de prevención de riesgos laborales que hay que aplicar en la actividad profesional y los aspectos fundamentales de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Se han aplicado los equipos de protección individual según los riesgos de la actividad profesional y las normas de la empresa.
- d) Se ha mantenido una actitud clara de respeto al medio ambiente en las actividades desarrolladas y aplicado las normas internas y externas vinculadas a la misma.
- e) Se ha mantenido organizado, limpio y libre de obstáculos el puesto de trabajo o el área correspondiente al desarrollo de la actividad.
- f) Se han interpretado y cumplido las instrucciones recibidas y se ha responsabilizado del trabajo asignado.
- g) Se ha establecido una comunicación y relación eficaz con la persona responsable en cada situación y miembros de su equipo, manteniendo un trato fluido y correcto.
- h) Se ha coordinado con el resto del equipo, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o imprevisto que se presente.
- i) Se ha valorado la importancia de su actividad y la adaptación a los cambios de tareas asignadas en el desarrollo de

los procesos productivos de la empresa, integrándose en las nuevas funciones.

j) Se ha comprometido responsablemente en la aplicación de las normas y procedimientos en el desarrollo de cualquier actividad o tarea.

3. Se comunica con el usuario, su entorno y con los miembros del equipo de trabajo aplicando técnicas de comunicación y obteniendo la información necesaria para proceder a la adaptación protésica.

Criterios de evaluación:

a) Se ha recibido al usuario manteniendo un trato adecuado.

b) Se han tomado los datos personales, médicos y audio-protésicos útiles para la adaptación protésica.

c) Se ha comprobado que la prescripción de la prótesis contiene los datos necesarios.

d) Se ha mantenido comunicación fluida con los profesionales del gabinete y del equipo interdisciplinar.

e) Se han considerado las actitudes y estados emocionales del usuario.

f) Se han aplicado técnicas de comunicación con el usuario con pérdida auditiva con y sin audioprótesis.

g) Se ha valorado la importancia de las asociaciones de personas con pérdida auditiva y sus familias para la socialización de los mismos.

h) Se han identificado las opciones en los diferentes niveles educativos para la persona con pérdida auditiva.

i) Se ha participado en la realización de itinerarios profesionales para hipoacúsicos, según legislación (LISMI y su actualización).

4. Gestiona el gabinete audioprotésico efectuando operaciones administrativas.

Criterios de evaluación:

a) Se ha organizado el fichero de usuarios en el soporte adecuado.

b) Se ha archivado la documentación según procedimientos establecidos en el gabinete.

c) Se ha comprobado que el nivel de existencias de los materiales es el adecuado para cubrir las necesidades del gabinete.

d) Se han realizado los pedidos en el momento y forma establecidos.

e) Se ha almacenado o distribuido el material a las áreas correspondientes.

f) Se han elaborado presupuestos y evaluado costes de producción de productos audioprotésicos.

g) Se han obtenido informes y resúmenes de actividades a partir de la base de datos.

5. Identifica la prótesis más adecuada interpretando los datos anatomo-sensoriales de la persona con pérdida auditiva.

Criterios de evaluación:

a) Se ha realizado una exploración del oído externo mediante otoscopio.

b) Se ha identificado la patología que dificulta la realización de las pruebas audiológicas.

c) Se ha evaluado la funcionalidad del oído a través de las pruebas audiológicas.

d) Se han registrado e interpretado los datos clínicos.

e) Se han calculado los objetivos electroacústicos de la adaptación mediante un método prescriptivo validado.

f) Se han seleccionado las características de la adaptación.

g) Se han comprobado las características electroacústicas de la prótesis seleccionada.

h) Se ha atendido al usuario con un trato respetuoso y ético.

6. Elabora y repara prótesis auditivas según protocolos establecidos.

Criterios de evaluación:

a) Se han seleccionado los materiales, equipos y utillaje para cada procedimiento.

b) Se han tomado impresiones para la confección del adaptador anatómico o protector auditivo.

c) Se ha preparado la impresión en función del tipo de molde o protector auditivo.

d) Se han realizado técnicas de polimerización o vulcanizado, según el adaptador anatómico o protector auditivo.

e) Se han efectuado los procedimientos de mecanizado y acabado final para cada adaptador anatómico o protector auditivo.

f) Se ha comprobado la eficacia de los adaptadores anatómicos y los protectores auditivos.

g) Se ha realizado el montaje de los dispositivos acústicos o electroacústicos en los adaptadores anatómicos y protectores auditivos.

h) Se han determinado las modificaciones y reparaciones que deben ser efectuadas.

i) Se han aplicado las técnicas de reajuste y reparación de prótesis auditivas y ayudas técnicas.

j) Se ha realizado el control de calidad final.

7. Adapta prótesis auditivas y ayudas técnicas, aplicando protocolos de actuación según las necesidades del usuario.

Criterios de evaluación:

a) Se ha realizado el preajuste en acoplador acústico de la prótesis seleccionada.

b) Se han explicado de forma comprensible las fases del proceso de adaptación, seguimiento y uso de la prótesis.

c) Se ha asesorado sobre los beneficios de la aplicación de la prótesis auditiva.

d) Se han ajustado los valores de los parámetros de las prótesis auditivas.

e) Se han programado las prótesis auditivas implantables.

f) Se han seleccionado y adaptado las ayudas técnicas auditivas.

g) Se ha verificado el resultado de la adaptación de la prótesis auditiva y de las ayudas técnicas mediante pruebas objetivas y subjetivas.

h) Se han realizado cambios en la adaptación según los datos obtenidos en las pruebas.

i) Se ha validado el rendimiento de la adaptación protésica.

j) Se ha demostrado responsabilidad en la actuación profesional.

8. Mide niveles sonoros aplicando protocolos y recomendando medidas de protección contra el ruido.

Criterios de evaluación:

a) Se han identificado las características sociolaborales del entorno ruidoso del usuario.

b) Se han determinado los trastornos auditivos del usuario influenciados por la contaminación acústica de su entorno sociolaboral.

c) Se ha proporcionado información al usuario de los elementos de protección sonora individual.

d) Se ha comprobado la efectividad de los elementos individuales de protección sonora utilizados por el usuario.

e) Se ha efectuado el mantenimiento de los elementos individuales de protección sonora utilizados por el usuario.

f) Se ha instruido a la persona en hábitos que reducen la exposición a la contaminación acústica.

Duración: 370 horas.

Este módulo profesional contribuye a completar las competencias de este título y los objetivos generales del ciclo, tanto aquellos que se han alcanzado en el centro educativo, como los que son difíciles de conseguir en el mismo.

ANEXO II

Distribución horaria semanal, por cursos académicos, de los módulos profesionales del Ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al Técnico Superior en Audiología Protésica

MÓDULOS PROFESIONALES	PRIMER CURSO		SEGUNDO CURSO	
	HORAS TOTALES	HORAS SEMANALES	HORAS TOTALES	HORAS SEMANALES
0199. Características anatómo-sensoriales auditivas.	352	11		
0200. Tecnología electrónica en audioprotésis.	288	9		
0201. Acústica y elementos de protección sonora.	160	5		
0202. Elaboración de moldes y protectores auditivos.			210	10
0203. Elección y adaptación de prótesis auditivas.			210	10
0204. Atención al hipoacúsico.			63	3
0205. Audición y comunicación verbal.	64	2		
0206. Proyecto de audiología protésica.			40	
0207. Formación y orientación laboral.	96	3		
0208. Empresa e iniciativa emprendedora.			84	4
0209. Formación en centros de trabajo.			370	
Horas de libre configuración			63	3
TOTALES	960	30	1040	30

ANEXO III

Orientaciones para elegir un itinerario en la modalidad de oferta parcial para las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Audiología Protésica

MÓDULOS PROFESIONALES CON FORMACIÓN BÁSICA O SOPORTE	RELACIÓN CON
0199. Características anatómosensoriales auditivas.	0202. Elaboración de moldes y protectores auditivos.
0201. Acústica y elementos de protección sonora.	0203. Elección y adaptación de prótesis auditivas.
0200. Tecnología electrónica en audioprotésis.	0202. Elaboración de moldes y protectores auditivos. 0203. Elección y adaptación de prótesis auditivas.
0205. Audición y comunicación verbal.	0204. Atención al hipoacúsico.
MÓDULOS PROFESIONALES CON FORMACIÓN COMPLEMENTARIA ENTRE AMBOS	
0202. Elaboración de moldes y protectores auditivos.	
0203. Elección y adaptación de prótesis auditivas.	
MÓDULOS PROFESIONALES CON FORMACIÓN TRANSVERSAL	
0096 Formación y orientación laboral.	
0097 Empresa e iniciativa emprendedora.	

ANEXO IV

Espacios y equipamientos mínimos

Espacios:

Espacio formativo	Superficie m ² 30 alumnos	Superficie m ² 20 alumnos
Aula polivalente.	60	40
Sala de pruebas de audición.	60	40
Laboratorio técnico electroacústico.	60	45
Taller de productos audioprotésicos.	60	45

Equipamientos:

Espacio formativo	Equipamiento
- Aula polivalente.	<ul style="list-style-type: none"> - PCs instalados en red. - Cañón de proyección. - Internet. - Aplicaciones informáticas de gestión de gabinete audioprotésico. - Aplicaciones informáticas de registro, tratamiento y representación de datos acústicos. - Software del analizador de espectros. - Maquetas del oído, de la laringe, de la cabeza ósea, de sistema nervioso central, y del aparato respiratorio.
- Sala de pruebas de audición.	<ul style="list-style-type: none"> - Otoscopio. - Impedanciómetro. - Cabina audiométrica. - Sala campo libre. - Audiómetro. - Amplificador de potencia y altavoces externos. - Reproductor de audio. - Nistagmógrafo. - Aparato de medida en oídear (REM). Aparato de PEATC y PEAE (Potenciales Auditivos del Tronco Cerebral y Potenciales Evocados Auditivos de estado estable). - Ordenador. - Sonómetro y accesorios de medición. - Aplicaciones informáticas simuladoras del comportamiento de las prótesis auditivas. - Sistemas informáticos de registro, tratamiento y representación de datos acústicos. - Sistemas informáticos de selección y ajuste de prótesis auditivas. - Analizador de prótesis auditivas. - Prótesis auditivas no implantables reales y maquetas. - Maquetas de prótesis auditivas implantables.
- Laboratorio técnico electroacústico.	<ul style="list-style-type: none"> - Estaciones de soldadura. - Soldadores punta fina. - Osciloscopios para PC. - Equipos informáticos. - Entrenadores de electrónica analógica y digital. - Equipo de elaboración de circuitos impresos manuales. - Lupas binoculares 2X con luz. - Lupas de sobremesa con iluminación. - Taladros tipo dremel con soporte vertical. - Fuentes de alimentación 0-12V, 2 A. - Sonómetros tipo 2 con accesorios de medición y calibradores. - Aplicaciones informáticas de registro, tratamiento y representación de datos acústicos. - Dosímetros individuales. - Fuente de ruido acústico. - Software de electrónica analógica y digital. - Repuestos de prótesis auditivas.
- Taller de productos audioprotésicos.	<ul style="list-style-type: none"> - Materiales y útiles para la toma de impresiones. - Herramientas, maquinaria y sistemas automáticos de elaboración y reajuste de adaptadores anatómicos. - Sistema de digitalización de impresiones. - Filtros acústicos y anticrumen. - Materiales para la realización de moldes y contramoldes.

ANEXO V.A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del Ciclo Formativo de Audiología Protésica

MÓDULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
0199. Características anatómosensoriales auditivas.	• Procedimiento de diagnóstico clínico y ortoprotésico.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0200. Tecnología electrónica en audioprotésis.	• Equipos electrónicos.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0201. Acústica y elementos de protección sonora.	• Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos.	• Catedrático de Enseñanza Secundaria. • Profesor de Enseñanza Secundaria.

MÓDULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
0202. Elaboración de moldes y protectores auditivos.	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de diagnóstico clínico y ortoprotésico. • Profesor especialista. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor Técnico de Formación Profesional.
0203. Elección y adaptación de prótesis auditivas.	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de diagnóstico clínico y productos ortoprotésicos. • Profesor especialista. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor Técnico de Formación Profesional.
0204. Atención al hipoacúsico.	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos. • Profesor especialista. 	<ul style="list-style-type: none"> • Catedrático de Enseñanza Secundaria. • Profesor de Enseñanza Secundaria.
0205. Audición y comunicación verbal.	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Catedrático de Enseñanza Secundaria. • Profesor de Enseñanza Secundaria.
0206. Proyecto de Audiología Protésica.	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de diagnóstico clínico y ortoprotésico. • Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor Técnico de Formación Profesional. • Catedrático de Enseñanza Secundaria. • Profesor de Enseñanza Secundaria.
0207. Formación y orientación laboral.	<ul style="list-style-type: none"> • Formación y orientación laboral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Catedrático de Enseñanza Secundaria. • Profesor de Enseñanza Secundaria.
0208. Empresa e iniciativa emprendedora.	<ul style="list-style-type: none"> • Formación y orientación laboral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Catedrático de Enseñanza Secundaria. • Profesor de Enseñanza Secundaria.

ANEXO V.B)

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

CUERPOS	ESPECIALIDADES	TITULACIONES
<ul style="list-style-type: none"> - Catedráticos de Enseñanza Secundaria. - Profesores de Enseñanza Secundaria. 	<ul style="list-style-type: none"> - Formación y orientación laboral. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Ciencias Empresariales. - Diplomado en Relaciones Laborales. - Diplomado en Trabajo Social. - Diplomado en Educación Social. - Diplomado en Gestión y Administración Pública.
<ul style="list-style-type: none"> - Profesores Técnicos de Formación Profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de diagnóstico clínico y ortoprotésico. 	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Audioprotésis.

ANEXO V.C)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el título para los centros de titularidad privada, de otras Administraciones distintas a la educativa y orientaciones para la Administración Pública

MÓDULOS PROFESIONALES	TITULACIONES
0199. Características anatomosensoriales auditivas.	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.
0202. Elaboración de moldes y protectores auditivos.	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.
0203. Elección y adaptación de prótesis auditivas. 0206. Proyecto de audiolología protésica.	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Audioprotésis.
0200. Tecnología electrónica en audioprotésis.	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. - Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. - Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos.
0201. Acústica y elementos de protección sonora. 0204. Atención al hipoacúsico. 0205. Audición y comunicación verbal. 0206. Proyecto de Audiología Protésica. 0207. Formación y orientación laboral. 0208. Empresa e iniciativa emprendedora.	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. - Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

ANEXO VI

Módulos profesionales del Ciclo Formativo de Audiología Protésica que pueden ser ofertados en la modalidad a distancia

MÓDULOS PROFESIONALES QUE PUEDEN SER OFERTADOS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA
0205. Audición y comunicación verbal. 0206. Proyecto de Audiología Protésica. 0207. Formación y orientación laboral. 0208. Empresa e iniciativa emprendedora.
MÓDULOS PROFESIONALES QUE PUEDEN SER OFERTADOS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA Y REQUIEREN ACTIVIDADES DE CARÁCTER PRESENCIAL
0201. Acústica y elementos de protección sonora. 0204. Atención al hipoacúsico.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se adjudica un puesto de trabajo de libre designación, convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo estipulado en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y las competencias que me asigna el Decreto 170/2009, de 19 de mayo (BOJA núm. 95, de 20 de mayo de 2009).

R E S U E L V O

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de la Viceconsejería, de fecha 25.3.2009 (BOJA núm 68, de 8.4.2009), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 65 del Decreto 2/2002, del 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta misma Dirección Gerencia, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de julio de 2009.- El Director Gerente, Antonio Toro Barba.

A N E X O

DNI: 30.441.929-A.
Primer apellido: Alcaide.
Segundo apellido: Calderón.
Nombre: Francisco.
Código Puesto Trabajo: 10998110.
Pto. Trabajo adjud.: Director/a Área Territorial de Empleo Subbética.
Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de Empleo/ Servicio Andaluz de Empleo.
Centro Directivo: Dirección Provincial de Córdoba.
Localidad: Lucena.

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se adjudica un puesto de trabajo de libre designación, convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo estipulado en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripcio-

nes establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002) y las competencias que me asigna el Decreto 170/2009, de 19 de mayo (BOJA núm. 95, de 20 de mayo de 2009).

R E S U E L V O

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de la Viceconsejería, de fecha 25.3.2009 (BOJA núm 68, de 8.4.2009), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 65 del Decreto 2/2002, del 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta misma Dirección Gerencia, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y, en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de julio de 2009.- El Director Gerente, Antonio Toro Barba.

A N E X O

DNI: 30443584-W.
Primer apellido: Escudero.
Segundo apellido: Montesinos.
Nombre: Francisco de Paula.
Código puesto trabajo: 11049310.
Pto. Trabajo adjud.: Director/a Área Territorial de Empleo Alto Guadalquivir.
Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de Empleo/ Servicio Andaluz de Empleo.
Centro Directivo: Dirección Provincial de Córdoba.
Localidad: Bujalance.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña María Angélica Castaño Navarro Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 2 de marzo de 2009 (BOE de 19.3.09), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciem-

bre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a la Dra. doña María Angélica Castaño Navarro, Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, adscrita al Departamento de Bioquímica, Bromatología, Toxicología y Medicina Legal (actualmente Bioquímica y Biología Molecular).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación

de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de julio de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 22 de febrero de 2005, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 40, de 25 de febrero), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 9 de julio de 2009.- El Viceconsejero, José de Haro Bailón.

A N E X O

Centro destino y localidad: Secretaría General de Economía, Sevilla.

Denominación del puesto: Secretario/a del Secretario General.

Código: 430410.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Gr.: C-D.

Nivel: 18.

C. específico: XXXX- 9.746,88 €.

Cuerpo: P-C1.

Área funcional: Adm. Pública.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 26 de septiembre de 2008 (BOJA núm. 207, de 17 de octubre), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segundo. Los interesados dirigirán las solicitudes al Viceconsejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, 41071, Sevilla), bien a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurarán el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar:

a) Títulos académicos.

b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.

c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Sevilla, 16 de julio de 2009.- El Viceconsejero, Justo Mañas Alcón.

A N E X O

Centro directivo: D.G. Inspec. Orden. Territ. Urb. y Vvda.

Localidad: Sevilla.

Código: 9725910.

Denominación del puesto: Inspector.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Características esenciales:

Grupo: A.

Cuerpo: P-A6.

Área funcional: Leg. Rég. Jurídico.

Área relacional: Arquít. e Instalac./Urb. y Ord. Territorio.

Nivel comp. destino: 28.

C. Esp. (euros): 22.956,96.

Requisitos para el desempeño:

Experiencia: 3.

Titulación: -

Formación: -

Otras características: -

Méritos específicos: -

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Universidad de Almería, por la que se convoca a concurso plazas de personal docente e investigador en régimen de contratación laboral, para el curso académico 2009/2010, por tramitación de urgencia.

Este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, en el artículo 41 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andalucía de Universidades, así como en los artículos 40 y 51 de los Estatutos de la Universidad de Almería (aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre), ha resuelto convocar a concurso público las plazas de personal docente e investigador que se citan en el Anexo I, mediante Contrato Laboral especial, con sujeción a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en el Capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; en el Capítulo II del Título III de los Estatutos de la Universidad de Almería, el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en lo no previsto por la mencionada Ley Orgánica de Universidades, con exclusión del régimen de dedicación, que será según determine cada contrato laboral que se concierte y los preceptos relativos a la calificación administrativa de los contratos, así como de aquellos otros que se opongan o resulten incompatibles con las determinaciones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, de Universidades, por los Acuerdos del Consejo de Gobierno aplicables, particularmente por los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería en sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2007 en relación con la contratación de profesorado que se realice con posterioridad a 10 de julio de 2007 y demás normativa de general aplicación.

1.2. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso público, en virtud del cual las Comisiones valorarán muy especialmente la especificidad del currículum de los aspirantes en relación con la actividad docente y con el área de conocimiento a la que pertenece la plaza convocada.

1.3. Los candidatos propuestos para ocupar las plazas deberán respetar los horarios establecidos por los Centros y las actividades docentes asignadas por los Departamentos.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. El cumplimiento de los requisitos para concursar a cada una de las figuras de personal docente e investigador contratado laboral, relacionados en el apartado 2.2 siguiente, deberá estar referido siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el período de contratación del respectivo concurso.

2.2. Podrán participar en la presente convocatoria quienes teniendo plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos específicos de cada figura:

a) Plazas de Profesor Asociado:

a.1. Ser Titulado Universitario de Segundo Ciclo, Licenciado/Ingeniero/Arquitecto (salvo para aquellas plazas en las que en el Anexo I se establezca otra titulación específica).

a.2. Ser especialista de reconocida competencia y acreditar estar ejerciendo fuera del ámbito académico universitario una actividad remunerada laboral, profesional o en la administración pública, necesariamente relacionada con la docencia a desarrollar, con antigüedad de al menos tres años, y que mantengan el ejercicio de dicha actividad durante la totalidad de su período de contratación.

b) Plazas de Profesor Ayudante Doctor:

b.1. Estar en posesión del título de Doctor.

b.2. Disponer de evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), o de la Agencia Andaluza de Evaluación (AGAE), para la figura contractual y área de conocimiento a la que pertenece la plaza convocada.

c) Plazas de Profesor Contratado Doctor:

c.1. Estar en posesión del título de Doctor.

c.2. Disponer de evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), o de la Agencia Andaluza de Evaluación (AGAE), para la figura contractual y área de conocimiento a la que pertenece la plaza convocada.

2.3. No podrá seleccionarse a aquellas personas que hayan sido inhabilitadas para el ejercicio de funciones públicas o ejerzan cargos o funciones declarados incompatibles con la docencia. Asimismo, el desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas de desarrollo, en materia de incompatibilidades.

3. Solicitudes.

3.1. Los interesados presentarán solicitud dirigida al Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Almería preferentemente, en el Registro de la Universidad de Almería, sito en Carretera de Sacramento s/n, La Cañada de San Urbano (04120, Almería), o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante instancia-currículum debidamente cumplimentada, según modelo oficial, que será facilitado en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Almería y que estará disponible en la página web del Servicio de Gestión de Personal: <http://www.ual.es/> (Epígrafe: Servicios Generales > Servicio de Gestión Personal).

3.2. El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.3. A dicha solicitud los interesados adjuntarán obligatoriamente la documentación que a continuación se detalla:

3.3.1. Por cada concurso en los que participe:

a) Fotocopia, en su caso, del título académico exigido, que de haberse obtenido en el extranjero, deberá haber sido homologado en España. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar que les ha sido concedido el reconocimiento del título exigido, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Unión Europea (BOE núm. 280, de 22 de noviembre) y demás normas aplicables.

b) Certificación académica o fotocopia de la misma, en su caso, en la que consten las calificaciones obtenidas en la carrera universitaria.

c) Justificantes de cada uno de los méritos detallados en el currículum que deberán ser aportados íntegramente.

d) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de las Normas Administrativas del Presupuesto de la Universidad de Almería para el ejercicio 2005, resguardo de haber abonado la cantidad de 24.52 €, mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta corriente 3058.0130.18.2731007006, abierta al efecto en Cajamar, con el título de «Universidad de Almería, Concursos y Oposiciones», especificando el nombre y apellidos, DNI, y número del concurso.

e) Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

3.3.2. Para las figuras a continuación indicadas, además:

a) Plazas de Profesor Asociado:

a.1. Informe de Vida Laboral actualizado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite la actividad laboral remunerada, sea por cuenta ajena o por alta en el régimen de trabajadores autónomos. En el caso de trabajadores bajo el régimen de MUFACE, éstos deberán aportar una hoja de servicios o un certificado que acredite, a fecha actualizada, que se encuentran en servicio activo.

a.2. Al objeto de determinar la relevancia de la actividad profesional desarrollada para su valoración por las Comisiones de Contratación los interesados deberán aportar fotocopia compulsada del contrato o contratos de trabajo (si la actividad es ejercida por cuenta ajena), de la hoja de servicios o certificado (si la actividad es ejercida como empleado público) o del certificado sobre fechas de alta y actividades en el Impuesto de Actividades Económicas (si es ejercida por cuenta propia).

b) Plazas de Profesor Ayudante Doctor:

b.1. Título de Doctor.

b.2. Evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), o de la Agencia Andaluza de Evaluación (AGAE), para la figura contractual y área de conocimiento a la que pertenece la plaza convocada.

c) Plazas de Profesor Contratado Doctor:

c.1. Título de Doctor.

c.2. Evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), o de la Agencia Andaluza de Evaluación (AGAE), para la figura contractual y área de conocimiento a la que pertenece la plaza convocada.

c.3. Memoria relativa a los contenidos de la materia a impartir; en ella se incluirá, con carácter mínimo, un programa de teoría y prácticas, una exposición de la metodología que consideren adecuada para la impartición de la materia y una relación de fuentes bibliográficas. El aspirante podrá incluir una exposición sobre líneas de investigación en las que esté interesado. Esta memoria se entregará junto con el resto de la documentación; si bien habrá de presentarse en un formato independiente del resto.

3.4. Los interesados deberán presentar la instancia-currículum oficial y la documentación indicada en la base anterior por cada concurso en el que desee participar. En ningún caso, el pago en el banco supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el Rector.

3.5. Serán excluidos aquellos aspirantes que no presenten los documentos señalados en la base 3.3. de esta Convocatoria, así como aquellos que presenten la solicitud fuera de plazo. En ningún caso, será subsanable el no haber efectuado el pago de las tasas para poder participar.

4. Relación de admitidos y excluidos.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, mediante Resolución del Rector se hará pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa de exclusión, en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Almería, que servirá de notificación a los interesados, de acuerdo con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Los aspirantes excluidos u omitidos tendrán un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la anterior lista, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, entendiéndose decaído el derecho a la presentación de nueva documentación de no presentarse en dicho plazo. La presentación de nueva documentación fuera del plazo anteriormente establecido implicará su no consideración por parte de la Comisión. En ningún caso se podrá presentar documentación justificativa de méritos no alegados en la instancia.

4.3. Transcurrido el plazo citado se hará pública, por el procedimiento indicado anteriormente, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que servirá de notificación a los interesados, según el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. En el caso de que todos los aspirantes estuvieran admitidos en la relación provisional, ésta devendrá en definitiva, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de dicha resolución, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio); pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.5. Aquellos que resulten excluidos en la relación definitiva podrán solicitar el reintegro de las tasas mediante instancia dirigida al Rector de la Universidad de Almería, en la que harán constar los datos de tipo bancario en donde se hará efectiva la transferencia.

5. Resolución del concurso.

5.1. Las Comisiones encargadas de examinar y valorar las instancias presentadas por los aspirantes admitidos a los concursos-convocados por esta Resolución, serán las que se contemplan en la normativa de aplicación a dichos concursos, y que serán nombradas en cada caso por el Rector de acuerdo con lo establecido en el art. 112.2 de los Estatutos de la Universidad de Almería y publicadas en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Personal.

5.2. Las Comisiones, en el desarrollo de sus actuaciones, podrán concertar entrevistas personales con los aspirantes cuando así lo estimen oportuno.

5.3. Los baremos aplicables serán los aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, figurando como Anexo II de la presente convocatoria. Las Comisiones encargadas de examinar y valorar las instancias serán competentes para resolver cuantas dudas de interpretación o criterios resulten de aplicación al baremo.

5.4. Las Comisiones, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, remitirán un listado que contendrá la puntuación obtenida por los aspirantes en cada apartado del baremo así como la correspondiente propuesta de adjudicación, que podrá contener hasta un máximo de cinco aspirantes seleccionados por orden de prelación, y toda la documentación del expediente administrativo al Servicio de Gestión de Personal. Dicho listado será publicado en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Almería, y servirá de notificación a los participantes en el concurso, de acuerdo con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La indicación de la puntuación obtenida en cada punto del baremo se considera motivación suficiente, conforme al artículo 54.2 de la citada Ley.

5.5. Las Comisiones de valoración podrán resolver los respectivos concursos con la no provisión de plazas.

5.6. Contra la anterior propuesta de adjudicación se podrá presentar reclamación ante la Comisión juzgadora en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Personal. Dicha reclamación será resuelta por la Comisión en un plazo no superior a tres días hábiles desde la interposición de la misma.

5.7. Contra la resolución de la reclamación anterior, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Tablón de Anuncios del Servicio de Gestión de Personal, de conformidad con el art. 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5.8. Resueltas las posibles reclamaciones o transcurrido el plazo establecido al efecto sin que se hayan producido, se elevará la propuesta de adjudicación definitiva al Rector, que dictará Resolución aprobando, en su caso, dichas propuestas y adjudicando los contratos de las plazas en cuestión, adjudicación que se hará pública en el Tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Personal. Dicha publicación tendrá el carácter de notificación a los adjudicatarios de las plazas, de acuerdo con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.9. Las Comisiones podrán, con carácter excepcional, realizar la propuesta contenida en la base 5.4. anterior, cuando ninguno de los aspirantes acredite el requisito temporal indicado en la base 2.2.a.2) para plazas de Profesor Asociado. En estos supuestos, el Rectorado de la Universidad de Almería, en atención a la urgente cobertura de las necesidades docentes del curso académico 2009/2010, y sin olvidar el servicio público encomendado a esta Institución Académica por el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, podrá proceder a la contratación extraordinaria de dichos aspirantes, exclusivamente para el citado curso. Las plazas así cubiertas deberán ser convocadas nuevamente de forma ordinaria en el siguiente curso académico, excepto en el caso de que los contratados acrediten los requisitos citados antes de la finalización de sus respectivos contratos.

5.10. Finalizado y firme el proceso del concurso, los candidatos podrán solicitar en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Almería la devolución de la documentación aportada por los mismos. En todo caso, transcurrido un año desde que el proceso devino firme, sin que los interesa-

dos hayan solicitado la devolución de la documentación, se procederá a su destrucción, previa publicación de la relación de plazas a destruir en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Almería, que servirá de notificación a los interesados, de acuerdo con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Formalización de los contratos.

6.1. En el supuesto de que un concursante figure simultáneamente en primer lugar en orden de prelación en más de una propuesta de adjudicación, se procederá por parte del Servicio de Gestión de Personal a contactar con el referido candidato a efectos de que opte por una de dichas plazas, tramitando la correspondiente renuncia en los restantes concursos.

6.2. Los aspirantes propuestos para su contratación dispondrán de un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución citada en la Base 5.8 anterior, para presentar la siguiente documentación en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad, así como formalizar el contrato conforme a las normas contenidas en esta convocatoria y las disposiciones que regulan la contratación del profesorado:

- a) Dos fotocopias del DNI.
- b) Una fotocopia compulsada del título académico.
- c) Certificado Médico Oficial.
- d) Cartilla de la Seguridad Social, en su caso.
- e) Número de c/c o libreta de Banco o Caja de Ahorros.
- f) Dos fotografías.
- g) Una etiqueta fiscal.

6.3. En el supuesto de que en el plazo señalado los aspirantes propuestos para su contratación no presentaran la documentación citada en la base anterior o no formalizaran el contrato, se entenderá que renuncian a la firma del mismo.

6.4. Aquellas personas que obtengan alguna de las plazas objeto de convocatoria y estén desempeñando otra actividad pública o privada de las incluidas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, deberán tramitar la correspondiente solicitud de compatibilidad en el acto de firma del contrato. La denegación de la misma por el órgano competente supondrá el cese automático en la plaza en la que hubiese sido contratado.

7. Duración de los contratos.

7.1. Los contratos serán suscritos para el curso académico 2008/2009, excepto cuando el Anexo I indique otro periodo concreto de contratación, pudiendo prorrogarse por cursos académicos de acuerdo con las necesidades docentes de esta Universidad y la legislación vigente.

8. Norma final.

8.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

8.2. Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de la Comisión de Valoración, conforme a lo previsto en la mencionada Ley y en sus Estatutos.

8.3. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 62 de los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo

de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio); o con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 22 de julio de 2009.- El Rector, Pedro Roque Molina García.

ANEXO I

PLAZAS DE PROFESOR ASOCIADO

Código de la plaza: 01/09/AS.
Área de Conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación.
Departamento: Psicología Evolutiva y de la Educación.
Actividad Docente: Propias del Área.
Dedicación: Tiempo parcial (6 horas).
Dotación: 1.
Período de Contratación: 1 año.
Observaciones: Turno de docencia: Mañana y/o tarde.
Causa de contratación: Necesidades docentes.

Código de la plaza: 02/09/AS.
Área de Conocimiento: Derecho Mercantil.
Departamento: Derecho Privado.
Actividad Docente: Propias del Área.
Dedicación: Tiempo parcial (6 horas).
Dotación: 1.
Período de Contratación: 1 año.
Observaciones: Turno de docencia: Mañana y/o tarde.
Causa de contratación: Sustitución en funciones docentes de los profesores con reducción de créditos por Cargo Académico, don Carlos Vargas Vasserot y doña Rosario Cañabate Pozo.

Código de la plaza: 03/09/AS.
Área de Conocimiento: Organización de Empresas.
Departamento: Dirección y Gestión de Empresas.
Actividad Docente: Propias del Área.
Dedicación: Tiempo parcial (4 horas).
Dotación: 2.
Período de Contratación: 1 año.
Observaciones: Turno de docencia: Mañana y/o tarde.
Causa de contratación: Necesidades Docentes.

Código de la plaza: 04/09/AS.
Área de Conocimiento: Didáctica de las Ciencias Sociales.
Departamento: Didáctica de la Lengua y la Literatura, las Ciencias Sociales y Educación Física y Deportiva.
Actividad Docente: Propia del Área.
Dedicación: Tiempo parcial (3 horas).
Dotación: 1.
Período de Contratación: 1 año.
Observaciones: Turno de docencia: Mañana y/o tarde.
Causa de contratación: Necesidades docentes.

Código de la plaza: 05/09/AS.
Área de Conocimiento: Educación Física y Deportiva.
Departamento: Didáctica de la Lengua y la Literatura, las Ciencias Sociales y Educación Física y Deportiva.
Actividad Docente: Propia del Área.
Dedicación: Tiempo parcial (5 horas).
Dotación: 1.
Período de Contratación: 1 año.

Observaciones: Turno de docencia: Mañana y/o tarde.
Causa de contratación: Necesidades docentes.

Código de la plaza: 06/09/AS.
Área de Conocimiento: Ingeniería Mecánica.
Departamento: Ingeniería Rural.
Actividad docente: Propia del Área.
Dedicación: Tiempo parcial (3 horas).
Dotación: 3.
Período de Contratación: 1 año.
Observaciones: Turno de docencia: Mañana y/o tarde.
Causa de contratación: Necesidades docentes.

Código de la plaza: 07/09/AS.
Área de Conocimiento: Economía Aplicada.
Departamento: Economía Aplicada.
Actividad docente: Propia del Área.
Dedicación: Tiempo parcial (3 horas).
Dotación: 2.
Período de contratación: 1 año.
Observaciones: Turno de docencia: Mañana y/o tarde.
Causa de contratación: Necesidades docentes.

Código de la plaza: 08/09/AS.
Área de Conocimiento: Didáctica de la Expresión Corporal.
Departamento: Filología Francesa, Lingüística y Didácticas de la Expresión.
Actividad docente: Propia del Área.
Dedicación: Tiempo parcial (4 horas).
Dotación: 4.
Período de Contratación: 1 año.
Observaciones: Turno de docencia: Mañana y/o tarde.
Causa de contratación: Necesidades docentes.

Código de la plaza: 09/09/AS.
Área de Conocimiento: Filología Francesa.
Departamento: Filología Francesa, Lingüística y Didácticas de la Expresión.
Actividad docente: Propia del Área.
Dedicación: Tiempo parcial (5 horas).
Dotación: 1.
Período de Contratación: 1 año.
Observaciones: Turno de docencia: Mañana y/o tarde.
Causa de contratación: Necesidades docentes.

Código de la plaza: 10/09/AS.
Área de Conocimiento: Filología Francesa.
Departamento: Filología Francesa, Lingüística y Didácticas de la Expresión.
Actividad docente: Propia del Área.
Dedicación: Tiempo parcial (4 horas).
Dotación: 1.
Período de Contratación: 1 año.
Observaciones: Turno de docencia: Mañana y/o tarde.
Causa de contratación: Necesidades docentes.

Código de la plaza: 11/09/AS.
Área de Conocimiento: Filología Francesa.
Departamento: Filología Francesa, Lingüística y Didácticas de la Expresión.
Actividad docente: Propia del Área.
Dedicación: Tiempo parcial (3 horas).
Dotación: 1.
Período de Contratación: 1 año.
Observaciones: Turno de docencia: Mañana y/o tarde.
Causa de contratación: Necesidades docentes.

Código de la plaza: 12/09/AS.
Área de Conocimiento: Didáctica de las Ciencias Sociales.

Departamento: Didáctica de la Lengua y la Literatura, las Ciencias Sociales y Educación Física y Deportiva.
 Actividad Docente: Propia del Área.
 Dedicación: Tiempo parcial (2 horas).
 Dotación: 1.
 Período de contratación: 1 año.
 Observaciones: Turno de docencia: Mañana y/o tarde.
 Causa de contratación: Necesidades docentes.

PLAZAS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

Código de la plaza: 01/09/AD.
 Área de Conocimiento: Didáctica de la Expresión Plástica.
 Departamento: Filología Francesa, Lingüística y Didácticas de la Expresión.
 Actividad Docente: Propia del Área.
 Dotación: 1.
 Período de contratación: 1 año.
 Observaciones: Turno de docencia: Mañana y/o tarde.
 Causa de contratación: Necesidades docentes.

PLAZAS DE PROFESOR CONTRATADO DOCTOR

Código de la plaza: 02/09/CD.
 Área de Conocimiento: Ingeniería Química.
 Departamento: Ingeniería Química.
 Actividad docente: Operaciones Básicas en la Industria Agroalimentaria.
 Dotación: 1.
 Período de Contratación: 1 año.
 Observaciones: Turno de docencia: Mañana y/o tarde.

ANEXO II

Baremo de méritos

La tabla I contiene los tipos de méritos computables y sus valores unitarios, estructurados en 6 bloques. La puntuación final se obtendrá aplicando a la puntuación parcial resultante en los bloques I a V los pesos indicados en la tabla II, de acuerdo con el tipo de plaza (ayudante, ayudante doctor, colaborador, contratado doctor y asociado), y multiplicando el valor obtenido, en caso de contemplarse algún mérito preferente (Bloque VI), por el factor que corresponda según el tipo de mérito preferente.

Serán valoradas todas las aportaciones, sean o no propias del área de conocimiento de la plaza, salvo en aquéllos apartados en los que explícitamente se exige relevancia o relación con la misma.

En algunos tipos de mérito se aplicará una modulación de acuerdo con la afinidad al área de la plaza. De este modo, las contribuciones consideradas propias del área computarán el 100% del valor asignado en el baremo, las consideradas de áreas afines computarán el 50% y las de áreas no afines el 20%. En la columna «Afinidad» de la tabla 1 se indica el tratamiento de cada tipo de mérito al respecto, utilizando los códigos siguientes:

- NMA (No Modulación por Afinidad): las contribuciones no se someten a modulación por afinidad (valoración de todas las contribuciones con el valor asignado en el baremo).
- SMA (Sí Modulación por Afinidad): las contribuciones se someten a modulación por afinidad.
- SoCA (Sólo Contribuciones del Área): sólo se valoran las contribuciones propias del área de la plaza o de áreas afines, sometidas a la correspondiente modulación.

Los méritos puntuados por períodos temporales serán valorados proporcionalmente al período que abarquen. Ningún mérito podrá ser valorado en más de un apartado.

La valoración de los méritos catalogados como «Otros» en cada bloque se realizará del siguiente modo: se hará una lista con todos los tipos de méritos que se consideren valorables en este apartado de acuerdo con las contribuciones aportadas por todos los concursantes, y se les asignarán puntuaciones unitarias tomando como referencia la puntuación asignada al resto de los tipos de méritos del bloque, con la limitación de 0,3 puntos/unidad como máximo por tipo de mérito. De cada concursante se valorará un máximo de 10 unidades de este tipo en cada bloque (las que den lugar a la máxima puntuación total), por lo que ninguno podrá obtener más de 3 puntos en total en el apartado «Otros».

La puntuación final asignada a cada candidato/a tras la aplicación de este baremo será la resultante de asignar un valor de 10 puntos al candidato/a más valorado/a, estableciendo un valor proporcional para el resto de candidatos/as. De esta forma ningún candidato/a podrá superar el límite de 10 puntos en esta fase del procedimiento de selección.

Código	Tabla I. Tipo de mérito y valor unitario	Valor Unitario	Afinidad
I.	FORMACIÓN ACADÉMICA		
I.1.	Titulación		
I.1.1.	Nota media de las asignaturas cursadas en la titulación (A: 1, N: 2, SB: 3 y MH: 4) [1]	10	NMA
I.1.2.	Examen de licenciatura, tesina o proyecto fin de carrera (excluyente con valoración positiva del apartado I.2)		
	Aprobado	0,10	NMA
	Notable	0,25	NMA
	Sobresaliente	0,50	NMA
	Matrícula de Honor	1	NMA
I.2.	Premios Fin de Carrera		
I.2.1.	Premio Nacional	3	NMA
I.2.2.	Premio de la Universidad	1,5	NMA
I.3.	Alumno colaborador de un Departamento que incluya el área convocante, becario Erasmus, Intercampus, ...		
I.3.1.	Meses de becario de alumno colaborador de Departamento	0,05	SoCA
I.3.2.	Meses de becario Erasmus, Intercampus, ...	0,06	NMA
I.4.	Otras titulaciones universitarias afines distintas a la exigida en la convocatoria		
I.4.1.	Titulaciones universitarias superiores	1,2	NMA
I.4.2.	Titulaciones universitarias de grado medio	0,8	NMA
I.5.	Doctorado (para las plazas de ayudante sólo computará el 20% de la puntuación total obtenida en este apartado)		
I.5.1.	Créditos superados en programas de doctorado (hasta 4,5 y excluyente con el siguiente)	0,1	SMA
I.5.2.	Por tener la suficiencia investigadora/DEA (excluyente con el siguiente)	4,5	SMA
I.5.3.	Por ser doctor	9	SMA

Código	Tabla I. Tipo de mérito y valor unitario	Valor Unitario	Afinidad
I.5.4.	Premio extraordinario de doctorado	3	SMA
I.5.5.	Por doctorado europeo	2	SMA
I.6.	Becas de formación e investigación predoctorales obtenidas en concurrencia competitiva		
I.6.1.	Años de disfrute de beca FPI, FPD o FPU del Plan Nacional, análogas de Comunidades Autónomas, u homologada por la Universidad de Almería	1	SMA
I.7.	Estancias predoctorales		
I.7.1.	Meses de estancia en centro extranjero (hasta un máximo de 5 puntos)	0,2	SMA
I.7.2.	Meses de estancia en centro nacional (hasta un máximo de 5 puntos)	0,1	SMA
I.8.	Cursos de postgrado relevantes para la plaza		
I.8.1.	Créditos en títulos de másteres oficiales	0,05	SoCA
I.8.2.	Otros créditos de postgrados	0,03	SoCA
I.9.	Otras acciones de formación		
I.9.1.	Créditos en cursos de formación e innovación docente universitaria	0,1	NMA
I.9.2.	Créditos en cursos relevantes para la plaza no incluidos en el apartado 1.8.	0,02	SoCA
I.9.3.	Diplomas oficiales de conocimiento de idioma extranjero	2	NMA
I.9.4.	Otros (hasta un máximo de 10 méritos/3 puntos)	Hasta 0,3	NMA
II.	ACTIVIDAD DOCENTE [2]		
II.1.	Docencia presencial o virtual en primer, segundo y tercer ciclo universitarios		
II.1.1.	Por cada año a tiempo completo (1año equivale a 24 créditos) o la parte proporcional de docencia en primer y segundo ciclo (grados)	3	SMA
II.1.2.	Créditos impartidos en tercer ciclo o postgrado (hasta un máximo de 3 puntos)	0,15	SMA
II.2.	Docencia presencial o virtual universitaria no reglada		
II.2.1.	Créditos impartidos en cursos no reglados universitarios (enseñanzas propias, extensión cultural, etc.)	0,08	SMA
II.3.	Docencia no universitaria		
II.3.1.	Por cada año de docencia en centros oficiales de enseñanza o la parte proporcional	0,3	SMA
II.3.2.	Créditos impartidos en cursos de formación	0,04	SMA
II.4.	Creación de material docente		
II.4.1.	Manuales, libros de prácticas, contenidos digitales y similares	0,7	SMA
II.5.	Otros méritos docentes		
II.5.1.	Por cada año de participación en proyectos financiados de formación e innovación o la parte proporcional	0,2	SMA
II.5.2.	Por cada año de participación en experiencias piloto de créditos ECTS para la adaptación al EEES	1	SMA
II.5.3.	Otros (hasta un máximo de 10 méritos/3 puntos)	Hasta 0,3	SMA
III.	ACTIVIDAD INVESTIGADORA		
III.1.	Publicaciones científicas		
III.1.1.	Artículos en revistas indexadas de reconocido prestigio internacional. Se aceptan como tales las recogidas en los listados del Journal Citation Reports (ISI), en cualquiera de sus versiones (Science Citation Index, Social Sciences Citation Index y Arts and Humanities Citation Index), o revistas de nivel equivalente en cada especialidad.	3	SoCA
III.1.2.	Artículos en otras revistas	0,4	SoCA
III.1.3.	Año de editor jefe de revista internacional	3	SoCA
III.1.4.	Año de editor jefe de revista nacional	1	SoCA
III.1.5.	Año como miembro del comité editorial de revista internacional	1,5	SoCA
III.1.6.	Año como miembro del comité editorial de revista nacional	0,5	SoCA
III.1.7.	Año como referee de revista internacional (al menos una evaluación por año natural)	1	SoCA
III.1.8.	Año como evaluador de revista nacional (al menos una evaluación por año natural)	0,25	SoCA
III.1.9.	Libros o monografías internacionales (no se consideran proceedings)	6	SoCA
III.1.10.	Libros o monografías nacionales (no se consideran actas)	3	SoCA
III.1.11.	Capítulos de libro internacional (hasta un máximo de 3 puntos por libro)	3	SoCA
III.1.12.	Capítulos de libro nacional (hasta un máximo de 2 puntos por libro)	1	SoCA
III.1.13.	Editor de libro internacional	2	SoCA
III.1.14.	Editor de libro nacional	1	SoCA
III.1.15.	Recensiones de libros	0,5	SoCA
III.1.16.	Traducciones de libros	0,5	SoCA
III.2.	Contribuciones a congresos, conferencias, seminarios y reuniones científicas		
III.2.1.	Ponencias invitadas a congresos internacionales	1,6	SoCA
III.2.2.	Ponencias invitadas a congresos nacionales	0,8	SoCA
III.2.3.	Comunicaciones a congresos internacionales	0,4	SoCA
III.2.4.	Comunicaciones a congresos nacionales	0,2	SoCA
III.3.	Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas. Contratos con empresas o con administraciones [3]		
III.3.1.	Proyectos de investigación internacionales	6	SoCA
III.3.2.	Proyectos de investigación nacionales y autonómicos	3	SoCA
III.3.3.	Contratos técnicos o de investigación con empresas o con la administración	1	SoCA
III.3.4.	Informes, exposiciones de valía reconocida, prospecciones arqueológicas, etc.	1	SoCA
III.4.	Patentes		
III.4.1.	Patentes restringidas	1,5	SoCA
III.4.2.	Patentes en explotación	3	SoCA

Código	Tabla I. Tipo de mérito y valor unitario	Valor Unitario	Afinidad
III.5.	Estancias postdoctorales en otras universidades o centros de investigación		
III.5.1.	Meses de estancia en centro extranjero con financiación ajena (hasta un máximo de 10 puntos)	0,4	SoCA
III.5.2.	Meses de estancia en centro nacional con financiación ajena (hasta un máximo de 5 puntos)	0,2	SoCA
III.6.	Dirección de tesis doctorales, proyectos fin de carrera, tesinas y trabajos de iniciación a la investigación		
III.6.1.	Tesis doctorales dirigidas por el candidato	3	SoCA
III.6.2.	Proyectos fin de carrera/tesinas dirigidos por el candidato	0,3	SoCA
III.6.3.	Trabajos de iniciación a la investigación dirigidos por el candidato	0,6	SoCA
III.7.	Premios en concurrencia competitiva		
III.7.1.	Premios de investigación internacionales	3	SoCA
III.7.2.	Premios de investigación nacionales y autonómicos	1,5	SoCA
III.8.	Otros méritos de investigación		
III.8.2.	Otros (hasta un máximo de 10 méritos/3 puntos)	Hasta 0,3	SoCA
IV.	EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS ÚLTIMOS 12 AÑOS		
IV.1.	Experiencia profesional relacionada con la plaza [4]		
IV.1.1.	Años de actividad profesional en el sector público o privado (hasta 4 puntos a criterio de la Comisión. Mínimo de 2 puntos)	Hasta 4	SoCA
IV.1.2.	Años de actividad profesional por cuenta propia (se requiere al menos la presentación de un mínimo anual de 3 trabajos profesionales, que pueden ser informes, estudios o proyectos)	1,5	SoCA
IV.2.	Otra actividad profesional relevante para la plaza		
IV.2.1.	Otros (hasta un máximo de 10 méritos/3 puntos)	Hasta 0,3	SoCA
V.	REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y GESTIÓN UNIVERSITARIAS		
V.1.	Años como miembro de equipo de gobierno de universidad	1,5	NMA
V.2.	Años como Decano/Director de Centro, Vicegerente, Director de Secretariado, Director de Departamento o similar	1	NMA
V.3.	Años en Consejo de Gobierno, Vicedecano/Subdirector de Centro, Secretario de Departamento o similar	0,4	NMA
V.4.	Años en otros órganos colegiados (Claustro, Junta de Centro u otros)	0,1	NMA
V.5.	Años como representante laboral del PDI	0,3	NMA
V.6.	Años como representante laboral del PAS	0,1	NMA
V.7.	Director/coordinador de congresos, jornadas, seminarios o reuniones científicas	1	NMA
V.8.	Miembro del comité organizador de congresos, jornadas, seminarios o reuniones científicas	0,4	NMA
V.9.	Director de acciones formativas (másters, programas de doctorado, cursos de experto o similares)	0,75	NMA
V.10.	Participación en comisiones de elaboración de Planes de Estudios, Unidades de Garantía de Calidad de Titulaciones (por año de pertenencia), Evaluación Interna o Externa de Titulaciones y/o Centros, Desarrollo de Planes de Mejora, etc.	0,4	NMA
V.11.	Otros (hasta un máximo de 10 méritos/3 puntos)	Hasta 0,3	NMA
VI.	MÉRITOS PREFERENTES [5]		
VI.2.	Titulación directamente relacionada con el área de conocimiento de la plaza convocada.	1,1	NMA
VI.4.	Estar habilitado/a, acreditado/a o ser funcionario/a de los Cuerpos Docentes en el área de conocimiento de la plaza	1,3	NMA

[1] La media aritmética del expediente académico, con un valor de puntuación de acuerdo con la normativa vigente (Aprobado = 1; Notable = 2; Sobresaliente = 3; Matrícula de Honor = 4), habrá de ponderarse sobre un valor máximo de 10 puntos.

[2] La docencia de los becarios predoctorales sólo se valorará si está prevista en la convocatoria de la beca y se ha contemplado en la ordenación docente oficial de la Universidad correspondiente.

[3] Se valorará el tipo de participación como investigador principal o resto de personal investigador en proporciones de 100% y 50%, respectivamente. Solamente se valorará la participación como resto de personal investigador si está acreditada mediante fotocopia compulsada de las páginas correspondientes de la memoria de solicitud o, en el caso de incorporación posterior, autorización del organismo financiador. Los becarios de investigación adscritos al proyecto tendrán la consideración de «resto de personal investigador». Sólo se tendrán en cuenta los contratos con un importe superior o igual a 18.000 euros.

[4] Solamente será valorada la actividad profesional cuya relevancia para la plaza quede acreditada mediante fotocopia compulsada del contrato (si es ejercida por cuenta ajena), hoja de servicios o certificado (si es ejercida como empleado público), o certificado sobre fechas de alta y actividades en el Impuesto de Actividades Económicas (si es ejercida por cuenta propia).

[5] Se incrementará la puntuación total obtenida multiplicando por el factor correspondiente. En el caso de presentar más de un mérito preferente solamente se aplicará el factor más alto de los que corresponda.

Tabla II. Factor de ponderación	
	Contratado Doctor
I. Formación académica	0,10
II. Actividad docente	0,30
III. Actividad investigadora	0,50
IV. Experiencia profesional	0,05
V. Representación, gobierno y gestión universitaria	0,05

I.2.	Premios Fin de Carrera
I.3.	Alumno colaborador de un Departamento que incluya el área convocante, becario Erasmus, Intercampus, ...
I.4.	Otras titulaciones universitarias afines distintas a la exigida en la convocatoria
I.5.	Doctorado (para las plazas de ayudante sólo computará el 20% de la puntuación total obtenida en este apartado)
I.6.	Becas de formación e investigación predoctorales obtenidas en concurrencia competitiva
I.7.	Estancias predoctorales
I.8.	Cursos de postgrado relevantes para la plaza
I.9.	Otras acciones de formación
II.	ACTIVIDAD DOCENTE [2]
II.1.	Docencia presencial o virtual en primer, segundo y tercer ciclo universitarios
II.2.	Docencia presencial o virtual universitaria no reglada
II.3.	Docencia no universitaria

II.4.	Creación de material docente
II.5.	Otros méritos docentes
III.	ACTIVIDAD INVESTIGADORA
III.1.	Publicaciones científicas
III.2.	Contribuciones a congresos, conferencias, seminarios y reuniones científicas
III.3.	Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas. Contratos con empresas o con administraciones [3]

III.4.	Patentes
III.5.	Estancias postdoctorales en otras universidades o centros de investigación
III.6.	Dirección de tesis doctorales, proyectos fin de carrera, tesinas y trabajos de iniciación a la investigación
III.7.	Premios en concurrencia competitiva
III.8.	Otros méritos de investigación
IV.	EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS ÚLTIMOS 12 AÑOS
IV.1.	Experiencia profesional relacionada con la plaza [4]
IV.2.	Otra actividad profesional relevante para la plaza
V.	REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y GESTIÓN UNIVERSITARIAS

VI.	MÉRITOS PREFERENTES [5]

[0] Figura contractual: Ayudante, Ayudante Doctor, Colaborador, Contratado Doctor, Asociado, Asociado de Ciencias de la Salud.

[1] La media aritmética del expediente académico, con un valor de puntuación de acuerdo con la normativa vigente (Aprobado = 1; Notable = 2; Sobresaliente = 3; Matrícula de Honor = 4), habrá de ponderarse sobre un valor máximo de 10 puntos.

[2] La docencia de los becarios predoctorales sólo se valorará si está prevista en la convocatoria de la beca y se ha contemplado en la ordenación docente oficial de la Universidad correspondiente.

[3] Se valorará el tipo de participación como investigador principal o resto de personal investigador en proporciones de 100% y 50%, respectivamente. Solamente se valorará la participación como resto de personal investigador si está acreditada mediante fotocopia compulsada de las páginas correspondientes de la memoria de solicitud o, en el caso de incorporación posterior, autorización del organismo financiador. Los becarios de investigación adscritos al proyecto tendrán la consideración de "resto de personal investigador". Sólo se tendrán en cuenta los contratos con un importe superior o igual a 18.000 euros.

[4] Solamente será valorada la actividad profesional cuya relevancia para la plaza quede acreditada mediante fotocopia compulsada del contrato (si es ejercida por cuenta ajena), hoja de servicios o certificado (si es ejercida como empleado público), o certificado sobre fechas de alta y actividades en el Impuesto de Actividades Económicas (si es ejercida por cuenta propia).

[5] Se incrementará la puntuación total obtenida multiplicando por el factor correspondiente. En el caso de presentar más de un mérito preferente solamente se aplicará el factor más alto de los que corresponda.

El abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y adjunta la documentación que a continuación se relaciona.

En a de de

Firmado:.....

Documentación que se adjunta:

SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Contratos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a contratos, convenios o proyectos de investigación, con arreglo a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad de Málaga y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus Anexos, no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal Investigador en Formación.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación. Asimismo se delega en el Vicerrector de Investigación la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la resolución de concesión en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.

Las becas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes de los proyectos, grupos de investigación, contratos o convenios que dan lugar a esta convocatoria. Debiendo existir crédito suficiente para su concesión.

2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles que figuran en el anexo de esta resolución, siempre que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o sean extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca.

3. Condiciones de la convocatoria.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que implique vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de cuarenta horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (Inem) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

La dotación económica de la beca estará, asimismo, especificada en cada uno de los anexos. Las becas implicarán además un seguro de accidentes y de asistencia médica en caso de accidentes.

La duración de estas becas dependerá de las condiciones establecidas en cada anexo. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato o proyecto de investigación para el que se concede.

Transcurrido el período de duración de la beca, las solicitudes de prórroga se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación, en el penúltimo mes de disfrute de la beca, en impreso normalizado establecido al efecto.

Por su parte, las renunciaciones se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación. Para aquellas renunciaciones o bajas que se produzcan durante los tres primeros meses, los directores de investigación podrán hacer propuesta de sustitución, de acuerdo con la relación priorizada hecha en su momento.

4. Formalización de solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Málaga o en la página de Internet: <http://www.uma.es/ficha.php?id=59190>. En el caso de concursar por más de una beca de colaboración, será requisito indispensable la presentación de una solicitud por cada beca acompañada de la documentación correspondiente.

Las solicitudes se presentarán, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la presente publicación en el BOJA, en el Registro General de la Universidad de Málaga, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiéndose a la Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación, Campus El Ejido, s/n (Edificio del Pabellón de Gobierno).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, Pasaporte o tarjeta de residente, en su caso.
- Fotocopia del título universitario o resguardo acreditativo de estar en posesión del mismo.
- Certificación académica personal.
- Curriculum vitae del solicitante. Se deberá acreditar que posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca.

5. Selección de los candidatos.

La selección de los candidatos será realizada por la Comisión de Selección, que podrá determinar la no concesión de beca, cuando los solicitantes no reúnan las condiciones del perfil solicitado en la convocatoria. Esta Comisión estará integrada por:

- El Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación, que actuará como Presidente.
- Los miembros de la Comisión de Investigación, que representen al Centro en el que va a desarrollar sus actividades el becario.
- El Jefe del servicio de Investigación, que actuará como Secretario.

6. Resolución.

La resolución de concesión se hará directamente por el investigador principal a la persona seleccionada, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

A cada aspirante seleccionado se le expedirá una credencial de Colaborador Becario indicando el código del grupo, contrato o proyecto de investigación, nombre del investigador principal, fecha de duración de la beca y remuneración de la misma.

7. Obligaciones del becario.

a) La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la convocatoria y las determinadas por el director de la beca, quien fijará el horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su trabajo, dentro de la normativa vigente en la Universidad de Málaga.

b) Incorporarse al centro de aplicación en la fecha autorizada, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

c) Solicitar autorización al Vicerrectorado de Investigación para cualquier interrupción razonada de la beca o ausencia temporal, que deberá ser informada favorablemente por el director de la misma.

d) La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

La presente resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA, pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de Universidades, interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

Málaga, 2 de julio de 2009.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ANEXO I

Núm. becas: 1.

Referencia Proyecto: 8.06/5.56.3153.

Código beca: 849.

Investigador principal: Javier González Jiménez.

Departamento: Ingeniería de Sistemas y Automática.

Dedicación: 40 horas.

Duración: 9 meses.

Cuantía: 1.100,00 euros.

Perfil de la beca: Ingeniero en Informática, Telecomunicación o Industrial.

Se valorará: Programación en C++, conocimiento de visión por computador o procesamiento de imágenes, conocimientos de robótica. Buenos fundamentos de Matemática.

Núm. becas: 1.

Referencia Proyecto: 8.06/5.56.3153.

Código beca: 850.

Investigador principal: Javier González Jiménez.

Departamento: Ingeniería de Sistemas y Automática.

Dedicación: 20 horas.

Duración: 9 meses.

Cuantía: 605,00 euros.

Perfil de la beca: Ingeniero en Informática, Telecomunicación o Industrial.

Se valorará: Programación en C++, conocimiento de visión por computador o procesamiento de imágenes, conocimientos de robótica. Buenos fundamentos de Matemática.

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Administrativa.

Convocadas pruebas selectivas de ingreso en la Escala Administrativa de esta Universidad, y de conformidad con lo establecido en el apartado 4.1 de las respectivas bases, este Rectorado, en uso de las competencias que tiene legalmente atribuidas, ha resuelto:

Primero. Declarar aprobadas las listas de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de referencia, anunciando la exposición pública de copia certificada de las mismas en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, Campus El Ejido y en la Subdelegación de Gobierno de la misma provincia.

Segundo. Convocar a los aspirantes que resulten definitivamente admitidos para la realización del ejercicio de la fase de oposición, el día 29 de noviembre de 2009, a las 10,00 horas, con la siguiente distribución:

Desde la A hasta la L (ambas inclusive): Facultad de Medicina (Campus Teatinos).

Desde la M hasta la Z (ambas inclusive) y turno de minusvalía: Facultad de Derecho (Campus Teatinos).

Tercero. Los aspirantes deberán ir provistos de lápiz de grafito del núm. 2 y goma de borrar y deberán acreditar su identidad mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir.

Málaga, 11 de junio de 2009.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 17 de junio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Peques» de Cantillana (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Manuela Nimo Díaz, representante de «Centro de Servicios a la Comunidad Verenia, S.L.L.», entidad titular del centro de educación infantil «Peques», con domicilio en C/ Jiménez Aranda, núm. 2, de Cantillana (Sevilla), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 4 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Peques», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.
Denominación específica: Peques.
Código de centro: 41017791.
Domicilio: C/ Jiménez Aranda, núm. 2.
Localidad: Cantillana.
Municipio: Cantillana.

Provincia: Sevilla.

Titular: Centro de Servicios a la Comunidad Verenia, S.L.L.

Composición resultante: Cuatro unidades del primer ciclo de educación infantil para 61 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 17 de junio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Don Mickey II» de Churriana de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Esperanza del Mar Morente Calzada, representante de «Escuela Infantil Don Mickey II, S.C.», entidad titular del centro de educación infantil «Don Mickey II», con domicilio en C/ Decano López Arjona, núm. 15, de Churriana de Málaga, en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Don Mickey II», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.
Denominación específica: Don Mickey II.
Código de centro: 29016771.
Domicilio: C/ Decano López Arjona, núm. 15.
Localidad: Churriana.
Municipio: Málaga.
Provincia: Málaga.
Titular: Escuela Infantil Don Mickey II, S.C.
Composición resultante: Dos unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con

los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 18 de junio de 2009, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «El Tiovivo 2» de Castro del Río (Córdoba).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Jesús Lucena García, representante de «Parque de Baena, S.C.A.», entidad titular del centro de educación infantil «El Tiovivo 2», con domicilio en Ronda Vieja Salud, núm. 19, de Castro del Río (Córdoba), en solicitud de cambio de titularidad a favor de la entidad «Guardería El Tiovivo, S.L.».

Resultando que el centro, con código 14010920, tiene autorización administrativa para 2 unidades de educación infantil de primer ciclo para 35 puestos escolares.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada, la titularidad del centro de educación infantil «EL Tiovivo 2», de Castro del Río (Córdoba), a favor de «Parque de Baena, S.C.A.».

Resultando que «Parque de Baena, S.C.A.», mediante escritura de cesión otorgada ante doña Vanesa Hilinger Navarro, notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en la ciudad de Espejo (Córdoba), cede la titularidad del referido centro a favor de «Guardería El Tiovivo, S.L.», quedando representada por doña Juana Sánchez Moyano, que la acepta.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

D I S P O N G O

Primero. Conceder el cambio de titularidad al centro de educación infantil «El Tiovivo 2» de Castro del Río (Córdoba) que, en lo sucesivo, la ostentará «Guardería El Tiovivo, S.L.» que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente los relacionados con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener conce-

didados por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración que a continuación se especifica.

Denominación genérica: Centro de educación infantil.
Denominación específica: El Tiovivo 2.
Código de centro: 14010920.
Domicilio: Ronda Vieja Salud, núm. 19.
Localidad: Castro del Río.
Municipio: Castro del Río.
Provincia: Córdoba.
Titular: Guardería El Tiovivo, S.L.
Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Segundo. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 19 de junio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Bichitos» de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Antonia Grimaldi Campos, representante de «El Tren Azul, S.L.L.», entidad titular del centro de educación infantil «Bichitos», con domicilio en C/ Hormaza, núm. 24, de Chiclana de la Frontera (Cádiz), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007,

de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Bichitos», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.
Denominación específica: Bichitos.
Código de centro: 11011986.
Domicilio: C/ Hormaza, núm. 24.
Localidad: Chiclana de la Frontera.
Municipio: Chiclana de la Frontera.
Provincia: Cádiz.
Titular: El Tren Azul, S.L.L.
Composición resultante: 3 unidades del primer ciclo de educación infantil para 36 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de junio de 2009.

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 22 de junio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Pekes», de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana M.^a Garín Valle, representante de «Escuelinfa, S.L.», entidad titular del centro de educación infantil «Pekes», con domicilio en C/ Carril del Conde, núm. 29, Bda. de la Luz, de Málaga, en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con seis unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Pekes», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.

Denominación específica: Pekes.

Código de centro: 29016781.

Domicilio: C/ Carril del Conde, núm. 29, Bda. de la Luz.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Titular: Escuelinfa, S.L.

Composición resultante: Seis unidades del primer ciclo de educación infantil para 82 puestos escolares.

Segundo. El personal que atiende las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de

junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 22 de junio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de Educación Infantil «Cotomar», de Rincón de la Victoria (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Diego del Valle Escobar, representante de «Escuela Infantil Cotomar, S.L.», entidad titular del centro de Educación Infantil «Cotomar», con domicilio en C/ Acacias, núm. 31, de Rincón de la Victoria (Málaga), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 4 unidades del primer ciclo de Educación Infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto

109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de Educación Infantil «Cotomar», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Cotomar.
Código de centro: 29016793.
Domicilio: C/ Acacias, núm. 31.
Localidad: Rincón de la Victoria.
Municipio: Rincón de la Victoria.
Provincia: Málaga.
Titular: Escuela Infantil Cotomar, S.L.
Composición resultante: 4 unidades del primer ciclo de Educación Infantil para 58 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 22 de junio de 2009, por la que se aprueba la denominación específica de «Zoco» para el Instituto de Educación Secundaria Córdoba.

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 14004889, con domicilio en C/ José María Martorell, s/n, de Córdoba, acordó proponer la denominación específica de «Zoco» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Zoco» para el Instituto de Educación Secundaria de Córdoba, código 14004889 a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 22 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 23 de junio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Retamar» de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Bibiana Mora Ríos, titular del centro de educación infantil «Retamar», con domicilio en C/ Jumilla, núm. 13, de Alhaurín de la Torre (Málaga), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 5 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Retamar», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.
Denominación específica: Retamar.

Código de centro: 29016801.
Domicilio: C/ Jumilla, núm. 13.
Localidad: Alhaurín de la Torre.
Municipio: Alhaurín de la Torre.
Provincia: Málaga.
Titular: Bibiana Mora Ríos.
Composición resultante: 5 unidades del primer ciclo de educación infantil para 66 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 23 de junio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Duende de La Carlota» de La Carlota (Córdoba).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Carlos Palma Ruiz, representante de «Escuela Infantil Duendes de La Carlota, S.L.», entidad titular del centro de educación infantil «Duende de La Carlota», con domicilio en C/ Juan de la Cierva, núm. 44, Polígono Industrial Gallardo, de La Carlota (Córdoba), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007,

de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Duende de La Carlota», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.

Denominación específica: Duende de La Carlota.

Código de centro: 14011432.

Domicilio: C/ Juan de la Cierva, núm. 44, Polígono Industrial Gallardo.

Localidad: La Carlota.

Municipio: La Carlota.

Provincia: Córdoba.

Titular: Escuela Infantil Duendes de La Carlota, S.L.

Composición resultante: Tres unidades del primer ciclo de educación infantil para treinta y seis puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 29 de junio de 2009, por la que se establece el número de puestos escolares de primer ciclo de Educación Infantil en determinadas escuelas infantiles de titularidad municipal.

El artículo 15 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil, establece que el número de puestos escolares en los centros educativos de primer ciclo de Educación Infantil se fijará por Orden de la Consejería competente en materia de educación, teniendo en cuenta el número máximo de niños y niñas por unidad escolar que se recoge en el artículo 14 de dicho Decreto y las instalaciones y condiciones materiales establecidas en el mismo.

Vistos los expedientes promovidos por los correspondientes Ayuntamientos titulares de las escuelas infantiles que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, y en virtud de lo establecido en el citado artículo 15, así como en la disposición final segunda del Decreto 149/2009, de 12 de mayo,

D I S P O N G O

Primero. Autorización de puestos escolares.

Autorizar el número de puestos escolares de primer ciclo de Educación Infantil que se especifica para cada una de las escuelas infantiles de titularidad municipal que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. Inscripción en el Registro de Centros Docentes.

El número de puestos escolares autorizados a cada escuela se hará constar en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

A N E X O

Provincia: Almería

Código	Centro	Localidad	Municipio	udes.	pp.ee.
04009307	Virgen de la Vega	La Curva	Adra	6	66
04009319	Madre Ignacia	Dalías	Dalías	4	61
04009290		Gádor	Gádor	4	61
04009204	Virgen del Carmen	Macacl	Macacl	6	100

udes.: número de unidades

pp.ee.: número de puestos escolares

Provincia: Cádiz

Código	Centro	Localidad	Municipio	udes.	pp.ee.
11011551	Clara Campoamor	Algeciras	Algeciras	6	94
11009529		Medina-Sidonia	Medina-Sidonia	3	41

udes.: número de unidades

pp.ee.: número de puestos escolares

Provincia: Córdoba

Código	Centro	Localidad	Municipio	udes.	pp.ee.
14010270		Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	1	15
14010683	Matrona María del Valle	La Carlota	La Carlota	8	130
14010622		Montemayor	Montemayor	4	61
14010269		Peñarroya-Pueblonuevo	Peñarroya-Pueblonuevo	1	15
14010543	Burbujitas	La Guijarrosa	Santaella	2	23

udes.: número de unidades

pp.ee.: número de puestos escolares

Provincia: Granada

Código	Centro	Localidad	Municipio	udes.	pp.ee.
18009122	Chicolines II	Atarfe	Atarfe	4	61
18009225	Duendes	Atarfe	Atarfe	3	41
18013277	Chicolines III	Atarfe	Atarfe	5	81
18013289	Arco Iris	Atarfe	Atarfe	4	61
18013290	La Cometa	Atarfe	Atarfe	2	30
18013265	Venta Nueva	Huétor-Tájar	Huétor-Tájar	4	61
18009110		Huétor Vega	Huétor Vega	3	41
18013332		Valderrubio	Pinos Puente	3	41
18013204		La Mamola	Polopos	1	15
18010483		Vélez de Benaudalla	Vélez de Benaudalla	3	41

udes.: número de unidades

pp.ee.: número de puestos escolares

Provincia: Huelva

Código	Centro	Localidad	Municipio	udes.	pp.ee.
21006233	Doñanita	Almonte	Almonte	6	101
21005988		Manzanilla	Manzanilla	4	61
21005162	La Casita de Chocolate	Villablanca	Villablanca	2	35

udes.: número de unidades

pp.ee.: número de puestos escolares

Provincia: Jaén

Código	Centro	Localidad	Municipio	udes.	pp.ee.
23008397		Espeluy	Espeluy	3	40

udes.: número de unidades

pp.ee.: número de puestos escolares

Provincia: Málaga

Código	Centro	Localidad	Municipio	udes.	pp.ee.
29016082	El Calceñín de la Luna	Arriate	Arriate	3	41
29016288		Frigiliana	Frigiliana	4	61
29015651		Manilva	Manilva	3	41
29016070		Manilva	Manilva	8	127
29015892	La Ascensión	Mollina	Mollina	5	74
29016057	Los Pitufos II	Cerralba	Pizarra	2	35
29015909	Los Pitufos III	Zalea	Pizarra	2	35

udes.: número de unidades

pp.ee.: número de puestos escolares

Provincia: Sevilla

Código	Centro	Localidad	Municipio	udes.	pp. ee.
41015834	Los Olivos	Alcalá de Guadaira	Alcalá de Guadaira	5	81
41017341		El Saucejo	El Saucejo	5	74
41016991		La Algaba	La Algaba	8	116
41017090		San José de la Rinconada	La Rinconada	10	150
41016978		Umbrete	Umbrete	7	102

udes.: número de unidades

pp. ee.: número de puestos escolares

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 402/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Enrique Pujalta García-Vaquero, recurso contencioso-administrativo núm. 402/09, Sección 3.ª, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado el 24.11.2008 contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 1 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 327/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Aránzazu Marquina Trujillo, recurso contencioso-administrativo núm. 327/09, Sección 3.ª, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes

Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 1 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 421/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, Sexta Planta, se ha interpuesto por doña Elena García de la Serna Pérez recurso contencioso-administrativo núm. 421/09, Sección 3.ª, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 1 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 338/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, sito en C/ Tomás de Heredia, núm. 26, se ha interpuesto por don Francisco Trujillo García, recurso contencioso-administrativo núm. 338/09, Sección 3.ª, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo

estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 1 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 453/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, Sexta Planta, se ha interpuesto por doña Rosalía Calzada Manzano recurso contencioso-administrativo núm. 453/09, Sección 3.ª, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 8 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 353/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Javier Almoneda Prieto recurso contencioso-administrativo núm. 353/09, Sección 3.ª, contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada de fecha 18 de julio de 2008, formulado contra el baremo definitivo de méritos dictado mediante Resolución de 17 de julio de 2008.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 8 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 420/09, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada sita en Plaza Nueva s/n, se ha interpuesto por don Jorge Antonio Dueñas Salcedo recurso contencioso-administrativo núm. 420/09, Sección 3.ª, contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 8 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 276/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en Prado de San Sebastián, s/n, edificio Audiencia, planta 6.ª, se ha interpuesto por Asociación Empresarial Educación y Gestión, recurso contencioso-administrativo núm. 276/09, Sección 3.ª, contra la Orden de 27 de febrero de 2009, por la que se modifica la de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 8 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 454/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña M.ª del Carmen Ayllón Prados, recurso contencioso-administrativo núm. 454/09, Sección 3.ª, contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se

publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 8 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 398/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Milagros Gordillo Romero recurso contencioso-administrativo núm. 398/09, Sección 3.ª, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición de fecha 11.11.2008, formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 8 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 324/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en Prado de San Sebastián, s/n, Edificio Audiencia, planta 6.ª, se ha interpuesto por doña Leocadia Lara Cejudo recurso contencioso-administrativo núm. 324/09, Sección 3.ª, contra la resolución de 20.10.2008 que desestima el recurso de reposición formulado contra la resolución de 13 de julio de 2007, de la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por

la que se declara a la recurrente decaída en los derechos en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, acordado por la Orden de 24 de marzo de 2007, por la que se efectúa convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 8 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 130/09, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Ocho de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, edificio Viapol, portal B, 6.ª planta, se ha interpuesto por doña Olivia Retamosa Porras recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 130/09 contra la Resolución de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, de fecha 15 de mayo de 2008, por la que se resuelve con carácter definitivo el procedimiento de provisión de vacantes entre el personal funcionario docente perteneciente al Cuerpo de Maestros en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La fecha señalada para la celebración de la vista es el día 20 de septiembre de 2010 a las 11,10 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 9 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 301/09 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, edificio Viapol, portal B, planta 6.ª, se ha interpuesto por doña M.ª Lourdes Mardona Rodríguez, recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 301/09 contra la resolución de la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 11.9.2007 por la que se hacen públicos los listados de personal interino con tiempo de servicios pendiente de colocación, así como de personal aspirante a interinidades del Cuerpo de Maestros, para cubrir posibles vacantes o sustituciones durante el curso 2007/08 en centros públicos de la comunidad Autónoma de Andalucía.

La fecha señalada para la celebración de la vista es el día 17 de febrero de 2011 a las 10,45 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 15 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 262/09 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, edificio Viapol, portal B, 6.ª planta, se ha interpuesto por doña Mayte Erika Luengo Pérez, recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 262/09 contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición de 24.11.2008, formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

La fecha señalada para la celebración de la vista es el día 15 de junio de 2010 a las 10,10 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 15 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 298/09, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 6.ª, se ha interpuesto por doña Mercedes Marín del Valle, recurso contencioso-administrativo núm. 298/09 contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Asimismo, pongo en su conocimiento, que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 21 de junio de 2011, a las 11,25 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 15 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 280/09, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, Portal B, Planta 6.ª, se ha interpuesto por doña María Rosario Ceña Toribio recurso contencioso-administrativo núm. 280/09 contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Asimismo, pongo en su conocimiento, que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 15 de junio de 2010 a las 10,20 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 15 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 419/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sita en Prado de San Sebastián, s/n, edificio Audiencia, planta 6.ª, se ha interpuesto por Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF) recurso contencioso-administrativo núm. 419/09, Sección 3.ª, contra la Orden de 15 de abril de 2009, por la que se convoca concurso oposición para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria del personal laboral docente a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 17 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 149/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el

Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, Sexta Planta, se ha interpuesto por doña Susana Lázaro Carralcázar, recurso contencioso-administrativo núm. 149/09, Sección 3.ª, contra la desestimación presunta del recurso de reposición de 24 de noviembre de 2008, formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 20 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 362/09, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, Portal B, 6.ª planta, se ha interpuesto por don José Francisco Fernández Molero recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 362/09 contra resolución desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición de 19.11.2008 formulado contra la Orden de 18 de septiembre de 2008, por la que se aprueba al expediente del proceso selectivo correspondiente al concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, convocado por Orden de 11.2.2008, así como la lista de los aspirantes que lo han superado.

La fecha señalada para la celebración de la vista es el día 11 de marzo de 2011, a las 11,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 20 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1113/09, Sección 3C, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, sita en el Plaza Nueva, s/n, se ha interpuesto por don Juan José Núñez Carretero, recurso contencioso-administrativo núm. 1113/09, Sección 3C, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria,

Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 20 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm 1114/09, Sección 3C, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, sita en Plaza Nueva, s/n, se ha interpuesto por doña Rosa Ana López-Morato Sanz recurso contencioso-administrativo núm. 1114/09, Sección 3C, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 20 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1115/09, Sección 3C, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, sita en el Plaza Nueva, s/n, se ha interpuesto por don José Gabriel Guirado Moya, recurso contencioso-administrativo núm. 1115/09, Sección 3C, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Pro-

fesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 20 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 548/08 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, edificio Viapol, portal B, 6.ª planta, se ha interpuesto por doña María Pilar Poyato Jaén, recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 548/08 contra la Resolución de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de 1 de agosto de 2008, por la que se publica la adjudicación provisional de destinos provisionales para el profesorado de enseñanza secundaria, formación profesional y enseñanzas de régimen especial, pendiente de destino, para el curso escolar 2008/2009, en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La fecha señalada para la celebración de la vista es el día 4 de diciembre de 2009 a las 9,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 21 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. PA 101/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga, sito en C/ Fiscal Luis Portero García, s/n, se ha interpuesto por don Fernando Escobar Carrasco recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 101/05, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de alzada de fecha 10.9.2004, formulado contra la Resolución de 24 de junio de 2004, por la que se confirman los nombramientos de Inspectores con carácter provisional realizados al amparo de la convocatoria de la Delegación Provincial de Educación en Málaga, de fecha 7 y 20 de octubre de 1994.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2009, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía el Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Colegio de Arquitectos de Jaén.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía del Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, para la realización de la Guía de Arquitectura de Úbeda y Baeza, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 14 de mayo de 2009 tuvo entrada, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, escrito del Colegio Oficial, por el que se solicita la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía del Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén para la realización de la Guía de Arquitectura de Úbeda y Baeza.

Segundo. Al expediente se ha aportado la siguiente documentación: Copia sellada y firmada del Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, para la realización de la Guía de Arquitectura de Úbeda y Baeza, de 19 de abril de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación la resolución del presente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Segundo. Los convenios de colaboración suscritos con la Administración de la Junta de Andalucía son documentos sujetos a inscripción registral, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 44 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 31 de su Reglamento, siendo objeto, además, de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de aquel.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales para llevar a cabo la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Visto el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía del Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, para la realización de la Guía de Arquitectura de Úbeda y Baeza, de 19 de abril de 2005.

Segundo. Notificar la presente Resolución a la Corporación profesional interesada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejera de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 27 de junio de 2009.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 22 de julio de 2009, por la que se dispone la suplencia temporal de los órganos directivos centrales de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

El artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 109.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos.

El Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, en su artículo 3, relativo al régimen de suplencia, regula el mecanismo para articular estas.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que tengo conferidas

D I S P O N G O

Designar suplentes, de los órganos directivos centrales de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, que se relacionan en los números 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, durante los periodos del mes de agosto de 2009 que se indican, a las siguientes personas:

1. Desde el día 3 al 7, ambos inclusive, al Director General de Trabajo y Seguridad Social, don Juan Márquez Contreras.
2. Desde el día 10 al 14, ambos inclusive, a la Directora General de Coordinación de Políticas Migratorias, doña Rocio Palacios de Haro.
3. Desde el día 17 al 21, ambos inclusive, al Director General de Empleabilidad y Formación Profesional, don Manuel Brenes Rivas.
4. Desde el día 24 al 31, ambos inclusive, al Viceconsejero de Empleo, don Agustín Barberá Salvador.

Sevilla, 22 de julio de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 493/2006.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 493/06, interpuesto por Antonio Rejano Gálvez, contra la Resolución de 28 de marzo de 2006 del Delegado Provincial de la Consejería de Empleo en Sevilla, por la que se acuerda el cese del demandante en el puesto de trabajo que ocupaba, código 9243510, como Titulado Superior del Servicio Andaluz de Empleo, Dirección Provincial de Sevilla, en la Oficina SAE de Alcalá de Guadaíra, con efectos administrativos y económicos de 27 de marzo de 2006 y con motivo de «revocación de nombramiento de interino», se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, con fecha 10 de enero de 2008, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Josefa Reguera Angulo, en nombre y representación de don Antonio Rejano Gálvez, contra la resolución citada en el antecedente primero, que anulo por apreciar infracción del Ordenamiento Jurídico, con los efectos económicos y administrativos que ello conlleve hasta que concurrió causa legal para cesar al demandante; y sin costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de julio de 2009.- El Consejero de Empleo, P.D. (Orden de 14.7.2004), la Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 1260/2006.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 1260/2006, interpuesto por la mercantil Montajes y Servicios Demacor, S.L., contra la Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Córdoba, de fecha 14 de febrero de 2005, denegatoria de la solicitud de ayuda prevista en la Orden de 24 de junio de 2002, recaída en el expediente administrativo núm. CO/PME/00639/2003, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, con fecha 26 de junio de 2007, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso formulado por la representación de la entidad Montajes y Servicios Demacor, S.L., contra la Resolución indicada en el antecedente de hecho primero de esta Resolución, reconociendo el derecho de la actora a la ayuda solicitada y condenando a la Administración demandada a que satisfaga a la actora la cantidad de 19.838 euros, más intereses legales ex art. 106 de la LJCA. No se hace condena en costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 24 de julio de 2009.- El Consejero de Empleo, P.D. (Orden de 14.7.2004), la Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 4 de julio de 2009, por la que se modifica la de 24 de noviembre de 2008, por la que se crean ficheros con datos de carácter personal gestionados por las Delegaciones Provinciales.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente.

Mediante Orden de 24 de noviembre de 2008, se crearon ficheros con datos de carácter personal gestionados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

Al solicitarse la inscripción de los ficheros creados por la citada Orden en el Registro General de Protección de Datos, la Agencia Española de Protección de Datos requiere su modificación a fin de que se adapte a las modificaciones introducidas en el contenido de la disposición de creación del fichero del artículo 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, concretamente en lo que se refiere a introducir cual es el sistema de tratamiento que va a ser utilizado en la organización del fichero.

A estos efectos, el artículo 54.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, establece que la disposición o acuerdo de modificación del fichero deberá indicar las modificaciones producidas en cualquiera de los extremos a los que se refiere el apartado anterior.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al objeto de dar cumplimiento al citado artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal así como el artículo 54 del Reglamento de desarrollo de la misma,

D I S P O N G O

Primero. Modificación del Anexo I de la Orden de 24 de noviembre de 2008, por la que se crean ficheros con datos de carácter personal gestionados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

Se modifica el apartado e) de los ficheros denominados «Autorizaciones administrativas en aguas de consumo» y «Registro de responsables técnicos de los tratamientos de potabilización del agua de consumo», en el sentido que se recoge en el Anexo de esta Orden.

Segundo. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A N E X O

Fichero: Autorizaciones administrativas en aguas de consumo:

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre, apellidos, NIF/CIF, dirección postal y electrónica, teléfono y fax. Sistema de tratamiento mixto.

Fichero: Registro de responsables técnicos de los tratamientos de potabilización del agua de consumo:

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, NIF/CIF, titulación o capacitación profesional. Sistema de tratamiento mixto.

Sevilla, 4 de julio de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2009, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, sobre renovación de la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Visto el expediente administrativo número H025/16JUN/06 a instancia de doña Isabel Tocados Torrico, con DNI 30.793.702-Z de la Entidad Organizadora Academia de Estética Cordobesa-Isabel Tocados Torrico, con domicilio a efecto de notificación en C/ Cruz de Juárez, 24, 14006, de Córdoba, que solicita la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de mayo de 2009 se presentó en esta Secretaría General de Salud Pública y Participación, solicitud de renovación de homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), para impartir en la Academia de Estética Cordobesa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Esta Secretaría General de Salud Pública y Participación es competente para la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 286/2002, las entidades organizadoras de los cursos de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitaron, con anterioridad a su desarrollo, la homologación de los mismos a la Secretaría General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General de Salud Pública y Participación,

RESUELVE

Conceder a la Entidad Academia de Estética Cordobesa-Isabel Tocados Torrico, la renovación de la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

La presente homologación tiene una duración de un año contado a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilustrísimo Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Sevilla, 24 de junio de 2009.- La Secretaria General de Salud Pública y Participación, Josefa Ruiz Fernández.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 9 de julio de 2009, por la que se dispone la publicación de la de 23 de febrero de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras de Gaseoducto del proyecto «Revisión núm. 1 al Eje APA-16 Puerto Real-Cádiz».

Para general conocimiento y tras la inscripción y depósito del instrumento urbanístico de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se acuerda la publicación de la citada Orden.

Sevilla, 9 de julio de 2009

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

ANEXO 1. ORDEN

ORDEN DE 23 DE FEBRERO DE 2009, DEL CONSEJERO DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE GASEODUCTO DEL PROYECTO «REVISIÓN NÚM. 1 AL EJE APA-16 PUERTO REAL-CÁDIZ»

Visto el proyecto de instalación de nuevo gasoducto, denominado «Revisión núm. 1 al Eje APA-16 Puerto Real-Cádiz» en los términos municipales de Puerto Real y Cádiz, redactado por Gas Natural Distribución SDG, S.A., y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se dicta la presente Orden conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por parte de Gas Natural Distribución SDG, S.A., se ha presentado con fecha 22 de marzo de 2007, en la Delegación Provincial de esta Consejería en Cádiz, el Plan Especial de Infraestructuras para la ejecución del proyecto «Revisión

núm. 1 al Eje APA-16 Puerto Real-Cádiz» a los efectos de su formulación y tramitación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Segundo. El presente Plan Especial tiene por objeto la construcción de un gaseoducto por la referida empresa que permita el abastecimiento de gas natural canalizado al municipio de Cádiz, teniendo en cuenta la demanda generada, siendo una actuación de interés público, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por la que se declaran de utilidad pública, entre otras, las actividades de transportes de combustibles gaseosos para su suministro por canalización.

Tercero. De forma simultánea, la referida empresa presentó ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa la solicitud de autorización administrativa de la utilidad pública del citado proyecto.

Cuarto. El trazado del Eje APA-16 Puerto Real-Cádiz tiene su origen en el Polígono Industrial de El Trocadero, discurrendo por los terrenos de Las Aletas, y el final se sitúa dentro de la Planta Satélite de GNL, existente de Gas Natural, ubicada en las proximidades de la Zona Franca del Puerto de Cádiz, discurrendo por terrenos clasificados como suelo urbano de uso industrial o por suelo de sistemas generales, no afectando en ningún momento a suelo no urbanizable ni a parque natural, en los términos municipales de Puerto Real y Cádiz.

Quinto. Con fecha 12 de junio de 2007, la Consejera de Obras Públicas y Transportes, emite Resolución por la que se acuerda la formulación del Plan Especial de Infraestructuras de Gaseoducto del proyecto «Revisión núm. 1 al Eje-APA-16 Puerto Real-Cádiz».

Sexto. De acuerdo con lo establecido en el Dispositivo Segundo del citado Acuerdo, el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz, aprobó inicialmente con fecha 31 de julio de 2007 el Plan Especial.

Séptimo. Posteriormente, y tras cumplir con lo establecido en los artículos 39 y 32.1.2.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el 12 de diciembre de 2008, el Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio aprobó provisionalmente el Plan Especial de referencia, ya que dicha Consejería es la competente en materia de urbanismo tras la entrada en vigor del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, que suponía la creación de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Octavo. La Dirección General de Urbanismo, con fecha 9 de febrero de 2009, ha emitido informe favorable relativo a la aprobación definitiva del Plan Especial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Teniendo en cuenta el interés supramunicipal de la actuación planteada, la competencia para la resolución de la aprobación definitiva del Plan Especial propuesto, corresponde a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.B.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. De acuerdo con el artículo 4.3.f) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, corresponde a la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la aprobación definitiva de los Planes Especiales de competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, cuya formulación y aprobación definitiva no se atribuyan a otros órganos.

RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente, en virtud de lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan Especial de Infraestructuras de Gaseoducto del Proyecto «Revisión núm. 1 al Eje-APA-16 Puerto Real-Cádiz», según redacción del documento aprobado provisionalmente por Resolución de 12 de diciembre de 2008, del Delegado Provincial de esta Consejería en Cádiz.

Segundo. Este Acuerdo se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, previo depósito en los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento de los Ayuntamientos afectados y de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, respectivamente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, Fdo.: Juan Espadas Cejas.

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se resuelve contrato de acceso diferido a la propiedad, de una vivienda de promoción pública con número de expediente que se cita.

En relación a la vivienda sita en C/ Cogujada, núm. 11, bajo derecha, de Málaga, con número de expediente MA-24, CTA-882, y en virtud del acuerdo de inicio de resolución de contrato suscrito por don Pedro Aguilera Bastida, por incumplimiento del mismo, publicado en el BOJA núm. 103, de 1 de junio de 2009, y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, desde el 26 de mayo de 2009 hasta el 11 de junio del mismo año, una vez transcurrido el plazo de alegaciones de 15 días hábiles establecido en el propio acuerdo de inicio, sin que se haya efectuado alegación alguna, y en virtud del mismo, cabe entender a este como Propuesta de Resolución.

Por todo lo anterior, por esta Delegación Provincial se acuerda la resolución del contrato de acceso diferido a la propiedad de la vivienda de promoción pública sita en C/ Cogujada, núm. 11, bajo derecha, de Málaga, con núm. de expediente MA-24 CTA-882, suscrito por don Pedro Aguilera Bastida, remitiendo a lo dispuesto en el referido acuerdo de inicio de este procedimiento a efectos de entender cumplido el requisito establecido en el art. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a la motivación de actos administrativos.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y frente a ella se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio o ante esta misma Delegación Provincial en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el BOJA.

Málaga, 8 de julio de 2009.- La Delegada, Josefa López Pérez.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2009, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos (artículo 1) de la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, de 9 de julio de 2009, se ratificó la modificación de los Estatutos (artículo 1) de la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando su artículo redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1.

La Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados es una entidad asociativa privada sin ánimo de lucro, que tiene por objeto, mediante la integración de asociaciones deportivas, deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros, el promover, reglamentar, organizar y desarrollar la práctica del Judo y de los deportes asociados Jiu-Jitsu, Aikido, Kendo, Wu-Shu y Defensa Personal.

De las seis especialidades deportivas enumeradas, el Judo es la principal. El Jiu-Jitsu comprende la prueba Nihon Tai Jitsu; el Kendo comprende dos, que son el Laido y el Jodo y el Wu-Shu una, que es el Taichi-Chuan.

Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.»

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del artículo modificado, de los estatutos de la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados, que figura en la presente Resolución.

Sevilla, 15 de julio de 2009.- El Director General, Ignacio Rodríguez Marín.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2009, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación de los estatutos de la Federación Andaluza de Taekwondo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, de 9 de julio de 2009, se ratificó la modificación de los estatutos [artículos 1, 2, 6.1, 8.e), 19.a), 23.c), 25, 26.c) y 29.c)] de la Federación Andaluza de Taekwondo y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando la redacción de la siguiente forma:

Artículo 1. Se añade un párrafo Segundo, del siguiente tenor literal:

«La Federación Andaluza de Taekwondo se hace cargo de la especialidad del Hapkido, en Andalucía, y del desarrollo de las competiciones oficiales de dicha especialidad deportiva, en el ámbito de nuestra Autonomía.»

Artículo 2. Incluye la nueva disciplina asociada.

Artículo 6.1. Incluye la nueva disciplina asociada.
 Artículo 8.e). Incluye la nueva disciplina asociada.
 Artículo 19.a). Incluye la nueva disciplina asociada.
 Artículo 23.c). Incluye la nueva disciplina asociada.
 Artículo 25. Incluye la nueva disciplina asociada.
 Artículo 26.c). Incluye la nueva disciplina asociada.
 Artículo 29.c). Incluye la nueva disciplina asociada.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los artículos modificados, de los estatutos de la Federación Andaluza de Taekwondo, que figura en la presente Resolución.

Sevilla, 16 de julio de 2009.- El Director General, Ignacio Rodríguez Marín.

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Colmbicultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte de 8 de julio de 2009, se ratificó el Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Colmbicultura y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Colmbicultura, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 17 de julio de 2009. El Director General, Ignacio Rodríguez Marín.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE COLOMBICULTURA

TÍTULO I

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es el desarrollo de la normativa disciplinaria deportiva en la Federación Andaluza de Colmbicultura, de acuerdo con el artículo 74 de sus Estatutos y en concordancia con la Ley 6/1998 del Deporte de Andalucía, y sus respectivas disposiciones de desarrollo, particularmente en el Decreto de la Junta de Andalucía 236/1999 de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A los efectos de este Reglamento, el ámbito de la Disciplina Deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 6/1998 del Deporte de Andalucía, en sus disposiciones de desarrollo, y en los estatutos y reglamentos de la Federación Andaluza de Colmbicultura.

Lo dispuesto en el presente Reglamento resultará de aplicación para todo tipo de actividades deportivas o competiciones de colmbicultura federada desarrolladas en el territorio

de la Comunidad Autónoma Andaluza, o afecte a personas que participen en ellas, incluyéndose en las mismas a las competiciones oficiales que figuren en el calendario de la FAC, las competiciones sociales de los clubes federados, y en todo caso los campeonatos y ligas que sean clasificatorios para competiciones de ámbito nacional tanto en la especialidad de palomos deportivos como de palomos de raza.

2. Quedan sometidos al régimen disciplinario del deporte todas las personas o entidades que formen parte de la organización deportiva federada o participen en las actividades deportivas organizadas por la misma.

Artículo 3. Clases de infracciones.

1. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

2. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que estando tipificadas como infracciones disciplinarias, sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas, siempre que su contenido tenga un evidente carácter deportivo, y no social.

Artículo 4. Compatibilidad de la disciplina deportiva.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

2. La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la legislación y reglamentación sobre espectáculos públicos o prevención de la violencia en espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en la legislación aplicable, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.

CAPÍTULO SEGUNDO

La organización disciplinaria

Artículo 5. Potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar y corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva dentro de la Federación Andaluza de Colmbicultura, para las competiciones y actividades deportivas o normas generales deportivas de las entidades de ámbito de actuación andaluz, corresponderá a las siguientes personas o entidades:

a) Jueces y Árbitros durante el desarrollo de los pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada especialidad deportiva. A tales efectos, deberán levantar actas de las competiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 236/99 y del artículo 13 de este reglamento, adoptando las medidas correctoras o suspensivas adecuadas. Las normas y reglas técnicas de competición aplicables para asegurar el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva de la colmbicultura no tendrán consideración disciplinaria.

b) Asociaciones y Clubes deportivos, sobre sus asociados, deportistas, técnicos, directivos y administradores. Sus acuerdos serán, en todo caso, recurribles ante los órganos disciplinarios de las Federación Andaluza de Colmbicultura.

c) Al Comité Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Colmbicultura, sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces, árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad de la colmbicultura correspondiente en el ámbito Andaluz.

d) Al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, sobre las mismas personas y entidades que FAC, sobre estas mismas y sus directivos.

3. Todos los titulares de la potestad disciplinaria deportiva descritos en los apartados a) b) y c), la ejercen de acuerdo con sus propias normas estatutarias y con el resto del ordenamiento jurídico deportivo, instruyendo y resolviendo expedientes disciplinarios deportivos de oficio, o a solicitud del interesado.

Artículo 6. Conflictos de competencias.

Los conflictos que sobre la tramitación o resolución de asuntos, se susciten entre clubes, técnicos, jueces, árbitros, o deportistas afiliados a la organización deportiva de la FAC serán resueltos por el Comité de Disciplina Deportiva de la FAC.

CAPÍTULO TERCERO

Principios disciplinarios

Artículo 7. Condiciones de las disposiciones disciplinarias.

1. Las disposiciones estatutarias o reglamentarias que regulen la disciplina y justicia deportiva en el ámbito de la Federación Andaluza de Colmbicultura y sus clubes afiliados, se basarán inexcusablemente en los siguientes principios:

a) El establecimiento de un sistema tipificado de infracciones basado en las reglas aplicables a la correspondiente especialidad deportiva.

b) Los principios y criterios aplicables para la calificación de las infracciones y la graduación de las sanciones que sean aplicables a cada una de las infracciones y que aseguren como mínimo los siguientes efectos:

1. La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

2. La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

3. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos. No se considerará doble sanción la imposición de una sanción accesoria a la principal.

4. La aplicación de los efectos retroactivos favorables, y la irretroactividad de los desfavorables.

5. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de la comisión.

c) El sistema de sanciones aplicables en función de la calificación de las infracciones y las circunstancias atenuantes o agravantes que se establezcan.

d) Procedimiento sancionador aplicable y los recursos admisibles.

2. En todo caso, es obligatorio la aplicación de la clasificación de infracciones y sanciones contenida en la Ley del Deporte, y en las disposiciones aplicables, y de acuerdo con la graduación en ella consignada.

Artículo 8. Sobre las circunstancias modificativas.

1. Serán causas atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

a) Arrepentimiento espontáneo.

b) Haber precedido inmediatamente antes de la infracción, una provocación suficiente.

c) No haber sido sancionado en los cinco años inmediatamente anteriores. Esta circunstancia solo podrá ser tenida en cuenta en expedientes motivados por infracciones a las reglas del juego o competición.

2. Son causas agravantes de la responsabilidad disciplinaria:

a) Reincidencia. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado disciplinariamente en el ámbito de la FAC durante el año inmediatamente anterior por una infracción de análoga naturaleza y mediante resolución firme en vía administrativa.

b) La trascendencia social o deportiva de la infracción.

c) El perjuicio económico causado.

d) La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de un tercero.

e) La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo.

Las anteriores circunstancias no serán consideradas como agravantes cuando alguna o varias de ellas figuren como elemento definitorio del tipo infractor.

3. Los órganos disciplinarios deportivos de la FAC además de los criterios establecidos en los apartados anteriores, valorarán para la determinación de la sanción aplicable las circunstancias concurrentes, específicamente la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo, así como las consecuencias de la infracción cometida Atendiendo a estas circunstancias cuando los daños y perjuicios originados a terceros y a los intereses federativos o generales sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves y a las infracciones graves las correspondientes al grado inferior, siempre que se justifique en motivación específica existencia de dichas circunstancias.

Artículo 9. Causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

Serán causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El fallecimiento del inculpado o sancionado.

b) La disolución de la Entidad Deportiva o sección deportiva de entidad de distinta naturaleza sancionada o infractora.

c) El cumplimiento de la Sanción.

d) La pérdida por parte del infractor o sancionado, de la condición de federado o miembro de la entidad deportiva bajo cuya potestad se inicia y tramita el expediente.

e) La Prescripción de las Infracción y Sanciones, en los términos contenidos en la Ley 6/1998 del Deporte, Decreto 236/99, y en este reglamento.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO

Condiciones Generales de los Procedimientos

Artículo 10. Ordenamiento Disciplinario aplicable.

Será de aplicación al procedimiento aplicable en la materia disciplinaria regulada en este Reglamento y lo dispuesto en la Ley 6/1998 del Deporte de Andalucía, el Decreto 236/1999 y las disposiciones que en la materia sean aplicables.

Artículo 11. Necesidad de expediente disciplinario.

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Título.

Artículo 12. Registro de sanciones.

En la Federación Andaluza de Colmbicultura deberá existir un libro de Registro de sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de sanciones.

Artículo 13. Condiciones de los procedimientos.

Son condiciones generales y mínimas de los procedimientos disciplinarios:

1. Los Jueces y Árbitros ejercen la potestad de orden deportivo y disciplinaria durante el desarrollo de las pruebas o exposiciones, de forma inmediata, siendo sus medidas arbitrales y el acta de la competición los actos de inicio e instrucción

del expediente, debiéndose prever en este caso, un adecuado sistema posterior de alegaciones ante los Árbitros y Jueces de cada prueba que serán quienes resuelvan.

A estos efectos, y en el seno del procedimiento urgente regulado en este reglamento, las normas reglamentarias de los Clubes Deportivos deberán incluir para sus concursos sociales donde no se constituirán árbitros o jueces un trámite abreviado par el cumplimiento de la audiencia al interesado antes de que el árbitro o juez resuelva.

2. Las actas suscritas por los árbitros y jueces de la competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, gozando a los efectos de presunción de veracidad. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

4. Las declaraciones del árbitro, juez y del Jurado de competición, se presumen ciertas, salvo error material manifiesto que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario deportivo podrá personarse en el mismo, teniendo, desde entonces, la consideración de parte interesada.

Artículo 14. Concurrencia de responsabilidades deportivas y penales.

1. Los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

2. En tal caso los órganos disciplinarios deportivos podrán acordar la suspensión del procedimiento sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En cada supuesto concreto los órganos disciplinarios valorarán las circunstancias que concurran en el mismo, a fin de acordar motivadamente la suspensión o la continuación del expediente disciplinario deportivo hasta su resolución e imposición de sanciones, si procediera.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 15. Concurrencia de responsabilidades deportivas y administrativas.

En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a la responsabilidad administrativa y a responsabilidad de índole deportiva los órganos disciplinarios deportivos comunicarán a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusieran con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, darán traslado sin más de los antecedentes de que dispongan a la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

El procedimiento urgente

Artículo 16. El procedimiento urgente.

1. El procedimiento urgente, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición se inicia mediante la correspondiente acta de la

competición firmada por jueces o árbitros, o denuncia motivada que pueda alterar la clasificación final de la misma, y sin perjuicio de la aplicación de las reglas de competición por ellos durante la misma, asegurando su normal desarrollo.

Iniciado el proceso, los interesados tienen como derecho fundamental el trámite de audiencia y alegaciones ante el Comité de Disciplina de la FAC, así como a presentar los recursos que sean pertinentes contra las decisiones que este adopte.

2. Dicho procedimiento garantizará en todo caso los siguientes derechos:

a) El derecho a conocer los hechos, su calificación y sanción y a disponer de un reglamento disciplinario y otro de competición.

b) El trámite de audiencia del interesado.

c) El derecho de proposición y práctica de pruebas.

d) El derecho a conocer el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento.

3. Las alegaciones de los expedientados, y partes interesadas afectadas por la decisión del juez o árbitro de competición consignada en el acta, y propuestas de pruebas, se harán constar por escrito antes de las 18 horas del segundo día hábil posterior al final de la prueba ante cualquier Delegación de la FAC y dirigidas al Comité de Disciplina de la FAC.

4. El Comité de Disciplina Deportiva, practicará, si así lo estima, las pruebas propuestas o que el mismo acuerde si lo considera necesario, y resolverá, por escrito antes del 5.º día hábil desde la celebración de la prueba objeto de recurso, por escrito, y de forma inmediata al término de la recepción de alegaciones y en su caso de la tramitación de pruebas, confirmando o negando la misma, reestructurando en su caso la clasificación. La denegación de pruebas solicitadas deberá hacerse razonadamente.

5. Contra las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la FAC cabe recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de 10 días.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento General

Artículo 17. Principios informadores.

El Procedimiento General del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Colmbicultura, que se tramitará para las infracciones a las normas deportivas generales y disciplinarias que sean de su competencia y entre las que estarán las relativas al dopaje o a los recursos de apelación contra resoluciones dictadas por los Árbitros o jueces, se ajustará a los principios y reglas establecidas en la Ley 6/1998 del Deporte y Decreto 236/99 de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y a lo contenido en este reglamento.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará por providencia del Comité de Disciplina Deportiva de la FAC, de oficio por propia iniciativa o a requerimiento no vinculante de los órganos de representación y directivos de la Federación o en virtud de denuncia motivada.

2. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

3. La providencia de incoación contendrá obligatoriamente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Exposición sucinta de los hechos que motivan a apertura de expediente, su calificación inicial y las sanciones que podrían aplicarse.

c) Instructor que se nombre que preferentemente será Licenciado en Derecho, y en su caso y motivado por la complejidad del expediente el nombramiento de secretario del instructor.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuya la competencia.

e) El derecho a recusar a los miembros del Órgano que resuelve así como al Instructor y Secretario en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la providencia.

Artículo 19. El Instructor. Registro de la providencia de incoación.

La providencia que inicie el expediente disciplinario tendrá el nombramiento de Instructor que no tendrá por que pertenecer al Comité de Disciplina ni a la estructura federativa y que preferentemente deberá ser Licenciado en Derecho, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo. Su labor podrá ser retribuida y en todo caso recibirá indemnizaciones por los gastos sufridos como consecuencia de su labor instructora.

Artículo 20. Abstención y recusación.

1. Al Instructor, al Secretario y a los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la FAC, les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común. Cuando el cargo de Instructor o secretario recaiga sobre un miembro del Comité de Disciplina, deberá abstenerse de participar en las deliberaciones y votación para la resolución de dicho órgano con relación a los expedientes por ellos instruidos.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el Comité de Disciplina Deportiva, que deberá resolver en el término de otros tres días hábiles desde que reciba la recusación.

Si el propio recusado reconociese por propia iniciativa o por solicitud de recusación la existencia de causa de recusación, se abstendrá de participar en el conocimiento del asunto, su deliberación y fallo.

3. Contra las resoluciones adoptadas no dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 21. Impulso de oficio.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 22. Prueba.

1. Los hechos relevantes para procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que le instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el propio Comité, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 23. Acumulación de expedientes.

Podrá acordarse por el Comité de Disciplina Deportiva de la FAC, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejables la tramitación y resolución únicas.

La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Artículo 24. Pliego de cargos y propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreesamiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causa justificada, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será notificado por el instructor a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses, presentando a los efectos los documentos que considere oportunos.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, formulará Propuesta de Resolución dando traslado de la misma al interesado, quien dispondrá de cinco días hábiles para formular alegaciones a dicha propuesta. Recibidas dichas alegaciones sin más trámite, elevará el expediente al Comité de Disciplina Deportiva de la FAC para discusión, votación y resolución. Asimismo, en la propuesta de resolución y junto a la remisión del expediente, el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

Artículo 25. Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones Comunes a los Procedimientos Urgente y General

Artículo 26. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el Comité de Disciplina Deportiva podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a petición razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

3. Las medidas provisionales serán recurribles ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 27. Plazo, medio y lugar de las notificaciones.

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento de disciplina regulado en el presente reglamento será notificado a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de cinco días hábiles.

2. Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación de procedimiento administrativo común. Preferentemente se utilizara la notificación o comunicación personal cuando fuere posible, el correo con

acuse de recibo con sello tampón superpuesto y compartido entre el sobre y el escrito resguardo que quede en poder del notificado, fax, e-mail, burofax, mensajero, o telegrama.

Se admitirá como vía de notificación el correo electrónico y fax con comprobante de recepción y aceptación del interesado, cuando el propio interesado solicite ésta vía.

Artículo 28. Comunicación pública y efectos de las notificaciones.

Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente.

Se entenderá comunicación pública la efectuada en los tablones de la Federación y sus delegaciones territoriales ó su página de Internet durante un mínimo de 10 días, o bien en su revista oficial o en algún medio de difusión escrita que se publique en el domicilio del interesado durante los tres días siguientes a su adopción siempre que esta se produzca durante el mes siguiente a la competición de donde deriva la infracción. Para la eficacia de dicha comunicación pública de acuerdo con el artículo 54 del Decreto 236/99 de Régimen sancionador y disciplinario deportivo de Andalucía, es requisito indispensable que la comunicación se refiera a un expediente derivado de una competición, y así este previsto en las normas de la misma, considerándose organizador en todo caso a la Federación Andaluza de Colombicultura.

No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el presente reglamento.

Artículo 29. Eficacia excepcional de la comunicación pública.

1. En el supuesto de que una determinada medida arbitral, o acumulación de las mismas, impuesta durante el desarrollo de la competición, conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, La comunicación verbal y pública en el terreno de juego del árbitro, Juez, o Comité que la impuso será efectiva, para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano de proceder a la notificación personal.

2. Si intentados todos los medios de comunicación del artículo 27, hubiere sido imposible notificar al interesado, podrá hacerse comunicación pública mediante los medios mencionados en el artículo anterior de acuerdo con el artículo 54 del Decreto 236/99.

Artículo 30. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la providencia o resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

Artículo 31. Motivación de providencias y resoluciones.

Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas, en todo caso. En ellas se hará referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en el que se basan. En las providencias se admitirán motivaciones genéricas o sucintas siempre que su carácter procesal no sea el de una medida extraordinaria.

Artículo 32. Plazos de los recursos y órganos ante los que interponerlos.

1. Las decisiones de los Árbitros y/o jueces cuando se efectúan por aplicación de las reglas técnicas de la prueba o competición no son susceptibles de recurso.

2. Las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Colombicultura, po-

drán ser recurridas en el plazo máximo de 10 días hábiles, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 33. Ampliación de los plazos en la tramitación de los expedientes.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente de disciplina deportiva, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos a criterio del instructor, y por un máximo de un mes en cada trámite.

Artículo 34. Obligación de resolver.

1. Los procedimientos y recursos interpuestos ante órganos disciplinarios de la FAC deberán resolverse siempre. En caso de no resolverse en plazo se producirá la caducidad del procedimiento o la resolución presunta.

2. El Procedimiento Urgente será resuelto y notificado al final de propio campeonato si fuese posible y en todo caso en el plazo máximo de un mes.

3. El Procedimiento General deberá ser resuelto en el plazo tres meses.

4. Transcurridos dichos plazos se producirá la caducidad de los respectivos procedimientos, y las actuaciones se archivarán sin más trámite.

5. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la extinción de la obligación de resolver expresamente, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución procedente, se entenderá que ha sido desestimado, quedando expedita la vía de recurso procedente.

Artículo 35. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos.

Artículo 36. Contenido de las resoluciones que decidan sobre recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida.

2. Si se estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retracción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Artículo 37. Prescripción de Infracciones y Sanciones.

1. Las Infracciones previstas en este reglamento prescriben:

a) En el plazo de dos años las muy graves.

b) En el plazo de un año las graves.

c) En el plazo de seis meses las leves.

El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará el mismo día de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con el conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el mismo estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor.

2. Las sanciones prescribirán:

a) En el plazo de dos años las correspondientes a sanciones muy graves.

b) En el plazo de un año las correspondientes a sanciones graves.

c) En el plazo de seis meses las correspondientes a sanciones leves.

El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquel en que se adquiera firmeza la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación con

conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, y reanudándose si estuviese paralizado mas de un mes por causa no imputable al infractor.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE COLOMBICULTURA

CAPÍTULO PRIMERO

De los Árbitros y Jueces

Artículo 38. Naturaleza, composición y funciones.

Los árbitros y Jueces, de acuerdo con el reglamento de competición de la FAC y sus propios reglamentos, tienen como misión garantizar el normal desarrollo de la competición aplicando sus normas en todo momento a cuyo fin tendrán la facultad de resolver provisionalmente sobre incidencias, infracciones aplicando sus correspondientes sanciones, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer los interesados y afectados ante el Comité de Disciplina, que resolverá de forma definitiva.

A tales efectos, las competencias disciplinarias de dicho órgano se limitan a levantar acta de la competición, de las infracciones y sanciones aplicadas, resultados y de sus incidencias, la cual gozará de presunción de veracidad, así como a adoptar provisionalmente las medidas encaminadas al eficaz desarrollo de la competición.

CAPÍTULO SEGUNDO

El Comité de Disciplina Deportiva

Artículo 39. Naturaleza.

El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Colmbicultura, es el órgano que adscrito orgánicamente a la propia Federación, que actuando con independencia de ésta decide y resuelve los expedientes que se tramiten en materia de Disciplina Deportiva descrita en este reglamento, que sean de su competencia.

Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Colmbicultura, podrán ser objeto de recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 40. Competencias.

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Colmbicultura extenderá sus competencias y jurisdicción a las infracciones de Disciplina Deportiva aplicables según la legislación y reglamentación aplicables en el ámbito de las Competiciones Andaluzas, Estatutos y Reglamentos de la FAC, así como a Clubes y demás entidades deportivas en sus competiciones integradas, ejerciendo la potestad disciplinaria sobre las personas y entidades asociativas sobre las que éstas la ejercen, según la distribución de competencias establecida en el presente Reglamento.

2. El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Colmbicultura, conocerá y resolverá, acerca de las siguientes cuestiones:

a) Los Recursos que se interpongan contra los Acuerdos adoptados por los Árbitros y jueces, y de los Comités Disciplinarios Deportivos de las Asociaciones afiliadas a la FAC.

b) Los expedientes que en primera instancia, se instruyan por vulneración de la normativa sobre disciplina deportiva, descrita en este reglamento y en el ordenamiento jurídico aplicable, en especial aquellos comportamientos constitutivos de infracciones que supongan conductas antideportivas, antisociales, o contra las normas generales deportivas.

Artículo 41. Composición.

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Colmbicultura estará integrado por 6 miembros, elegidos por la Asamblea General. El presidente será designado de

entre sus miembros por el mismo órgano y será preferentemente licenciado en derecho, asistido por un secretario designado de entre sus miembros por el mismo órgano, preferentemente licenciado en Derecho. El secretario contará con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva vienen obligados en el ejercicio de sus funciones, a cuidar con la mayor diligencia de la custodia de los expedientes que les sean entregados, así como guardar la debida reserva del contenido de los mismos.

3. Los vocales, serán los encargados y responsables junto con el presidente, del estudio de las denuncias, recursos e iniciativas presentadas para la iniciación de los expedientes, así como el estudio de los mismos y su resúmenes, y decidirán mediante votación sobre el contenido de las propuestas de resoluciones que presente el instructor, y conformaran con sus decisiones las resoluciones que el Comité deba acordar sobre los citados expedientes.

Artículo 42. Duración del mandato y causas de abstención y recusación.

1. Los Miembros del Comité de Disciplina Deportiva, previa aceptación y juramento de sus cargos, desempeñarán sus funciones durante un periodo de 4 años.

2. Los Miembros del Comité, devengarán, cuando corresponda, dietas y gastos de desplazamiento a las reuniones o trámites a los que asistan. Igualmente podrán ser indemnizados por su asistencia a dichas sesiones.

3. Serán aplicables a los miembros del Comité las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común con el régimen ya descrito en este reglamento.

Artículo 43. Funciones del Presidente del Comité de Disciplina Deportiva.

Serán funciones del Presidente del Comité, las siguientes:

a) Guardar y hacer guardar las normas y disposiciones que regulan la materia de su competencia velando por su más estricta observancia, así como vigilar el buen orden y funcionamiento del Comité, el normal despacho de los asuntos encomendados y el cumplimiento de las obligaciones de sus componentes.

b) Convocar y presidir las sesiones dirigiendo sus deliberaciones.

c) Ostentar la representación ante cualquier organismo, entidad o persona, en actos.

d) Autorizar con su firma las comunicaciones, actas y cualesquiera otros documentos del Comité en los que fueren precisos.

Artículo 44. El Secretario del Comité.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Prestar la asistencia necesaria el Presidente y Vocales del Comité, en todos aquellos asuntos que le estén atribuidos, coordinando los trabajos que en su seno se realicen.

b) Cursar las convocatorias de sesiones que efectúe el presidente del Comité con la antelación suficiente, señalando día y hora para ello, acompañando el Orden del Día fijado por el Presidente.

c) Preparar de manera concisa y completa los resúmenes de los expedientes, junto con los informes y actuaciones imprescindibles, para el debido conocimiento de los miembros del Comité.

d) Cuidar el cumplimiento y observancia de todos los trámites, advirtiendo de los defectos de forma de que pudieran adolecer y poniendo los medios para su subsanación.

e) Llevar la custodia de los Libros de Entrada y de Salida de Documentos, y los que ordenara abrir el Presidente, así como la correspondencia oficial del Comité.

f) Conservar y custodiar los expedientes, actuaciones, documentos y sello del Comité, puestos a su cargo, guardando el debido secreto y discreción. Por el Secretario se adoptarán

las medidas oportunas para que esto no sea vulnerado por personas ajenas al Comité, y que por cualquier circunstancia pudieran intervenir en los asuntos.

g) Expedir, con el V.º B.º del Presidente, las Certificaciones que procedan, así como los testimonios y copias que se soliciten por la parte interesada, con respecto a las actuaciones y resoluciones que se adopten.

h) Atender y tramitar los asuntos de carácter general o indeterminados, en particular el Servicio de Información, Archivo y Biblioteca con que cuente el Comité.

Artículo 45. Suspensión y cese de los miembros.

1. En el caso de que los miembros del Comité incurran en manifiestas actuaciones irregulares, en infracciones a la legislación deportiva de manera grave, o en alguna de las causas que impiden el ejercicio de funciones públicas, podrán ser suspendidos, o en su caso, cesados, de conformidad con lo previsto en la legislación general.

2. La apreciación de alguna de estas circunstancias corresponderá a la Junta Directiva. La suspensión deberá producirse mediante la tramitación, por parte de la Junta Directiva, de un expediente contradictorio, y su cese definitivo no tendrá efectos mientras no lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 46. Normas Procedimiento.

El procedimiento de tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios ante el Comité de Disciplina Deportiva se ajustará sustancialmente a lo previsto en este Reglamento en la Ley 6/1998 y el Decreto 236/99. Con carácter supletorio se aplicará la legislación y Reglamentación del Estado en la materia, la normativa sobre procedimiento administrativo común, y reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, salvo las consecuencias derivadas de la violación de las reglas del juego o competición que se regirán por las normas específicas deportivas que regulen las infracciones y sanciones aplicables a cada persona, colectivo o entidad afectada, dentro de su correspondiente modalidad deportiva, normas sobre cuya legalidad siempre podrá pronunciarse y decidir en cada caso.

Artículo 47. Comunicaciones aclaratorias.

El Comité previa solicitud del interesado formulada por escrito en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, podrá aclarar los acuerdos y resoluciones adoptados, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la recepción de la correspondiente solicitud.

Artículo 48. Naturaleza y ejecución de las resoluciones.

Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la FAC son recurribles ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva y serán ejecutadas por el Presidente, Junta Directiva, Delegados y comités específicos de la FAC que correspondan según la naturaleza de la Sanción, que serán responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

Artículo 49. Publicidad de las resoluciones.

Las resoluciones del Comité de Competición y Jurisdicción podrán hacerse públicas, respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas.

TÍTULO IV

DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA DEPORTIVA

CAPÍTULO PRIMERO

De las infracciones y sanciones

Artículo 50. Cuadro de Infracciones.

Son infracciones a la disciplina deportiva, así como a las reglas de competición de la Federación Andaluza de Colombi-

cultura las contenidas en la Ley 6/1998 del Deporte y Decreto 236/99 de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, así como las contenidas en éste Reglamento.

Artículo 51. Clasificación de las infracciones por su gravedad.

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 52. Infracciones muy graves.

a) Se considerarán como infracciones comunes muy graves a la disciplina deportiva:

1. A todas las infracciones y con carácter complementario podrá imponerse junto a la sanción principal la retirada de la ayuda económica que tuviera concedida, así como la prohibición de vuelos de palomos dentro del ámbito federativo andaluz por un periodo igual o inferior al de la sanción principal.

2. Los abusos de autoridad y el uso de ella en beneficio de un interés particular o de terceros.

3. Los quebrantamientos de sanciones graves impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

4. La modificación del resultado de las competiciones o las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.

5. Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

6. La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas andaluzas.

A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

7. La participación en competiciones organizadas que promuevan la discriminación racial o que tengan sanciones deportivas impuestas o con deportistas que representen a los mismos.

8. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo.

9. Apropiarse, ocultar o traficar ilícitamente con palomos deportivos.

10. Matar, lesionar o inutilizar para el vuelo, voluntariamente, algún palomo federado.

11. El uso indebido o vejatorio de los Palomos transformando su plumaje, supresión de marcas, maltrato o crueldad.

12. Cortar, falsificar, manipular o violentar anillas y/o chapas de nido de los palomos.

13. Impedir o demorar, injustificadamente, la entrada en su palomar o dependencia, a los directivos o inspectores y a las autoridades competentes que lo soliciten, con objeto de verificar alguna investigación relacionada con el deporte de la colombicultura.

14. La falta de vacunación o desatención a tratamiento obligatorio.

15. El uso, administración y el empleo de dopaje (drogas, fármacos o alimentos) y métodos destinados a aumentar artificialmente la competitividad del Palomo. La negativa a someter a las aves a controles antidoping o establecidos reglamentariamente, así como las conductas que inciten, toleren, o promuevan la utilización de tales sustancias o métodos, o las que impidan, dificulten o enmascaren la correcta utilización de dichos controles y sus resultados. A tales efectos se consideraran prohibidas las sustancias que figuren en las correspondientes listas de sustancias y métodos prohibidos por la Federación Española de Colombicultura.

16. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

17. La alineación indebida de Palomos haciendo pasar a unos por otros, no participar en campeonato de inferior categoría que clasifique para otro de superior categoría según las normas y reglas establecidas para cada uno de ellos y la incomparecencia o retirada injustificada y no autorizada de las pruebas, encuentros o competiciones.

18. El incumplimiento de las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o del Comité de Disciplina Deportiva de la FAC.

19. Las Agresiones a Jueces, Árbitros, Técnicos, directivos y demás autoridades o cargos de la organización deportiva.

20. Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias, que impidan la celebración de un encuentro, prueba, competición, o acto que tengan como objeto o consecuencia su suspensión definitiva.

20. Las protestas individuales, airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas con menosprecio de su autoridad.

22. La manifiesta desobediencia de las ordenes e instrucciones emanadas de Jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en del desempeño de sus funciones.

23. La usurpación de funciones o atribuciones de cargos u órganos federativos.

24. La organización de competiciones oficiales con infracción de las normas emanadas de la Federación Andaluza de Colombicultura, sobre todo por parte de los Clubes que no tengan actividad o no cuenten con licencias federativas en vigor, por lo menos los componentes de la Junta Directiva.

25. La retirada de palomos, jueces, árbitros o técnicos, de forma injustificada y/o sin autorización de las pruebas o competiciones donde participen.

26. La Comisión de la tercera infracción grave en un periodo de dos años, siempre que las dos primeras sean firmes.

27. La transmisión por cualquier título de palomos federados a persona no federada en la Federación Andaluza de Colombicultura, mientras el palomo se encuentre participando o clasificado para los sucesivos campeonatos y hasta tanto no haya sido eliminado de los mismos sin posibilidad de acceder al siguiente.

28. Las declaraciones públicas de deportistas, árbitros, jueces, delegados federativos o directivos que inciten a la violencia.

29. La organización de actividades, pruebas o competiciones careciendo de la autorización de la FAC en aquellos casos en que sea preceptiva, para el caso de Clubes, haber obtenido la Junta Directiva la Licencia Federativa en vigor.

30. Tener en su palomar ejemplares sin anilla oficial federativa.

31. Organizar, celebrar o arbitrar-enjuiciar concursos o campeonatos sin la autorización expresa de la FAC o sin haber obtenido la licencia federativa en vigor.

32. Permitir la participación en las pruebas o competiciones, independientemente del tipo o categoría de que se trate de personas sin la correspondiente licencia federativa en vigor.

b) Además de las infracciones comunes previstas anteriormente, son infracciones específicas muy graves del Presidente/a y demás miembros directivos de la FAC y entidades de su organización deportiva o asociadas, las siguientes:

1. El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, de los reglamentos federativos y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

2. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

3. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del estado, de sus organismos Autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, Administraciones Autonómicas y Locales.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica. Respecto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas, y a la legislación general.

4. El ejercicio de atribuciones conferidas a otros órganos de gobierno, la violación del deber de secreto propio del cargo, o el uso del cargo en beneficio de interés particular o de tercero.

5. La no expedición injustificada de la licencia federativa de los federados que lo soliciten.

6. La no tramitación por parte de los clubes de la licencia federativa solicitada por los federados en un plazo de 30 días desde su recepción.

Artículo 53. Infracciones graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

2. Los comportamientos, actos y palabras notorios y públicos que atenten a integridad o dignidad de personas adscritas a la organización deportiva, contra el público asistente, y en general contra el decoro deportivo o que supongan grave menoscabo de la autoridad deportiva.

3. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

4. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados del club.

5. El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previsto en los estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable para los clubes.

6. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

7. El quebrantamiento de Sanciones Leves.

8. El uso del cargo en perjuicio de clubes, deportistas, técnicos, árbitros ó directivos para buscar un interés federativo impropio.

9. La tercera comisión de infracciones leves en un periodo de dos años siempre que las dos primeras sean firmes.

10. La falta de titulación en la prestación de servicios profesionales técnico deportivos.

11. Vender, regalar o ceder anillas federativas a personas sin licencia federativa.

12. Vender, regalar o prestar palomos deportivos, a personas federadas o no federadas sin anotarlos en el libro de registro de palomos.

13. No presentar los palomos seleccionados para participar en los campeonatos oficiales, o retirarlos anticipadamente, sin permiso de la organización.

14. No contestar puntualmente las comunicaciones oficiales que los clubes y delegaciones reciban de organismos superiores o no auxiliar a aquellos facilitándoles cuantos datos soliciten u ordene los estatutos, reglamentos y normas.

15. No liquidar puntualmente las cuotas federativas a cada uno de los asociados del club.

16. Mantener un palomo deportivo sin reanillar.

17. La falta de inscripción en el registro del club de anillas o no inscribir un palomo con anilla federativa en el Registro de palomos al que pertenezca.

18. La acción u omisión que perturbe o impida el normal desarrollo de la prueba, incluso su celebración o su comportamiento en la exposición debidamente autorizada.

19. La Creación de centros de entrenamiento, depósitos de palomos y otras instalaciones dedicadas a la colombicultura sin la debida autorización.

20. La suelta de palomos deportivos en días y horas inhábiles o prohibidas, o que entorpezcan sueltas incluidas en calendario federativo.

21. Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, dirigentes y demás autoridades deportivas.

22. Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias, que alteren el normal desarrollo del juego, prueba, competición o acto federativo.

23. La organización o participación en pruebas organizadas por clubes, asociaciones o entidades sin la debida autorización administrativa o federativa, o sin haber obtenido la Junta Directiva la licencia en vigor, cuando concorra alguna circunstancia atenuante que se le pueda aplicar.

24. La inscripción o participación de deportistas federados en competiciones de otro país, sin la debida autorización de la Federación.

25. La intervención de árbitro, juez, deportista o club en competición oficial sin autorización de la FAC.

26. La alegación por árbitro o juez de excusa falsa para evitar su intervención en competición para la que haya sido designado por la FAC.

27. No encontrarse al corriente en sus obligaciones tanto económicas como deportivas con la FAC.

28. Provocar o mantener riña en local social o con motivo de un acto deportivo.

29. No contestar puntualmente las comunicaciones y/o citaciones oficiales remitidas a los clubes o deportistas.

b) Son infracciones graves específicas de presidente y demás directivos de la FAC y entidades afiliadas a la misma:

1. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales establecidas, de los órganos colegiados.

2. El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y el patrimonio, así como la dejadez de funciones propias del desarrollo administrativo, deportivo y social.

3. Falsedad, manipulación o apropiación de dinero o material correspondiente al club o Federación.

El incumplimiento será sancionable cuando suponga quebranto de órdenes, instrucciones o normas expresas relativas a la administración y gestión del presupuesto y patrimonio de la federación o entidades deportivas o cuando las acciones u omisiones sean contrarias a los principios que rigen la buena administración, cuando revistan especial gravedad o sean reiteradas.

Artículo 54. Infracciones leves.

1. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves en el presente Reglamento y que estén tipificadas en los estatutos, el presente reglamento, o normas dictadas al efecto para la competición dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. En todo caso se considerarán faltas leves:

1. La ligera incorrección formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

2. La incorrección leve con el público, compañeros y subordinados.

3. La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

4. El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, e instalaciones donde se mantengan palomos deportivos.

5. Mantener palomos en jaulas u otros lugares donde pueda atraer la atención de palomos deportivos o interferir la practica deportiva.

6. El mantenimiento de palomos deportivos sin la asistencia debida en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario.

7. Ceder anillas a otro socio sin la autorización del club.

8. No cerrar, pudiendo haberlo hecho, una suelta o perdido.

9. No comunicar al dueño o club donde este afiliado, el cierre de algún ejemplar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes salvo motivo debidamente justificado.

10. La cesión de palomos a socios de diferentes clubes, sin darlo de baja en el club matriz y comunicarlo a la federación.

11. La reclamación infundada realizada de forma consciente y temeraria en una competición.

12. No presentar en su Club o Delegación los palomos de competición cogidos o encontrados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, salvo motivo justificado.

13. Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incurso en la calificación de graves o muy graves.

14. No cumplimentar las tarjetas de participación de un concurso con todos sus datos.

Artículo 55. Tipos de sanciones.

En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Revocación de la licencia federativa.

b) Suspensión de la licencia federativa.

c) Multa.

d) Clausura o cierre del recinto deportivo.

e) Amonestación Pública.

g) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en la Federación, sus órganos o Clubes adheridos.

h) Expulsión de la competición o prueba.

i) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas.

j) La pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

k) La descalificación definitiva de la prueba o competición.

Artículo 56. Sanciones a las infracciones.

Las infracciones se sancionarán con:

1. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación a perpetuidad, lo que llevará consigo la privación definitiva de la licencia federativa, la baja en el Registro de clubes de la Federación cuando se trate de clubes o la baja en el Estamento que corresponda cuando se trate de deportistas, árbitros, jueces, técnicos, etc.

b) Revocación en su caso e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda, la pérdida de puntos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas por un periodo de un año y un día a cinco años.

d) En su caso, pérdida de los puntos obtenidos en una competición o descalificación definitiva.

e) Amonestación Pública.

f) Multa hasta 6.000 euros.

g) Inhabilitación por un periodo de un año y un día a cinco años para el desempeño de cargos y funciones en la Federación, sus órganos y/o clubes adheridos.

2. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un mes y un día a un año, para el desempeño de cargos y funciones en la Federación, sus órganos y/o clubes adheridos.

b) Suspensión de licencia federativa por un período de un mes y un día a un año.

c) Según proceda, la pérdida de puntos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas todo ello por un período de un mes y un día a un año.

d) Inhabilitación para el vuelo de palomos, desde un mes y un día a un año.

e) En su caso, pérdida de hasta 200 puntos obtenidos en una competición.

f) Amonestación Pública.

g) Multa hasta 1.000 euros.

3. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes.

a) Inhabilitación de hasta un mes, para el desempeño de cargos y funciones en la Federación, sus órganos y/o clubes adheridos.

b) Suspensión de licencia federativa por un período de hasta un mes.

c) Según proceda, la pérdida de hasta 100 puntos, pérdida de 10 puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo por un período de hasta un mes, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas por un período de hasta un mes.

d) Inhabilitación para el vuelo de palomos, desde hasta un mes.

e) Amonestación Pública.

f) Multa hasta 600 euros.

4. Son amonestaciones públicas, cuando en la resolución de un expediente no conlleve sanción y el órgano instructor podrá proponer una amonestación pública que sirva de conocimiento de actos o incumplimientos que no se deben realizar por el bien de la competición o del deporte de la colombicultura. La amonestación pública será comunicada al interesado, clubes y estamentos de la FAC.

Artículo 57. Sanciones Pecuniarias.

1. Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los directivos tanto federativos como de clubes, deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribuciones por su labor.

2. El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebranto de sanción.

3. En la imposición de sanciones consistentes en multas, se tendrá siempre en cuenta la capacidad de pago y nivel retributivo del infractor.

Artículo 58. Graduación, proporcionalidad y aplicación de las sanciones.

1. Las sanciones se graduarán de acuerdo al principio de proporcionalidad a la infracción cometida, su autor y las circunstancias en que se cometió. Igualmente cuando a una misma clase de falta le sean aplicables dos tipos de sanciones diferentes, se impondrá aquella más adecuada al castigo según la naturaleza del comportamiento sancionado y del sujeto infractor a juicio del Comité.

2. En todo caso la existencia de cada circunstancia atenuante o agravante dará lugar a la imposición de la sanción en un grado menos o más respectivamente respecto al grado medio. Se entenderá como grado medio aquel que responda a la mitad del tiempo existente en una sanción entre su duración o cuantía mínima y la máxima. Aplicando dichos criterios será posible la aplicación de sanciones para faltas graves a las muy graves y leves para las graves, siempre que se justifique motivadamente atendiendo a circunstancias de la infracción.

Artículo 59. Extensión de la sanción.

Cuando la sanción impuesta consista en la privación temporal de licencia federativa, inhabilitación para el vuelo de pa-

lomos, inhabilitación para intervención en competición o lleve aparejada alguna de ellas, afectará al federado sancionado desde el momento del inicio de la comisión de la infracción hasta el total cumplimiento de la sanción.

CAPÍTULO TERCERO

De la prescripción y de la suspensión

Artículo 60. Régimen de suspensión de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas a través de correspondiente procedimiento disciplinario y relativo a las normas de juego o competición serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de recurso o reclamación que corresponda contra las mismas suspenda su ejecución.

2. Los órganos disciplinarios deportivos que tramiten reclamaciones y recursos, a petición fundada y expresa del interesado o de oficio, previa valoración de los intereses privados y públicos en juego así como de las consecuencias que para los mismos puede suponer la eficacia o el aplazamiento de la ejecución, podrán suspender la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento urgente, sin que paralicen o suspendan la competición.

Disposición transitoria. Los expedientes tramitados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento continuarán tramitándose por el procedimiento según el cual se iniciaron. Sus recursos sin embargo se tramitarán conforme a las reglas del presente. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará al principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras desfavorables y la retroactividad de las que sean favorables (régimen de legislación vigente en la fecha de la infracción, otorgándoles el beneficio de la legislación nueva)

Disposición Derogatoria. Quedan Derogadas todas las disposiciones disciplinarias anteriores a este reglamento, emanadas de la Federación Andaluza de Colmbicultura.

Facultades de desarrollo. Se faculta a la Junta Directiva de la FAC para dictar las normas que fueren necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, y al Comité de Disciplina para dictar normas en desarrollo del presente para su propio funcionamiento.

Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor una vez ratificado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden subvenciones a distintas Entidades Locales en materia de Deporte, Modalidad 1 (IED), Infraestructuras y Equipamientos Deportivos, correspondientes a la convocatoria 2009.

Examinadas las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006 (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte, modificada por la Orden de 28 de junio de 2007 (BOJA núm. 134, de 9 de julio), por la Orden de 27 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 243, de 12 de diciembre de 2007), y por la Orden de 23 de diciembre de 2008 (BOJA núm. 4, de 8 de enero de 2009), para la Modalidad 1 (IED) Infraestructuras y Equipamientos Deportivos, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 10 de julio de 2009, de esta Delegación Provincial, se ha resuelto la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales correspondiente al ejercicio 2009, realizada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Trinidad, núm. 11, de Granada, así como en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 10 de julio de 2009.- La Delegada, M.^a Sandra García Martín

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de julio de 2009, por la que se declara la zona de caza controlada denominada «Sierra de Baza», incluida en los términos municipales de Baza y Caniles (Granada).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, acordada la iniciación de la declaración de zona de caza controlada y puesto el expediente en conocimiento de los particulares, colectivos, asociaciones, federaciones y entidades públicas de la Administración Local, Autonómica o Estatal, que resultan directamente afectados y constan como interesados. Transcurrido el plazo de alegaciones y formulada la propuesta de resolución,

HE RESUELTO

Primero. Se declara la zona de caza controlada denominada «Sierra de Baza», con una superficie de 22.335,62 hectáreas en los términos municipales de Baza y Caniles (Granada) e incluidas en el Parque Natural de la Sierra de Baza, localizadas en los montes públicos relacionados en el Anexo adjunto.

Segundo. De conformidad con el artículo 34 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, el aprovechamiento de la caza se llevará a cabo conforme a un plan técnico de caza que será elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y que desarrollará las medidas necesarias para cumplir con los objetivos que originaron la declaración de zona de caza controlada, debiendo incluir como mínimo los extremos contemplados en el artículo 12.2 del citado Reglamento.

Tercero. De acuerdo con el artículo 35 del mismo, la gestión del aprovechamiento cinegético corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, que la ejercerá mediante concesión administrativa a través de pública licitación a entidades deportivas andaluzas dedicadas a la caza.

Cuarto. La vigencia será de cuatro temporadas de caza, tal como las define el artículo 16 del Reglamento de Ordenación de la Caza, desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pudiendo prorrogarse por igual período mediante resolución expresa del titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

Sevilla, 7 de julio de 2009

MARÍA CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO

RELACION DE MONTES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ZONA DE CAZA CONTROLADA DENOMINADA «SIERRA DE BAZA»

Nombre	Municipio	Código JA	Titular
Barranco de la Plaza	BAZA	GR-10036-JA	Junta de Andalucía
Barranco de Robles (II)		GR-11118-JA	
Bastidas y Otros		GR-10103-JA	
Birlaque y Otros		GR-10092-JA	
Calar de Casa Heredia		GR-10017-JA	
Canaleja Alta		GR-10034-JA	
Cañada del Espino		GR-10097-JA	
Capel y Otros		GR-10094-JA	
Cortijo Casimiro		GR-10044-JA	
Cortijo de Arredondo		GR-10063-JA	
Cortijo de La Tejera		GR-10038-JA	
Cortijo de Narváez		GR-10014-JA	
Cortijo del Pinarillo		GR-10082-JA	
Cortijo del Rincón y Otros		GR-10032-JA	
Cortijo Vinagre y Otros		GR-10070-JA	
Cruz de las Chaparras		GR-10043-JA	
El Cerrón y Otros		GR-10108-JA	
El Puntal y Otros		GR-10091-JA	
El Realenguillo		GR-10001-JA	
El Tajón		GR-10060-JA	
Falconete y Otros		GR-10105-JA	
Floranes		GR-10035-JA	
Fuente del Pino y Mimbrenas		GR-10086-JA	
La Carrasca		GR-10040-JA	
Los Frailes (II)		GR-11057-JA	
Los Olmos (II)		GR-11113-JA	
Molinico y Otros		GR-10081-JA	
Orrivali y Otros		GR-10100-JA	
Petronila		GR-10098-JA	
Pinar y Hoya		GR-10042-JA	
Rambra de Ceuta		GR-10026-JA	
Retamar y otros		GR-10089-JA	
Santaolalla y Otros	GR-10104-JA		
Segura	GR-10099-JA		
Barranco de Robles	CANILES	GR-10118-JA	
Las Cañailas y Otros		GR-10107-JA	
Los Frailes		GR-10057-JA	
Los Olmos		GR-10113-JA	
Venta Rivero		GR-10102-JA	
Calar de La Rapa y Tejera	BAZA	GR-30014-CCAY	Ayuntamiento de Baza
Calar de Santa Bárbara		GR-30013-CCAY	
Pinar de la Fonfría		GR-50015-CCAY	
Umbria de Hellín		GR-30015-CCAY	

ORDEN de 8 de julio de 2009, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación.

La delegación de competencias es uno de los instrumentos que la Ley prevé para que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos administrativos, pueda llevarse a cabo cumpliendo los principios de la actuación administrativa. En este sentido, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 3 los principios generales de organización y funcionamiento

de la Administración de la Junta de Andalucía y regula en sus artículos 101 y 102 la delegación y su régimen jurídico, respectivamente.

La actual estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, aprobada mediante Decreto 194/2008, de 6 de mayo, modificado por Decreto 176/2009, de 19 de mayo, aconseja revisar y actualizar la Orden de 23 de junio de 2004, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación, a fin de adecuar la misma a la actual organización de la Consejería. Igualmente interesa modificar la Orden para acomodar el régimen jurídico de la delegación, al establecido en la vigente Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,

D I S P O N G O

Primero. Persona titular de la Viceconsejería.

Se delegan en la persona titular de la Viceconsejería las siguientes competencias:

1. En materia de gestión de recursos humanos:

a) Proponer a la Consejería de Justicia y Administración Pública la revisión de la relación de puestos de trabajo.

b) Establecer los servicios mínimos competencia de la Consejería.

c) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.

d) El ejercicio de las potestades disciplinarias, con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto las relativas a la separación del servicio y a las faltas leves.

e) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Justicia y Administración Pública, cuando el candidato o la candidata seleccionada sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.

f) Los traslados de las personas funcionarias por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27.2 y 3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

g) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

h) El destino provisional de personas funcionarias previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

i) La resolución de permutas de destino cuando se produzca entre personas funcionarias de la Consejería, así como entre estas y las personas funcionarias de sus Organismos Autónomos, Agencias u otras entidades de derecho público de ella dependientes.

j) La movilidad del personal laboral dentro de la Consejería y organismos autónomos u otras entidades de derecho público adscritas a la misma.

k) La autorización para desplazamientos y comisiones de servicio, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, que se vayan realizar por las personas funcionarias, interinas o laborales, en los casos siguientes:

1.º En general, por el personal destinado en la Viceconsejería.

2.º En general, cuando el desplazamiento se produzca fuera del territorio nacional.

l) La autorización de indemnizaciones que correspondan por razón del servicio, del personal adscrito a la Viceconsejería.

De conformidad con el artículo 5.2 del citado Decreto 54/1989, de 21 de marzo, no será necesaria orden expresa para realización de comisiones de servicio con derecho a indemnización por parte de las personas titulares de la Secretaría General de Planificación, Cambio Climático y Calidad Ambiental, Secretaría General Técnica, Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales de la Consejería. No obstante, con carácter previo a la realización de dichas comisiones de servicios, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales deberán comunicarlo a la persona titular de la Viceconsejería si estas se realizan fuera de la Comunidad Autónoma, y las personas titulares de la Secretaría General de Planificación, Cambio Climático y Calidad Ambiental, la Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales, igualmente lo comunicarán, si las mismas tienen lugar fuera del territorio nacional.

2. En materia de gestión económico-financiera:

a) La de ordenar la iniciación de los expedientes, con excepción de los que se contraten con cargo al Capítulo II del Presupuesto de Gasto y los relativos a la concesión de subvenciones ordinarias, para los que se estará a lo dispuesto en el apartado cuarto.

b) La autorización para iniciar los expedientes de modificación de contratos.

c) La de aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y establecer modelos-tipo de general aplicación. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rijan los contratos que se celebren en virtud de las delegaciones efectuadas en esta Orden y los documentos administrativos en que aquellos se formalicen deberán ajustarse a los aprobados como modelos-tipo por la propia Consejería, sin perjuicio de la redacción, en su caso, de pliegos y documentos contractuales específicos, que habrán de ser asimismo aprobados por la persona titular de la Viceconsejería.

d) La aprobación del Plan Anual de Aprovechamientos.

e) La redistribución y retención de créditos de todos los programas presupuestarios.

3. La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial cuyo importe no supere 60.000,00 euros.

4. La resolución de los expedientes de ejercicio del derecho de tanteo y de retracto en las transmisiones onerosas de fincas, comunicadas a los distintos órganos de esta Consejería, salvo en los supuestos en que se acuerde no ejercer los derechos de tanteo y retracto en relación con fincas de superficie no superior a 250 hectáreas que estén situadas íntegramente en el territorio de una provincia.

5. La resolución de los recursos de alzada, salvo los que se interpongan contra resoluciones dictadas por la persona titular de la Viceconsejería y lo establecido en el número 1 del apartado segundo.

Segundo. Persona titular de la Secretaría General de Planificación, Cambio Climático y Calidad Ambiental.

Se delegan en la persona titular de la Secretaría General de Planificación, Cambio Climático y Calidad Ambiental:

1. La resolución de los recursos administrativos formulados contra resoluciones de procedimientos sancionadores dictadas por las personas titulares de las Delegaciones Provinciales y Direcciones Generales de la Consejería, en las materias propias de la competencia de la Secretaría General de Planificación, Cambio Climático y Calidad Ambiental.

2. La autorización para desplazamientos y comisiones de servicio, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, que se vayan a realizar fuera de la Comunidad Autónoma por las personas funcionarias, interinas y laborales destinadas en la Secretaría General de Planificación, Cambio Climático y Calidad Ambiental y las Direcciones

Generales de ellas dependientes, salvo los desplazamientos que impliquen la salida del territorio nacional.

Tercero. Persona Titular de la Secretaría General Técnica.

Se delegan en la persona titular de la Secretaría General Técnica las siguientes competencias:

1. En materia de gestión de recursos humanos.

1.1. En relación con todo el personal adscrito a la Consejería:

a) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos siguientes:

1.º Cuando sean autorizados para realizar una misión por período determinado superior a seis meses en Organismos internacionales, Gobiernos o Entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

2.º Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de Organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

3.º Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

b) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

c) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas de las personas funcionarias y laborales.

d) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

1.2. Respecto al personal adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería:

a) El nombramiento de personas interinas, así como la contratación de personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Justicia y Administración pública, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

b) La declaración de excedencia, tanto de las personas funcionarias como laborales, en sus distintas modalidades.

c) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física.

d) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

e) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

1.3. Respecto al personal adscrito a la Secretaría de la Consejera y Viceconsejería, el ejercicio de las potestades disciplinarias de conformidad con los artículos 29 y 47 del Reglamento de régimen disciplinario de las personas funcionarias de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, salvo la resolución de faltas muy graves o graves.

1.4. Respecto al personal adscrito en la Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales dependientes de la Viceconsejería, la autorización para desplazamientos y comisiones de servicio, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, que se vayan a realizar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía por las personas funcionarias, interinas y laborales.

2. En materia de ejecución de sentencias, disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto. Delegación de competencias en distintos centros directivos.

1. Se delegan respectivamente en las personas titulares de la Secretaría General de Planificación, Cambio Climático y Calidad Ambiental, Secretaría General Técnica y en las Direcciones Generales de la Consejería, las siguientes competencias:

1.1. En relación con el personal destinado en su centro directivo:

a) La autorización para desplazamientos y comisiones de servicio, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 54/1989, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, cuando se vayan a realizar dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

b) La autorización de indemnizaciones que correspondan por razón del servicio.

c) La autorización del período anual de vacaciones.

d) El ejercicio de las potestades disciplinarias salvo la resolución de faltas muy graves o graves.

1.2. En materia de gestión presupuestaria, autorizar la distribución y la retención de créditos, de sus respectivos programas presupuestarios, respecto de las materias que se les delegan por la presente Orden.

1.3. En materia de contratación administrativa, todas las facultades que la Legislación de Contratos atribuye al órgano de contratación desde la preparación hasta la devolución de la fianza, incluyendo las declaraciones de urgencia, modificaciones y acuerdos de resolución a que hubiera lugar, así como la ejecución de obras y fabricación de bienes muebles por Administración, y ejecución de servicios con la colaboración de empresarios particulares, incluida la realización de encomiendas de gestión a entidades instrumentales, en los casos que legalmente proceda, siempre que se realicen con cargo a los créditos correspondientes a los Servicios Centrales, así como a los de las Delegaciones Provinciales y de otros Servicios y Centros que afecten a varias provincias, se encuentren sin provincializar o tengan carácter autonómico, entendiéndose por tales aquellos que por su contenido o trascendencia revistan tal carácter, y que afecten a las materias que a continuación se indican:

a) La iniciación de los expedientes que se realicen con cargo al Capítulo II «Gastos en bienes corrientes y servicios», así como su contratación.

b) La contratación de obras, incluidas las de emergencia.

c) Los contratos de gestión de servicios públicos.

d) La contratación de suministros.

e) La contratación de servicios.

f) Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

g) La enajenación de aprovechamientos forestales complementarios, forzados y extraordinarios.

1.4. En materia de gestión económica, las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los créditos que tengan asignados para atender los gastos propios de los servicios a su cargo en el ámbito de sus competencias.

1.5. La concesión de las subvenciones directas, a que se refiere el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo las que corresponda autorizar al Consejo de Gobierno, así como, en relación con las mismas, cuantas actuaciones correspondan al órgano concedente.

2. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural la competencia para la apro-

bación de los Proyectos de Ordenación de Montes y Planes Técnicos regulada en el artículo 85.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

3. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información ambiental la iniciación y concesión de las subvenciones ordinarias reguladas por esta Consejería, así como, en relación con las mismas, cuantas actuaciones correspondan al órgano concedente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la gestión presupuestaria y económica administrativa de las ayudas y subvenciones corrientes y de capital correspondientes a los programas presupuestarios de todos los centros directivos de la Consejería de Medio Ambiente.

Quinto. Personas titulares de las Delegaciones Provinciales.

Corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales:

1. En materia de gestión de recursos humanos:

a) El ejercicio de las potestades disciplinarias en relación con el personal destinado en su centro directivo, salvo la resolución de faltas muy graves o graves.

b) El nombramiento de personas funcionarias interinas, así como la contratación de personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

c) La declaración de excedencia tanto de las personas funcionarias como laborales, en sus distintas modalidades.

d) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física.

e) La autorización para desplazamientos y comisiones de servicio, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, cuando se vayan a realizar dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

f) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio que correspondan.

g) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

h) La autorización del período de vacaciones.

i) La concesión y resolución del complemento de productividad.

j) La concesión de reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo del personal adscrito a la Delegación Provincial.

2. En materia de gestión económica:

a) Las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y propuesta de pago previstas en el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a los créditos que se asignen a cada Delegación para atender los gastos propios de los servicios a su cargo, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de éstos, incluidos los de personal.

b) La gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de los ingresos propios y recursos, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la superior vigilancia y control que correspondan a la Consejería de Economía y Hacienda.

3. En materia de contratación administrativa, todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación desde la preparación hasta la devolución de la fianza, incluyendo las declaraciones de urgencia, modificaciones y acuerdos de resolución a que hubiera lugar, así como la ejecución de obras y fabricación de bienes muebles por Ad-

ministración, y ejecución de servicios con la colaboración de empresarios particulares, incluida la realización de encomiendas de gestión a entidades instrumentales, en los casos que legalmente proceda, siempre que se realicen con cargo a los créditos correspondientes a las Delegaciones Provinciales y de otros Servicios y Centros, así como los de los Servicios Centrales para los expedientes que se refieran a actuaciones que hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de la Delegación Provincial y estén previamente autorizados por las personas titulares de la Secretaría General de Planificación, Cambio Climático y Calidad Ambiental, la Secretaría General Técnica o las respectivas personas titulares de las Direcciones Generales, según compete, y que afectan a las materias que a continuación se indican:

a) La iniciación de los expedientes que se realicen con cargo al Capítulo II «Gastos en bienes corrientes y servicios», así como su contratación.

b) La contratación de obras, incluidas las de emergencia.

c) Los contratos de gestión de servicios públicos.

d) La contratación de suministros.

e) La contratación de servicios.

f) Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

g) Los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

h) La tramitación de los expedientes de enajenación de aprovechamientos forestales incluidos o no en el Plan Anual de Aprovechamientos.

Se exceptúa de lo anterior los expedientes de contratación cuyo objeto esté relacionado con la extinción de incendios, que quedan delegados en la persona titular de la Dirección General correspondiente.

4. La resolución por la que se acuerde no ejercitar los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas de fincas, comunicadas a esta Consejería, cuya superficie esté íntegramente incluida en el respectivo territorio provincial y que no exceda de 250 hectáreas.

Sexto. Delegación de competencias en otros órganos.

Se delega en la persona titular de la jefatura del Servicio de Recursos Humanos y Régimen Interior en relación con el personal adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería, así como en las personas titulares de las jefaturas de Servicio de Administración General de las Delegaciones Provinciales respecto del personal destinado en sus respectivas Delegaciones, las siguientes competencias:

a) El reconocimiento del grado personal consolidado, por el desempeño de puesto de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.

Séptimo. Mesa de Contratación.

1. La Mesa de Contratación de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, que asistirá con carácter permanente al órgano de contratación para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto o restringido y, en su caso, en el procedimiento negociado, tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: La persona titular de la Secretaría General Técnica. En caso de ausencia, será suplida por la persona titular de la jefatura del Servicio de Patrimonio y Concesiones Administrativas.

b) Vocales:

1.º La persona titular de la jefatura del Servicio del centro directivo al que compete la tramitación del expediente. En su

defecto será suplida por la persona funcionaria designada al efecto por la persona titular de dicho Servicio.

2.º Una persona representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3.º Una persona representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4.º Una persona funcionaria designada por el órgano de contratación.

c) Secretaría: Actuará como tal, con voz y sin voto, una persona funcionaria de la Secretaría General Técnica, designada por la persona titular de la misma.

La Presidencia podrá designar, en función de la naturaleza del contrato, las personas de asesoría técnica que estime procedente, que participarán con voz pero sin voto.

2. En cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente, y a los efectos de lo previsto en las delegaciones contenidas en esta Orden respecto a la contratación administrativa existirá una Mesa de Contratación.

Las Mesas de Contratación de las Delegaciones Provinciales estarán integradas por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular de la Delegación Provincial. En caso de ausencia, será sustituida por la persona titular de la Secretaría General, y en defecto de esta, por la persona titular de la jefatura del Servicio de Administración General.

b) Vocales:

1.º La persona titular de la jefatura del Servicio responsable de la tramitación del expediente. En su defecto será sustituida por una persona funcionaria designada al efecto por la persona titular del Servicio.

2.º Una persona representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3.º Una persona representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4.º Una persona funcionaria designada por la persona titular de la Delegación Provincial.

c) Secretaría: Actuará como tal, con voz y sin voto una persona funcionaria de la Delegación Provincial designada por la persona titular de la misma.

Octavo. Materias no delegables.

En ningún caso se entenderán comprendidas entre las competencias que se delegan en esta Orden las siguientes:

a) La de acordar la declaración de las obras de emergencia.

b) La de celebrar convenios.

c) La facultad de acordar una indemnización por perjuicios con motivo de la resolución de un recurso especial en materia de contratación, a cuyo efecto se estará a lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Novena. Supervisión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Orden respecto de las competencias que se delegan en materia de contratación, la supervisión tanto de anteproyectos y proyectos de obras, como de las modificaciones de los proyectos y de las liquidaciones de obras, se realizará en todo caso por la Oficina de Supervisión de los Servicios Centrales de la Consejería.

Décimo. Régimen aplicable a los actos dictados en virtud de la delegación.

El régimen aplicable a los actos dictados en virtud de esta delegación será el previsto en el artículo 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 112.c) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante, las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias delegadas por esta Orden.

Decimoprimer. Publicidad.

En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y la de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Decimosegundo. Avocación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ley 7/2007, de 22 de octubre, la persona titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por esta delegación a sus órganos administrativos dependientes. Lo anterior se llevará a efecto cuando las circunstancias previstas en el citado artículo 103.1 lo hagan conveniente.

Decimotercero. Procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de efectos de esta Orden.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de efectos de esta Orden se tramitarán y resolverán conforme a la delegación existente y composición de la mesa de contratación en el momento de iniciarse dichos expedientes, salvo los recursos administrativos que en todo caso se resolverán conforme a la delegación establecida en esta Orden con independencia de su fecha de interposición.

No obstante lo anteriormente establecido, en materia de subvenciones se estará a lo siguiente:

a) Corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental la ordenación e instrucción de la tramitación de procedimientos de concesión de subvenciones ordinarias en los que no hubiera recaído resolución concediendo o denegando la misma.

b) En los procedimientos en los que ya hubiera recaído resolución de concesión de subvenciones y estuvieran pendientes de justificación de la misma, corresponderá al centro directivo que la hubiera concedido por delegación los trámites de comprobación y, en su caso, la tramitación y resolución del procedimiento de reintegro.

Decimocuarto. Revocación de delegación y de la composición de las mesas de contratación.

A la fecha de efectos de esta Orden quedará sin efecto la delegación y la composición de las mesas de contratación, contenida en la Orden de 23 de junio de 2004, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación.

Igualmente quedan sin efectos las delegaciones contenidas en órdenes reguladoras de las bases de subvenciones de competencia de esta Consejería, sin perjuicio de lo establecido en el apartado décimo tercero.

Decimoquinto. Fecha de efectos de la delegación y composición de las mesas de contratación.

La presente Orden tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 2009

MARÍA CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 1 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1852/2008. (PD. 2239/2009).

NIG: 1102042C20080008762.

Procedimiento: Proced. Ordinario 1852/2008. Negociado: AP. De: Don José Manuel Hidalgo Ávila.

Procurador: Sr. Enrique Pérez-Barbadillo Barbadillo.

Contra: Desconocidos, inciertos e ignorados herederos de doña María del Rosario Barea Amaya y don Andrés Álvarez Quintero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1852/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Dos), a instancia de José Manuel Hidalgo Ávila, contra desconocidos, inciertos e ignorados herederos de doña María del Rosario Barea Amaya y don Andrés Álvarez Quintero, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 93/2009

En Jerez de la Frontera, a veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 1852/2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Manuel Hidalgo Ávila, con Procurador don Enrique Pérez-Barbadillo Barbadillo y Letrado don Rafael Rey Fernández, y de otra como demandados desconocidos, inciertos e ignorados herederos y cualesquiera ignoradas e inciertas personas que traigan causa de doña María del Rosario Barea Amaya y don Andrés Álvarez Quintero, rebeldes,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don José Manuel Hidalgo Ávila contra los desconocidos, inciertos e ignorados herederos y cualesquiera ignoradas e inciertas personas que traigan causa de los finados esposos doña María del Rosario Barea Amaya y don Andrés Álvarez Quintero, rebeldes, debo declarar y declaro el dominio del actor sobre la siguiente finca: Solar en la Barriada Torresoto situado en la carretera Madrid-Cádiz, señalado con el núm. 33 duplicado, con una superficie de treinta y dos metros cuadrados y cincuenta y dos decímetros cuadrados, que linda al Norte con la finca núm. 35 de dicha carretera, al Este con finca particular, al Oeste con finca primitiva, digo con calle abierta en dicha finca, hoy calle Dolores por donde tiene su entrada, y al Sur con el resto de la finca de la que esta se segregó de don Manuel Herrera Cordones. Sobre la finca existe construida casa unifamiliar edificada en dos plantas, ocupa la totalidad de la superficie del solar y tiene sus mismos linderos, está marcada con el núm. 39 de la calle Dolores, en la Barriada Torresoto de Jerez. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de esta ciudad, al tomo 862, folio 136,

libro 62, finca núm. 7.500, y con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas en esta instancia.

Firme la presente resolución, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad número Tres de esta ciudad, a fin de inscribir la finca descrita a nombre de don José Manuel Hidalgo Ávila, con cancelación de las inscripciones contradictorias que pudieran existir.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, desconocidos, inciertos e ignorados herederos de doña María del Rosario Barea Amaya y don Andrés Álvarez Quintero, mediante la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a uno de julio de dos mil nueve.-
El/La Secretario.

EDICTO de 16 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de procedimiento ordinario núm. 333/2008. (PD. 2273/2009).

NIG: 1102042C20080001459.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 333/2008. Negociado: MC.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Siete).

Juicio: Procedimiento Ordinario 333/2008.

Parte demandante: VFS Financial Services Spain E.F.C., S.A.

Parte demandada: Jerecom Urbanizaciones y Construcciones Generales, S.L., don José Grimaldi Corral y doña María Jesús Hurtado Muñoz.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a dieciséis de julio de dos mil nueve.

El Sr. don Jaime Moya Medina, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Siete) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 333/2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante VFS Financial Services Spain E.F.C., S.A., con Procurador don Manuel Francisco Agarrado Luna y Letrado/a; y de otra como demandado Jerecom Urbanizaciones y Construcciones Generales, S.L., representada por la Administradora Concursal, la Letrada doña Carmen Oteo Barranco; y contra don José Grimaldi Corral y doña María Jesús Hurtado Muñoz, que se encuentran en situación legal de rebeldía.

FALLO

Estimar la demanda presentada por VFS Financial Services Spain E.F.C., S.A., frente a Jerecom Urbanizaciones y Construcciones Generales, S.L. y contra don José Grimaldi Corral y doña María Jesús Hurtado Muñoz, y en su consecuencia:

1. Condeno a Jerecom Urbanizaciones y Construcciones Generales, S.L., a la inmediata restitución de los vehículos arrendados Renault, modelo camión Kerax 420.18 T con número de chasis VF633GVB000102982 y matrícula 2305 DHD; Renault, camión Midlum 220.10 y número de chasis VF642ACA000005676, matrícula 7371 DXF, con la documentación oficial del mismo y subsidiariamente para el caso de no entregar la documentación acordando judicialmente la inscripción de los vehículos a nombre de VFS Financial Services Spain E.F.C., S.A.

2. Condeno solidariamente a los demandados al abono de la cantidad de 11.009,8 euros de principal más los intereses de demora al dos por ciento mensual, y al pago de una cantidad equivalente a la última cuota mensual pactada según cada vehículo por cada mes o fracción de mes desde enero de 2008 hasta la efectiva restitución del vehículo.

3. Condeno a los demandados al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del día de la fecha, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a los demandados.

Diligencia.- La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

Jerez de la Frontera, 16 de julio de 2009.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 6 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 955/2008.

NIG: 2906742C20080022334.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 955/2008. Negociado: PC.

De: Doña Inés Bayenne Ingui.

Procuradora: Sra. Alicia Cuadra Clemente.

Letrado: Sr. Jesús Pérez Sanz.

Contra: Godwin Ebelenna Obidiozoz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento familia divorcio contencioso 955/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Inés Bayenne Ingui contra Godwin Ebelenna Obidiozoz sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 483

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Seis de julio de dos mil nueve.

Parte demandante: Inés Bayenne Ingui.

Abogado: Jesús Pérez Sanz.

Procuradora: Alicia Cuadra Clemente.

Parte demandada: Godwin Ebelenna Obidiozoz.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Inés Bayenne Ingui contra Godwin Ebelenna Obidiozor Prince, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, acordando como medida definitiva la atribución a la demandante doña Inés Bayenne Ingui del uso y disfrute de la que fue vivienda familiar.

Cada parte abonará sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Godwin Ebelenna Obidiozoz, extiendo y firmo la presente en Málaga, a seis de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 1310/2008. (PD. 2278/2009).

NIG: 2906742C20080031828.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1310/2008. Negociado: PC.

De: Doña Francisca García Caracuel.

Procuradora: Sra. María Del Rosario Carrión Marcos.

Letrado: Sr. Juan Antonio Urbaneja Guerrero.

Contra: Don Nibert Chikwado Okechukwu.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1310/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de doña Francisca García Caracuel contra don Nibert Chikwado Okechukwu sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 502

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Diez de julio de dos mil nueve.

Parte demandante: Doña Francisca García Caracuel.

Abogado: Sr. Juan Antonio Urbaneja Guerrero.

Procurador: Sra. María del Rosario Carrión Marcos.

Parte demandada: Don Nibert Chikwado Okechukwu.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Francisca García Caracuel contra don Chikwado Okechukwu

Nobert, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Nobert Chikwado Okechukwu, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a trece de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 1781/2006. (PD. 2277/2009).

NIG: 2906742C20060036679.

Procedimiento: Juicio Verbal 1781/2006. Negociado: 1.

Sobre: Obligación de hacer.

De: Don Xi-Fang Wang Chen.

Procuradora: Sra. Elena Ramírez Gómez.

Contra: Renateri, S.L. y Barranco Construcciones Marbella Siglo XXI.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 1781/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de don Xi-Fang Wang Chen contra Renateri, S.L. y Barranco Construcciones Marbella Siglo XXI sobre obligación de hacer, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 87/2008

En Málaga, a 24 de marzo de 2008.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1781/06, seguidos a instancias de don Xi-Fang Wang Chen, representado por la Procuradora doña Elena Ramírez Gómez y dirigido por la Letrada doña Victoria Baro Domínguez, contra Constructora Barranco Construcciones Marbella Siglo XXI y Promotora Renateri, S.L., declarada en rebeldía, versando los autos sobre reparación de daños y subsidiariamente reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Elena Ramírez Gómez, en nombre y representación de don Xi-Fang Wang Chen, contra Constructora Barranco Construcciones Marbella Siglo XXI y Promotora Renateri, S.L., debo condenar a estas últimas a reparar los daños causados, y subsidiariamente a abonar solidariamente a la actora la suma de mil setecientos noventa euros con cuarenta céntimos (1.790,40 euros), más los intereses legales, y ello con imposición de las costas del juicio a las mismas.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma.. Audiencia Provincial de Málaga dentro del plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Incluyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Renateri, S.L. y Barranco Construcciones Marbella Siglo XXI, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinte de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario 1262/2006. (PD. 2242/2009).

NIG: 2906742C20060026328.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1262/2006. Negociado: AB.

De: Renault Financiaciones.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Rueda García.

Letrado: Sr. López Pérez-Lanzac, Pedro Antonio.

Contra: Don José Luis Mújica Labra y doña Ana Escámez López.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1262/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, a instancia de Renault Financiaciones contra don José Luis Mújica Labra y Ana Escámez López sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚMERO 141/2008

En la ciudad de Málaga, a veinticinco de septiembre de dos mil ocho.

Habiendo visto en audiencia previa, doña M.^a Delia del Pino Artacho, Jueza Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1262/06, sobre Reclamación de Cantidad, seguidos a instancia de la entidad Renault Financiaciones, S.A., representada por el Procurador Sr. Rueda García y asistida del Letrado Sr. López Pérez-Lanzac, contra don José Luis Mújica Labra y doña Ana Escámez López.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. Rueda García, en nombre y representación de Renault Financiaciones, S.A., contra don José Luis Mújica Labra y Doña Ana Escámez López, condenando a los referidos demandados a que abonen a la actora la suma de once mil quinientos un euros con catorce céntimos (11.501,14), más los intereses de demora pactados, así como al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que se preparará por

escrito ante este Juzgado en el término de cinco días, desde su notificación, para lo cual permanecerán los autos a disposición de las partes. Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don José Luis Mújica Labra y Ana Escámez López, extiendo y firmo la presente en Málaga, a trece de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 111/2008. (PD. 2276/2009).

NIG: 2906742C20080001385.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 111/2008. Negociado: C.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco de Santander, S.A.

Procuradora: Sra. María del Mar Conejo Doblado.

Letrado: Sr. Conejo Doblado, Manuel José.

Contra: Don José Ignacio García Díaz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 111/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Banco de Santander, S.A. contra don José Ignacio García Díaz sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga, a doce de junio de dos mil nueve.

Han sido vistos por el limo. Señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia num. Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 111/2008-C a instancias de la entidad mercantil Banco Santander, S.A., representada por la procuradora doña María del Mar Conejo Doblado y con la asistencia letrada de don Manuel Conejo Doblado, frente a don José Ignacio García Díez, declarado en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

1. Se estima íntegramente la demanda y se condena a don José Ignacio García Díaz a pagar a la entidad Banco de Santander, S.A. la suma reclamada de diez mil seiscientos cuarenta y un euros con veintiocho céntimos, más los intereses pactados desde el día 2 de marzo de 2006.

2. Se condena al demandado al pago de las costas de esta instancia. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Ignacio García Díaz, extiendo y firmo la presente en Málaga, a catorce de julio de dos mil nueve.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 24 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Chiclana de la Frontera, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 11/2007.

NIG: 1101542c20070000011.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario núm. 11/2007.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Juan Mier Teran Ortega.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Bescos Gil.

Letrado: Sr. Juan Luis Mariano Romero.

Contra: Don Ángel Bohórquez Carrera.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario núm. 11/2007, seguido en el Juzgado Mixto núm. Dos de Chiclana de la Frontera, a instancia de Juan Mier Teran Ortega contra Ángel Bohórquez Carrera sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

F A L L O

Que debiendo estimar como estimo íntegramente la demanda interpuesta por la representación en autos de don Juan de Mier Teran Ortega contra don Ángel Bohórquez Carrera, debo condenar y condeno a este último a que abone a aquel la cantidad de 8.120 euros, cantidad que devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente Resolución; todo ello con la expresa imposición de las costas al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Cádiz, recurso que habrá de anunciarse por escrito, que deberá presentarse, en su caso, en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ángel Bohórquez Carrera en rebeldía y paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera, a veinticuatro de junio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 16 de julio de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Sevilla, dimanante del procedimiento ejecución 123/2004.

NIG: 4109144S20030010515.

Procedimiento: Ejecución 123/2004.

De: Don Miguel Ángel Pastor Muñoz y don Joaquín Santana Ortiz.

Contra: Andaluza de Impagados, S.L.

E D I C T O

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 123/2004 a instancia de la parte actora, don Miguel Ángel Pastor Muñoz y don Joaquín Santana Ortiz, contra Andaluza de Impagados, S.L., sobre ejecución, se ha dictado auto de fecha de hoy, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Aprobar el remate ofrecido por el ejecutante don Miguel Ángel Pastor Muñoz, con NIF núm. 27.300.831-S, casado en régimen de gananciales con doña M.^a del Valle González Alcázar, en la presente ejecución, y adjudicar definitivamente al mismo la finca núm. 53565, inscrita al Tomo 1546, Libro 680, Folio 135 del Registro de la Propiedad de El Ejido, por la cantidad de 5.742,61 euros, siendo dicha cantidad inferior al importe reclamado en las presentes actuaciones por principal, por lo que no ha existido sobrante o remanente; y en su virtud se acuerda el alzamiento del embargo trabado sobre dicha finca para garantizar el crédito del actor en este procedimiento y la cancelación de su anotación en el Registro de la Propiedad; y para que esta cancelación tenga lugar, expídase el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de El Ejido, con los insertos necesarios, una vez firme este auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al adjudicatario, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y una vez firme el mismo, expídase testimonio de la misma, que se entregará al adjudicatario, sirviendo de título bastante para la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de El Ejido, previa liquidación y pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, debiendo presentarlo en la Oficina liquidadora dentro del plazo reglamentario.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Siete de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Andaluza de Impagados, S.L. y a su Administrador don Francisco Javier Alonso Rivero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Sevilla, a dieciséis de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 20 de julio de 2009, del Juzgado de lo Social número Siete de Sevilla, dimanante del procedimiento despidos/ceses en general 331/2009.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 331/2009.
Sobre: Extinción contrato temporal.

NIG: 4109144S20090003532.

De: Doña María Isabel Díaz Sánchez, don José Manuel Coto Martín, don Francisco José Ruiz Molina, Consolación Puerto de la Milla, María Valle Meléndez Agudo y doña Rosario Luque Mayorga.

Contra: Portugos, S.A., Kelia, S.L., Productos Kelia, S.L., Kelia Córdoba, S.L., Kelia Granada, S.L., Kelia Málaga, S.L., Extrusionados Marchena, S.L., Impulso Málaga 2008, S.L., Dago Sur, S.L., Dismarpo, S.L., Carlos Salvador Fernández-Mensaque y Sucesores, S.L., María Josefa López Sanz y Sucesores, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Praxis & Expert, S.L., Celia Salvador López y Productos Damel, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número Siete de Sevilla, en los autos número 331/2009 seguidos a instancias de doña María Isabel Díaz Sánchez, don José Manuel Coto Martín, don Francisco José Ruiz Molina, doña Consolación Puerto de la Milla, doña María Valle Meléndez Agudo y doña Rosario Luque Mayorga, contra Portugos, S.A., Kelia, S.L., Productos Kelia, S.L., Kelia Córdoba, S.L., Kelia Granada, S.L., Kelia Málaga, S.L., Extrusionados Marchena, S.L., Impulso Málaga 2008, S.L., Dago Sur, S.L., Dismarpo, S.L., Carlos Salvador Fernández-Mensaque y Sucesores, S.L., María Josefa López Sanz y Sucesores, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Praxis & Expert, S.L., Celia Salvador López y Productos Damel, S.L. sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Kelia, S.L., Productos Kelia, S.L., Kelia Córdoba, S.L., Kelia Granada, S.L., Kelia Málaga, S.L., Estrusionados Marchena, Impulso Málaga, Dago Sur, S.L. y Dismarpo, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 27 de octubre de 2009 a las 10,40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edif. Viapol, 5.^a planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

En virtud de lo acordado en las actuaciones de referencia adjunto remito edicto para su publicación en ese Boletín Oficial, interesándole la remisión de un ejemplar del mismo en el que aparezca inserto para su unión y constancia en las actuaciones de las que dimana.

Y para que sirva de citación a Kelia, S.L., Productos Kelia, S.L., Kelia Córdoba, S.L., Kelia Granada, S.L., Kelia Málaga, S.L., Estrusionados Marchena, Impulso Málaga, Dago Sur, S.L. y Dismarpo, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a veinte de julio de dos mil nueve.- La Secretaria Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación del expediente que se cita. (PD. 2275/2009).

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio de Contratación y Convenios.

2. Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n, Isla de La Cartuja.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

4. Teléfono: 954 995 208.

5. Telefax: 954 995 230.

6. Correo electrónico: sv.ContratacionC.sgt.cice@juntadeandalucia.es.

7. Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: G3 2009/00046.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de servicio.

b) Descripción del objeto: «Servicio de digitalización del desfase de expedientes del registro de cooperativas de la Junta de Andalucía».

c) División por lotes y número: No.

d) Lugar de ejecución del servicio: Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Plazo de ejecución: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

f) Admisión de prórroga: Sí.

g) CPV: 48000000.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Ver PCAP.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 73.250,00 €. IVA 16%: 11.720,00. Importe total: 84.970,00 €

5. Garantías exigidas.

a) Provisional: 1.465,00 €.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de licitación.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica y profesional: Ver lo especificado en PCAP.

c) Otros requisitos: Ver lo especificado en PCAP.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta el día 7 de septiembre de 2009 a las 20,00 horas.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de la Consejería Innovación, Ciencia y Empresa.

2. Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n, Edificio Nuevo Word Trade Center (Isla de La Cartuja).

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

c) Admisión de variantes: No.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses, a partir de la apertura de proposiciones.

8. Apertura de ofertas.

a) Dirección: La arriba indicada.

b) Fecha y hora: 21 de septiembre de 2009. A las 11,00 horas.

9. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

10. Otras informaciones: El examen de la documentación se realizará el primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas. El resultado se publicará en el perfil del contratante de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, Servicios Centrales, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos observados, en el plazo que se indique.

Sevilla, 23 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica por el procedimiento abierto y precio como único criterio de adjudicación. (PD. 2252/2009).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y precio como único criterio de adjudicación las siguientes obras:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Huelva.

c) Número de expediente: 2009/0278 (02-HU-1679-000-RF).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Mejora de pavimentación de la carretera A-5001, en acceso a Bonares desde la A-484.

b) División por lote y números: No.

c) Lugar de ejecución: Bonares (Huelva).

d) Plazo de ejecución: Cuatro meses, a partir de la firma del contrato.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto y precio como único criterio de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación y valor estimado.

a) Importe total: 244.116,98 euros (doscientos cuarenta y cuatro mil ciento dieciséis euros con noventa y ocho céntimos), con el siguiente desglose:

Presupuesto: 210.445,67 euros.

IVA (16,00 %): 33.671,31 euros.

b) Valor estimado: 210.445,67 euros (doscientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta y siete céntimos).

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación (IVA excluido).

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: C/ Jesús Nazareno, 21.

c) Localidad y código postal: Huelva, 21071.

d) Teléfono:

e) Telefax:

f) Portal web: <http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día antes de la finalización del plazo de presentación.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

a) Clasificación: No se exige clasificación.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 7 de septiembre de 2009, a las 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

Entidad: Registro General de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro Auxiliar: 959 002 124.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Admisión de variantes: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Huelva.

b) Domicilio: C/ Jesús Nazareno, 21.

c) Localidad: Huelva.

d) Fecha: 23 de septiembre de 2009.

e) Hora: 10,00.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de los anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío al DOUE (en su caso):

13. Dirección del perfil de contratante: <http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.

Huelva, 23 de julio de 2009.- El Delegado, Antonio Ramos Villarán.

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia la contratación de obras que se indican por el procedimiento abierto y precio como único criterio de adjudicación. (PD. 2247/2009).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y precio como único criterio de adjudicación las siguientes obras:

A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Huelva.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto y precio como único criterio de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Huelva, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: C/ Jesús Nazareno, 21.

c) Localidad y código postal: Huelva, 21071.

d) Teléfono:

e) Telefax:

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 9 de septiembre de 2009, a las 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación. Entidad: Registro General de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta en ningún caso será admitida.

Número de fax del Registro Auxiliar: 959 002 124.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Admisión de variantes: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Huelva.

b) Domicilio: C/ Jesús Nazareno, 21.

c) Localidad: Huelva.

d) Fecha: 30 de septiembre de 2009.

e) Hora: 10,00.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de los anuncios: Los gastos en Boletines Oficiales y en prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE (en su caso):

13. Dirección del perfil de contratante: <http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.

B) ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE CADA CONTRATO

Núm. de expediente: 2009/0201 (02-HU-1787-0000-RF).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Mejora pavimento acceso a Nerva en A-476.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Nerva (Huelva).

d) Plazo de ejecución: Cuatro meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 263.768,06 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto: 227.386,26 euros.

IVA (16%): 36.381,80 euros.

b) Valor estimado: 227.386,26 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Títulos académicos y experiencia del o de los responsables de las obras.

Relación de las obras ejecutadas de características y presupuesto análogos a los que se licitan en el curso de los últimos cinco años, indicando presupuesto de adjudicación, promotor y fechas de iniciación y terminación de las obras. Asimismo, deberán acompañarse certificados de buena ejecución para las más importantes expedidos por la Administración o por el promotor.

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Informe de instituciones financieras.

Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde se encuentren establecidas.

Todo ello conforme con lo determinado en el PCAP aplicable al contrato.

Núm. de expediente: 2009/0289 (01-HU-1671-0000-RF).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Refuerzo de firme en la carretera A-493, entre el p.k. 12+000 al 14+000 (t.m. de Villarrasa) y p.k. 21+000 al 22+000 (t.m. de Niebla).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Varios municipios (Huelva).

d) Plazo de ejecución: Cuatro meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 359.999,46 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto: 310.344,36 euros.

IVA (16%): 49.655,10 euros.

b) Valor estimado: 310.344,36 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Títulos académicos y experiencia del o de los responsables de las obras.

Relación de las obras ejecutadas de características y presupuesto análogos a los que se licitan en el curso de los últimos cinco años, indicando presupuesto de adjudicación, promotor y fechas de iniciación y terminación de las obras. Asimismo, deberán acompañarse certificados de buena ejecución para las más importantes expedidos por la Administración o por el promotor.

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Informe de instituciones financieras.

Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde se encuentren establecidas.

Declaración de la cifra de negocios global mediante la presentación del modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas y declaración de los trabajos realizados por el licitador en el curso de los tres últimos ejercicios.

Todo ello conforme con lo determinado en el PCAP aplicable al contrato.

Huelva, 23 de julio de 2009.- El Delegado, Antonio Ramos Villarán.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obra que se cita.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con el artículo 4.2 de la Orden de 14 de julio de 2004, por la que se delegan competencias en determinadas funciones en materia de contratación, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Provincial de Empleo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Delegación Provincial de Málaga.
 - c) Número de expediente: MA-O-10/09 TL.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto del contrato: Reforma de edificio varias dependencias en la R.T.L. de Marbella (Málaga).
 - b) División por lotes y números: No.
3. Tramitación, procedimiento y adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Importe máximo de licitación.
 - a) Importe total: 119.303,97 euros, IVA excluido.
5. Adjudicación definitiva.
 - a) Fecha de Resolución de Adjudicación definitiva: De julio de 2009.
 - b) Adjudicatario: Construcciones Juan y Antonio Moro Almazan, S.L., por importe de: Ciento diecinueve mil trescientos un euros con setenta y dos céntimos (119.301,72 euros), IVA excluido.

Málaga, 21 de julio de 2009.- El Delegado, P.S. (D. 170/09, de 19.5), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2264/2009).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Reina Sofía, de Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección E.A. Suministros y Contratos.
 - c) Número de expediente: CCA. +3G6N98.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de información y control de las urgencias del Hospital General del Hospital Universitario Reina Sofía.
 - b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.
 - c) Lugar de ejecución: Véase la documentación de la licitación.
 - d) Plazo de ejecución: Véase la documentación de la licitación.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 275.940 € (IVA excluido).
5. Garantías. Provisional: 2.759,40 €.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.b). Subdirección E.A. Suministros y Contratos.
 - b) Domicilio: Avda. Menéndez Pidal, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Córdoba, 14004.
 - d) Teléfono: 957 010 096.
 - e) Telefax: 957 012 899.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista:
 - Clasificación requerida: Grupo L, Subgrupo 6, Categoría A.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la

publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

- b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del citado Hospital, en la fecha y hora que se comunicará en la página web (www.hospitalreinasofia.org) de dicho centro con, al menos, 72 horas de antelación.
10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2263/2009).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Reina Sofía, de Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección E.A. Suministros y Contratos.
 - c) Número de expediente: CCA. +VT212L.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de un microscopio de microcirugía con luz polarizada y angiografía con destino al Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario Reina Sofía.
 - b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación de la licitación.
 - c) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.
 - d) Lugar de entrega: Véase la documentación de la licitación.
 - e) Plazo de entrega: Véase la documentación de la licitación.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 205.607,48 € (IVA excluido).
5. Garantías. Provisional: No procede.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.b). Subdirección E.A. Suministros y Contratos.
 - b) Domicilio: Avda. Menéndez Pidal, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Córdoba, 14004.
 - d) Teléfono: 957 010 096 y 957 736 037.
 - e) Telefax: 957 012 899.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64.1.c) y 66.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la

publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del citado Hospital, en la fecha y hora que se comunicarán en la página web (www.hospitalreinasofia.org) de dicho centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el perfil de contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2265/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito Sanitario Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión Económica.

c) Número de expediente: CCA. +WB6MUJY.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de los ascensores del Distrito Sanitario Granada.

b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación de la licitación.

d) Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 64.680 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: C/ Dr. Azpitarte, 4, 5.ª planta.

c) Localidad y código postal: Granada, 18012.

d) Teléfono: 958 027 739.

e) Telefax: 958 027 754.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64, 67 y 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Distrito.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Distrito Sanitario Granada, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Distrito con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2266/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Delegación Provincial de Salud de Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Evaluación de Recursos.

c) Número de expediente: CCA. +LMRVR8.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras para la demolición y construcción de nuevo Centro de Salud T-II en Villanueva del Arzobispo (Jaén).

b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

c) Lugar de ejecución: Villanueva del Arzobispo (Jaén).

d) Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 3.019.465,54 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: 60.389,31 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Paseo de la Estación, 15.

c) Localidad y código postal: Jaén, 23071.

d) Teléfonos: 953 013 032-59.

e) Telefax: 953 013 013.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupos 2, 4, 6 y 7, Categoría E.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Delegación Provincial de Salud de Jaén.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Salud de Jaén, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la misma, con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el perfil de contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2267/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Regional Universitario Carlos Haya, Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +JXLT5N.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de prótesis de urología.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación de la licitación.

c) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación de la licitación.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación de la licitación.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación. Valor estimado: 171.364,86 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Avda. Carlos Haya, s/n.

c) Localidad y código postal: Málaga, 29010.

d) Teléfonos: 951 291 792 y 951 291 443.

e) Telefax: 951 291 448.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista.

La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64, 66 y 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Pabellón de Gobierno del mencionado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la 3.ª planta del Pabellón de Gobierno del citado centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el perfil de contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion o en la página web: [daluzdesalud \(sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación\).](http://www.juntadeandalucia.es/servicioan-</p>
</div>
<div data-bbox=)

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2269/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Regional Universitario Carlos Haya, Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +DHQ5NL.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de tiras reactivas para determinación de sangre y orina.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación de la licitación.

c) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación de la licitación.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación de la licitación.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación. Valor estimado: 161.254,70 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Avda. Carlos Haya, s/n.

c) Localidad y código postal: Málaga, 29010.

d) Teléfonos: 951 291 792 y 951 291 443.

e) Telefax: 951 291 448.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista.

La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64, 66 y 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Pabellón de Gobierno del mencionado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la 3.ª planta del Pabellón de Gobierno del citado centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el perfil de contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion o en la página web:

daluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2268/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Área Sanitaria Norte de Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. ++NQBZA.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de equipos de electroterapia.

b) Número de unidades a entrega: Véase la documentación de la licitación.

c) División de lotes y números: Sí, 4 lotes.

d) Lugar de entregar: Véase la documentación de la licitación.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación de la licitación.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 181.056,33 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: C/Torre Hacho, s/n, esquina C/ San Cristóbal (Oficinas Externas).

c) Localidad y código postal: Antequera (Málaga), 29200.

d) Teléfono: 951 060 802-06.

e) Telefax: 951 060 808.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64, 66 y 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Área Sanitaria Norte de Málaga, Avda. Poeta Muñoz Rojas, s/n, 29200, Antequera (Málaga).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del mencionado centro, en Oficinas Externas, C/ Torre Hacho, s/n, 29200, Antequera (Málaga), en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la Unidad de Contratación Administrativa con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2270/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario de Valme, Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +8P74XJ.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de suplementos dietéticos para el Hospital Universitario de Valme y Hospital El Tomillar.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación de la licitación.

c) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación de la licitación.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación de la licitación.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación: Valor estimado: 153.128,06 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Crta. de Cádiz, s/n.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41014.

d) Teléfono: 955 015 251.

e) Telefax: 955 015 250.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista.

La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64, 66 y 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el ta-

blón de anuncios de la Unidad de Contratación Administrativa del citado Hospital con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2271/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito de Atención Primaria Sevilla-Sur (Sevilla).

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +9CS+58.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras de ampliación y reforma del Centro de Salud Don Paulino García Donas, sito en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), así como la construcción de un edificio anexo para las urgencias del Centro de Salud.

b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación de la licitación.

d) Plazo de ejecución: Veinte meses.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 1.350.042,09 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: 40.501,26 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: C/ Méndez Núñez, núm. 39.

c) Localidad y código postal: Alcalá de Guadaíra (Sevilla), 41500.

d) Teléfonos: 955 019 218-19-77.

e) Telefax: 955 019 280.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo todos, Categoría E.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Distrito.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del Distrito, a las 13,00 horas del undécimo día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si este fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el perfil de contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion o en la página web: [daluzdesalud \(sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación\).](http://www.juntadeandalucia.es/servicioan-</p>
</div>
<div data-bbox=)

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Director Gerente, Luis Gutiérrez Pérez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia adjudicación de contrato de servicio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente.

Secretaría General Técnica.

Dirección: Avda. Manuel Siurot, núm. 50. C.P. 41013.

Tfno.: 955 003 400. Fax: 955 003 775.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Título: «Limpieza de las sedes administrativas de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente».

Número de expediente: 165/2009/S/00.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto de licitación.

750.000,00 euros (IVA excluido).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 29.6.2009.

b) Contratista: ISS Facility Services, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 714.318,28 euros (IVA excluido).

Sevilla, 20 de julio de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora: Consejería de Medio Ambiente. Secretaría General Técnica.

Dirección: Avda. Manuel Siurot, núm. 50; C.P. 41013.

Tlfn.: 955 003 400; Fax: 955 003 775.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Título: «Vigilancia y seguridad de las sedes administrativas de la Consejería de Medio Ambiente».

Número de expediente: 344/2009/S/00.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto de licitación: 795.000,00 euros (IVA excluido).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 3.7.2009.
- b) Contratista: Securitas Seguridad España, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 745.230,31 euros (IVA excluido).

Sevilla, 20 de julio de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora: Consejería de Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales.

Dirección: Avda de Manuel Siurot, 50, C.P. 41013.
Tlfno.: 955 003 400; Fax: 955 003 775.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Título: «Elaboración de contenidos, maquetación y edición de una colección de folletos sobre los senderos ofertados en los parques naturales».

Número de expediente: 945/2008/A/00.

c) Fecha de Publicación del anuncio de licitación: 26 de marzo de 2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- 4. Presupuesto de licitación: 183.960,00 euros (IVA excluido).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 16 de julio de 2009.
- Contratista: Grupo Entorno, S.L.
- b) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 180.000,00 euros (IVA excluido).

Sevilla, 17 de julio de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2009, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se adjudica el contrato de servicio que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Agencia Andaluza del Agua hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente.
Agencia Andaluza del Agua.
Dirección: Plaza de España, Sector 2, 41071, Sevilla.
Tlf.: 955 926 100. Fax: 955 926 499.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Título: «Asistencia Técnica a la dirección de obra del proyecto de modernización y ampliación del Sistema de Te-

lecontrol del Canal del Piedras». Número de expediente: 108/2008/A/00.

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 6, de 12 de enero de 2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de adjudicación.
- 4. Presupuesto de licitación: 215.033 euros (34.405,28 euros, IVA).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 16 de junio de 2009.
- b) Contratista: Ambientis Ingeniería Ambiental, S.L.U.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 166.650,58 (26.664,09 IVA).

Sevilla, 16 de junio de 2009.- El Director Gerente, Juan Paniagua Díaz.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se anuncia, mediante procedimiento abierto, la entrega e instalación que a continuación se indica. (PD. 2244/2009).

Esta Universidad ha resuelto anunciar mediante procedimiento abierto el contrato de suministro, entrega e instalación que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Málaga.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Adquisiciones.

c) Número de expediente: SU 15/09 P.A.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de tarimas y pizarras con destino nuevo edificio del Complejo Económico Social. Campus de Teatinos. Universidad de Málaga.

b) División por lotes y números: 1 (único).

c) Admisión de variantes: No.

d) Lugar de entrega: Especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

e) Plazo de entrega e instalación: 45 días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios. Especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 83.307,82 euros sin IVA.

Con IVA: 100.117,07 euros.

5. Garantías.

Provisional: 3% valor licitación: 2.589,23 €.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Servicio de Adquisiciones.
- b) Domicilio: Avda. Cervantes, 2. Edificio Rectorado. Gerencia, 2.ª planta.
- c) Localidad y código postal: Málaga, 29071.
- d) Teléfono: 952 137 251.

7. Requisitos específicos del contratista: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: La fecha límite se establece en siete (7) días desde la publicación del anuncio del contrato. Documentación a presentar: La especificada en el Pliego.

Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Málaga. Campus El Ejido, Edificio Pabellón de Gobierno, planta baja, 29071, Málaga. Núm fax: 952 132 682.

b) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.

c) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Universidad de Málaga.

b) Domicilio: Rectorado. Avda. Cervantes, s/n.

c) Localidad: Málaga.

d) Fecha: Se indicarán en el perfil del contratista de la Universidad de Málaga fecha, hora y lugar de la apertura de pliegos.

10. Otras informaciones.

a) Fecha de publicación de defectos observados en la documentación: Será comunicado a las empresas en los plazos de subsanación.

b) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas se pueden obtener a través de la página web de la Universidad de Málaga (www.uma.es), en el perfil del contratante/suministros.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta de los adjudicatarios.

Málaga, 13 de julio de 2009.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

AYUNTAMIENTOS

EDICTO de 9 de julio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo para dar publicidad, a la licitación de la contratación que se indica. (PP. 2096/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Unidad de Contratación.

2) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n, Isla de la Cartuja.

3) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

4) Teléfono: 902 480 250.

5) Telefax: 954 480 293.

6) Correo electrónico: contratación@urbanismo-sevilla.org.

7) Dirección de internet del perfil de contratante: <http://www.sevilla.org/urbanismo/>.

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

d) Número de expediente: 125/09.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: Reposición de marmolillos, vallas protectoras y bancos en las vías y espacios públicos de la ciudad de Sevilla.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades:

d) Lugar de ejecución: Sevilla.

e) Plazo de ejecución: Seis meses.

f) Admisión de prórroga: Se posibilita una prórroga de seis meses.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso):

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso):

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50850000-8.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

c) Subasta electrónica:

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los establecidos en la cláusula 7.2 del Pliego.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 51.724,14 euros, IVA (16%). Importe total: 60.000 euros.

5. Garantías exigidas: Provisional euros. Definitiva: (5%) 2.586,21 euros.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: La establecida en la cláusula 6 del Pliego.

c) Otros requisitos específicos:

d) Contratos reservados:

7. Presentación de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Diez días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Modalidad de presentación: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto 6 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9,00 a 13,30 (salvo horarios especiales). El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Gerencia de Urbanismo.

2) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n, recinto de la Cartuja.

3) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

4) Dirección electrónica: oficinainformación@urbanismo-sevilla.org.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: Mínimo 3.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

8. Apertura de ofertas: Tendrá lugar en acto público que se celebrará en la Sala de Reuniones de la Mesa de Contratación, en la sede de la Gerencia de Urbanismo, a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

9. Gastos de publicidad: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 9 de julio de 2009.- El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, Luis Enrique Flores Domínguez.

EDICTO de 9 de julio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad a la licitación de la contratación que se indica. (PP. 2117/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.

- c) Obtención de documentación e información:
1. Dependencia: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Unidad de Contratación.
 2. Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 4. Teléfono: 902 480 250.
 5. Telefax: 954 480 293.
 6. Correo electrónico: contratación@urbanismo-sevilla.org.
 7. Dirección de internet del perfil de contratante: <http://www.sevilla.org/urbanismo/>.
8. Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.
- d) Número de expediente: 145/09.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Obra.
 - b) Descripción: Proyecto de Integración de la Plaza de España en el parque de María Luisa: Plantaciones y pavimentación en la Avda. de Isabel la Católica.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades:
 - d) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - e) Plazo de ejecución: Siete meses.
 - f) Admisión de prórroga:
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso):
 - h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso):
 - i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233200-1.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.
 - c) Subasta electrónica:
 - d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los establecidos en la cláusula 6.1.4 del Pliego.
 4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe neto: 3.329.923,14 euros. IVA (16%). Importe total: 3.862.710,84 euros.
 5. Garantías exigidas: Provisional: 115.881,33 euros. Definitiva: 5% de precio de adjudicación euros.
 6. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo E, subgrupo 1, categoría e. Grupo C, subgrupo 6, categoría e. Grupo K, subgrupo 6, categoría d. Grupo k, subgrupo 7, categoría c.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso:
 - c) Otros requisitos específicos:
 - d) Contratos reservados:
 7. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 - b) Modalidad de presentación: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto 6 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9,00 a 13,30 (salvo horarios especiales). El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Registro General de la Gerencia de Urbanismo.
 2. Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

4. Dirección electrónica: oficinainformación@urbanismo-sevilla.org.
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas:
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.
 - f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
8. Apertura de ofertas: Tendrá lugar en acto público que se celebrará en la Sala de Reuniones de la Mesa de Contratación, en la sede de la Gerencia de Urbanismo, a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente hábil.
9. Gastos de publicidad: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 9 de julio de 2009.- El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, Luis Enrique Flores Domínguez.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 22 de julio de 2009, de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de adjudicación de contratos de Servicios y Obras que se citan.

- Entidad adjudicadora: Ferrocarriles de la Junta de Andalucía adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
1. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Contrato de servicios para el Estudio sobre la Demanda y servicios ferroviarios interurbanos de pasajeros en Andalucía. Expte. TAA6008/PATO.
 - c) Lote: No procede.
 - d) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA de 26.2.2009.
 2. Presupuesto de licitación: 600.000,00 € (517.241,38 €+ IVA 82.768,62 €) euros IVA incluido.
 3. Adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Oferta económicamente más ventajosa con diversos criterios de adjudicación.
 - c) Fecha: 8.7.2009.
 - d) Contratista: UTE EPYPSA/P-VALUE.
 - e) Nacionalidad: Española.
 - f) Importe de adjudicación: 533.600,00 €, IVA incluido.
 1. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: T-CS6001/PATO. Contrato de servicios para el estudio sobre los efectos de la línea ferroviaria de la Costa del Sol Occidental.
 - c) Lote: No procede.
 - d) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.
 2. Presupuesto de licitación: Cincuenta mil (43.103,45 + 6.896,55) euros, IVA incluido.
 3. Adjudicación.
 - a) Procedimiento: Negociado.
 - b) Forma: Oferta económicamente más ventajosa con diversos criterios de adjudicación.
 - c) Fecha: 9.7.2009.
 - d) Contratista: BB&J Consult, S.A.
 - e) Nacionalidad: Española.
 - f) Importe de adjudicación: 33.582,00 €, IVA incluido.

1. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto; T-MS6103/OATW. Contrato de servicios para la asistencia técnica en la supervisión y control de la ejecución de las instalaciones correspondientes al contrato de concesión de la línea 1 interurbana-metro de Sevilla.

c) Lote: No procede.

d) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

2. Presupuesto de licitación: Setenta y siete mil seiscientos euros (77.600,00 euros), excluido IVA (IVA 12.416,00 euros).

3. Adjudicación.

a) Procedimiento: Negociado.

b) Forma: Oferta económicamente más ventajosa con diversos criterios de adjudicación.

c) Fecha: 15.7.2009.

d) Contratista: UTE ARDANUY/SGS TECNOS.

e) Nacionalidad: Española.

f) Importe de adjudicación: 90.015,00 euros, IVA incluido.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Secretario General, Jesús Jiménez López.

ANUNCIO de 24 de julio de 2009, de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de licitación de contrato de servicios que se cita. (PD. 2255/2009).

1. Entidad contratante: Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Contrato de servicios para la ejecución de las actuaciones correspondientes al estudio sobre servicios ferroviarios de corta-media distancia en Andalucía. Expediente: T-AA6009/PATO.

b) Lugar de ejecución: Sevilla. Provincia de Sevilla. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo: Tres (3) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Oferta económicamente más ventajosa con diversos criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: 172.450,00 euros + IVA: 27.592,00 euros.

5. Garantías. Provisional: N/A. Definitiva ordinaria 5% presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

6. Obtención de documentación e información: Ferrocarriles de la Junta de Andalucía.

a) Domicilio: C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 550. Fax: 955 007 573.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación hasta las 12,00 h del día 25 de agosto de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, Sevilla, 41092.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: A las 12,00 horas del día 7 de septiembre de 2009.

Apertura de la oferta técnica: A las 12,00 horas del día 1 de septiembre de 2009.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: T-AA6008/PATO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Actuación financiada con fondos FEDER.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE: N/A.

Sevilla, 24 de julio de 2009.- El Secretario General, Jesús Jiménez López.

ANUNCIO de 24 de junio de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro que se cita. (PD. 2240/2009).

1. Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Jurídicos.

c) Número de Expediente: 2009 05706 SU.

2. Objeto del Contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro, mediante arrendamiento, del material de iluminación para los Teatros Alhambra (Granada), Cánovas (Málaga), Central (Sevilla) y demás producciones escénicas.

b) División por lotes y número: Sí. 4 lotes: Lote 1: Teatro Alhambra (Granada); Lote 2: Teatro Cánovas (Málaga); Lote 3: Teatro Central (Sevilla); Lote 4: Demás producciones escénicas.

c) Lugar de ejecución: Teatro Alhambra, Teatro Cánovas, Teatro Central, Generalife de Granada y otras producciones de la Empresa Pública de gestión de Programas Culturales.

e) Plazo de ejecución: Un (1) año, prorrogable por otra anualidad.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto máximo de licitación: Cien mil euros (100.000,00 €), al que habrá de añadir el importe de dieciséis mil euros (16.000,00 €), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de ciento dieciséis mil euros (116.000,00 €), dividido en los siguientes lotes:

- Lote 1 -Teatro Alhambra: Diez mil euros (10.000,00 €), al que habrá que añadir el importe de mil seiscientos euros (1.600,00 €), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de once mil seiscientos (11.600,00 €).

- Lote 2 -Teatro Cánovas: Diez mil euros (10.000,00 €), al que habrá que añadir el importe de mil seiscientos euros (1.600,00 €), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de once mil seiscientos (11.600,00 €).

- Lote 3- Teatro Central: Diez mil euros (10.000,00 €), al que habrá que añadir el importe de mil seiscientos euros (1.600,00 €), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de once mil seiscientos (11.600,00 €).

- Lote 4 -Producciones Escénicas: Setenta mil euros (70.000,00 €), al que habrá que añadir el importe de once mil

doscientos euros (11.200,00 €), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de ochenta y un mil doscientos euros (81.200,00 €).

El valor estimado, incluidos los lotes y la prórroga por una anualidad, será de doscientos mil euros (200.000,00 €), al que habrá que añadir el importe de treinta y dos mil euros (32.000,00 €), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de doscientos treinta y dos mil euros (232.000,00 €).

5. Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: No se exige.

6. Obtención de documentación e información: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales y en la página web de la Empresa Pública de Gestión: www.epgpc.es.

Domicilio: Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja s/n.

Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

Teléfono: 955 929 000.

Telefax: 955 929 214.

Fecha límite de obtención de documentos e información. Hasta la fecha de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria en el BOJA, finalizando el plazo a las 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

2. Domicilio: Edificio Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de presentación o imposición del envío en las oficinas de Correos y anunciar al Órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax al número 955 929 214 en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

b) Domicilio: Sede social de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, Edificio Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Fecha: 4 de septiembre de 2009, en la Sede de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

e) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Gastos del anuncio: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 24 de junio de 2009.- El Director Gerente, Francisco Fernández Cervantes.

ANUNCIO de 25 de junio de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato que se cita. (PD. 2243/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios jurídicos.

c) Número de Expediente: 2009 05606 SU.

2. Objeto del Contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro, mediante arrendamiento, del material de sonido para los Teatros Alhambra (Granada), Cánovas (Málaga), Central (Sevilla) y demás producciones escénicas.

b) División por lotes y número: Si. 4 lotes: Lote 1: Teatro Alhambra (Granada); Lote 2: Teatro Cánovas (Málaga); Lote 3: Teatro Central (Sevilla); Lote 4: Demás producciones escénicas.

c) Lugar de ejecución: Teatro Alhambra, Teatro Cánovas, Teatro Central, Generalife de Granada y otras producciones de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

e) Plazo de ejecución: Un (1) año, prorrogable por otra anualidad.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto máximo de licitación: Noventa y ocho mil novecientos sesenta y cinco con cincuenta y un céntimos de euros (98.965,51 €), al que habrá de añadir el importe de quince mil ochocientos treinta y cuatro con cuarenta y ocho céntimos de euros (15.834,48 €), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de ciento catorce mil ochocientos euros (114.800,00 €), dividido en los siguientes lotes:

- Lote 1. Teatro Alhambra: Diez mil euros (10.000,00 €), al que habrá que añadir el importe de mil seiscientos euros (1.600,00 €), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de once mil seiscientos (11.600,00 €).

- Lote 2. Teatro Cánovas: Diez mil euros (10.000,00 €), al que habrá que añadir el importe de mil seiscientos euros (1.600,00 €), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de once mil seiscientos (11.600,00 €).

- Lote 3. Teatro Central: diez mil euros (10.000,00 €), al que habrá que añadir el importe de mil seiscientos euros (1.600,00 €), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de once mil seiscientos (11.600,00 €).

- Lote 4. Producciones escénicas: Sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco con cincuenta y un céntimos de euros (68.965,51 €), al que habrá que añadir el importe de once mil treinta y cuatro con cuarenta y ocho céntimos de euros (11.034,48 €), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de ochenta mil euros (80.000,00 €).

El valor estimado, incluidos los lotes y la prórroga por una anualidad, será de doscientos mil euros (200.000,00 €), al que habrá que añadir el importe de treinta y dos mil euros (32.000,00 €), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de doscientos treinta y dos mil euros (232.000,00 €).

5. Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales y en la página web de la Empresa Pública de Gestión: www.epgpc.es

Domicilio: Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n.

Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.

Teléfono: 955 929 000.

Telefax: 955 929 214.

Fecha límite de obtención de documentos e información. Hasta la fecha de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria en el BOJA, finalizando el plazo a las 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

2. Domicilio: Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n.

3. Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de presentación o imposición del envío en las oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax al número 955 929 214 en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

b) Domicilio: Sede social de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Fecha: 4 de septiembre de 2009, en la Sede de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

e) Hora: 10,00 horas.

10. Otras informaciones: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Gastos del anuncio. El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 25 de junio de 2009.- El Director Gerente, Francisco Fernández Cervantes.

ANUNCIO de 21 de julio de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio que se cita. (PD. 2241/2009).

1. Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Fomento.

c) Número de expediente: 2009 05907 PS.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de asesoría técnica, entre los que se encuentra la elaboración del calendario, elaboración del programa de mano, trabajos preparatorios para la ejecución del espectáculo, seguimiento de la actividad.

b) División por lotes y número: No.

c) Plazo de ejecución: Un (1) año, con posibilidad de prórroga por otra anualidad.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto máximo de licitación anual: Doscientos catorce mil doscientos veinticuatro euros (214.224,00 €), al que se añade el importe de treinta y cuatro mil doscientos setenta y seis euros (34.276,00 €), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de doscientos cuarenta y ocho mil quinientos euros (248.500,00 €).

El valor estimado del contrato, incluida la prórroga es de: Cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros (428.448,00 €), al que se añade el importe de sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos euros (68.552,00 €), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de cuatrocientos noventa y siete mil euros (497.000,00 €).

5. Garantía provisional: No se exige.

Garantía Definitiva: 5% de importe de adjudicación (excluido el IVA), mediante retención en precio.

6. Obtención de documentación e información:

Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales y en la página web de la Empresa Pública de Gestión: www.epgpc.es.

Domicilio: Estadio Olímpico, puerta M. Isla de la Cartuja s/n.

Localidad y código postal: Sevilla 41092.

Teléfono: 955 929 000.

Telefax: 955 929 214.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación (grupos, subgrupos y categorías): No se exige.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria en el BOJA, finalizando el plazo a las 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

2. Domicilio: Edificio Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de presentación o imposición del envío en las oficinas de Correos y anunciar al Órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax al número 955 929 214 en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

b) Domicilio: Sede social de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, Edificio Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Fecha: 1 de septiembre de 2009, en la Sede de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

e) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Gastos del anuncio: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 21 de julio de 2009.- El Director Gerente, Francisco Fernández Cervantes.

ANUNCIO de 23 de julio de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio que se cita. (PD. 2253/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Programas de Comercialización.

c) Número de expediente: 2009 06502 PS.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de impresión de los elementos promocionales de los Teatros Central, Cánovas y Alhambra.

b) División por lotes y número: No.

c) Plazo de ejecución: Septiembre de 2009, junio de 2010.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto máximo de licitación: Ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con veintiocho céntimos de euros (103.448,28 €), al que habrá que añadir el importe de dieciséis mil quinientos cincuenta y uno con setenta y dos céntimos de euros (16.551,72 €), correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de ciento veinte mil euros (120.000,00 €).

5. Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA), mediante retención en precio.

6. Obtención de documentación e información.

Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales y en la página web de la Empresa Pública de Gestión: www.epgpc.es.

Domicilio: Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n.

Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

Teléfono: 955 929 000.

Teléfono: 955 929 214.

Fecha límite de obtención de documentos e información.

Hasta la fecha de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación (grupos, subgrupos y categorías): Grupo M, Subgrupo 4, Categoría A.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria en el BOJA, finalizando el plazo a las 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

2. Domicilio: Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n.

3. Localidad y código postal: 41092, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de presentación o imposición del envío en las oficinas de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax al número 955 929 214, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

b) Domicilio: Sede social de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Fecha: 1 de septiembre de 2009, en la sede de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

e) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones. Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Gastos del anuncio: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 23 de julio de 2009.- El Director Gerente, Francisco Fernández Cervantes.

ANUNCIO de 24 de julio de 2009, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la licitación que se cita. (PD. 2272/2009).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente 2009/06976. Contratación de la dirección de ejecución de obras, plan de seguridad y salud y su coordinación y seguimiento de las obras de restauración y adecuación del lugar de Interés Etnológico «La Chanca» -Fases A y B- en Conil de la Frontera. Cádiz.

b) Lugar de ejecución: Conil de la Frontera. Cádiz.

c) Plazo de ejecución: Veinte meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Forma de varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: Ciento veintiún mil setenta y cinco euros (121.075,00 euros), IVA incluido.

5. Garantías: Provisional: 1,5% del presupuesto de licitación, mil quinientos sesenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos (1.565,62 euros).

6. Obtención de documentación e información: Gerencia Provincial de Cádiz.

a) Domicilio: C/ Doctor Herrera Quevedo, 5, 1.º (con entrada por el Paseo Marítimo).

b) Localidad y código postal: Cádiz, 11010.

c) Teléfono: 956 203 240. Fax: 956 203 242.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del 18 de septiembre de 2009.

b) Documentación a presentar: La determinada en las bases del concurso.

c) Lugar de presentación: Gerencia Provincial de Cádiz.

Domicilio: C/ Doctor Herrera Quevedo, núm. 5, 1.º, con entrada por el Paseo Marítimo (Cádiz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Gerencia Provincial de Cádiz.

Fecha: A las 12,00 horas del 15 de octubre de 2009.

9. Otras informaciones: Según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, al ser el presupuesto de licitación inferior a 120.000 euros, no será exigible clasificación al contratista.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios en diarios oficiales serán satisfechos por el adjudicatario.

Cádiz, 24 de julio de 2009.- El Gerente, Rafael Márquez Berral.

ANUNCIO de 15 de julio de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de la Oficina de Santa Fe, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

a) Organismo: Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Granada, a través de la Oficina del Área de Rehabilitación del Centro Histórico de Santa Fe.

c) Dirección: Arco de Sevilla, s/n, Santa Fe (Granada).

d) Teléfono: 958 894 880.

e) Número de expediente: 2009/03577.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Terminación de obras de rehabilitación de 9 viviendas protegidas en C/ Larga, núm. 29, de Santa Fe.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma de adjudicación: Causa de valor estimado inferior a 200.000 euros.

4. Presupuesto base de licitación: 130.460,18, euros IVA excluido.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 15 de junio de 2009.

b) Contratista: Ramón Mellado Construcciones, S.L.U.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe base de adjudicación: 130.460,18 euros, IVA excluido.

Loja, 15 de julio de 2009.- La Gerente, María del Mar Román Martínez.

ANUNCIO de 15 de julio de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Oficina de Loja, sobre adjudicación definitiva de obras que se citan.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

a) Organismo: Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Granada, a través de la Oficina del Área de Rehabilitación del Centro Histórico de Loja.

c) Dirección: C/ Las Tiendas, núm. 14. C.P.: 18.300 de Loja (Granada).

d) Teléfono: 958 325 628. Fax: 958 325 316.

e) Número de expediente: 2008/9520.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Obras de 6 viviendas protegidas en C/ Cuesta del Papel, 5, de Loja.

c) Boletín o Diario Oficial, núm. y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA número 20, de 30 de enero de 2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Forma de varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: 324.996,46 euros, IVA excluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28 de abril de 2009.

b) Contratista: Construcciones Cervera Padilla, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe base de adjudicación: 312.472,92 euros, IVA excluido.

Loja, 15 de julio de 2009.- La Gerente, María del Mar Román Martínez.

ANUNCIO de 15 de julio de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada, Oficina de Loja, sobre adjudicación definitiva de obras que se citan.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

a) Organismo: Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Granada, a través de la Oficina del Área de Rehabilitación del Centro Histórico de Loja.

c) Dirección: C/ Las Tiendas núm. 14. C.P. 18.300, de Loja (Granada).

d) Teléfono: 958 325 628. Fax: 958 325 316.

e) Número de expediente: 2008/6502.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Rehabilitación de Infravivienda sita en C/ Zacatín, núm. 7, Loja.

c) Boletín o Diario Oficial, núm. y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA número 236, de 27 de noviembre de 2008

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Forma de varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: 314.345,10 euros IVA excluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 26 de marzo de 2009.

b) Contratista: Rodríguez Alcobet Construcciones y Urbanización, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe base de adjudicación: 271.972,2 euros IVA excluido.

Loja, 15 de julio de 2009.- La Gerente, María del Mar Román Martínez.

ANUNCIO de 15 de julio de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Oficina de Loja, sobre adjudicación definitiva de obras que se citan.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

a) Organismo: Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Granada, a través de la Oficina del Área de Rehabilitación del Centro Histórico de Loja.

c) Dirección: C/ Las Tiendas, núm. 14. C.P. 18.300 de Loja (Granada).

- d) Teléfono: 958 325 628. Fax: 958 325 316.
 e) Número de expediente: 2008/9502.
 2. Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: Obras.
 b) Descripción del contrato: Obras de 9 viviendas protegidas en C/ Real, núm. 32, de Loja.
 c) Boletín o diario oficial, núm. y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA número 20, de 30 de enero de 2009.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma de adjudicación: Forma de varios criterios de adjudicación.
 4. Presupuesto base de licitación: 496.925,17 euros IVA excluido.
 5. Adjudicación.
 a) Fecha: 28 de abril de 2009.
 b) Contratista: Frajuga de Huétor Tajar, S.L.
 c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe base de adjudicación: 464.416,44 euros IVA excluido.

Loja, 15 de julio de 2009.- La Gerente, María del Mar Román Martínez.

ANUNCIO de 15 de julio de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Oficina de Loja, sobre adjudicación definitiva de obras que se citan.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.
 a) Organismo: Empresa Pública de Suelo de Andalucía.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Granada, a través de la Oficina del Área de Rehabilitación del Centro Histórico de Loja.
 c) Dirección: C/ Las Tiendas, núm. 14. C.P. 18.300, de Loja (Granada).
 d) Teléfono: 958 325 628. Fax: 958 325 316.
 e) Número de expediente: 2009/02632.
 2. Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: Obras.
 b) Descripción del contrato: Obras de seis viviendas protegidas en C/ Real, núm. 22, de Loja.
 c) Boletín o Diario Oficial, núm. y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA número 108, de 6 de abril de 2009.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma de adjudicación: Forma de varios criterios de adjudicación.
 4. Presupuesto base de licitación: 513.143,58 euros IVA excluido.
 5. Adjudicación.
 a) Fecha: 3 de julio de 2009.
 b) Contratista: Estructuras y Vías del Sur, S.L.
 c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe base de adjudicación: 481.268 euros IVA excluido.

Loja, 15 de julio de 2009.- La Gerente, María del Mar Román Martínez.

EMPRESAS

ANUNCIO de 1 de julio de 2009, del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, relativo a la adjudicación del contrato que se cita. (PP. 2139/2009).

Por Acuerdo de la Gerencia del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, de fecha 1 de julio de 2009, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de servicios de elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de once municipios pertenecientes al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, lo que se publica a los efectos del artículo 138.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
 a) Organismo: Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Consorcio.
 c) Número de expediente: 4/2009-Svs.
 2. Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: Contrato de servicios.
 b) Descripción del objeto: Elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de once municipios pertenecientes al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.
 c) Boletín o Diario Oficial y perfil de contratante; fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 101, de fecha 28 de mayo de 2009, y en el perfil de contratante del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, en la fecha 28 de mayo de 2009.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Varios criterios.
 4. Precio del contrato: 184.000,00 euros y 29.440,00 euros de IVA.
 5. Adjudicación definitiva.
 a) Fecha: 1 de julio de 2009.
 b) Contratista: Equipos de Técnicos en Transporte y Territorio, S.A.
 c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe de adjudicación: 164.312,00 euros y 26.289,92 euros de IVA.

Jaén, 1 de julio de 2009.- El Gerente, Antonio Guinea de Toro.

ANUNCIO de 6 de julio de 2009, de la Fundación Federico García Lorca, de adjudicación provisional de la obra que se cita. (PP. 2090/2009).

1. Entidad Adjudicataria: Fundación Federico García Lorca.
 2. Objeto contrato: Obra del proyecto ejecutivo escenotécnico del Centro Federico García Lorca.
 3. Presupuesto base de licitación: 1.593.373,68 euros, impuestos incluidos.
 4. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 5. Adjudicación.
 a) Fecha: 3 de julio de 2009.
 b) Contratista: Ferrovial Agromán, S.A.
 c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe de adjudicación: 1.521.218,23 euros (IVA incluido).
 15. Fecha de envío al DOUE: 6 de julio de 2009.

Madrid, 6 de julio de 2009.- La Presidenta, Laura García-Lorca de los Ríos.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ANUNCIO de 4 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, relativo al otorgamiento del permiso de investigación denominado «El Marqués II» núm. 30.703. (PP. 1848/2009).

La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

30.703, El Marqués-II, Sección c), 19, Gualchos (Granada).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 4 de junio de 2009.- El Delegado, Francisco Cuenca Rodríguez.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 3 de julio de 2009, de la Delegación Provincial en Málaga, por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativa al expediente de cumplimiento de las Normas Subsidiarias del municipio de Alameda (Málaga).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

AYUNTAMIENTOS

EDICTO de 8 de julio de 2009, de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos, de información pública de la adopción de bandera y escudo. (PP. 2097/2009).

Habiendo sido acordada la iniciación del procedimiento para la adopción de bandera y escudo local de la localidad de acuerdo a la propuesta obrante en el expediente, por medio del presente se abre un plazo de información pública de veinte días durante los cuales los interesados podrán presentar a dicha propuesta las alegaciones que estimen oportunas.

Castil de Campos, 8 de julio de 2009.- El Alcalde, Francisco Jiménez Perálvarez.

IB, IFP, IES, CP

ANUNCIO de 15 de junio de 2009, del IES Fernando de Herrera, de extravío de título de Bachiller. (PP. 1833/2009).

IES Fernando de Herrera.

Se hace público el extravío del Título de Bachiller, de doña Elisa Pérez Gómez, expedido el 12 de diciembre de 1997.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla en el plazo de 30 días.

Sevilla, 15 de junio de 2009.- La Directora, Alicia Muñoz Vega.

ANUNCIO de 8 de julio de 2009, del Colegio Concertado San Isidoro, de extravío del título de Graduado Escolar. (PP. 2072/2009).

Colegio Concertado San Isidoro.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de doña Isabel Rivas Pérez, expedido el 18 de junio de 1979.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla, en el plazo de treinta días.

Sevilla, 8 de julio de 2009.- La Directora, M.ª Rosa Rodríguez Pérez.

ANUNCIO de 23 de julio de 2009, del IES Los Cerros, de extravío de título de Técnico Especialista.

IES Los Cerros.

Se hace público el extravío de título de Técnico Especialista de doña Marta Miguel Sánchez expedido el 1 de junio de 1995.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Jaén en el plazo de treinta días.

Úbeda, 23 de julio de 2009.- El Director, Gervasio Real Suárez.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 30 de junio de 2009, de la Sace Onuba Sdad. Coop. And., de disolución. (PP. 2113/2009).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 114 de la Ley 2/99, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se hace público que la Asamblea General Extraordinaria de la cooperativa «Sace Onuba S. Coop. And.», con CIF F-21313986 y número de inscripción registral HURCA1034, celebrada el día 29 de junio de 2009, adoptó, al amparo de lo previsto en el apartado c) del artículo 110 de la mencionada Ley, el acuerdo de disolución de la misma y el nombramiento de socio liquidador, con lo que se abre el período liquidatorio.

En Huelva, a 30 de junio de 2009.- El socio liquidador.

EMPRESAS

ANUNCIO de 24 de junio de 2009, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, de nombramiento del Secretario General. (PP. 2121/2009).

Por el Pleno de esta Corporación, celebrado el 23 de junio de 2009, se acuerda el nombramiento de don Miguel Urraca Pinzón, como Secretario General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, una vez superadas las pruebas del concurso-oposición celebradas conforme a las bases de la convocatoria, aprobadas por Resolución de esa Dirección General, de 31 de marzo de 2009.

Cádiz, 24 de junio de 2009.- El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, Ángel Juan Pascual.

ANUNCIO de 24 de junio de 2009, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, de nombramiento del Contador. (PP. 2120/2009).

Por el Pleno de esta Corporación, celebrado el 23 de junio de 2009, se acuerda el nombramiento de don José María Martín Rubio, como Contador de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, una vez superadas las pruebas del concurso-oposición celebradas conforme a las bases de la convocatoria, aprobadas por Resolución de esa Dirección General, de 31 de marzo de 2009.

Cádiz, 24 de junio de 2009.- El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, Ángel Juan Pascual.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 37

Título: Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 5,64 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 38

Título: Ley de Regulación de las consultas populares locales en Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,59 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 39

Título: Ley por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES**Textos Legales nº 40****Título:****Ley del Voluntariado**

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 41

Título: Ley de Carreteras de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

PÁGINA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 3 de julio de 2009, de la Delegación Provincial en Málaga, por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativa al expediente de cumplimiento de las Normas Subsidiarias del municipio de Alameda (Málaga).

114

Número formado por dos fascículos

Lunes, 3 de agosto de 2009

Año XXXI

Número 149 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 3 de julio de 2009, de la Delegación Provincial en Málaga, por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativa al expediente de cumplimiento de las Normas Subsidiarias del municipio de Alameda (Málaga).

Expte. EM-AD-9.

Para general conocimiento se hace pública la Resolución adoptada por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en sesión celebrada el 11 de febrero de 2009 por la que se aprueba definitivamente el Expediente de Cumplimiento de las Normas Subsidiarias del municipio de Alameda (Málaga).

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone la publicación de la Resolución adoptada y de las Normas Urbanísticas, según el contenido de los Anexos I y II, respectivamente, previa la inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (núm. registro 3532) y en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Alameda (asiento núm. 10 de la Sección I).

ANEXO I

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

Previos trámites que obran en el expediente, la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio requiere al Ayuntamiento de Alameda (Málaga) un Documento Único, debidamente diligenciado, comprensivo de las determinaciones aprobadas en las sesiones de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30 de enero y 6 de marzo de 2002 y las determinaciones urbanísticas definitivas asignadas a los suelos con relación a los cuales se acordó la suspensión.

El 13.11.2008 el Ayuntamiento de Alameda presenta acuerdo del Pleno aprobando el Expediente de Cumplimiento y Documento Único diligenciado.

ANTECEDENTES

Primero. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 30 de enero de 2002 acuerda la aprobación definitiva del expediente de Revisión de las Normas Subsidiarias de Alameda con suspensión y denegación de las determinaciones que respecto a determinados ámbitos se indican:

1.º Aprobar definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Alameda..., debiendo grafarse en el plano de calificación de las NN.SS., las zonas verdes y/o equipamientos exigidos en la ficha de las Unidades de Ejecución UE-5, UE-11, UE-19, UE-21 y UE-22.

2.º Suspender las determinaciones del suelo apto para urbanizar por los siguientes motivos:

- Deberán cumplimentarse los condicionantes de la declaración de impacto ambiental, en lo relativo a las vías pecuarias afectadas por los sectores de suelo apto para urbanizar.

- Las superficies de zonas verdes y equipamientos que aparecen en las fichas de algunos sectores deberán adecuarse a las establecidas en el Reglamento de Planeamiento, que se considerarán mínimas.

3.º Suspender las determinaciones del artículo 304 donde se regula un tipo de suelo (espacios forestales recreativos) que no se delimita en los planos y que, por lo expuesto en dicho artículo, se trata de zonas incluidas en la categoría de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

4.º Denegar la clasificación como urbano de las siguientes unidades de ejecución: UE-1, UE-2, UE-3A, UE-3B, UE-3C, UE-3D, UE-4 y UE-18, por no justificar su condición de urbano a tenor de lo exigido por el TRLS.

5.º Requerir al Ayuntamiento la presentación de un expediente de cumplimiento de todos los extremos puestos de manifiesto.

En sesión celebrada el 6 de marzo de 2002, la Comisión acuerda:

1.º Dar por cumplimentadas las indicaciones relativas al grafiado en los planos de calificación de zonas verdes y/o equipamientos en las Unidades de Ejecución UE-11, UE-19 y UE-22, debiendo mantenerse dichas indicaciones con respecto a la UE-5 y UE-21.

2.º Aprobar definitivamente los sectores de suelo apto para urbanizar a excepción de los de nueva clasificación (UR-22, UR-23 y UR-15) que deberán quedar suspendidos hasta que se complete su tramitación.

3.º Requerir al Ayuntamiento la presentación de un expediente único que cumplimente todos los extremos puestos de manifiesto en el acuerdo de la CPOTU de 30.1.2002 y que no han sido subsanados. Se concedió para ello un plazo de 6 meses.

Segundo. El 13.11.2008 el Ayuntamiento presenta nueva documentación para dar cumplimiento a las anteriores resoluciones de la CPOTU. La documentación consta de:

a) Certificado relativo al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de octubre de 2008 de aprobación del Expediente de Cumplimiento de los requerimientos de la CPOTU según los acuerdos de 30.1.2002 y 6.3.2002.

b) Un ejemplar diligenciado del denominado Expediente de Cumplimiento de los requerimientos de la CPOTU según los acuerdos de 30.1.2002 y 6.3.2002 (Documento Único). Consta de:

- Informe sobre el expediente de cumplimiento.
- Memoria justificativa.
- Normas urbanísticas.
- Planos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia.

Corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo dar por cumplimentados los extremos puestos de manifiesto en los acuerdos de dicha Comisión de 30 de enero y 6 de marzo de 2002 aprobando el Expediente de Cumplimiento de la revisión de las Normas Subsidiarias.

II. Valoración.

A) Informe urbanístico. Se consideran cumplimentados todos los aspectos requeridos en las resoluciones previas de la CPOTU.

1º. Con relación a las unidades de ejecución UE.5 y UE.21, se ha grafiado en el plano 6.4 las zonas verdes y/o equipamientos correspondientes, según lo indicado en el punto 1º del acuerdo de la CPOTU de 6.3.2002.

2º. Con relación a los sectores UR.22, UR.23 y UR.15, se considera realizada la tramitación indicada en el punto 2º del acuerdo de la CPOTU de 6.3.2002. El Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 14.3.2002 adoptó acuerdo de subsanación de deficiencias, dicho acuerdo fue publicado en el tablón de edictos municipal, BOP núm. 95, de 21.5.02 y prensa, completando la tramitación. Fue remitido a la Delegación Provincial.

3º. Con relación a las unidades de ejecución denegadas en el punto 4º del acuerdo de la CPOTU de 30.1.2002, se ha comprobado la veracidad de las cuestiones indicadas en el punto 3º de su escrito presentado el 3.7.2008, para aclarar los cambios de clasificación de urbano no consolidado a urbanizable y los cambios en la denominación de varias unidades de ejecución y de sectores de suelo urbanizable:

- La UE-1 y UE-2 pasan a ser la UR-23 en el plano elaborado en febrero 2002, cuya tramitación ha sido completada. Las nuevas unidades UE-1 y UE-2 con anterioridad eran las UE-30 y UE-29, sin incidencias en el primer informe de la CPOTU.

- Las UE-3A, UE-3B, UE-3C y UR-3 pasan a ser el sector UR-3, este sector UR-3 es aprobado por la CPOTU el 6.3.02.

- La UE-4 se elimina en el plano de febrero 2002 pasando a ser Suelo No Urbanizable. La nueva UE-4 con anterioridad era la UE-28, sin incidencias.

- La UE-18 pasa a ser la UR-22 en el plano de febrero 2002, cuya tramitación ha sido completada. La nueva UE-18 con anterioridad era la UE-26, sin incidencias.

B) Informe jurídico.

Se constata que el acuerdo de aprobación del Expediente de Cumplimiento ha sido adoptado por el Pleno del Ayuntamiento y que se ha procedido sustancialmente a la tramitación en la forma prevista en la legislación vigente.

El documento aprobado el 30.10.2008 diligenciado como documento único de planeamiento urbanístico general (NN.SS. de Planeamiento) sustituye a los anteriores, si bien, conservarán su vigencia las determinaciones urbanísticas que hubiesen sido aprobadas con anterioridad en la medida en que, en el nuevo documento, pudieran haber sido modificadas sin la tramitación correspondiente.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el artículo 11.1 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre; vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa de aplicación, en plazo para resolver y notificar, la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad,

R E S U E L V E

1º. Dar por cumplimentados los extremos puestos de manifiesto en los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fechas 30 de enero y 6 de marzo de 2002 relativos al expediente de revisión de las Normas Subsidiarias del municipio de Alameda (Málaga).

2º. Aprobar Definitivamente el Expediente de Cumplimiento y Documento Único de las Normas Subsidiarias del municipio de Alameda (Málaga) –Memoria justificativa, Normas urbanísticas, Planos– según el documento aprobado por el Pleno municipal el 30.10.2008 (diligenciado), haciendo constar que conservarán su vigencia las determinaciones urbanísticas que hubiesen sido aprobadas con anterioridad en la medida en que, en el nuevo documento, pudieran haber sido modificadas sin la tramitación correspondiente.

3º. Notificar la resolución adoptada al Ayuntamiento de Alameda y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41 apartados 1 y 2 de la Ley 7/2002, previo depósito en los Registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento y de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, según prevé el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Málaga, a 11 de febrero de 2009. La Vicepresidenta Segunda de la Comisión, Sección Urbanismo, Fdo.: Josefa López Pérez.

ANEXO II

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN URBANÍSTICO Y JURÍDICO DEL SUELO. DESARROLLO DE LAS NORMAS. SUBSIDIARIAS. EJERCICIO DE LAS FACULTADES DOMINICALES

CAPÍTULO 1. Disposiciones

CAPÍTULO 2. Régimen del Suelo Urbano y apto para urbanizar. Facultades Urbanísticas

CAPÍTULO 3. Normas de planeamiento y ejecución

CAPÍTULO 4. Intervención en el ejercicio de las facultades dominicales

CAPÍTULO 5. Protección de la legalidad urbanística

TÍTULO SEGUNDO. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales

CAPÍTULO 2. Medidas de protección del medio ambiente urbano

CAPÍTULO 3. Medidas de protección del paisaje natural

CAPÍTULO 4. Medidas de protección de los yacimientos de interés científico

CAPÍTULO 5. Medidas de protección de jardines y arbolado

CAPÍTULO 6. Usos y actividades sometidos a la Ley 7/1994, de Protección Ambiental en Andalucía

TÍTULO TERCERO. NORMAS REGULADORAS DE LOS USOS

CAPÍTULO 1. Determinaciones generales

CAPÍTULO 2. Definiciones y condiciones particulares

CAPÍTULO 3. Regulación específica del Uso Residencial

CAPÍTULO 4. Regulación específica del Uso Industrial

TÍTULO CUARTO. NORMAS REGULADORAS DE LOS SISTEMAS

CAPÍTULO 1. Disposiciones de carácter general

CAPÍTULO 2. Sistema viario

CAPÍTULO 3. Sistema de equipamiento comunitario

CAPÍTULO 4. Sistema de áreas libres

CAPÍTULO 5. Sistema de infraestructuras urbanísticas

TÍTULO QUINTO. NORMAS TÉCNICAS DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1. Disposiciones

CAPÍTULO 2. Red viaria

CAPÍTULO 3. Abastecimiento agua potable

CAPÍTULO 4. Saneamiento

CAPÍTULO 5. Basuras

CAPÍTULO 6. Otras redes

CAPÍTULO 7. Normas técnicas mínimas

TÍTULO SEXTO. NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN

- CAPÍTULO 1. Determinaciones generales
- CAPÍTULO 2. Normas de parcela y edificación
- CAPÍTULO 3. Normas relativas al diseño de los edificios
- CAPÍTULO 4. Normas particulares relativas al diseño de los alojamientos
- CAPÍTULO 5. Normas particulares relativas al diseño de los aparcamiento en los edificios
- CAPÍTULO 6. Condiciones estéticas generales

TÍTULO SÉPTIMO. NORMAS GENERALES PARA EL SUELO URBANO

- CAPÍTULO 1. Determinaciones generales
- CAPÍTULO 2. Ejecución y gestión
- CAPÍTULO 3. Normas particulares
 - Sección 1.ª Ordenanzas de cada una de las zonas
 - N1. Ordenanzas particulares del núcleo tradicional
 - N2. Ordenanzas particulares del ensanche
 - N3. Ordenanzas de ensanche plurifamiliar
 - I. Ordenanzas particulares del suelo industrial
 - Sección 2.ª Ordenanzas particulares de las unidades de ejecución UE

TÍTULO OCTAVO. NORMAS PARA EL SUELO APTO PARA SER URBANIZADO

- CAPÍTULO 1. Determinaciones generales
- CAPÍTULO 2. Normas particulares para el suelo apto para ser urbanizado

TÍTULO NOVENO. NORMAS GENERALES Y PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

- CAPÍTULO 1. Disposiciones generales
- CAPÍTULO 2. Condiciones de uso
- CAPÍTULO 3. Condiciones de edificación en Suelo No Urbanizable
- CAPÍTULO 4. Condiciones particulares de edificación
- CAPÍTULO 5. Normas generales de protección para el Suelo No Urbanizable

TÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN URBANÍSTICO Y JURÍDICO DEL SUELO. DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. EJERCICIO DE LAS FACULTADES DOMINICALES

CAPÍTULO 1

Disposiciones

Artículo 1. Ámbito territorial.

Las presentes NN.SS. son de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Vigencia.

Estas NN.SS. entrarán en vigor el día siguiente de la publicación íntegra del contenido documental de su aprobación definitiva en el BOP y mantendrá su vigencia indefinidamente, hasta tanto no se modifiquen o revisen.

Artículo 3. Revisión.

Estas NN.SS. habrán de ser revisadas en los siguientes supuestos:

- a) Al aprobarse un Plan de Ordenación del Territorio que afecte al término municipal y a las previsiones de las NN.SS.
- b) La aparición de usos no previstos que afecten gravemente al destino del suelo.
- c) Cuando se haya cubierto el 80% del suelo previsto para la edificación.

Artículo 4. Modificación.

Será posible la modificación de estas NN.SS. en los siguientes supuestos:

- a) Cambios puntuales en la clasificación del suelo que no afecten al modelo territorial ordenado en ellas.
- b) Cambios en la calificación del suelo, excepto si éstos se refieren a alterar usos de «equipo público» (definido en Normas Reguladoras de Usos) por otros de aprovechamiento privado.
- c) Establecimiento de sistemas generales, no previstos en las NN.SS., que no modifiquen el modelo territorial ordenado en ellas.

Artículo 5. Interpretación.

Las Normas Urbanísticas de estas NN.SS. se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los fines y objetivos expresados en el correspondiente apartado de la Memoria. Si se produjese discordancia entre lo grafiado en los Planos y el contenido del texto de la Memoria, Normas y Ordenanzas, prevalecerá siempre esto último y, en todo caso, la solución más favorable al mejor equilibrio entre el aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos. No obstante ello, en lo relativo a cotas, superficies, etc., se atenderá siempre a las mediciones que se deduzcan de la realidad, a pesar de lo que se desprenda de los Planos y del texto literario.

Artículo 6. Régimen Urbanístico del suelo.

Las facultades del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley del Suelo y, en virtud de ella, en las presentes NN.SS., con arreglo a la clasificación y calificación urbanística de los terrenos.

Artículo 7. Clasificación del suelo.

Los terrenos del término municipal se clasifican en urbanos, urbanizables o aptos para ser urbanizados, y no urbanizables.

El ámbito espacial de las mencionadas categorías de suelo se delimita en el Plano de Ordenación que habrá de actualizarse cada año, recogiendo las modificaciones que se produzcan en cada una de las clases de suelo mencionadas anteriormente, como consecuencia de la aprobación definitiva de los distintos Planes y ejecución de los mismos.

Artículo 8. Suelo Urbano.

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos delimitados en el Plano de Ordenación por tener algunas de las siguientes características:

- a) El suelo ya transformado por contar como mínimo con acceso rodado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas, y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos existe o se prevé construir.
- b) Los que, aún careciendo de algunos de los servicios mencionados en el apartado anterior, tienen su ordenación consolidada, por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios que estas Normas Subsidiarias prevean pueden ser objeto de edificación.

Artículo 9. Suelo urbanizable o apto para ser urbanizado .

Constituyen el Suelo Urbanizable los terrenos delimitados en el Plano de Ordenación, los cuales son aptos para ser urbanizados, por no ser necesarios preservar de la urbanización y sean suficientes para satisfacer las necesidades de expansión.

Artículo 10. Suelo no urbanizable.

Constituyen el Suelo No Urbanizable todos los terrenos del término municipal que estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación, de

acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, PEMFPM; Reserva de la Biosfera, los que se preservan por sus valores de todo tipo, así como los que estas NN.SS. consideran inadecuados para el desarrollo urbano.

CAPÍTULO 2

Régimen del suelo urbano y apto para urbanizar. Facultades urbanísticas

Artículo 11. Proceso urbanizador y edificatorio.

La aprobación del planeamiento preciso según la clase de suelo de que se trate, determina la incorporación al proceso urbanizador y al edificatorio, en las condiciones y plazos previstos en estas NN.SS.

Artículo 12. Deberes legales.

1. La ejecución del planeamiento garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

- a) Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.
- b) Ceder los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente a los Ayuntamientos, por exceder del susceptible de apropiación privada o, en su caso, adquirir dicho aprovechamiento por su valor urbanístico.
- c) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos.
- d) Solicitar la licencia y edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos.
- e) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.

2. El cumplimiento de estos deberes determina el ejercicio de los derechos que se definen y regulan en este Capítulo.

Artículo 13. Facultades urbanísticas de la propiedad.

1. El contenido urbanístico de la propiedad inmobiliaria se integra mediante los siguientes facultades y derechos, contenidos en el Título I y II y Capítulo II de la Ley del Suelo:

- a) A completar la urbanización de los terrenos, en los términos fijados en estas NN.SS. para que adquieran la condición de solares y a edificar éstos en las condiciones previstas por ellas.
- b) A la contribución a la acción urbanística de los entes públicos y a la participación en los usos e intensidades susceptibles de apropiación privada, o en su equivalente económico, en los términos fijados en la legislación urbanística.
- c) A la participación en la actuación pública, aunque la iniciativa privada no ostente la propiedad del suelo.
- d) Al reparto equitativo de beneficios y cargas, con sujeción a la licencia urbanística otorgada, siempre que ésta fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable.

2. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades urbanísticas en contra de lo dispuesto en la legislación urbanística o en estas NN.SS.

Artículo 14. Derecho a urbanizar.

1. El ejercicio del derecho a urbanizar requiere la aprobación del planeamiento preciso en cada clase de suelo.
2. El instrumento de planeamiento a que se refiere el apartado anterior será:

- a) En suelo urbano: las presentes Normas Subsidiarias.
- b) En suelo apto para urbanizar: Normas subsidiarias y Plan Parcial.

3. El expresado derecho se ejerce mediante la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico.

4. El ejercicio del derecho a urbanizar requiere la aprobación, cuando así lo establezcan estas NN.SS., de estudio de detalle o proyecto de urbanización.

Artículo 15. Extinción de la acción urbanística.

1. La acción urbanística sobre los terrenos incluidos en una unidad de ejecución por un sistema de gestión privada se revisará si la urbanización efectiva de los mismos y el cumplimiento de los deberes de cesión, distribución equitativa, costeado o ejecución, de la urbanización o la edificación, no se realizara en los plazos establecidos en estas NN.SS.

2. La resolución que declare dicho incumplimiento deberá dictarse previa audiencia del interesado.

Artículo 16. Derecho al aprovechamiento urbanístico.

El derecho al aprovechamiento urbanístico se ejerce mediante el cumplimiento de los deberes de cesión, distribución, costeado o ejecución, de la urbanización o la edificación, no se realizara en los plazos establecidos en estas NN.SS, debiendo acreditar los propietarios el cumplimiento de los expresados deberes.

Artículo 17. Aprovechamiento urbanístico.

1. El aprovechamiento urbanístico propio del titular de un terreno será el resultado de referir a su superficie el 90% del aprovechamiento tipo del área de reparto en que se encuentre.

2. El aprovechamiento urbanístico propio del conjunto de propietarios incluidos en una unidad de ejecución será el resultado de referir a su superficie el 90% del aprovechamiento tipo del área de reparto en que se encuentre.

3. Los desajustes entre los aprovechamientos a que se refiere el número anterior y los resultantes de la aplicación directa de las determinaciones de estas NN.SS. se resolverán en la forma establecida en los artículos 151 y 152 de la Ley del Suelo.

4. En el suelo urbano el aprovechamiento urbanístico de la propiedad será como mínimo el 90% del aprovechamiento tipo resultante en la unidad de ejecución respectiva o, en caso de no estar incluido el terreno en ninguna de estas unidades, del permitido por el planeamiento.

Artículo 18. Acción urbanística en actuaciones sistemáticas.

1. La acción urbanística se ejerce, en el caso de ejecución de una unidad por un sistema de gestión privada, en la forma señalada en el artículo 16.

2. Acreditado por los propietarios el cumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo 16 la Administración actuante expedirá la certificación correspondiente a instancia de aquellos. Por el transcurso de tres meses sin resolución expresa, se entenderá otorgada esta certificación.

3. A los solos efectos de lo establecido en el número anterior, en el caso de que la Administración no resolviera sobre la recepción de las obras de urbanización en el plazo previsto en el planeamiento u ordenanza municipal, o, en su defecto, en el de tres meses, bastará el ofrecimiento formal de cesión de las mismas.

4. Cuando la ejecución de la unidad deba producirse por el sistema de cooperación los propietarios ejercerán la acción urbanística correspondiente, por el cumplimiento de los deberes y cargas inherentes al sistema.

Artículo 19. Concreción de la acción urbanística.

El derecho al aprovechamiento urbanístico se concretará: Cuando se trate de terrenos incluidos en una unidad de ejecución, bajo alguno de las siguientes modalidades a establecer en los correspondientes procesos redistributivos de beneficios y cargas:

1.º Adjudicación de parcelas aptas para edificación, con las compensaciones económicas que por diferencias de adjudicación procedan.

2.º Compensación económica sustitutiva.

Artículo 20. Revisión de la acción urbanística en actuaciones sistemáticas.

1. La acción urbanística se revisará si no se solicita la licencia de edificación en el plazo fijado en estas NN.SS.

2. La resolución administrativa municipal o autonómica declarando el incumplimiento a que se refiere el número 1 deberá dictarse previa audiencia del interesado. El Ayuntamiento decidirá sobre la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa de los correspondientes terrenos, cuyo valor se determinará, en todo caso, con arreglo a la señalada reducción del aprovechamiento urbanístico.

3. La venta forzosa a que se refiere el apartado anterior se instrumentará mediante el procedimiento regulado en los artículos 34, 41, 42, 43, 44.1 y 227 y siguientes de la Ley del Suelo.

4. Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación a los solares sin edificar y lo será también a los terrenos en que existan edificaciones ruinosas en los supuestos y con los requisitos y plazos que para su equiparación establecen la legislación y el planeamiento urbanístico.

Artículo 21. Derecho a edificar.

1. El otorgamiento de la licencia determinará el ejercicio del derecho a edificar, siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable.

2. Cuando la licencia autorice la urbanización y edificación simultáneas, la acción urbanística y el derecho a edificar, quedará subordinados al cumplimiento del deber de urbanizar.

Artículo 22. No ejercicio del derecho a edificar.

La falta de ejercicio del derecho a edificar por causa imputable al titular del terreno determinará su expropiación o venta forzosa, con aplicación de los artículos 34 y siguientes de la vigente Ley del Suelo.

Artículo 23. Plazos para la edificación.

1. El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras.

2. El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados, mediante su declaración formal, en expediente tramitado con audiencia del interesado.

Artículo 24. Efectos de la extinción de la acción urbanística.

1. Si se revisa el derecho a edificar por cese de la acción urbanística o incumplimiento de sus condiciones, el interesado no podrá iniciar o reanudar actividad alguna al amparo de la licencia caducada, salvo, previa autorización u orden de la Administración, las obras estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y el valor de la edificación ya realizada.

2. La Administración podrá expropiar los correspondientes terrenos con las obras ya ejecutadas o acordar su venta forzosa, con aplicación de los artículos 34 y siguientes de la vigente Ley del Suelo.

Artículo 25. Derecho a la edificación.

1. El derecho a la edificación se ejerce mediante la conclusión de las obras al amparo de licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística.

2. Para autorizar e inscribir escrituras de declaración de obra nueva en construcción, a la licencia de edificación se acompañará certificación expedida por técnico competente, acreditativa de que la descripción de la obra nueva se ajusta al proyecto para el que se obtuvo la licencia. En este caso, el propietario deberá hacer constar la terminación mediante acta notarial que

incorporará la certificación de finalización de la obra antes mencionada. Tanto la licencia como las expresadas certificaciones deberán testimoniarse en las correspondientes escrituras.

Artículo 26. Edificación sin licencia e incompatible con el planeamiento.

1. La edificación realizada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones e incompatible con el planeamiento vigente será demolida sin indemnización, previa la instrucción del preceptivo expediente.

2. Si aún no hubieran transcurrido los plazos resultantes, el interesado podrá solicitar licencia para proyecto conforme con dicho planeamiento o ajustar las obras a la ya concedida.

3. Cuando, por haber transcurrido el plazo de la acción urbanística o no se ejerza el derecho a edificar, o no se haya consolidado el derecho al aprovechamiento urbanístico al tiempo de concluir la edificación, proceda la expropiación del terreno o su venta forzosa, se valorará con arreglo al procedimiento previsto en los artículos 34 y siguientes de la vigente Ley del Suelo.

Artículo 27. Edificación sin licencia compatible con el planeamiento.

La edificación realizada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones pero compatible con el planeamiento puede ser objeto de legalización mediante solicitud de la correspondiente licencia en el plazo de dos meses a contar desde el oportuno requerimiento, si ya se hubiese adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico. Si faltase sólo para la adquisición del mencionado derecho la realización de la urbanización, la legalización exigirá también el cumplimiento de dicho deber.

CAPÍTULO 3

Normas de Planeamiento y Ejecución

Artículo 28. Suelo urbano.

Las determinaciones y previsiones fijadas para el suelo clasificado como urbano en estas NN.SS. podrán desarrollarse directamente, salvo en aquellos supuestos expresamente determinados, en los que se exija la redacción de un Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización o de Obras Ordinarias y las operaciones de Compensación o Reparcelación.

Artículo 29. Suelo apto para ser urbanizado.

El suelo apto para urbanizar se desarrollará y ejecutará a través de la redacción de los correspondientes Planes Parciales.

Artículo 30. Suelo no urbanizable.

Las determinaciones y previsiones fijadas para el suelo clasificado como no urbanizable en estas NN.SS. podrán desarrollarse directamente, salvo en aquellos supuestos que se exija la redacción de un Plan Especial.

Artículo 31. Planes parciales.

1. Contendrán las determinaciones establecidas en los arts. 83 de la L.S. y 45 y ss. del R.P.

2. Los Planes Parciales estarán integrados por los documentos previstos en el mencionado art. 83 de la L.S. y 57 y ss. R.P.

3. Los Planes Parciales de iniciativa particular, deberán contener, además de las determinaciones anteriormente señaladas, las previstas en el art. 46 R.P. y la documentación fijada en el art. 64 R.P.

Artículo 32. Planes especiales.

Aunque inicialmente no se prevén en estas Normas Subsidiarias la necesidad de redactar Planes Especiales concretos, se podrán redactar siempre que se cumplan algunos de los objetivos previstos en los art. 84 y siguientes de la Ley del Suelo.

Los Planes Especiales contendrán las determinaciones y comprenderán los documentos exigidos por la L.S. y R.P. según la finalidad y objetivos de cada uno de ellos.

Artículo 33. Estudios de detalle.

Podrán formularse para establecer alineaciones y rasantes, reajustar y adaptar dichas alineaciones y rasantes previstas y fijar la ordenación completa de los volúmenes de edificabilidad.

Estos Estudios de Detalle estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el art. 91 de la L.S., debiendo contener los documentos relacionados en el art. 66 R.P.

Artículo 34. Proyectos de Urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica, en suelo urbano, las determinaciones de estas Normas Subsidiarias y, en suelo apto para urbanizar, la ejecución de los Planes Parciales., conforme a los artículos 92 de la Ley del Suelo, y 67 y 68 del Reglamento de Planeamiento.

2. Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumento para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de aguas, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

3. Las obras de Urbanización a incluir en los Proyectos de Urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos previstos en el mencionado art. 92 de la L.S. serán las siguientes:

- a) Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- b) Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- c) Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- d) Red de distribución de energía eléctrica.
- e) Red de alumbrado público.
- f) Jardinería en los espacios libres.
- g) Redes de telefonía y otras.

4. Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones fijadas en estas Normas Subsidiarias o Plan que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

Artículo 35. Proyectos de obras ordinarias.

Con independencia de los Proyectos de Urbanización podrán redactarse y aprobarse conforme a la legislación de Régimen Local, Proyectos de Obras Ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones relacionadas en el apartado 3 del artículo anterior, pudiendo referirse a obras parciales o menores de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, etc., no siendo necesario para la aprobación de tales proyectos, seguir el procedimiento previsto en el art. 117 de Ley del Suelo.

Artículo 36. Sistema de compensación.

1. En el Sistema de Compensación, la gestión y ejecución de la urbanización del polígono, la realizan los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro. Para ello, deberán constituirse en Junta de Compensación salvo que sea un solo propietario, que será la responsable ante la Administración de la Urbanización completa del polígono.

2. En dicho sistema, para el justo reparto de cargas y beneficios, la Junta de Compensación redactará el oportuno Proyecto de Compensación, que será aprobado por el Ayuntamiento, en el que se localizará la cesión del 10% del Aprovechamiento Tipo, y en el que se adjudicarán las fincas resultantes, tras el reparto equitativo de las cargas.

3. La cesión de derecho al Municipio, de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, será tras la aprobación del

proyecto de compensación, si bien, podrán ser ocupados para la ejecución de las obras de urbanización, aún no habiendo sido recibidas por el Ayuntamiento.

4. Los viales deberán ser entregados antes de tres meses desde la recepción definitiva por la Junta de Compensación.

Artículo 37. Sistema de Cooperación.

1. En el sistema de cooperación, la Administración ejecutará las obras de urbanización con cargo a los propietarios del suelo.

2. Para ello, es preceptiva la reparcelación previa, salvo cuando ésta no sea necesaria, (art. 73 Reglamento de Gestión), para la nueva división ajustada al Plan del conjunto de terrenos de la unidad de ejecución con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas en proporción a sus derechos y al Ayuntamiento en la parte que corresponda conforme a Ley.

3. Habrá de redactarse para ello un proyecto de reparcelación, que de no hacerse de forma voluntaria a los tres meses de la aprobación definitiva de la división en unidades de ejecución del sector, será redactado de oficio por el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses.

4. Los costes de la urbanización serán distribuidos entre los propietarios, en proporción al valor de las fincas que les sean adjudicadas en la reparcelación, y habrán de abonarse anticipadamente al Ayuntamiento, por un importe igual a las inversiones a realizar en los seis meses siguientes.

La firmeza en vía administrativa del acuerdo de reparcelación determinará la cesión de derecho al Municipio, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria.

Artículo 38. Sistema de expropiación.

1. En el sistema de expropiación es la Administración la que ejecuta la urbanización, sobre terrenos de su propiedad, obtenidos por expropiación forzosa. Para ello, habrá de aprobar primero la delimitación de la unidad de ejecución que vaya a ser objeto de expropiación.

Artículo 39. Elección del sistema de Actuación.

1. El Sistema de Actuación, en general, vendrá determinado en estas Normas Subsidiarias que han tenido en cuenta para su elección las necesidades de suelo y urgencia de su urbanización, medios económicos-financieros de la Administración, la colaboración estimada de la iniciativa privada, la estructura de la propiedad del suelo, etc.

2. De no contenerse en estas NN.SS., el Plan Parcial podrá proponer el sistema de actuación para cada unidad de ejecución y, en su defecto, al delimitarse dicha unidad de ejecución.

Artículo 40. Cambio del sistema de Actuación.

El sistema de actuación previamente establecido, podrá ser sustituido, de oficio o a petición de los interesados, previos los trámites de información, aprobación inicial e información pública durante quince días. El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios, podrá dar lugar a la aplicación del sistema de expropiación.

CAPÍTULO 4

Intervención en el ejercicio de las facultades dominicales

Artículo 41. Actos sujetos a licencia.

1. Estarán sujetos a previa licencia municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley del Suelo, los actos de edificación y uso del suelo, que seguidamente se relacionan:

- a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 1 del artículo 136 del Real Decreto 26/92.

g) Las obras de instalación de servicios públicos.

h) Las parcelaciones urbanísticas.

i) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

j) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

m) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

n) Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

2. La obligatoriedad de obtener licencia para realizar los actos relacionados en el apartado anterior, será de aplicación en todo el ámbito territorial de estas Normas.

3. La licencia municipal será necesaria, aunque para el acto de que se trate, se necesiten otras autorizaciones, licencias o concesiones de órganos diferentes de la Administración.

Artículo 42. Actos del Estado o de Entidades de Derecho Público.

También estarán sujetos a licencia municipal los actos relacionados en el artículo anterior que se promuevan por órganos del Estado o entidades de Derecho Público, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 244.1 de la Ley del Suelo.

Artículo 43. Contenido normal de la solicitud de Licencia.

1. La solicitud de licencia deberá contener, al menos, las siguientes indicaciones:

a) Nombre, apellidos y domicilio de los interesados y, en su caso, además, de la persona que lo represente.

b) Situación de la finca e índole de la operación, obra o instalación para la que se solicita la Licencia.

c) Otras circunstancias que, a juicio del peticionario, se estimen convenientes.

2. Con la solicitud de Licencia se presentarán los siguientes documentos:

a) Proyecto Técnico, adecuado a la operación, obra o instalación, e integrado por:

a.1. Memoria en la que se describa la operación, obra o instalación con la precisión y alcances suficientes para valorar, juntamente con los otros documentos, la procedencia de la Licencia.

a.2. Planos de situación y de emplazamiento a escala, respectivamente, 1:2.000 y 1:5.000 o, excepcionalmente, más reducidas si las medidas del dibujo lo exigieran.

a.3. Plano de Información a escala 1:5.000 o, excepcionalmente, más reducida, si las medidas del dibujo lo exigieran.

a.4. Plano o planos que representen lo que se pretende realizar a escala no inferior a 1:1.000 o, excepcionalmente, más reducida, si las medidas del dibujo lo exigiere.

Cuando la operación, obra o instalación no requiera por su naturaleza la elaboración de un Proyecto Técnico con el contenido que se expresa en este artículo, o dicha naturaleza o las circunstancias de lo solicitado no permita o no justifique la redacción del Proyecto con el expresado contenido o con las precisiones de escala establecidas, se explicará en la Memoria la razón del contenido que se dé al Proyecto.

b) Los demás documentos que, según la índole de la obra, instalación u operación, se estimen necesarios.

3. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las obras menores, cuya definición se da en el apartado correspondiente.

Artículo 44. Carácter reglado.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con la Ley del Suelo, las determinaciones de las presentes Normas Subsidiarias y las Normativas de obligado cumplimiento que afecten a la edificación y uso del suelo.

Artículo 45. Procedimiento.

1. El procedimiento de otorgamiento o denegación de las licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local, y en especial, a lo dispuesto en los artículos 9 y ss. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. En ningún caso, se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones establecidas en la Ley del Suelo, o en virtud de la misma, en las presentes Normas Subsidiarias.

Artículo 46. Plazos y suspensión del cómputo.

1. Las licencias se otorgarán según los plazos previstos en el artículo 9, apartado 5, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. El cómputo de los plazos quedará suspendido:

a) Durante el período que tarde el interesado en aportar datos o documentos, o corregir deficiencias de Proyecto, desde que se le requiera para ello.

b) Durante el período que transcurra entre la notificación del importe del depósito para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan y su efectiva constitución.

c) Durante el período que medie desde la notificación de la liquidación de las tasas por concesión de licencias, con carácter de depósito previo, y el pago de los mismos.

Artículo 47. Competencia.

1. La competencia para otorgar o denegar licencias corresponde al Alcalde.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior, será sin perjuicio de lo previsto en la Ley del Suelo, para los supuestos de subrogación.

Artículo 48. Licencia de Parcelación.

1. Además de lo previsto en el artículo 26, en la solicitud de licencia de parcelación, se expresarán las características de la parcelación pretendida, con expresión de la superficie de las parcelas y su localización.

2. El Proyecto de Parcelación estará integrado, como mínimo, por los siguientes documentos:

a) Memoria, en la que se describa la finca a parcelar, se justifique jurídica y técnicamente la operación de parcelación y se describan las parcelas resultantes.

b) Cédula o cédulas urbanísticas de la finca a que se refiere la parcelación.

c) Plano de situación a escala no inferior 1:2.000 o, excepcionalmente, más reducida, si las medidas del dibujo lo exigieren.

d) Plano de Información a la misma escala.

e) Plano de Parcelación a escala 1:1.000.

3. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los Proyectos de Reparcelación y Compensación podrá concederse simultáneamente con las de aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales que incluyan Planos Parcelarios con la características requeridas en el número anterior, así como de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

Artículo 49. Licencia de Obras de Urbanización.

1. Para obtener la licencia de obras de urbanización, habrá de presentarse el Proyecto Técnico correspondiente, integrado por la Documentación adecuada a la clase de obra que se pretenda ejecutar.

2. Las obras de urbanización se entienden autorizadas con la aprobación de los Proyectos de Urbanización y de los Proyectos de Obras Ordinarias.

Artículo 50. Obras menores.

Se entiende por obras menores las que no afectan a la estructura y en general a la seguridad de los edificios, ni modifiquen sustancialmente la apariencia externa de los mismos.

Artículo 51. Órdenes de ejecución.

1. Los propietarios de las edificaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 245 de la Ley del Suelo (R.D. 6/92), el Ayuntamiento ordenará de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones o terrenos, cuando sus propietarios no cuidaren de dicha conservación, con indicación del plazo de realización.

Artículo 52. Declaración del Estado de Ruina.

1. La declaración de estado ruinoso de los edificios procederá en los siguientes supuestos:

a) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

b) Si el coste de la reparación es superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor solar.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

2. El procedimiento de declaración del estado de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

3. La declaración del estado de ruinoso de las edificaciones corresponderá a la Comisión de Gobierno, que adoptará alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble, cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.

c) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble, determinándose las obras necesarias que debe de realizar el propietario.

4. En los supuestos de urgencia y peligro, el Alcalde acordará el desalojo de los ocupantes y adoptará las medidas referidas a la seguridad del inmueble.

CAPÍTULO 5

Protección de la legalidad urbanística

Artículo 53. Obras de edificación sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones en curso de ejecución.

1. Cuando se estuvieran ejecutando obras sin licencia el Ayuntamiento dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos y, previa la tramitación de oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si las obras fuera incompatibles con la ordenación vigente, se decretará su demolición a costa del interesado en todo caso, precediéndose a la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa del terreno, si el propietario no hubiera adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico o hubiera transcurrido el plazo para solicitar licencia.

b) Si las obras fueran compatibles con la ordenación vigente y el interesado hubiera adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico, se le requerirá para que en el plazo de dos meses, solicite la preceptiva licencia. De no tener adquirido dicho derecho o no solicitarse licencia, se acordará la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa del terreno correspondiente, con las obras existentes al tiempo de la suspensión.

2. Cuando las obras de edificación se realizasen contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el Ayuntamiento dispondrá su suspensión inmediata y, previa la tramitación del oportuno expediente, el ajuste de las obras a la licencia u orden citadas, en el plazo que se señale, que no podrá exceder del fijado en dichos actos para finalizar las obras. La falta de ajuste en el mencionado plazo determinará la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa del terreno correspondiente y de las obras realizadas de conformidad con la licencia u orden que puedan mantenerse, deduciéndose del justiprecio los costes de demolición que sean precisos.

Artículo 54. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones.

1. Si hubiere concluido una edificación sin licencia, el Ayuntamiento, dentro del plazo de cuatro años a contar desde la total terminación de las obras, adoptará, previa la tramitación del oportuno expediente, alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si la edificación fuera conforme con el planeamiento, se requerirá al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la oportuna licencia. Esta deberá otorgarse si se hubiera ya adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico. En otro caso, la licencia quedará condicionada a que, en el plazo que se fije, se cumpla o garantice el deber de urbanizar y se abone, en su caso, el aprovechamiento materializado en exceso sobre el susceptible de apropiación, por su valor urbanístico.

Procederá la expropiación o venta forzosa del terreno con la edificación, en los casos en que no se solicite la licencia o se incumplan las referidas condiciones.

b) Si la edificación fuera disconforme con el planeamiento, se dispondrá su demolición.

Procederá la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa del terreno cuando al tiempo de su terminación no se hubiera adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico o hubiera transcurrido el plazo para solicitar licencia. En otro caso, habrá de solicitarse en el plazo que se señale.

2. Si se hubiere concluido una edificación contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el Ayuntamiento, dentro del plazo de cuatro años, previa la tramitación del oportuno expediente, requerirá al interesado para que ajuste la edificación a la licencia u orden de ejecución o solicite la oportuna licencia en el plazo de dos meses. Desatendido el requerimiento, se dispondrá la expropiación o

sujeción al régimen de venta forzosa del terreno correspondiente y las obras realizadas, de conformidad con la licencia u orden de ejecución que puedan mantenerse, deduciéndose del justiprecio los costes de las demoliciones precisas.

Artículo 55. Otros actos sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones.

Cuando algún acto distinto de los regulados en el artículo anterior y precisado de licencia se realizase sin ésta o en contra de sus determinaciones, el Ayuntamiento dispondrá la cesación inmediata de dicho acto, debiendo el interesado solicitar licencia o ajustar la actividad a la ya concedida, en el plazo de dos meses.

En defecto de solicitud de licencia o cuando ésta no pueda concederse por disconformidad con la ordenación vigente, se procederá a impedir definitivamente dicha actividad y, en su caso, a ordenar la reposición de los bienes afectados al estado anterior al incumplimiento de aquella.

Artículo 56. Sujeción a otros regímenes.

Lo dispuesto en los tres artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que estén sometidos determinados actos de edificación.

Artículo 57. Subrogación de la Comunidad Autónoma.

En las actuaciones sin licencia u orden de ejecución, las medidas reguladas en este capítulo serán acordadas por el órgano autonómico competente, si requerido el Ayuntamiento a estos efectos, no las adoptará en el plazo de un mes, a contar desde la recepción del requerimiento.

Artículo 58. Suspensión de licencias y paralización de obras.

1. El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave.

2. El Alcalde procederá, en el plazo de tres días, a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, a los efectos previsto en el artículo 118 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Si la sentencia anulara la licencia la edificación realizada al amparo de la misma no quedará incorporada al patrimonio del propietario del terreno.

La resolución judicial que contenga dicha declaración se notificará al Registro de la Propiedad para su debida constancia.

4. El valor del terreno, a todos los efectos, será el correspondiente al grado de adquisición de facultades urbanísticas cuando se solicitó licencia.

5. En el supuesto de que el propietario no hubiera adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico cuando solicitó la licencia anulada, procederá la expropiación del terreno o su venta forzosa. En el caso de que hubiera adquirido dicho derecho, deberá solicitar nueva licencia.

6. El plazo para solicitar la citada licencia será de un año a contar desde el requerimiento que a tal efecto se formule al interesado.

7. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes.

Artículo 59. Revisión de licencias u órdenes de ejecución.

1. Las licencias u órdenes de ejecución cuyo contenido constituya manifiestamente alguna de las infracciones urbanísticas graves definidas en esta Ley deberán ser revisadas dentro de los cuatro años desde la fecha de su expedición por

la Corporación municipal que las otorgó a través de alguno de los procedimientos del artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Anulada la licencia en el procedimiento previsto en el número anterior, se estará a lo dispuesto en apartado 3 del artículo anterior.

3. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes.

Artículo 60. Medios de restauración del orden urbanístico en zonas verdes, suelo no urbanizable protegido o espacios libres.

1. Los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 41 que se realicen sin licencia u orden de ejecución sobre terrenos calificados como zonas verdes o espacios libres quedarán sujetos al régimen jurídico establecido en el artículo 53 mientras estuvieren en curso de ejecución, y al régimen previsto en el artículo 54 cuando se hubieren consumado sin que tenga aplicación la limitación de plazo que establece dicho artículo.

2. Las licencias u órdenes que se otorgaren con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos serán nulas de pleno derecho. Mientras las obras estuvieren en curso de ejecución se procederá a la suspensión de los efectos de la licencia y la adopción de las demás medidas previstas en el artículo 41. Si las obras estuvieren terminadas, se procederá a su anulación de oficio por los trámites previstos en el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO SEGUNDO

NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 61. Definición y tipos.

Sin perjuicio de las Normativas particulares de protección, que se establecen en diferentes apartados de esta Normativa Urbanística, serán de obligado cumplimiento, en todo el ámbito del término municipal, las medidas de protección que a continuación se enumeran:

- Medidas de protección del medio ambiente urbano.
- Medidas de protección del paisaje natural.
- Medidas de protección de los yacimientos de interés científico.
- Medidas de protección de jardines y arbolado.
- Usos y actividades sometidos a la Ley 7/94, de Protección Ambiental de Andalucía, y su desarrollo reglamentario, así como en su caso sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.

CAPÍTULO 2

Medidas de protección del medio ambiente urbano

Artículo 62. Definición y tipos.

1. Se agrupan bajo este título todas las medidas cuyos fines principales son por un lado la higiene y el decoro y por otro la consecución de una escena urbana estéticamente aceptable.

2. Se regulan a continuación una serie de medidas a tomar en los siguientes aspectos:

- Regulación de la publicidad.
- Terrenos no edificados.
- Seguridad y decoro público de los edificios.
- Instalaciones en la vía pública.

Artículo 63. Regulación de la publicidad.

1. Los carteles, anuncios y rótulos publicitarios, se consideran elementos decisivos en la configuración del paisaje urbano y por ello su instalación, tanto en las fachadas de las edificaciones como en la vía pública, está sujeta a previa licencia municipal.

2. Para acceder a la misma será preceptivo aportar la documentación necesaria para que por el Organismo que ha de otorgarla se pueda conocer con precisión la actuación pretendida que, en cualquier caso, habrá de integrarse compositivamente en el medio en que se enclava.

3. Se prohíben expresamente los elementos publicitarios en la coronación de los edificios, así como aquellos que, situados en fachada, no cumplan las determinaciones que para los «elementos salientes de edificación: anuncios» se fijan en las Normas Reguladoras de la edificación.

Artículo 64. Terrenos no edificados.

1. Los propietarios de terrenos no edificados habrán de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. En particular los propietarios de solares vendrán obligados a mantener su limpieza, evitando la acumulación de residuos o cualquier otro foco de contaminación.

2. Asimismo, mientras los solares no se edifiquen deberán cerrarse con una tapia de obra de fábrica de 2,00 m de altura, que se habrá de enfoscar y pintar en su cara exterior. Este muro no podrá ser sustituido por otro elemento hasta que, concedida la licencia, se den comienzo a las obras.

Artículo 65. Seguridad y decoro público de los edificios.

Los propietarios de edificaciones deberán mantenerlas en estado de seguridad, salubridad y decoro públicos. A tal efecto deberán mantenerse todos los elementos constructivos de fachadas, reparándose los deteriorados, los acabados de las mismas (revocos, pinturas, etc.), y los elementos salientes añadidos y las instalaciones técnicas de los edificios.

Artículo 66. Instalaciones en la vía pública.

1. Sólo se permite el establecimiento en los espacios públicos de elementos estables cuando por el Ayuntamiento expresamente se autorice. En todo caso los materiales utilizados serán ligeros y de fácil desmontaje, dado el carácter provisional en tales instalaciones.

En ningún caso se permitirán si interrumpen la circulación peatonal, o perjudican la seguridad vial.

2. Se prohíbe expresamente la colocación de toldos verticales que impidan la continuidad visual de la vía pública.

CAPÍTULO 3

Medidas de protección del paisaje natural

Artículo 67. Definición y Tipos.

1. No se concederá autorización por el Ayuntamiento u otros organismos competentes de la Administración a los Planes, proyectos o actos que puedan ocasionar la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje natural.

2. A tal efecto se regulan a continuación una serie de medidas que, para las actuaciones concretas que se citan, serán de obligado cumplimiento:

- a) Nuevas infraestructuras.
- b) Elementos publicitarios.
- c) Cementerio de vehículos.
- d) Masas forestales.
- e) Protección de fauna.
- f) Protección de suelo.
- g) Protección de paisaje.

Artículo 68. Nuevas infraestructuras.

1. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase, deberá realizarse atendiendo a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin, los proyectos de obra de aquellas infraestructuras que, por su naturaleza o magnitud sean susceptibles de afectar de modo apreciable al medio natural deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.

2. Se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas colindantes con las vías de nueva apertura, reponiéndose en aquellas zonas en que por necesidad de las obras se haya perdido o deteriorado.

3. Los desmontes o terraplenes que fuere necesario establecer por causa de la topografía no deberán alterar el paisaje, para lo cual deberá dárseles un tratamiento superficial que incluya incluso la repoblación o plantación. En el caso de que estos desmontes o terraplenes hubiesen de ser excesivos y afectasen desfavorablemente al entorno, se evitarán recurriendo a los túneles o viaductos.

Artículo 69. Elementos publicitarios.

1. Los elementos publicitarios situados a lo largo de las vías de comunicación habrán de cumplir las condiciones fijadas en las Normas Reguladoras de los sistemas, (Sistema Vial), en cuanto a su posición.

2. No se permitirá que estos se pinten directamente sobre rocas, taludes, faldas de montaña, etc., ni que constituyan por su tamaño, color o posición un atentado al medio natural. En ningún caso se podrán fijar imágenes o símbolos en las cimas de las montañas sin informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo.

3. La colocación de elementos publicitarios, con excepción de los relacionados con la seguridad vial y el tráfico por carretera, estará sujeta a licencia municipal.

Artículo 70. Cementerio de vehículos.

En aquellos casos en que, de acuerdo con las Normas Reguladoras de los usos, se permite el establecimiento de cementerios de vehículos, éstos no podrán situarse de modo que sean visibles los restos almacenados desde las vías públicas, para lo cual se vallarán o dotarán de pantallas vegetales protectoras.

Artículo 71. Protección de masas forestales.

1. Las masas forestales existentes encuentran el límite a su aprovechamiento productivo en la necesidad de su conservación como partes ambientales del paisaje. No se procederá a la tala de árboles sin la licencia municipal pertinente.

2. El establecimiento de nuevas plantaciones de arboleda se guiará, no tanto por criterios de rentabilidad inmediata (establecimiento de especies exóticas de rápido crecimiento) como por el respeto al soporte físico estableciendo las especies acordes con el mismo.

3. La desaparición total o parcial de las masas forestales por incendio, uso de agente químico o causa similar, no dará lugar a la revisión de la calificación protectora del suelo que ocupan por el planeamiento urbanístico, siendo por el contrario obligatorio actuar en la forma adecuada que restituya el medio a su estado originario.

4. Será de obligado cumplimiento la Ley Forestal vigente y desarrollo reglamentario.

Artículo 72. Protección de fauna.

Será necesaria la obtención de licencia urbanística para el levantamiento, instalación de cercas, vallados y cerramientos.

Se entiende por cerramiento cinegético aquel que no impide la libre circulación de la fauna. Se exigirá informe del organismo competente en el que se justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.

Artículo 73. Protección del suelo.

1. La solicitud de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimiento de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³, deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos.

2. Las actividades extractivas que lleven aparejadas importantes movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística (art. 44.2 Reglamento Gestión Urbanística). La solicitud de autorización deberá venir acompañada del informe de la Delegación de Medio Ambiente relativo al Plan de Restauración del Paisaje Natural (R.D. 2994/1982, de 15 octubre).

3. La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento; previa a la licencia deberá justificarse el cumplimiento de la Ley 7/94, de Protección Ambiental de Andalucía y sus Reglamentos. En todo caso será necesario contar con la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo para la creación de vertederos municipales, escombreras y para los que hayan de recoger residuos industriales o agrícolas.

Artículo 74. Protección del paisaje.

La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico, tales como minas, canteras, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra, escombros, etc., deberá realizarse de forma que se minimice el impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia, así como el cumplimiento de la Ley 7/94, y su desarrollo reglamentario.

CAPÍTULO 4

Medidas de protección de los yacimientos de interés científico

Artículo 75. Definición y tipos.

1. A los efectos de estas Normas Subsidiarias se entenderá por Yacimiento de Interés Científico no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley del Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio de las condiciones geológicas y geográficas de la zona.

2. En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés científico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión Provincial de Urbanismo, quien recabará el informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

3. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente quien ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

4. Estas Normas Subsidiarias recogen y delimitan la existencia de todos los yacimientos de interés científico reconocidos y propone una serie de medidas de protección recogidas en las Normas Particulares del Suelo no Urbanizable de Protección Arqueológica.

CAPÍTULO 5

Medidas de protección de jardines y arbolado

Artículo 76. Protección de los árboles.

En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse los árboles a lo largo del tronco y en una altura no inferior a 3 m desde el suelo con tablones ligados con alambres o en cualquier otra forma que indique el servicio de Parques y jardines. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras.

Artículo 77. Protección de las excavaciones para plantaciones.

1. Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a cualquier plantación de arbolado la excavación deberá separarse del pie del árbol una distancia superior a cinco veces su diámetro medido a 1 m de altura, con mínimo absoluto de cincuenta centímetros.

2. Si quedaran alcanzadas en la excavación raíces de diámetro superior a 5 cm, estas deberán cortarse con hacha dejando cortes limpios y lisos que se cubrirán a continuación con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado. Deberá procurarse que las aperturas de zanjas y hoyos próximos a arbolado coincidan con la época de reposo vegetal.

3. Los árboles deberán ser previamente protegidos de acuerdo con el artículo anterior. Cuando en una excavación quedaran afectadas raíces de arbolado el retapado deberá hacerse en un plazo de tiempo no superior a tres días, procediéndose de inmediato a su riego.

Artículo 78. Sanciones.

1. El incumplimiento de lo anteriormente ordenado será sancionado por la Administración municipal sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por el daño ocasionado.

2. Igualmente serán motivo de sanción:

a) Depositar materiales de obra en los alcorques de arbolado.

b) Verter ácidos, jabones o cualquier producto nocivo para el árbol, en los alcorques o cercanía de estos.

c) Clavar carteles, sujetar cables, etc., en los árboles.

Artículo 79. Indemnizaciones: valoración de árboles.

Cuando, por los daños ocasionados a un árbol, o por necesidades de obra, éste quedase dañado, muerto o fuera necesario suprimirlo, la Administración valorará el árbol sinistrado en todo o en parte, a los efectos de indemnización de acuerdo con los criterios expuestos en el Boletín de la estación Central de Ecología, vol. IV, núm. 7 de 1975, de ICONA y los que pueda establecer la Delegación de Medio Ambiente.

Artículo 80. Corte de árboles o supresión de jardines.

La tala de árboles o supresión de jardines, aunque éstos sean privados, queda sujeta a la concesión de licencia municipal preceptiva.

CAPÍTULO 6

Usos y actividades sometidos a la Ley 7/1994, de Protección Ambiental en Andalucía

Artículo 81. Usos y actividades sometidos a la Ley 7/1994, y Reglamentos que la desarrollan.

Los usos y actividades recogidos en la LPA de Andalucía se regularán de acuerdo a lo establecido en la misma.

Artículo 82. Usos y actividades que requerirán Evaluación de Impacto Ambiental.

El resto de usos y actividades se regularán según el PEPMF de Málaga en materia de Estudio de Impacto Ambiental.

TÍTULO TERCERO

NORMAS REGULADORAS DE LOS USOS

CAPÍTULO 1

Determinaciones generales

Artículo 83. Condiciones de uso del suelo.

1. El uso de los terrenos estará condicionado a las actividades establecidas, de manera exclusiva o compartida, en las Normas Subsidiarias, así como en el planeamiento que la desarrolle y que califican cada área concreta.

2. Las condiciones de uso pretenden mantener una relación equilibrada de actividades propias de la vida urbana, pero estableciendo además una regulación de compatibilidades y de fomento o disuasión para rehabilitar y revitalizar las distintas zonas, determinando el aprovechamiento de los terrenos.

3. Tanto en el planeamiento como en los proyectos correspondientes, lo que puede controlarse es el uso entendido como destino al que se reservan unos terrenos o edificaciones, pero el control del uso como actividad para el que finalmente se utilizan, deberá hacerse municipalmente por otros mecanismos.

Artículo 84. Clasificación de los usos.

1. Usos Globales: Se establecen unas categorías generales de las distintas actividades y usos a los que pueden ser destinados los suelos:

- a) Residencial.
- b) Industrial.
- c) Terciario.
- d) Institucional.
- e) Equipamiento comunitario.
- f) Espacios libres.
- g) Sistemas de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras.
- h) Rural.

2. Los usos globales se subdividen a su vez en usos pormenorizados y detallados con un criterio de definición cada vez más exhaustivo:

- a) Usos Pormenorizados.
- b) Usos Detallados.

Artículo 85. Regulación de Compatibilidades entre usos. Definición y tipos.

1. La proporción relativa de usos coexistentes en cada área concreta se determina de forma flexible estableciendo la siguiente regulación de compatibilidades de usos:

- a) Dominantes.
- b) Complementarios.
- c) Compatibles.
- d) Incompatibles.

2. Los usos dominantes son los característicos que corresponden a la función asignada al área en su calificación; ello implica una mayor ocupación de su uso respecto a los permitidos, pero la proporción exacta puede no fijarse.

3. Los usos complementarios pueden acompañar necesariamente a los dominantes o ser conveniente su inclusión, quedando a una mayor definición en el planeamiento o ejecución subsiguiente.

4. Los usos compatibles son aquellos que sin ser necesarios, sin embargo son posibles por no existir razones suficientes para que no puedan coexistir con los dominantes.

5. Los usos incompatibles serán los que, por distintas causas no se consideran admisibles con los usos dominantes designados actualmente en la calificación del área.

CAPÍTULO 2

Definiciones y condiciones particulares

Artículo 86. Ámbito.

1. Las definiciones se dan para los usos globales y algunos de los pormenorizados y detallados que se pueden presentar normalmente.

2. Las condiciones particulares que se determinan en esta Normativa lo son sin perjuicio de la aplicación, a cada uno de los usos relacionados, de la específica vigente y propia del Organismo competente en la materia.

3. La calificación en el planeamiento con arreglo a estas Normas será con carácter genérico, independientemente de la posibilidad de zonificación más restrictiva para uno o varios usos concretos a determinar en la Normativa Particular por zonas u Ordenanzas de Edificación, de los Planes Parciales o Especiales y Estudios de Detalle que la desarrollan.

Artículo 87. Uso residencial.

1. Es el destinado al alojamiento de las personas. Dada su importancia, para la pormenorización y el establecimiento de las condiciones particulares se reserva el Capítulo 3: Regulación específica del uso residencial.

2. El uso residencial estará garantizado, en al menos el 50% de la superficie útil de los edificios, excepto en los casos expresamente señalados en artículos posteriores, en los que los usos a que se refieren requieren edificio de uso exclusivo.

Artículo 88. Uso industrial.

Es el destinado a la obtención de materias primas y otros productos mediante el empleo de energía para su elaboración, transformación, separación, almacenaje y distribución, pero no su venta directa al público. Para su pormenorización y el establecimiento de las condiciones particulares se reserva el Capítulo 4: Regulación específica del uso industrial.

Artículo 89. Uso terciario.

1. Es el destinado a la prestación de servicios al público, las empresas u organismos, tanto de tipo comercial como financiero, de gestión etc.

2. Como una división de usos pormenorizados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Comercio: Es el destinado a la compraventa de mercancías en régimen minorista, que se desarrolla en locales abiertos al público y donde se efectúa su almacenamiento inmediato. Puede subdividirse en los siguientes usos detallados:

I. Locales comerciales. Establecimientos independientes en planta baja. Hostelería. Este uso sólo se admite en planta baja y primera.

II. Agrupación comercial. Varios establecimientos con acceso e instalaciones comunes. Este uso sólo se admite en planta baja y primera.

III. Grandes centros comerciales. Establecimientos exclusivos independientes con resolución de accesos, aparcamientos e instalaciones. Este uso sólo se admite en edificio exclusivo.

B) Oficinas. Es el destinado a las actividades administrativas, burocráticas, técnicas o profesionales de carácter público o privado. Pueden distinguirse los siguientes usos detallados:

I. Servicios de la Administración.

II. Oficinas privadas.

III. Despachos profesionales.

Este uso se admite en cualquier situación en la edificación, pero sujeto a la limitación de ocupar como máximo el 50% de la superficie útil, habiendo de ser ocupado el resto por el uso residencial.

C) Hotelero. Es el destinado al hospedaje o a alojamiento temporal de personas; incluye hoteles, hostales, pensiones etc. Este uso se admite en cualquier situación en la edificación o incluso, en edificio de uso exclusivo. En las determinaciones propias del diseño de la edificación se estará sujeto, además de por las condiciones edificables impuestas por este planeamiento, a lo dispuesto por la Reglamentación específica de la materia.

D) Salas de reunión. Es el destinado a actividades ligadas a la vida de relación, tales como los siguientes usos detallados:

I. Uso recreativo-relación social. Es el destinado al servicio al público para su recreo y diversión mediante la explotación privada de diversos medios tales como: máquinas tragaperras, mesas de billar, juegos electrónicos, boleras, pistas de patinar, etc. La explotación privada de estas actividades, que de por sí constituyen lugar de relación social, es la característica que las diferencia de otros locales similares pero que son regentados por entidades sin ánimo de lucro, como peñas, clubes y asociaciones en general. Este uso sólo se admite en planta baja de la edificación.

II. Uso de discotecas y salas de fiestas. Es el destinado al servicio al público para la práctica del baile y audición de música, generalmente reproducida en los primeros y de orquesta en los restantes, en los que además suele acompañarse con mucha más frecuencia que en aquéllos, de pequeños espectáculos de variedades y, en ambos, del servicio de bar e, incluso, restaurante. La diferencia fundamental de estos locales con los demás de la hostelería, además de su horario de utilización, y otras características de tipo formal como ausencia de huecos al exterior, ventilación forzosa, etc., la constituye la gran potencia sonora instalada en los mismos. Por tanto, este uso sólo se admite en edificio exclusivo, debidamente insonorizado en la pared medianera. Se exceptúan los casos de planta baja de vivienda o viviendas ocupadas por la propiedad o personas que, expresamente, manifiesten su aceptación a tal utilización.

III. Uso socio-cultural. Es el destinado a la realización de actividades propias de asociaciones, peñas, clubes, partidos políticos, y agrupaciones en general, y a las propiamente culturales, tales como salas de exposición, conferencias, bibliotecas, museos, etc. Este uso se admite en cualquier localización dentro de la edificación.

Artículo 90. Uso Institucional.

Es el destinado a aquellas actividades de utilidad pública generalmente gestionadas por las distintas administraciones, organismos o instituciones, tales como los siguientes usos pormenorizados:

A) Uso público administrativo. Es el destinado a las actividades terciarias propias de la Administración del Estado, de régimen local o autonómico, e incluso de carácter semipúblico propios de compañías que explotan servicios de utilidad pública, tales como distribuidoras de gas, electricidad, teléfonos, etc. Este uso se recomienda en planta baja o edificio exclusivo.

B) Uso asistencial. Es el destinado a la prestación de servicios complementarios a los regentados directamente por la Administración del Estado en materia de Sanidad, educación y beneficencia, y que son mantenidos, por tanto, por entidades semipúblicas o privadas, incluso con explotación de los mismos. Se incluyen en este uso las guarderías, asilos de ancianos, centros de beneficencia, clínicas de urgencia, etc. Este uso se recomienda en planta baja o edificio exclusivo.

C) Uso público-comercial. Es el destinado a la agrupación de actividades comerciales en orden a su mejor utilización social o económica. Se incluyen en este uso los mercados, lonjas y mayoristas. Sólo se admite en edificio de uso exclusivo.

D) Uso de protección civil o militar. Es el destinado a la ubicación de los servicios de la defensa y protección civil a cargo de instituciones del Estado, locales o el Ejército. Este uso se recomienda en planta baja o en edificios de uso exclusivo exceptuando los casos asimilables al uso público administrativo definido en el párrafo A.

E) Uso de cementerio. Es el destinado al enterramiento o incineración de restos humanos y la celebración de los cultos correspondientes. Este uso debe localizarse sobre suelo no urbanizable, aunque puede recogerse su situación sobre suelo urbano o urbanizable mediante la correspondiente calificación por el planeamiento en el caso de que exista en la actualidad.

Artículo 91. Uso de equipamiento comunitario.

1. Es el destinado a satisfacer las dotaciones necesarias para el desarrollo equilibrado y completo de las personas, según las demandas de bienestar actuales.

2. Como una división de usos pormenorizados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Escolar-Educativo. Es el destinado a las actividades docentes en sus diferentes niveles y modalidades, tanto de iniciativa privada como pública. Este uso sólo se admite en planta baja y primera o en edificio exclusivo, excepto las enseñanzas no regladas (academias particulares) que admiten cualquier localización en el edificio. Puede subdividirse en los siguientes usos detallados:

I. Guarderías.

II. Preescolar.

III. Educación Primaria y Secundaria.

IV. Bachillerato. Formación Profesional (FP).

V. Universitario. Investigación.

VI. Enseñanzas no regladas (academias de idiomas, etc.).

B) Religioso: Es el destinado al culto y a residencia de las personas expresamente dedicadas al mismo, tales como congregaciones, órdenes, etc. Este uso sólo se admite en planta baja o edificio exclusivo.

C) Espectáculos. Es el destinado a la exhibición teatral, cinematográfica, musical, circense, etc, ante el público. Este uso sólo se admite en edificio exclusivo, habiendo de cumplir, en caso de estar adosado, las mismas condiciones de insonorización y potencia instalada que las definidas posteriormente para industria adosada a la edificación.

D) Sanitario. Es el destinado a la prestación de servicios de ese tipo, tanto en régimen público como privado, con o sin alojamiento de enfermos. Este uso sólo se admite en planta baja o edificio exclusivo, excepto los despachos profesionales que admiten cualquier localización en el edificio, recomendándose la planta baja y acceso independiente del de las viviendas.

E) Servicios. Es el destinado a la prestación de servicios a las personas, tales como gimnasios, saunas, peluquerías, etc. Este uso se admite en cualquier situación en la edificación, pero sujeto a la limitación de ocupar como máximo el 50% de la superficie útil de la misma, habiendo de ser destinado al residencial obligatoriamente el porcentaje restante. Se procurará que tengan accesos y escaleras independientes del uso residencial.

F) Deportivo. Es el destinado a la práctica del deporte en general, tanto a cargo de entidades privadas como públicas. Este uso sólo se admite en edificio o parcela de utilización exclusiva.

G) Campings. Es el destinado al alojamiento temporal, en régimen de acampada, de las personas y sus vehículos de transporte. En todos los casos estará sometido a la legislación en materia turística del organismo competente. Este uso se regula más ampliamente en el suelo no urbanizable y urbanizable.

3. Las condiciones de uso del equipamiento comunitario vienen desarrolladas en las Normas Reguladoras de los Sistemas (Título 5), en su capítulo 4.

Artículo 92. Cambios de Uso del Equipamiento Comunitario.

1. En los planos de clasificación y calificación del territorio municipal aparece grafiada la calificación de equipamiento.

2. El suelo destinado a equipamiento educativo y sanitario no podrá destinarse a finalidad distinta de la de equipamiento.

3. El suelo destinado a equipamiento deportivo, cuando sea complementario del uso educativo, podrá sufrir pequeñas reducciones en favor del uso educativo, siempre que así lo apruebe el Consejo Escolar del Centro y la Consejería de Educación.

4. El suelo destinado a equipamiento deportivo, cuando sea complementario del uso cultural, podrá sufrir reducciones y cambios de uso, siempre que se respeten las necesidades mínimas del uso cultural.

5. El suelo destinado a equipamiento religioso, podrá sufrir reducciones y cambios de uso, siempre que se demuestre su sobredimensionamiento, se respeten los valores histórico-artísticos y las necesidades mínimas del uso religioso.

6. El suelo destinado a espectáculos podrá cambiar de uso, cuando se demuestre su no rentabilidad.

7. Los cambios de uso anteriormente citados no serán considerados modificación de las Normas Subsidiarias ni del Programa de Actuación.

8. Los cambios de uso permitidos serán los de la ordenanza particular de la manzana en que estén situados.

Artículo 93. Uso de espacios libres.

1. Es el destinado al esparcimiento al aire libre y a la mejora de las condiciones ambientales y estéticas de la ciudad, de dominio público o privado, mediante la implantación de arbolado y jardinería o simple pavimentación, como lugares de paseo y relación.

2. Como una división de usos pormenorizados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Zonas verdes. Grandes áreas libres con las plantaciones adecuadas, en cada caso. Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados.

- I. Parque suburbano.
- II. Parque urbano.
- III. Parque deportivo.
- IV. Parque periurbano.

B) Otros espacios libres. Áreas más pequeñas y relacionadas con el uso diario, con las plantaciones, pavimentación y mobiliario adecuado en cada caso. Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados:

- I. Jardines.
- II. Áreas de juego.
- III. Áreas peatonales.

3. Las condiciones particulares de los espacios libres vienen señaladas en las Normas Reguladoras de los Sistemas en su capítulo 4, dedicado a Sistema de Áreas Libres y en las Normas Técnicas de Urbanización.

Artículo 94. Uso de sistemas de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras.

1. Es el destinado al movimiento de personas, mercancías y vehículos, así como a su estacionamiento y también a la dotación de otros servicios urbanísticos tales como el abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, teléfonos, etc.

2. Como una división de usos pormenorizados, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Red viaria. Es el destinado a la comunicación, articulación y transporte de personas, animales, vehículos y mercancías, así como estacionamientos y los complementarios que posibilitan su buen funcionamiento. Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados:

- I. Autopistas y autovías.
- II. Carreteras Principales.
- III. Carreteras Secundarias.
- IV. Caminos Principales.
- V. Caminos Secundarios.
- VI. Vías Pecuarias.
- VII. Vías primarias de circulación rodada.
- VIII. Vías secundarias.
- IX. Vías peatonales.
- X. Carriles de bicicleta.

B) Aparcamiento. Es el destinado al estacionamiento prolongado de vehículos automóviles. Este uso sólo se admite con carácter general en las plantas baja o sótano de las edificaciones, pudiendo utilizar en planta sótano, toda la superficie de la parcela para aparcamientos. Cuando el planeamiento califique suelo para este uso específico podrán disponerse edificios que dediquen al mismo todas sus plantas. Las condiciones particulares de este uso se desarrollan en las Normas relativas al diseño de los aparcamientos y garajes en los edificios.

C) Estaciones de servicio. Es el destinado al servicio a los vehículos automóviles para el suministro de gasolina y otros accesorios. Las condiciones particulares se regulan en el suelo no urbanizable dentro de las instalaciones para el servicio del tráfico automovilista.

D) Red ferroviaria. Es el destinado a facilitar el movimiento de los vehículos sobre railes: Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados:

- I. Vías férreas.
- II. Zona de estacionamiento y entretenimiento.
- III. Zona de servicios y relación directa con los usuarios en las estaciones.

E) Otras infraestructuras. Es el destinado a dotar de los servicios urbanísticos a la población y a las actividades en general. Puede subdividirse en los siguientes usos detallados:

- I. Abastecimiento de agua.
- II. Saneamiento.
- III. Abastecimiento de energía eléctrica.
- IV. Servicios telefónico y telegráfico.
- V. Alumbrado Público.
- VI. Vertido de Residuos Sólidos. Deberán ubicarse obligatoriamente en el suelo no urbanizable.
- VII. Otros servicios.

F) Grandes instalaciones e infraestructuras. Es el destinado a la implantación de instalaciones de servicio público, que por su tamaño o localización de los recursos que emplean, han de ubicarse en el suelo no urbanizable, donde son regulados a través de las Medidas de Protección.

3. Las condiciones particulares de estos usos aparecen tratadas en las Normas Reguladoras de Sistemas, en las Normas Técnicas de Urbanización y en las Normas Generales y Particulares del Suelo no Urbanizable.

Artículo 95. Uso rural.

1. Es el destinado a la explotación de los recursos naturales y a aquellos que, por su propia esencia o características, sólo pueden admitirse alejados del medio urbano o, incluso, localizados aisladamente.

2. Como una división de usos pormenorizados independientemente de otros usos no urbanos que haya que acoger, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Agrícola. Es el destinado a la explotación agraria en general, incluyendo la realización de actividades complementarias y edificaciones anexas para almacenamiento, garajes etc. Las condiciones particulares de edificación se regulan en la normativa del suelo no urbanizable.

B) Forestal. Es el destinado a la explotación, o mantenimiento, del cultivo de especies arbóreas, de matorral o monte bajo, con fines recreativos, medioambientales o, simplemente, económicos. Este uso es uno de los regulados dentro del apartado correspondiente al suelo no urbanizable y en las Normas Generales de Protección.

C) Pecuaria. Es el destinado a la explotación de especies animales, en régimen extensivo o intensivo, en cualquiera de sus variedades. Las condiciones particulares de edificación vienen reguladas en la normativa del suelo no urbanizable.

D) Extractivo. Es el destinado a la extracción de las materias naturales existentes bajo la superficie terrestre, e incluso, la retirada de materiales superficiales o subacuáticos tales como arenas, gravas y áridos en general. Las condiciones particulares se regulan en la normativa del suelo no urbanizable y en las Normas Generales de Protección.

E) Forestal recreativo. Es el ligado, en forma complementaria, al recreativo propio de las áreas forestales, como: ventas, áreas de picnic, picaderos, clubes de campo, etc.

3. Las condiciones particulares de estos usos están desarrolladas en las Normas Generales de Protección y en las Normas Generales y Particulares del Suelo no Urbanizable.

CAPÍTULO 3

Regulación específica del uso residencial

Artículo 96. Disposiciones generales.

Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso residencial, a cuyo cumplimiento habrá de someterse toda edificación para la obtención de las preceptivas Cédulas de Habitabilidad, expedidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y Licencia de 1ª Ocupación, expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 97. Definición y clases.

1. A efectos de pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

a) Alojamiento de propiedad vertical, cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda.

b) Alojamiento de propiedad horizontal, cuando en cada unidad parcelaria se edifican más de una vivienda, agrupadas con acceso común, en condiciones tales que les sea de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

2. Dentro de ambas categorías se incluye la de los denominados «apartamentos» o también «estudios», etc., que constituyen una categoría de programa más restringido que las anteriores en cuanto al número y distribución de sus dependencias.

3. El programa mínimo que han de cumplir las edificaciones para obtener la calificación de vivienda, será la siguiente:

- a) Un salón-comedor.
- b) Un dormitorio doble.
- c) Una cocina.
- d) Una terraza-lavadero (accesible desde la cocina).
- e) Un baño.
- f) Un aseo (en el caso de composición familiar de más de 6 miembros).

4. En el caso de los denominados «apartamentos» se admite la inclusión del uso de cocina en el salón comedor, y, por tanto, la terraza-lavadero podrá ser accesible desde el salón-comedor.

5. Las condiciones mínimas de superficie, diseño y distribución de las diversas dependencias son las que figuran en las Normas Reguladoras de la Edificación en las Normas relativas al diseño.

Artículo 98. Condiciones Higiénico-Sanitarias.

Se designa como estancia (o habitación) a cualquier dependencia habitable de la vivienda, estando, por tanto, excluidos de este concepto los pasillos, distribuidores, armarios o despensas y baños o aseos.

A) Todo alojamiento habrá de ser exterior, de forma que, al menos, su salón comedor y un dormitorio, en el caso de propiedad horizontal, o sólo el salón-comedor, en el caso de propiedad vertical, habrán de abrir hueco a la red viaria o al espacio de la parcela en continuidad con la misma (en los casos de retranqueos, ordenación abierta o exenta). Todas las demás estancias, podrán iluminar y ventilar a través de patios de iluminación. Sólo se admiten los alojamientos interiores (aquellos cuyo salón-comedor abre hueco a patio) en los casos en que el patio cumple las dimensiones mínimas que se definen para ello en la Normativa relativa al diseño incluida en estas Normas Subsidiarias.

B) Condiciones de iluminación y ventilación de las dependencias:

a) Toda estancia tendrá iluminación y ventilación directa del exterior. Se exceptúa de esta norma el caso de los dormitorios en los alojamientos de propiedad vertical en que se admite la ventilación a través de galería. Las condiciones de diseño y distribución son las que figuran en Normas Reguladoras de la Edificación, relativas al diseño.

b) Para la ventilación de baños y aseos se autorizará el uso de chimeneas de ventilación, así como el de patinejos según, en ambos casos, las condiciones exigidas por la normativa citada en el apartado anterior.

c) La iluminación y ventilación de escaleras se permitirá cenitalmente en el caso de edificación de altura igual o menor de PB + 3 plantas, habiendo de realizarse independientemente en cada planta en los casos restantes. Las condiciones de diseño de los huecos figuran igualmente en la normativa citada en los apartados anteriores.

C) Condiciones de abastecimiento de agua. Serán las que se especifican en las Normas Técnicas de Urbanización de estas Normas Subsidiarias, tanto en lo relativo a exigencias de potabilidad, como dotaciones mínimas y almacenamiento.

D) Condiciones de saneamiento. Serán igualmente las que se indican en las Normas Técnicas de Urbanización de estas Normas Subsidiarias, en cuanto a condiciones de vertido y depuración. En cuanto a las condiciones interiores a los alojamientos se exige que todos los aparatos sanitarios estén provistos de cierre hidráulico, ya sea por sifón individual o por bote sifónico, independientemente del sifón del que, obligatoriamente, ha de estar provisto el inodoro. Se exige también arqueta sifónica, situada fuera de los alojamientos ya sean de propiedad vertical u horizontal, previa a la ingerencia en la red general de vertido (se admite su localización en el porche, portal o zonas comunes de la edificación).

E) Condiciones de abastecimiento de energía eléctrica. Serán las que se indican en la normativa técnica citada en cuanto a condiciones mínimas de potencia de instalación. En cuanto a las restantes condiciones higiénico-sanitarias de los alojamientos se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 29 de febrero de 1944.

CAPÍTULO 4

Regulación específica del uso industrial

Artículo 99. Definición y clases.

1. Uso industrial es el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos.

2. Las Normas reguladoras del uso industrial que se contienen en este epígrafe tienen por objeto la preservación del medio ambiente urbano y rural, controlando los efectos no deseables en función de su previsible intensidad y de su ubicación en relación con los otros usos. Simultáneamente se mantiene el criterio de evitar restricciones en la mayor medida de lo posible a la actividad industrial, esto es, asegurar el mayor grado de compatibilidad posible con los demás usos urbanos, asegurando en todo caso la no producción de daños, molestias y perjuicios a las personas y al medio ambiente. Estas actividades se someterán al procedimiento previsto en la Ley 7/94, así como a los Reglamentos que la desarrollan.

3. De acuerdo con tales criterios y atendiendo a su grado de compatibilidad, se establecen las siguientes Categorías industriales:

a) Primera Categoría: Industrias compatibles con los alojamientos.

b) Segunda Categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial.

c) Tercera Categoría: Industrias que requieren zonificación industrial.

d) Cuarta Categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano.

Artículo 100. Primera categoría: Industrias compatibles con los alojamientos.

1. Se definen como tales, aquellas que utilicen maquinaria movida a mano o por motores de potencia inferior a 10 kW, si es en planta alta, y 20 kW si es en planta baja o sótano, que no originen molestias al exterior del local en que estén ubicadas y que no emitan ruidos al exterior superiores a 55 decibelios (dBA), ni emanaciones o peligros especiales. A los efectos de la determinación de esta Categoría, se entenderá que son actividades «molestas e incómodas» para la vivienda, y por tanto no clasificables en esta Categoría, aquellas que por los ruidos, vibraciones o trepidaciones que provoquen, por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen, constituyan una molestia para los vecinos de los lugares inmediatamente próximos a aquel en que radiquen tales establecimientos, o la que desprendan o evacuen productos que puedan ser perjudiciales para la salud humana.

2. Como una división de usos pormenorizados y detallados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Talleres artesanales. Es el destinado a la actividad industrial a pequeña escala, generalmente por medios manuales con auxilio de pequeña maquinaria. Estará situado en locales inferiores a 100 m²; el máximo de potencia instalada será de 10 kW (13,6 CV) en Planta Alta y 20 kW si es en Planta Baja, y el máximo nivel de ruido, en la pared exterior del local, de 55 dBA durante la jornada laboral (entre 7 y 23 horas). A partir de los máximos referidos será necesaria la expresa aprobación municipal previo informe de su oficina técnica, o en su defecto, del Organismo competente; todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 7/94, así como los Reglamentos que la desarrollan.

B) Almacenes. Es el destinado al acopio y distribución de materiales, maquinaria y mobiliario en general. Se excluye el almacenamiento de productos inflamables, gases tóxicos, gases y líquidos combustibles y materiales explosivos, así como

todos aquellos que se incluyen en el Reglamento 283/1995, de 21 de noviembre. Este uso se admite sólo en planta baja de la edificación, salvo en el caso de exposición y venta de mobiliario, que podrá ocupar cualquiera de las plantas siempre que cuente con accesos y escaleras independientes del uso residencial.

C) Los servicios propios de una comunidad de viviendas, tales como instalaciones de climatización, de mantenimiento, de los aparatos elevadores, etc., se clasifican en esta Categoría industrial, aún cuando por su volumen o por las molestias y peligro que supongan superen a los límites fijados para esta Categoría, siempre que no superen los límites de tolerancia de la 2.ª Categoría.

D) Los garajes privados y públicos para turismos y motocicletas se consideran incluidos en esta Categoría, así como los talleres de reparación de automóviles, de maquinaria en general y almacenes, siempre dentro de los niveles de molestia propios de esta 1.ª Categoría. Este uso sólo se admite en plantas baja o sótano de las edificaciones, pudiendo utilizar en planta sótano, toda la superficie de la parcela para aparcamiento.

Artículo 101. Segunda Categoría: Industrias compatibles con la zonificación Residencial.

1. Se incluyen en esta Categoría a las industrias que, sin ser insalubres, nocivas ni peligrosas, puedan originar molestias a las viviendas contiguas, pero que por su tamaño y condiciones de accesibilidad y servicio, puedan situarse en áreas urbanas con dominio de uso residencial y siempre y cuando, en función de su naturaleza puedan acometer a la red de saneamiento urbano.

2. El nivel máximo de ruido admisible emitido en esta Categoría, según la tabla 2 del Anexo III del Reglamento de Calidad del Aire será de 65 dBA durante la jornada laboral (7-23 h) y de 55 dBA de noche (23-7 h). La potencia máxima permitida 60 kW.

3. A los efectos de la determinación de esta Categoría, se entenderá que son «insalubres» aquellos establecimientos en los que a consecuencia de las manipulaciones que en los mismos se realicen, se origine desprendimiento o evacuación de productos que al difundirse en la atmósfera o verterse en el suelo, contaminen aquélla o éste, de modo que pueda resultar perjudicial para la salud humana.

4. Igualmente se entenderá que son «nocivas» aquellas actividades que, por las mismas causas que las insalubres, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal y pecuaria; y «peligrosos», los establecimientos industriales en los que se produzcan, manipulen, expendan o almacenen productos susceptibles de originar riesgos graves por combustiones espontáneas o explosiones determinantes de incendios y proyección de materiales que puedan ser originados voluntaria o involuntariamente, y otras causas análogas que impliquen riesgo para personas y bienes de toda clase.

5. Como una división de usos pormenorizados y detallados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Pequeña industria. Es el destinado a la actividad industrial a escala considerable, generalmente por medios mecánicos, ya sea en forma individualizada o con cadenas de montaje, y que no sean clasificadas como insalubres, nocivas, o peligrosas según la Reglamentación vigente. En este uso se incluyen, además, todas las actividades que sobrepasen los parámetros máximos definidos en los «talleres artesanales». Sólo se admitirá en edificios de uso exclusivo. Para determinar sus condiciones se establecen dos subcategorías:

a) Industria adosada a otra edificación. En este caso, la potencia máxima admitida será de 60 kW (81,6 CV) y el ruido exterior máximo medido sobre la pared medianera será

de 35 dBA durante la jornada laboral. La vibración máxima admitida será de 15 Pals medidos en el límite interior del recinto y habrá de ser absorbida por cimentación y estructura independiente de la del edificio. En todo caso se cumplirán los estándares limitadores para la transmisión de vibraciones establecidos en la tabla III del Anexo III del Reglamento de Calidad del Aire.

b) Industria ubicada en edificio exento o adosada a otro del mismo uso (para lo que debe corresponder a una zona con esa utilización específica autorizada por este planeamiento). En este caso, la potencia máxima instalada será igualmente, de 60 kW (81,6 CV), y el ruido exterior máximo durante la jornada laboral diurna será de 65 dBA (7 a 23 h) y de 45 dBA durante la nocturna. La vibración máxima admitida sobre la vía pública será de 5 Pals y siempre de acuerdo a los niveles establecidos en el Reglamento de Calidad del Aire.

B) Talleres Varios: Las actividades de servicios, garajes, almacenes, talleres, etc, que se han mencionado en el Artículo anterior, se consideran incluidas en esta Categoría cuando superen los parámetros de la industria de 1.ª categoría y no de la 2.ª categoría. Sólo se admitirán en edificios de uso exclusivo y en plantas baja y sótano.

Artículo 102. Tercera categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica.

1. Perteneciente a esta Categoría las actividades incompatibles con la vivienda y con cualquier otro uso que no sea industrial. Comprende a la mediana y gran industria en general, con la exclusión de aquellas cuya insalubridad o peligrosidad las hace incompatibles con la proximidad de áreas urbanas.

2. El nivel máximo admisible de ruido en esta Categoría es de 75 decibelios (dBA) de día (7-23 h) y de 70 de noche (23-7 h).

3. No se establecen limitaciones de superficie ni potencia.

4. Como una división de usos pormenorizados y detallados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Mediana y gran industria, industria molesta o nociva en razón de sus vertidos. Es el uso que se considera incompatible con la zonificación residencial por las molestias que puede ocasionar a la vivienda debido a la intensidad de la actividad industrial que se desarrolla, pero que, sin embargo, puede coexistir con otros similares en lugar específicamente localizado para ello. Está constituido por las industrias que sobrepasan los parámetros máximos definidos para el denominado «pequeña industria» y también por aquellos otros que están clasificados como actividades «nocivas» en el artículo anterior, en razón de los vertidos o despojos que producen. Estos usos sólo se admiten, como se expresa en su propia denominación, localizados en polígonos industriales expresamente zonificados por el planeamiento.

B) Ganadería. Es el destinado a la explotación en régimen de estabulación o ubicación en instalaciones concentradas, de la ganadería menor y mayor y de actividades similares. Igualmente que el anterior sólo se admite en polígono industrial en el que sea permitido este tipo de uso o en el suelo no urbanizable, a tenor de lo dispuesto en el Título noveno de las presentes normas urbanísticas.

C) Almacenes al por mayor. Es el destinado al almacenamiento, en régimen mayorista, de mercancías para su distribución; debido al tráfico de camiones de gran tonelaje que genera, este uso sólo se admite en polígonos delimitados a tal efecto.

D) Chatarrería. Es el destinado al almacenamiento de productos de desecho, generalmente metálicos, para su utilización o redistribución. Se incluyen los cementerios de automóviles, plantas de desguace, etc.. Este uso sólo se admite ubicado en polígono industrial, o en suelo no urbanizable, en

zonas donde debido a su bajo interés paisajístico y escaso potencial de visualización, pueda asegurarse que su localización no daña gravemente al medio ambiente, como viene regulado en las Normas Generales de Protección.

Artículo 103. Cuarta categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano.

1. Son aquellas que por sus extremas características de molestia o/y peligrosidad, o por cualquiera otra derivada de la aplicación de la legislación vigente, deben estar alejadas de las áreas urbanas.

2. Como una división de usos pormenorizados y detallados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Industrias que por sus dimensiones no pueden ser albergadas en los polígonos industriales. Son aquellas instalaciones o complejos industriales que, aun incluidas en apartados precedentes con localización obligada en Polígonos, no pueden ser ubicadas en ellos por sus especiales dimensiones. Se regula específicamente este uso en el suelo no urbanizable.

B) Almacenamiento de materias peligrosas. Es el destinado al acopio de materiales clasificados por la legislación vigente como tóxicos y peligrosos y que, por tanto, habrá de localizarse sobre suelo no urbanizable, donde se regula a través de las medidas de protección.

Artículo 104. Reglamentación de las actividades.

1. Para la clasificación de las actividades, se cumplirá lo dispuesto en el la Ley 7/94 y los Reglamentos que la desarrollan, que será de aplicación simultánea con las Normas contenidas en este Capítulo, sin perjuicio de que vayan produciéndose las adaptaciones e interpretaciones derivadas de las nuevas legislaciones en la materia, propias del cambio tecnológico.

2. El Ayuntamiento, en desarrollo de estas Normas y de la capacidad que para ello tiene legalmente conferida, podrá aprobar Ordenanzas reguladoras del uso industrial que, sin contradecir las determinaciones de estas Normas y en todo caso sin ampliar la tolerancia de los parámetros aquí fijados, concreten y pormenoricen las Categorías, las situaciones en que éstas son de aplicación, así como establezcan los controles técnicos de los efectos sobre el medio ambiente de las actividades.

Artículo 105. Regulación del uso.

1. La aplicación de las Categorías industriales a las diferentes zonas del Suelo Urbano y Sectores del Urbanizable, se regula en las Normas específicas propias de unas y otros.

2. El límite máximo de potencia fijado se podrá superar hasta un máximo del 50% de los valores máximos establecidos, siempre que las molestias producidas por la instalación, y especialmente los ruidos medidos en decibelios, no superen las cifras máximas indicadas.

3. Las limitaciones y normas que han quedado fijadas para la industria no rigen para las instalaciones de acondicionamiento doméstico, ascensores, calefacción, generadores, acondicionamiento de aire y similares las cuales podrán disponer de los elementos y potencia que precisen, debiendo quedar instaladas con las convenientes precauciones técnicas, a fin de evitar que ocasionen molestias al vecindario.

4. El ruido se medirá en decibelios dBA y su determinación se efectuará según el Reglamento de Calidad del Aire y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 106. Modificación de la Categoría cuando se apliquen medidas correctoras.

1. Cuando por los medios técnicos correctores utilizables y de reconocida eficacia se eliminen o reduzcan las causas justificativas de la inclusión de una actividad industrial en una

Categoría determinada, el Ayuntamiento, a los efectos urbanísticos regulados en esta Normativa, podrá considerar a esta actividad como de Categoría inmediata inferior.

2. Si las medidas técnicas correctoras no lograsen el efecto justificativo de la inclusión en la Categoría inferior y en el plazo que se otorgue al industrial para la corrección de deficiencias o la adopción de otras medidas (que no podrá ser superior, en ningún caso, a dos meses) no se garantizase el eficaz funcionamiento, el Ayuntamiento acordará el cese o clausura de la actividad no permitida según las Normas generales.

3. Serán como mínimo condiciones indispensables para que una industria de Tercera Categoría pueda ser considerada como de segunda Categoría las siguientes:

a) Que no se realicen operaciones o procedimientos en los que se precise la fusión de metales, o bien procesos electrolíticos o que puedan desprender olores, vapores, humos o nieblas.

b) Que tampoco utilice disolventes inflamables para la limpieza de las máquinas o para cualquier otra operación.

c) Que las materias primas estén exentas de materias volátiles inflamables y/o tóxicas o molestas, y que los vahos que puedan desprenderse sean recogidos y expulsados al exterior por chimenea de características reglamentarias.

d) Que la instalación de la maquinaria sea tal que ni en los locales de trabajo ni en ningún otro se originen vibraciones, ni éstas se transmitan al exterior.

e) Que la insonorización de los locales de trabajo sea tal que fuera de ellos y en el lugar más afectado por el ruido originado por la actividad, el nivel de ruido no se incremente en más de 3 dBA.

f) Que cuando la superficie industrial sea superior a doscientos metros cuadrados (200 m²), se disponga de una zona exclusiva para carga y descarga con la capacidad mínima de un camión por cada 500 m² de superficie industrial, y de dos camiones para superficies superiores.

g) Que desde las 23 h a las 7 h sólo se permita la carga y descarga de furgonetas (carga máxima inferior a 3.500 kg) y siempre dentro del local cerrado destinado a este fin.

h) Que además de las precauciones contra incendios preceptivas en todo local en que existen materias combustibles (como recortes de papel o de cartón o de plásticos o virutas de madera, cartón o plástico combustibles) se instalen sistemas de alarma por humos o de rociadores automáticos, según lo especificado en la NBE-CPI-96.

4. Sólo se autorizará el cambio de Categoría de la actividad en edificios sin viviendas.

5. En ningún caso podrá reducirse en Primera Categoría una actividad de Categoría superior.

Artículo 107. Condiciones de funcionamiento.

1. A pesar de lo dispuesto en las presentes Normas sobre usos industriales, no podrá utilizarse ni ocuparse ningún suelo o edificio para usos industriales que produzca algunos de los siguientes efectos: ruidos, vibraciones, malos olores, humos suciedad u otras formas de contaminación, perturbación de carácter eléctrico o de otro tipo, peligros especiales de fuego, explosión, molestia, nocividad o insalubridad en tal grado que afecte negativamente al medio ambiente, o impida la localización de uno cualquiera de los demás usos permitidos en estas Normas. A tal fin los establecimientos deberán evitar o limitar los peligros y efectos por debajo de los límites máximos de funcionamiento que por cada tipo de efecto se establecen en estas Normas, y que por las causas expuestas puedan estar presentes en los lugares de observación o determinación de su existencia que se fijan en estas Normas.

2. Los lugares de observación en los que se determinarán las condiciones de funcionamiento de cada actividad serán,

sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Calidad del Aire, los siguientes:

a) En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes en los casos de humos, polvo, residuos o cualquiera otra forma de contaminación y de perturbaciones eléctricas o radioactivas. En el punto o puntos en donde se puede originar, en el caso de peligro especial de incendio y de peligro de explosión.

b) En los límites de la línea de solar o parcela o del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos, en los casos en que se originen molestias por ruidos, vibraciones, deslumbramientos, olores o similares.

3. Límites de funcionamiento en cada tipo de efectos:

a) Posibilidades de fuego y explosión. Todas las actividades que, en su proceso de producción o almacenaje, incluyan materias inflamables y explosivas, se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados, que eviten la posibilidad de fuego y explosión, así como los sistemas adecuados, tanto en equipo como en utillaje, necesarios para combatirlos en casos fortuitos. Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre. La instalación de los diferentes elementos deberá cumplir además las disposiciones pertinentes que se dicten por los diferentes organismos estatales o locales, en la esfera de sus respectivas competencias. En ningún caso se autoriza el almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos, en locales que formen parte o sean contiguos a los destinados a vivienda. Estas actividades por consiguiente, se clasificarán siempre de Categoría 4.^a

b) Radioactividad y perturbaciones eléctricas. No se permitirá ninguna actividad que emita peligrosas radiaciones o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de los que originen dicha perturbación.

Deberán cumplir también las disposiciones especiales de los organismos competentes en la materia.

c) Ruidos. En los lugares de observación y medida especificados en el párrafo 2, la intensidad del sonido radiada cumplirá la forma de medición referenciada en el Reglamento de Calidad del Aire y Orden Ministerial del 23/2/96 que desarrolla dicho decreto en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones.

d) No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en el lugar de medida especificado en estas Normas; para su corrección se dispondrán bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos aquellos elementos originadores de la vibración así como dispositivos antivibratorios.

e) Deslumbramientos. Desde los puntos de medida especificados en el párrafo 2 de este artículo, no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas, tales como combustión, soldadura u otros.

f) A partir de la chimenea u otro conducto de evacuación, no se permitirá ninguna emisión de humo gris visible, de sombra igual o más oscura a la intensidad 2 de la escala de Micro Ringleman, excepto para el humo gris visible de intensidad de sombra igual a 3 de dicha escala emitido durante 4 minutos solamente en todo el periodo de 30 minutos. Por consiguiente, las actividades calificadas como «insalubres», en atención a la producción de humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas de las adecuadas y eficaces instalaciones de precipitación de polvo o por procedimiento eléctrico. Asimismo, en el interior de las explotaciones no podrán sobrepasarse los niveles máximos tolerables de concentración de gases, vapores, humos, polvo y neblinas en el aire. En ningún caso los humos ni gases evacuados al exterior podrán contener más de 1,50 gramos de polvo por metro cúbico, medido a cero grados y a 760 mm de presión de mercurio,

y, sea cual fuere la importancia de la instalación, la cantidad total de polvo emitido no podrá sobrepasar la de 40 kg/hora.

g) Olores. No se permitirá ninguna emisión de gases ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de propiedad de la parcela, desde la que se emiten dichos olores.

h) Otras formas de contaminación del aire. No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni de otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad o que causen suciedad.

Artículo 108. Vertidos industriales.

Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento. No obstante, las instalaciones que produzcan aguas residuales no contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto. En el caso de que se produzcan aguas residuales con grasas se decantarán previamente éstas colocando un separador de grasas antes de su vertido a la red, sin perjuicio de lo preceptivo según disposiciones vigentes en la materia.

TÍTULO CUARTO

NORMAS REGULADORAS DE LOS SISTEMAS

CAPÍTULO 1

Disposiciones de carácter general

Artículo 109. Definición y Tipos.

1. Los Sistemas integrantes de la estructura urbanística, (en adelante sistemas), son el conjunto de elementos que, relacionados entre sí, contribuyen a lograr el desarrollo urbano en coherencia con el modelo territorial propuesto por el planeamiento.

2. Se distinguen dos tipos de Sistemas.

a) Sistemas generales: Son el conjunto de elementos integrantes de la estructura general y orgánica del territorio cuyo ámbito de utilización se ejerce a escala municipal o superior y, en particular, se refieren a comunicaciones, equipamiento comunitario, espacios libres e infraestructuras básicas del territorio.

b) Sistemas locales: Son el conjunto de elementos cuyo ámbito de utilización, en razón de su tamaño y carácter, se limita a una parte concreta del núcleo urbano (existente o futuro), y se refieren a los usos de red viaria, infraestructura y al denominado «equipo público» constituido por parques y jardines, áreas peatonales y equipamientos, según se define en las Normas Reguladoras de los Usos de estas Normas Subsidiarias.

Artículo 110. Sistemas y titularidad jurídica del suelo.

1. La calificación de sistema implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos de acuerdo con lo que dispone el art. 132 de la Ley del Suelo.

2. Los terrenos que el planeamiento afecta a sistemas locales, en cuanto sean adquiridos por cesión obligatoria y gratuita, o por cualquier otro título, son de dominio público.

3. La titularidad y afectación pública no excluye la concesión de incluso el derecho de superficie, en aquellos sistemas en que tal modo de gestión o aprovechamiento sea compatible con el destino previsto en estas Normas Subsidiarias.

Artículo 111. Obtención de los Sistemas Generales.

Los suelos que pudieran ser adscritos por las Normas Subsidiarias a Sistemas Generales se obtendrán para uso y dominio público bien mediante su cesión obligatoria a favor del Ayuntamiento o bien mediante expropiación. Por regla general procederá el primer supuesto con los Sistemas Generales adscritos al suelo urbanizable, compensándose al propietario de dichos terrenos a través de la institución del aprovechamiento tipo del suelo urbanizable.

Se exceptúan de esta regla los suelos para Sistemas Generales que a la aprobación de estas Normas Subsidiarias sean de dominio y uso público.

Artículo 112. Obtención de los Sistemas Locales.

1. Los suelos adscritos a Sistema Local de Planes Parciales en suelo urbanizable y de Unidades de Ejecución en suelo urbano serán de cesión obligatoria y gratuita.

2. Los suelos de Sistemas Locales comprendidos en Actuaciones Aisladas en suelo urbano pasarán a uso y dominio público mediante el sistema de expropiación, pudiéndose repercutir su costo, si como consecuencia de ella resultaran fincas o sectores especialmente beneficiados, mediante la imposición de contribuciones especiales.

Artículo 113. Desarrollo y ejecución de los Sistemas Generales.

1. La ejecución de los Sistemas Generales en suelo urbano se llevará a cabo, bien directamente, bien mediante la aprobación de los Planes Especiales.

2. En desarrollo de las previsiones contenidas en estas Normas Subsidiarias, todos los Sistemas Generales no existentes a la entrada en vigor de las mismas podrán desarrollarse, en general, mediante la redacción de Planes Especiales, a excepción de los que, por encontrarse sobre suelo urbanizable, puedan ser incluidos en Planes Parciales.

3. Para la realización de las obras de urbanización, incluso para las de reforma, ampliación o mantenimiento en los ya existentes, serán preceptiva la concesión de la correspondiente Licencia Municipal.

Artículo 114. Desarrollo y Ejecución de los Sistemas Locales.

1. Podrán ejecutarse, en general y una vez obtenida la titularidad, por el Organismo que haya de ostentarla, directamente, puesto que al estar todos ellos localizados sobre suelo urbano o urbanizable en ejecución, habrá sido ya definida su normativa de uso y edificación en las correspondientes de estas Normas Subsidiarias o de los Planes Parciales, de los que provengan.

2. Se exceptúan los casos para los que se determine la redacción de un Estudio de Detalle en desarrollo de los Polígonos o Unidades de Ejecución.

3. La ejecución se realizará a través de la redacción de Proyectos de Urbanización y/o de edificación, estando sujetos a la concesión de Licencia Municipal.

Artículo 115. Clasificación de los Sistemas.

1. Se podrán dividir los Sistemas en:

- a) Sistema Viario.
 - 1) Sistema General Viario (SGV).
 - 2) Sistema Local Viario (SLV).
- b) Sistema de Equipamiento comunitario.
 - 1) Sistema General de Equipamiento (SGE).
 - 2) Sistema Local de Equipamiento (SLE).
- c) Sistema de Áreas Libres.
 - 1) Sistema General de Áreas Libres (SGAL).
 - 2) Sistema Local de Áreas Libres (SLAL).
- d) Sistema de Infraestructuras Urbanísticas.
 - 1) Sistema General de Infraestructuras (SGI).
 - 2) Sistema Local de Infraestructuras (SLI).

CAPÍTULO 2

Sistema viario

Artículo 116. Definición y tipos.

1. Es el destinado al uso viario según se define en las Normas Reguladoras de los Usos de esta Normativa Urbanística.
2. Está constituido por el Sistema General viario y completado por el Sistema Local correspondiente.

Artículo 117. Sistema General viario (SGV). Definición y Tipos.

1. Constituido por los elementos del sistema viario que se grafían en el plano de Ordenación de la Estructura General y Orgánica del Territorio.
2. Los tipos y vías establecidos en esta Norma Subsidiaria en atención a la función y servicios que prestan, son los siguientes:

a) Carreteras principales: son fundamentalmente las Carreteras del Estado y de la Junta de Andalucía que estructuran el sistema viario a nivel regional.

b) Carreteras secundarias: son el resto de las carreteras que comunican los distintos núcleos del Término entre sí y a nivel comarcal.

c) Caminos principales: son los que posibilitan las actividades productivas del Término Municipal.

d) Caminos secundarios: son los que dan acceso a grupos reducidos de viviendas o a las actividades productivas implantadas en aquellos ámbitos. Son también caminos secundarios el resto de caminos públicos, aunque no aparezcan grafiados en los planos por su escasa significación.

e) Vías pecuarias: sistema que recoge la antigua red de caminos ganaderos que posibilita la transhumancia a través de suelo público.

Artículo 118. Desarrollo y programación del SGV.

Se redactarán Planes Especiales para la ejecución de todos los elementos de nueva ordenación, pertenecientes a dicho Sistema sin perjuicio de los que se formulen independientemente de los mismos.

Artículo 119. Condiciones de Uso del SGV.

1. En general sólo se permite el uso de red viaria que incluye los complementarios al mismo, tales como estaciones de servicio, instalaciones de mantenimiento, almacenes de maquinaria y estaciones de autobuses, así como aparcamiento al aire libre. En cualquier caso estos usos se establecerán de acuerdo con la normativa propia del Organismo que ostente su dominio y en los de nueva creación de acuerdo con las determinaciones del Planeamiento que los desarrolle.

2. En aquellos elementos bajo dominio del Ayuntamiento podrán permitirse los usos recreativos, comerciales y socio-culturales, dentro de las áreas peatonales. Estarán sujetos a Licencia.

Artículo 120. Urbanización del SGV.

1. La ejecución material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos Técnicos que se realicen con arreglo al Planeamiento que los desarrolle.

2. Los organismos actuantes cumplimentarán las Normas Técnicas de Urbanización de esta Normativa Urbanística.

Artículo 121. Condiciones de Edificación ligadas al SGV.

1. Las condiciones a que habrán de ajustarse las instalaciones provisionales serán las definidas por el Organismo que ostente el dominio, en el caso de que sea el Ayuntamiento serán definidas en cada caso por la Oficina Técnica Municipal.

2. Las instalaciones que se permiten con carácter permanente se ajustarán, en el suelo urbano, a los siguientes parámetros:

- a) Estación de servicio:
 - Tipo de edificación: Exenta.
 - Ocupación máxima: 20%.
 - Altura máxima: 1 planta.
 - Separación a linderos: 5,00 metros.
- b) Estación de autobuses:
 - Tipo de edificación: Alineada a vial en parcela exenta.
 - Ocupación máxima: 100%.
 - Altura máxima: 2 plantas.
- c) Almacenes de maquinaria y mantenimiento:
 - Tipo de edificación: Alineada a vial.
 - Ocupación máxima: 80%.
 - Altura máxima: 2 plantas.
 - Retranqueo obligatorio: se retranquearán obligatoriamente de la vía 5,00 metros.

Artículo 122. Zonas de protección del SGV.

1. Se definen a continuación, para todos los elementos, existentes o de nueva ordenación, las condiciones que afectan a los terrenos colindantes a cada uno de ellos. Dichas condiciones se refieren en particular al suelo no urbanizable, ya que en suelo urbanizable serán fijadas por los respectivos Planes Parciales que desarrollen estas Normas Subsidiarias, y en suelo urbano, por la normativa correspondiente del mismo.

2. A ambos lados de los elementos viarios se establece una faja de terreno de anchura variable, que constituye su zona de protección y comprende, además de la zona de ocupación y dominio público, la zona de servidumbre y la zona de afección, en las cuales no podrá efectuarse construcción, obras u ocupación alguna sin autorización del Organismo Titular o administrador de la vía.

3. Se define una distancia de edificación medida desde el borde de la calzada, que limita con carácter general la proximidad de las edificaciones a las citadas vías.

4. Con respecto a las carreteras a las que es de aplicación la legislación correspondiente, se especifican las amplitudes de las zonas aludidas y las correspondientes distancias de edificación.

5. Se prohíbe la realización de cerramientos de cualquier clase en la zona de servidumbre (art. 78 del Reglamento General de Carreteras) por lo que a carreteras se refiere y a menos de 4 m del eje de los caminos.

6. Por lo que se refiere al resto de caminos que no puedan considerarse como carreteras según lo anterior, serán de aplicación las limitaciones de uso y defensa particulares que están establecidas y les sean de aplicación y en su defecto, la zona de protección será de 10 m medidos desde el eje del camino, para los caminos principales y de 8 m para los caminos secundarios.

7. En las vías Pecuarias, la zona de protección coincide con el dominio público definido en el correspondiente Proyecto de Clasificación. La amplitud de la zona será pues del ancho legal expresado en el Proyecto, salvo las enajenaciones de terrenos sobrantes que se hubiesen efectuado.

Este ancho legal será el siguiente:

Cañadas Reales	75,00 m.
Cordeles	37,50 m.
Veredas	20,00 m.
Coladas	variable (según el Proyecto).

8. Los elementos anexos a estas vías pecuarias tales como descansaderos, abrevaderos y majadas estarán igualmente protegidos en la extensión superficial que señale el citado Proyecto de Clasificación.

9. Para las vías de comunicación que constituyan propuesta de planeamiento, la zona de protección está constituida

por la expresamente señalada en los planos y en ellas se prohíbe todo uso que no sea el asignado por el planeamiento incluyéndose en la prohibición cualquier tipo de edificación. Una vez construida la vía propuesta de que se trate, será de aplicación

lo dispuesto en los números anteriores de este artículo, en la forma que corresponda.

Artículo 123. Relación pormenorizada de vías pecuarias.

	DENOMINACIÓN	Longitud	Ancho. Legal (m)	Ancho. Propuesto (m)	Superficie. Ha-A-C.
1.-1	CAÑADA REAL DE SEVILLA A GRANADA	7.500 m	75,22	20,89	56-41-50
1.-2	CAÑADA REAL DE SEVILLA A GRANADA	1.000 m	75,22	75,22	7-52-20
2.-	CORDEL DE PUENTE GENIL	6.000 m	37,61	9,00	22-56-60
3.-	VEREDA DE LA RODA	6.000 m	20,89	20,89	12-53-40
4.-	VEREDA DEL TARAJAL	5.500 m	20,89	20,89	11-48-95
5.-	VEREDA DE BENAMEJÍ	6.000 m	20,89	9,00	12-53-40
6.-	V. DE LA ERMITA DE LAS LLANOS	2.500 m	20,89	20,89	2-61-13
7.-	VEREDA DEL CAMINO DE RONDA	4.000 m	20,89	9,00	4-17-80
8.-	VEREDA DE MOLLINA	1.500 m	20,89	12,00	3-13-35
9.-	VEREDA DE LA PUENTE	7.500 m	20,89	9,00	15-66-75
10.-	VEREDA DE CASARICHE	3.000 m	20,89	9,00	6-26-70
11.-	VEREDA DE BADOLATOSA	3.000 m	20,89	9,00	6-26-70
	TOTAL	53.500 m			161-18-48

Artículo 124. Sistema Local viario (SLV). Definición.

1. Constituido por los restantes elementos del Sistema viario no incluidos como parte del Sistema General; comprende la red viaria interna de los núcleos urbanos, integrada por avenidas, calles y plazas, formadas por calzadas, aceras y paseos peatonales.

2. En los planos de Ordenación: Red viaria, se grafian tanto los elementos existentes como los de nueva ordenación tanto en suelo urbano como, en su caso, en el suelo urbanizable. En este segundo caso las vías señaladas con las secciones mínimas de calzada que se han acotado, constituirán el soporte de la ordenación que podrá ser completada por los Planes Parciales.

Artículo 125. Titularidad y dominio del SLV.

1. Todos los elementos de este Sistema habrán de ser de titularidad y dominio público ejercido por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que los particulares puedan ejercer el mantenimiento de algunos de ellos mediante la creación de las Entidades Urbanísticas colaboradoras de Conservación correspondientes.

2. Los espacios restantes susceptibles de esta utilización, situados en parcelas que el Planeamiento califica como edificables por ser sobrantes de edificación, podrán ser de titularidad y dominio privado si forman parte de la propiedad horizontal de los inmuebles a que dan servicio. Si desde ellos se accediera a diferentes propiedades catastrales habrán de pasar a titularidad y dominio público.

Artículo 126. Desarrollo y programación del SLV.

1. En suelo urbano, los Planes Especiales y Estudios de Detalle completarán la ordenación de las Normas Subsidiarias. En suelo urbanizable, serán los Planes Parciales los que completen y precisen la ordenación de la red viaria en el ámbito de su sector.

2. Su programación, ligada a la ejecución de Unidades de Ejecución o Actuaciones Aisladas en el suelo urbano y a la redacción de Planes Parciales y ejecución de los mismos en suelo urbanizable, se determina en los apartados correspondientes de esta Normativa Urbanística.

Artículo 127. Condiciones de Uso del SLV.

El uso exclusivo será el de red viaria. En las áreas peatonales podrán autorizarse los recreativos, socio-cultural y comerciales, previa Licencia Municipal.

Artículo 128. Urbanización del SLV.

1. La realización de las obras de los elementos de nueva creación y la modificación o reparación de los existentes se hará de acuerdo con los Proyectos de Urbanización que se redacten en el suelo urbano para la ejecución de los Unidades de Ejecución o, en el suelo urbanizable en ejecución de los Planes Parciales.

2. En todo caso se ajustarán a las determinaciones de las Normas Técnicas de Urbanización de estas NN.SS.

Artículo 129. Condiciones de edificación del SLV.

Se prohíbe la edificación con carácter permanente. Las instalaciones provisionales se ajustarán a lo definido en cada caso concreto por los servicios Técnicos Municipales.

CAPÍTULO 3

Sistema de equipamiento comunitario

Artículo 130. Definición y tipos.

Constituido por el conjunto de elementos destinados al servicio público para la realización de actividades formativas, asistenciales, culturales, recreativas y, en general todas las que posibilitan el desarrollo de la personalidad humana, en forma colectiva, en el medio urbano. Está integrado por el Sistema General de Equipamiento Comunitario que se complementa, a su vez por el Sistema Local correspondiente.

Artículo 131. Sistema general de equipamiento (SGE). Definición.

Constituido por todos los elementos que se grafian en los planos de Estructura General y Orgánica del Territorio y de Estructura Urbana del núcleo, de estas NN.SS.

Artículo 132. Titularidad, dominio y organismo actuante del SGE.

1. La titularidad y dominio de los elementos existentes corresponderá al organismo o entidad que lo ostenta en la ac-

tualidad, en tanto no se altere el destino de la instalación, y sin perjuicio de las transmisiones de propiedad que, legalmente, se efectúen.

2. Las de los elementos de nueva ordenación será, siempre, pública.

Artículo 133. Planeamiento y programación del SGE.

Para la ejecución de los elementos de nueva ordenación, y la modificación en su caso de los ya existentes, se redactarán en desarrollo de estas Normas Subsidiarias, sin perjuicio de los que puedan formularse independientemente del mismo, Planes Especiales por el Organismo que ostente la titularidad.

Artículo 134. Urbanización del SGE.

La realización material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales a cuya ejecución corresponda, habiendo de cumplir, como mínimo, las condiciones exigidas en las Normas Técnicas de Obras de Urbanización de estas Normas Subsidiarias. En todo caso, las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

Artículo 135. Condiciones de edificación del SGE.

1. Para los elementos del SG de equipamiento comunitario existentes en suelo urbano, se respetarán sus condiciones particulares de edificación. Los de nueva ordenación se adaptarán a la normativa específica de la instalación de que se trate, reglamentada por el organismo que tenga a su cargo el control de la misma. Tendrán en cuenta los límites máximos de altura y edificación de las ordenanzas particulares que les correspondan. Los Planes Especiales podrán establecer condiciones especiales.

2. Para los elementos de nueva ordenación regirán, igualmente, las normativas específicas y se adaptarán a las siguientes condiciones de edificación:

a) Educativo, sanitario y comercial:

Tipo de Edificación: Exenta.

Ocupación máxima: 40%.

Edificabilidad: 1 m²t/m²s.

Altura máxima: 3 plantas.

Separación a linderos: 5,00 metros.

b) Deportivo:

Tipo de edificación: Exenta.

Ocupación máxima: 10%.

Edificabilidad: 0,20 m²t/m²s.

Altura máxima: 2 plantas.

Separación a linderos: 3,00 metros.

c) Lúdico-recreativo:

Tipo de edificación: Alineada.

Ocupación máxima: 50%.

Edificabilidad: 1 m²t/m²s.

Altura máxima: 3 plantas.

d) Cementerio:

Ocupación máxima: 40%.

Edificabilidad: 0,5 m²t/m²s.

Altura máxima: 10,00 metros.

3. En suelo no urbanizable las condiciones de edificación son las reguladas en la normativa correspondiente.

Artículo 136. Zonas de protección del SGE.

1. Solamente se determina protección, sobre suelo no urbanizable, como prohibición de la edificación en los terrenos colindantes a los cementerios.

2. Dicha prohibición afecta a los terrenos situados a distancia menor de 500 m del perímetro exterior de dicha instalación (artículo 50 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria). Se exceptúan de la prohibición las edificaciones directamente ligadas al uso agrícola, tales como almacenes, graneros, o de uso similar.

Artículo 137. Sistema Local de equipamiento comunitario (SLE). Definición.

1. Constituido por los restantes elementos del Sistema que no han sido incluidos como parte del General y se utilizan, por tanto, a escala menor.

2. Se grafían, tanto los existentes como los de nueva ordenación, en los planos de Ordenación de la Estructura Urbana del núcleo, de estas Normas Subsidiarias, que se completarán con los de los Planes Parciales que las desarrollen.

3. Aquellos de nueva ordenación que se determinan directamente por estas Normas Subsidiarias lo son a fin de ser incluidos en Unidades de Ejecución o Actuaciones Aisladas que posibiliten su obtención. También se grafía en algunos casos la forma y localización, obligatoria o con carácter indicativo, según se especifique, de los correspondientes al suelo urbanizable y, por tanto, de cesión obligatoria y gratuita.

Artículo 138. Titularidad, dominio y organismo actuante del SLE.

1. La titularidad y dominio de los elementos existentes corresponderán al organismo o entidad privada, que lo ostenta en la actualidad, en tanto no se altere el destino de la instalación, y sin perjuicio de las transferencias de propiedad que, legalmente, se efectúen.

2. En todos los elementos de nueva ordenación en que no se señale lo contrario ésta será siempre pública, sin perjuicio de las concesiones que se otorguen.

Artículo 139. Planeamiento y programación del SLE.

1. Ningún elemento del Sistema Local de equipamiento estará sometido a planeamiento previo a su ejecución. Sin embargo, algunos de ellos provienen de su determinación por Planes Parciales en suelo urbanizable.

2. Su programación se establece en los capítulos correspondientes al suelo urbano, mediante su ejecución por Unidades de Ejecución o Actuaciones Aisladas, y en suelo urbanizable, en los casos que se determine para la ejecución de los sectores y previa redacción de los correspondiente Planes Parciales.

Artículo 140. Condiciones de Uso del SLE.

1. En cuanto a los elementos ya existentes regirá en particular para cada uno de ellos, la normativa específica de la instalación de que se trate, reglamentada por el organismo que tenga a su cargo el control de la misma.

2. Para los elementos de nueva ordenación regirán igualmente, tales normativas específicas además de las restricciones que sobre las mismas establezcan los Planes Especiales o Parciales que los determinan.

Artículo 141. Urbanización del SLE.

La realización material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos Técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales o Parciales a cuya ejecución correspondan, habiendo de cumplir, como mínimo, las condiciones exigidas en las Normas Técnicas de Urbanización de estas Normas Subsidiarias. En todo caso, las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

Artículo 142. Condiciones de Edificación del SLE.

1. Para las instalaciones existentes o de nueva creación en suelo urbano regirán los parámetros de la zona en que se enclaven, siéndoles de aplicación la Ordenanza correspondiente de aquélla, pudiéndose aumentar, si fuera preciso, la ocupación de la parcela e incluso la altura, si se trata de parcela exenta, en una planta.

2. Aquellas que provengan de su determinación por Planes Especiales en suelo urbano, o Parciales en suelo urbanizable, se regirán según las condiciones que se fijen en los mismos.

CAPÍTULO 4

Sistema de áreas libres

Artículo 143. Definición y tipos.

1. Destinado al uso de espacios libres en general que incluye parques forestales, parques urbanos, jardines y áreas peatonales.

2. Está constituido por el Sistema General de Áreas Libres (SGAL) que se complementa por el Sistema Local correspondiente (SLAL).

Artículo 144. Sistema general de áreas libres (SGAL). Definición.

Constituido por todos los elementos de este Sistema que se grafía en el plano de Estructura General y Orgánica del territorio y en los de Estructura Urbana del núcleo, de estas Normas Subsidiarias.

Artículo 145. Planeamiento y programación del SGAL.

Para la ejecución de los elementos de nueva ordenación y la modificación, en su caso, de los ya existentes, se redactarán en desarrollo de estas Normas Subsidiarias, sin perjuicio de los que puedan formularse independientemente de la misma, los Planes Especiales correspondientes.

Artículo 146. Condiciones de Uso del SGAL.

1. Los usos específicos, que se admiten en cada uno de los elementos, son aquellos propios de su definición y los complementarios que pueden realizarse simultáneamente sobre ellos.

2. En el caso de Parque, el uso dominante es el de conservación de especies arbóreas, y como complementarios el recreativo, sanitario, deportivo, cultural y de aparcamientos. Dentro de los mismos, los organismos encargados podrán delimitar zonas no accesibles al público o al tráfico rodado, destinadas a la conservación del medio ambiente natural. Este uso incluye los de Parque forestal, urbano y zoológico.

3. En el caso de jardines, el uso dominante es la plantación de especies vegetales, y se admiten, igualmente, los complementarios como el recreativo, cultural y aparcamientos.

4. En todas ellas sólo se admitirán, además de éstos, los usos estrictamente vinculados al servicio del elemento o actividad de que se trate. En los Planes Especiales que se redacten para los elementos de nueva ordenación se determinará, de forma precisa, la normativa específica por la que se regirá cada uno de ellos, con arreglo, en todo caso, a la que se expresa en este apartado.

Artículo 147. Urbanización del SGAL.

La realización material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales a cuya ejecución correspondan, habiendo de cumplir, como mínimo, las condiciones exigidas en las Normas Técnicas de Urbanización de estas Normas Subsidiarias. En todo caso, las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

Artículo 148. Condiciones de edificación del SGAL.

1. En los parques y jardines, la ocupación permitida para áreas urbanizadas u ocupadas por las instalaciones propias de los usos complementarios o los de servicio, será como máximo del 10% de la superficie total. La edificabilidad máxima permitida para las instalaciones a realizar en la misma, será de 0,2 m²t./m²s. medidos sobre la superficie máxima de ocupación.

2. Se tendrán en cuenta las condiciones particulares establecidas en las Normas Técnicas de Urbanización.

3. El Ayuntamiento podrá cambiar las anteriores condiciones de edificación para poder adaptarse a los casos singulares

que aparezcan, sin que ello suponga modificación de las Normas Subsidiarias.

Artículo 149. Sistema Local de espacios libres (SLAL). Definición.

1. Constituido por los restantes elementos del Sistema que no han sido incluidos como parte del General y se utilizan, por tanto, a escala menor.

2. Se grafían, tanto los existentes como los de nueva ordenación, en los planos de Ordenación de la Estructura Urbana de estas Normas Subsidiarias que se completarán con los de los Planes Parciales que la desarrollen.

3. Aquellos de nueva ordenación que se determinan directamente por estas Normas Subsidiarias lo son a fin de ser incluidos en Unidades de Ejecución o Actuaciones Aisladas que posibilitem su obtención.

4. También se grafía en algunos casos la forma y localización obligatoria o con carácter indicativo según se especifique, de los correspondientes al suelo urbanizable y, por tanto, de cesión obligatoria y gratuita.

5. Aparecen grafizadas también áreas libres de propiedad y uso privado con la intención de salvaguardar del cambio de uso ciertos jardines y patios de importante conservación.

Artículo 150. Titularidad y dominio del SLAL.

1. Todos los elementos de este Sistema habrán de ser de titularidad y dominio público ejercido por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que los particulares puedan ejercer el mantenimiento de algunos de ellos mediante la creación de las Entidades Urbanísticas colaboradoras de Conservación correspondientes.

2. Se admite la titularidad privada en los espacios grafizados como áreas libres de uso privado en los planos de clasificación y calificación de suelo.

Artículo 151. Planeamiento y programación del SLAL.

1. Ningún elemento del Sistema Local de áreas libres estará sometido a planeamiento previo a su ejecución. Sin embargo, algunos de ellos provienen de su determinación por Planes Parciales en suelo urbanizable.

2. Su programación se establece en los capítulos correspondientes al suelo urbano, mediante su ejecución por unidades de Ejecución o Actuaciones Aisladas, y en suelo urbanizable, en los casos en que se determine para su ejecución y previa redacción de los correspondientes Planes Parciales.

Artículo 152. Condiciones de Uso del SLAL.

1. Los usos que se admiten son aquellos propios de su definición y los complementarios que, simultáneamente, pueden realizarse sobre aquellos.

2. El uso dominante será, en el caso de zonas ajardinadas, la plantación de especies vegetales, admitiéndose como usos complementarios los recreativos, culturales y de aparcamiento, siempre que ello no suponga la tala indiscriminada de la vegetación existente.

3. En el caso de áreas de juego para niños, el uso dominante, y exclusivo, será el que indica su propia definición.

4. Solo se admitirán, además de estos, los usos estrictamente vinculados al servicio del elemento o actividad de que se trate.

Artículo 153. Condiciones de Edificación del SLAL.

1. En las zonas ajardinadas, la ocupación permitida para las áreas urbanizadas u ocupadas por las instalaciones propias de los usos complementarios o los de servicio, será como máximo del 10% de la superficie total. La edificabilidad máxima permitida para las instalaciones a realizar en la misma, será de 0,2 m²t./m²s, medidos sobre la superficie máxima de ocupación.

2. Se tendrán en cuenta las condiciones particulares establecidas en las Normas Técnicas de Urbanización.

CAPÍTULO 5

Sistema de infraestructuras urbanísticas

Artículo 154. Definición y tipos.

1. Se denomina así al conjunto de elementos destinados al servicio de la población y las actividades en general, tanto a escala municipal (núcleos urbanos o edificaciones aisladas) como superior, y que son las relativas a:

- a) Abastecimiento de agua.
- b) Saneamiento.
- c) Instalaciones de gestión de residuos sólidos.
- d) Abastecimiento de energía eléctrica.
- e) Servicio telefónico y telegráfico.
- f) Alumbrado público.

2. Este sistema está constituido por el Sistema General de Infraestructuras Urbanísticas y complementado por el Local correspondiente.

Artículo 155. Sistema General de infraestructuras urbanísticas (SGI). Definición.

Está constituido por los elementos de este Sistema, cuya utilización se ejerce a escala municipal o superior, de los que se grafían los más importantes en los planos de Estructura General y Orgánica del Territorio, y en los de Estructura Urbana del núcleo, de estas Normas Subsidiarias y se refieren en particular a:

- a) Abastecimiento de agua:
Captaciones, almacenamiento (embalses y depósitos), tratamiento y conducciones de abastecimiento a los núcleos y las generales internas de los mismos.
- b) Saneamiento:
Colectores generales de los núcleos, centros de depuración y vertido.
- c) Eliminación de residuos sólidos:
Instalaciones de gestión de residuos sólidos.
- d) Abastecimiento de energía eléctrica:
Centros de producción, redes de distribución y transporte de Alta Tensión.
(Más de 5 kV) y centros de transformación.
- e) Servicio telefónico y telegráfico:
Centrales de servicio y redes principales de distribución.
- f) Alumbrado público:
Asociado a las vías interurbanas y urbanas, que constituyen el Sistema General Viario, así como a los restantes Sistemas Generales.

Artículo 156. Titularidad, dominio y organismo actuante del SGI.

La titularidad y dominio corresponderá al organismo ó entidad que lo ostenta en la actualidad, siendo en su mayoría de dominio y uso público.

Artículo 157. Planeamiento y programación del SGI.

Para la ejecución de los elementos de nueva ordenación, y de las modificaciones de los existentes, en su caso, se determina la redacción de los Planes Especiales necesarios.

Artículo 158. Condiciones de Uso del SGI.

Regirá para cada uno de los elementos que componen este Sistema General, la normativa específica del tipo de instalación de que se trate, según la que determine el Organismo que ostente el dominio sobre la misma.

Artículo 159. Urbanización y edificación del SGI.

La realización material de los elementos de nueva ordenación, así como las modificaciones de los ya existentes, se ajustarán a los Proyectos técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales o Parciales a cuya ejecución correspondan, con arreglo, en todo caso, a las con-

diciones fijadas en las Normas Técnicas de Urbanización. En cualquiera de los casos, dichas obras estarán sujetas a la concesión de Licencias Municipales.

Artículo 160. Zonas de protección del SGI.

Se definen a continuación, para algunos de los elementos del sistema, las condiciones que afectan a los terrenos colindantes a los mismos. Dichas condiciones se refieren en particular al suelo no urbanizable, ya que en suelo urbano y urbanizable serán fijadas por las respectivas normativas de esta Norma Subsidiaria o de los Planes Parciales o Especiales que la desarrollen.

A) Captaciones de agua potable:

a) Será de aplicación la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, y demás legislación conexas vigentes.

b) Sin perjuicio de las servidumbres que en cada caso correspondan o que pueda imponer el Organismo competente, las actuaciones de cualquier circunstancia no podrán afectar al curso, cantidad o calidad de las aguas captadas salvo autorización expresa en contrario por la Administración.

c) Se prohibirán los vertidos de aguas residuales y los vertederos incontrolados de residuos sólidos que puedan afectar a las captaciones de agua potable de los núcleos urbanos.

d) La situación particular de cada sistema de captación implicará la adopción de las medidas de protección pertinentes por parte del Organismo administrador.

B) Conducciones de agua potable.

a) Como norma general, serán de aplicación la Ley de Aguas y Reglamento anteriormente citados.

b) El Organismo administrador de la conducción establecerá las servidumbres y limitaciones precisas, pero en lo que a edificación se refiere, ésta no se situará a distancia inferior a 5 m al eje del sistema (no obstante esta prescripción podrá ser recurrible ante el Organismo administrador, en atención a circunstancias especiales, el cual actuará en consecuencia) y en cualquier caso los residuos líquidos o sólidos de usos próximos serán vertidos de manera que no produzcan riesgos de contaminación.

c) No podrán efectuarse operaciones de ningún tipo en las conducciones a que se refiere este párrafo sin autorización de la administración competente.

d) Por lo que se refiere a depósitos de almacenamiento y regulación del agua potable a poblaciones, así como a otras instalaciones de la misma entidad (estaciones depuradoras, etc.), las medidas de protección estarán en función de la accesibilidad y de los riesgos, resultando en cualquier caso las mismas especificaciones y limitaciones referidas a las conducciones. La distancia de 5 m se entenderá referida al perímetro de la infraestructura considerada.

C) Instalaciones de saneamiento.

a) Las normas de protección para este Sistema se entenderán en general en sentido contrario, es decir serán protección de otras instalaciones, edificaciones, etc. previamente existentes o previsibles. De todas formas serán de aplicación las leyes y normas sobre Aguas y Vertidos.

b) Los elementos comprendidos en este Sistema serán colectores de ámbito general y sus instalaciones terminales: depuradoras, emisarios, etc. (denominados expresamente SGE).

c) En particular, las distancias de edificación a elementos existentes o previstos será superior a 5 m y los vertederos de basuras o fangos residuales estarán a más de 2 km de núcleos urbanos y a más de 500 m de carreteras.

D) Producción y/o distribución de energía eléctrica: Alta Tensión.

a) Será de aplicación la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas.

cas y el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre), y demás disposiciones complementarias vigentes.

b) En particular, la distancia mínima de edificación a punto en tensión, en las condiciones más desfavorables será la resultante de aplicar la fórmula $3,3 + V/100$ si hay accesibilidad a personas y $3,3 + V/150$ si no la hay con mínimos de 5 m y 4 m respectivamente, siendo V la tensión en kilovoltios. Las distancias citadas se mantendrán en la proyección vertical del punto en tensión al elemento edificado.

E) Instalaciones de Combustibles.

a) Con carácter general, será de aplicación la Ley 7/94, de Protección Ambiental, cuyas normas de protección se entienden en sentido contrario, es decir de protección de otros usos con respecto de ellas.

b) Además serán de aplicación el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles (Decreto 2913/1973 de 26 de octubre), Reglamento de Redes y acometidas de combustibles gaseosos (OM de 18 de noviembre de 1974) e Instrucciones complementarias.

c) Serán también de aplicación todas las disposiciones referentes a la producción, almacenamiento, distribución, gestión etc., de combustibles gaseosos, líquidos y sólidos.

d) En cualquier caso la ejecución de una edificación próxima a una instalación de este tipo deberá prevenir el riesgo de incendio.

e) En particular, la distancia de edificación a oleoductos y similares será de 10,00 m al eje del sistema como mínimo.

Artículo 161. Sistema Local de infraestructuras urbanísticas (SLI). Definición.

1. Constituido por todos los elementos de este Sistema que por utilizarse a escala local no han sido incluidos en el Sistema General. Los más importantes se grafían en los planos de Infraestructura del núcleo urbano de estas Normas Subsidiarias, o serán definidos en los correspondientes de los Planes Especiales o Parciales que lo desarrollen, y se refieren al servicio de las edificaciones y actividades urbanas en general, en materia de:

- a) Abastecimiento de agua.
- b) Saneamiento.
- c) Abastecimiento de energía eléctrica en Alta o Baja Tensión.
- d) Alumbrado público.
- e) Abastecimiento de combustibles gaseosos.
- f) Redes del servicio telefónico.

2. Los elementos de nueva ordenación se determinan, en suelo urbano, directamente por esta Norma Subsidiaria a través de su inclusión en Unidades de Ejecución o Actuaciones Aisladas o bien serán propuestos por los Planes Parciales en suelo urbanizable.

Artículo 162. Titularidad y dominio del SLI.

1. La titularidad y dominio corresponden al organismo o entidad privada que lo ostenta en la actualidad, siendo en su mayoría de dominio y uso público (los casos a, b, y d del artículo anterior).

2. Los particulares podrán ejercer la conservación y mantenimiento de algunos de estos servicios, para lo que habrán de constituirse las reglamentarias Entidades de Conservación.

Artículo 163. Planeamiento y programación del SLI.

1. Las figuras de planeamiento que desarrollan estas Normas Subsidiarias serán los Planes Parciales de Ordenación y Planes Especiales.

2. Su programación se establece en los capítulos correspondientes al suelo urbano, mediante su ejecución en Unidades de Ejecución o Actuaciones Aisladas; y en suelo urbanizable en los casos en que se determine para la ejecución de

los sectores y previa redacción de los correspondiente Planes Parciales.

Artículo 164. Condiciones de Uso del SLI.

Regirá para cada uno de los elementos la normativa específica del tipo de instalación de que se trate, según la que determine la propia del Organismo que ostente el dominio sobre la misma.

Artículo 165. Condiciones de Urbanización y Edificación del SLI.

La realización material de los elementos de nueva ordenación, así como las modificaciones de los ya existentes, se ajustarán a los Proyectos técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por estas Normas Subsidiarias o por los Planes Parciales o Especiales que la desarrollen, con arreglo, en todo caso, a las Normas Técnicas de Urbanización de este planeamiento y a las condiciones que para la edificación tiene la zona donde se enclaven. En cualquiera de los casos, dichas obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

TÍTULO QUINTO

NORMAS TÉCNICAS DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1

Disposiciones

Artículo 166. Ámbito de aplicación.

Las presentes Normas Técnicas para la ejecución de obras de urbanización serán de obligado cumplimiento en todas las obras que se ejecuten como desarrollo de las previsiones y determinaciones contenidas en las Normas Subsidiarias. Es decir, serán tenidas en cuenta en la urbanización del suelo clasificado como urbanizable así como en aquellas actuaciones urbanísticas en suelo urbano que precisen la ejecución de un Proyecto de Urbanización. También serán tenidas en cuenta en aquellos proyectos de obras ordinarias en suelo urbano ligados o no a actuaciones urbanísticas previstas en las Normas Subsidiarias.

Artículo 167. Vinculación.

Las presentes Normas Técnicas vinculan tanto a personas y entidades particulares como al Ayuntamiento u otros organismos públicos que puedan actuar en el Municipio.

Artículo 168. Contenido.

1. Estas Normas están referidas al diseño y ejecución de las obras de carácter viario y a las redes de servicios (distribución de agua potable, evacuación de aguas residuales y drenaje, distribución de energía eléctrica, alumbrado público y otros servicios análogos) y definen unas condiciones mínimas en cuanto a calidad y garantía de servicio, sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas o Pliegos municipales que sean de aplicación.

2. En la redacción de proyectos habrá de cumplirse con lo dispuesto en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, sobre «Normas Técnicas para accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el Transporte en Andalucía».

3. No serán de aplicación estas Normas Técnicas Generales a aquellas actuaciones urbanísticas para las que expresamente las Normas Subsidiarias asignen unas condiciones de urbanización de inferior categoría.

4. En estos casos será el Ayuntamiento quien determine las condiciones de urbanización que deban ser exigidas, (según el proceso de gestión que corresponda) que en todo caso no deberán ser menos rigurosas que las Normas Técnicas Mínimas fijadas en el Capítulo VI de este Título.

CAPÍTULO 2

Red viaria

Artículo 169. Vías públicas urbanas de tráfico rodado peatonal.

1. Se define como vía de uso local a aquella que presta servicio a un número escaso de alojamientos o actividades comerciales menores.

2. Para estas vías, se establece un ancho mínimo de calle o distancia entre alineaciones de 6 m. Para anchos iguales o inferiores a 6 m no se dispondrán aceras, resolviéndose el drenaje mediante pendiente transversal hacia el centro de la vía.

3. Para el resto de las vías urbanas, se establece un ancho mínimo de calzada (ámbito del tráfico rodado) de 6 m; las aceras que se dispongan en su caso, tendrán un ancho mínimo de 1,20 m. Se recomienda no obstante, establecer para cualquier clase de vía abierta al tráfico rodado una calzada mínima de 6 m y un ancho de acerados mínimos de 2,00 m. En todo caso, se estará a las determinaciones que sobre las alineaciones establezcan las NN.SS. (ver plano correspondiente).

4. La pendiente máxima de las vías será del 12%. La de los itinerarios peatonales el 8%. Artículos 6.º y 11.º Decreto 72/1992, de 5 de mayo, sobre «Normas Técnicas para accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el Transporte en Andalucía».

Artículo 170. Vías públicas urbanas exclusivamente peatonales.

Las vías exclusivamente peatonales se autorizarán en función de los correspondientes Estudios de detalle. En espacios interiores de jardines o privados se establecerá un ancho mínimo de 3 m tanto en tramos en pendiente como en escalinatas. La de los itinerarios peatonales el 8%. Artículos 6.º y 11.º Decreto 72/1992, de 5 de mayo, sobre «Normas Técnicas para accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el Transporte en Andalucía».

Artículo 171. Aparcamientos.

1. En cuanto a dotaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento. En particular se preverá una plaza por cada alojamiento o por cada 100 m² de edificación.

2. Las dimensiones mínimas de las celdillas de aparcamiento serán tales que pueda inscribirse en ellas un rectángulo de 2,20 x 4,50 metros.

3. En las calles en las que se prevean reservas de aparcamientos, el ancho mínimo libre de calzada será de 3,80 m.

Artículo 172. Pavimentación.

1. Para calles de tráfico rodado, se adoptará en la calzada un pavimento cuya calidad mínima será la siguiente:

a) Firme rígido: 20 cm de base granular y 15 cm de hormigón tipo H-150 (se recomienda no obstante adoptar espesores mínimos de 25 cm y 20 cm respectivamente).

b) Firme flexible: 20 cm de base granular y 15 cm de macadam asfáltico.

2. En las reservas de aparcamiento no se admitirán pavimentos asfálticos. Las calles peatonales se pavimentarán en 3 m como mínimo de su anchura.

3. El Ayuntamiento podrá requerir, no obstante, la adopción de otros tipos de materiales y de espesores siempre y cuando la calidad no sea inferior a la mínima exigida en estas Normas.

CAPÍTULO 3

Abastecimiento de agua potable

Artículo 173. Dotaciones.

1. En cualquier clase de actuación urbanística, se justificará la disposición de los caudales de agua potable demandados, acreditándose la autorización o concesión correspondiente. Como parámetro de calidad, el agua para consumo deberá responder a la categoría de al menos «sanitariamente permisible», de acuerdo con la legislación vigente.

2. Se establece una dotación mínima de 200 litros por habitante y día, recomendándose (al menos a efectos de diseño) una dotación de 250 l/hab./día.

3. En zonas o polígonos industriales la dotación mínima a considerar será de 1 litro/segundo por hectárea bruta.

4. Cuando las aguas de que se disponga no procedan de la red municipal o su utilización como potables no esté garantizada, se justificará documentalmente su potabilidad mediante la realización de un análisis físico-químico y bacteriológico. Las aguas deberán ser al menos sanitariamente permisibles, y en caso contrario no podrán utilizarse esas aguas sin corrección o tratamiento previo. La cloración será en todo caso previa a la distribución.

Artículo 174. Almacenamiento.

1. Los núcleos y las actuaciones urbanísticas exteriores de primera residencia o industriales dispondrán en conjunto o por separado de los depósitos necesarios para que la capacidad de almacenamiento sea como mínimo igual a la demanda prevista para un día.

2. Para actuaciones urbanísticas exteriores de segunda residencia, se tendrá en cuenta el Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre Requisitos mínimos de infraestructura para los Alojamientos Turísticos, donde se establece en concreto que si el suministro procede de red general, la capacidad de almacenamiento será de una a tres veces la demanda diaria en función de la garantía de esa red.

Si el suministro no procede de red general la capacidad mínima será de cinco veces la demanda diaria. (Para la determinación de estas capacidades se considerará como mínimo una dotación de 200 l/hab./día).

Artículo 175. Distribución.

1. El diámetro mínimo de las tuberías será de 60 mm. La presión de servicio estará comprendida entre 10 y 60 metros de columna de agua (de 1 a 6 atmósferas).

2. Se preverá una acometida como máximo para dos parcelas.

3. Siempre que sea posible, la red de distribución discurrirá bajo acerado o zona verde; en otro caso se adoptará la protección adecuada.

4. Se colocarán bocas de riego suficientes, así como los hidrantes contra incendios que sean necesarios según la normativa vigente.

5. El dimensionamiento de las redes tendrá en cuenta la afección de áreas conexas cuyas redes deban ser integradas en un conjunto urbano con las primeras.

CAPÍTULO 4

Saneamiento

Artículo 176. Redes de alcantarillado.

1. Las actuaciones urbanísticas y en general las obras de urbanización, deberán prever o comprender las instalaciones necesarias para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, efectuándose el dimensionamiento de los colectores en base a los consumos previstos de agua potable y a la pluvio-

metría de la zona; a estos efectos se establece un diámetro mínimo de 20 cm (30 cm en sistemas unitarios). Se recomienda un mínimo general de 30 cm. El dimensionado tendrá en cuenta la necesidad de evacuar caudales acumulados por áreas conexas.

2. Se establece para los colectores una pendiente mínima del dos por mil. Para la circulación del agua se establece que la velocidad deberá estar comprendida entre 0,6 y 3 m/sg pudiendo alcanzarse los 5 m/sg para conducciones de fibrocemento especial para saneamiento.

3. Se dispondrán pozos de registro en los cambios de alineación (horizontal y vertical), en los cambios de sección, en los encuentros de colectores (excepto acometidas domiciliarias) y a distancias no superiores a 50 m.

4. Cuando estén próximas las conducciones de agua potable y de saneamiento, estas serán más profundas que aquellas, disponiéndose la separación o protección que en todo caso sean necesarias.

5. Los absorbedores con injerencia a red unitaria estarán dotados de sifón.

6. Se preverá una acometida domiciliaria como máximo para dos parcelas.

Artículo 177. Vertido y depuración.

1. Si el vertido se efectúa a instalaciones existentes, será precisa la autorización de la entidad administradora, la cual determinará la posibilidad de ingerir el caudal previsto.

2. Si el vertido es directo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas y demás legislación vigente sobre la materia, disponiéndose las medidas de depuración que en cada caso procedan.

3. En el caso de sistemas unitarios podrán aliviarse las aguas pluviales siempre que se obtenga una dilución de aguas residuales de 1 a 5.

4. Las actuaciones urbanísticas que no puedan efectuar el vertido en redes urbanas existentes se atenderán a lo siguiente:

a) Densidad igual o inferior a 4 alojamientos/hectárea o parcela mínima de 2.000 m²: dispondrán de un sistema de depuración de vertido que garantice la no contaminación del medio (siempre que contengan exclusivamente alojamientos aislados de propiedad vertical).

b) Densidad inferior a 10 alojamientos/hectárea y hasta un máximo de 10 alojamientos: dispondrán de un sistema de depuración de vertido que garantice la no contaminación del medio (siempre que la actuación pueda considerarse aislada en el territorio).

c) Resto de casos: será obligatoria la depuración mediante oxidación total.

5. Se prohíben los pozos negros.

6. Con respecto a los sistemas de depuración individuales o colectivos, podrán utilizarse en los casos señalados siempre que no exista riesgo de contaminación de acuíferos.

7. Será de aplicación en todo caso la Ley sobre Requisitos de Infraestructura de los Alojamientos Turísticos.

Artículo 178. Energía eléctrica y alumbrado público.

1. La dotación de mínimo de energía será de 3,3 kW/alojamiento.

2. Los niveles de iluminación del sistema de alumbrado público no serán inferiores a los siguientes valores:

Clases de vías (Núcleos)	Iluminación
- Acceso exterior y penetración	20 lux
- Viario de distribución	15 lux
- Viario local	10 lux

3. En urbanizaciones exteriores o no conexas con los núcleos, el nivel de iluminación, para cada clase de vía, podrá disminuirse en 5 lux según los límites anteriores no pudiendo adoptarse en viario de tráfico rodado valores de la iluminación inferior a 10 lux. En todos los casos el nivel de iluminación del viario peatonal será igual o superior a 5 lux.

4. En ningún caso el alumbrado público estará constituido por lámparas de incandescencia.

5. En urbanizaciones aisladas con parcela mínima superior a 2000 m², no será preciso alcanzar los niveles y calidades de iluminación anteriores. No obstante se exigirá como mínimo un punto de luz a pie de parcela, pudiendo proceder su energía de la instalación de BT de la parcela.

Artículo 179. Redes y centros de transformación.

1. Las líneas de Alta y Baja Tensión así como las de alumbrado público serán subterráneas.

2. Las casetas de centros de transformación que se construyan exentas o en alzados, se atenderán a la normativa de edificación y conjugarán su estética con la del conjunto o entorno en que se hallen inmersas.

CAPÍTULO 5

Basuras

Artículo 180. Basuras.

1. El planeamiento de detalle de urbanizaciones exteriores a núcleos donde se halle implantado un servicio de recogida de basuras, preverá el modo de recogida y eliminación de las basuras originadas, que en todo caso se conducirán al vertedero controlado.

2. Se prohíbe el vertido incontrolado de residuos sólidos urbanos en general.

CAPÍTULO 6

Otras redes

Artículo 181. Otras redes.

Cuando procedan otras instalaciones, tales como teléfono, etc., en el planeamiento de detalle se especificarán las condiciones concretas que han de cumplirse en cada caso.

CAPÍTULO 7

Normas técnicas mínimas

Artículo 182. Condiciones.

Las condiciones mínimas de urbanización a exigir a aquellas actuaciones para las que así lo determinen las Normas Subsidiarias son las establecidas en los artículos siguientes: .

Artículo 183. Red Viaria.

Los viales permitirán el acceso al tráfico rodado a todas las parcelas. La anchura de los mismos, medida entre límites de parcela o cerramientos no será inferior a 6+2 m, recomendándose en los ensanches las de 10 y 15 m que recogen los esquemas gráficos. Los citados viales estarán adecuadamente explanados, drenados y afirmados.

Artículo 184. Suministro de agua.

El agua destinada a consumo humano será potable o al menos sanitariamente permisible, garantizándose de una cantidad no inferior a 500 litros por alojamiento y día, independientemente de otras aguas que puedan utilizarse para otros usos. La fuente de suministro, caso de no ser alguna conducción municipal deberá estar legalizada ante la Administración competente.

Artículo 185. Aguas residuales.

Serán eliminados los pozos negros existentes, disponiéndose una red de colectores a los que se verterán las aguas residuales y realizándose el vertido final a un sistema de depuración colectivo para el cual se garantizará su mantenimiento y limpieza periódica.

En todo caso deberá garantizarse que el sistema elegido no es causa de riesgo de contaminación de acuíferos.

Artículo 186. Suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

Este suministro se efectuará de acuerdo con las especificaciones técnicas vigentes. Todas las conducciones eléctricas serán subterráneas.

Como alumbrado público se dispondrá al menos un punto de luz a pie de cada parcela, pudiendo en este caso estar conectado a la instalación de Baja Tensión de la parcela.

Artículo 187. Basuras.

Se prohíbe el vertido directo de basuras. Habrá pues que disponer un contenedor en lugar adecuado para depositar en él las que se produzcan, para que puedan ser recogidas posteriormente.

TÍTULO SEXTO

NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1

Determinaciones generales

Artículo 188. Tipos de edificación.

1. Las edificaciones, en función de la disposición morfológica de las mismas con respecto a la red viaria o espacios libres de uso público, se dividen en dos grandes grupos:

a) Edificaciones alineadas: Son aquellas que están obligadas a disponer su línea de fachada en situación prefijada por el Planeamiento con respecto al límite de separación entre el espacio libre público y el edificable (público o privado). Cuando ambas líneas coinciden se les llama edificaciones alineadas a vial.

b) Edificaciones no alineadas: Son aquellas que han de disponer su línea de fachada a una distancia mínima del límite espacio libre público-espacio privado, sin que ambas líneas hayan de ser paralelas y pudiendo, en cualquier caso, superar la distancia antes citada.

2. En función de la situación de la edificación en la parcela con respecto a los linderos de las edificaciones colindantes se dividen en dos grandes grupos:

c) Edificaciones adosadas a medianeras: Son aquellas que, preceptivamente, han de disponerse haciendo llegar la edificación hasta los linderos medianeros al menos en la primera crujía desde la línea de fachada.

d) Edificaciones exentas: Son aquellas que, preceptivamente, han de separarse de las medianerías colindantes, una distancia denominada «separación a linderos».

Artículo 189. Tipos de obras de edificación.

1. Las obras de edificación que se pueden ejecutar se refieren a uno o varios de los siguientes tipos.

a) Obras de conservación. Son aquellas que están justificadas para el mantenimiento del edificio en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, pero conservando la totalidad de sus partes estructurales, constructivas, de distribución y ornamentales.

b) Obras de restitución. Son aquellas que tienen por objeto la reposición de alguna parte o elemento característico del

edificio que había desaparecido o sido sustituido por otro no adecuado.

c) Obras de consolidación. Son las que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de los elementos dañados y con peligro de ruina, para asegurar la estabilidad del edificio.

d) Obras de restauración. Son aquellas que están justificadas para recuperar las condiciones originales de un edificio, con reparación o reposición de elementos e instalaciones de modo que quede asegurada su estabilidad y buen funcionamiento.

e) Obras de rehabilitación. Son aquellas destinadas al acondicionamiento de un edificio para mejorar o cambiar el uso, por lo que puede implicar obras de distinto tipo.

f) Obras nuevas. Son aquellas de nueva construcción que además de las de nueva planta sobre solares, pueden referirse a las que se ejecutan sobre edificios existentes para su reconstrucción, sustitución o ampliación total o parcial.

g) Obras de demolición. Son aquellas que pretenden el derribo o desaparición del edificio total o parcialmente y que, en su caso, puede ser reconstruido.

h) Obras exteriores. Son aquellas que se refieren a las fachadas o espacios de fuera de los edificios, sin modificar su estructura resistente.

i) Obras interiores. Son aquellas que se refieren a los espacios o elementos interiores de los edificios, sin modificar la fachada.

Artículo 190. Edificaciones Fuera de Ordenación.

1. Se consideran Fuera de Ordenación los edificios o parte de los mismos que no satisfacen las determinaciones de las presentes Normas Subsidiarias y en particular esta Normativa Urbanística con la única excepción de aquellos cuyo incumplimiento se refiere exclusivamente a altura o edificabilidad.

2. En ellos no se permitirán obras de consolidación, reforma ni ampliación, autorizándose exclusivamente aquellas que la higiene o el decoro aconsejen.

Artículo 191. Edificaciones Fuera de Ordenanzas.

1. Se consideran Fuera de Ordenanza aquellos edificios que incumplan lo preceptuado en estas Normas Subsidiarias exclusivamente en lo referente a altura o edificabilidad.

2. En éstos se permiten obras de reforma y consolidación de lo existente, prohibiéndose aquellas que aumenten el techo edificado o las que para consolidar la edificación se vean en la necesidad de sustituir elementos estructurales.

Artículo 192. Redacción de Proyectos.

En la redacción de Proyectos habrá de cumplirse con lo dispuesto en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, sobre «Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el Transporte de Andalucía» y, en general, con toda la legislación autonómica y nacional vigente.

CAPÍTULO 2

Normas de parcela y edificación

Artículo 193. Condiciones relativas a la parcela y la edificabilidad.

1. Definiciones:

a) Polígono o Unidad de Ejecución. Son las unidades de referencia en el Suelo Urbano para la ejecución del Planeamiento.

b) Sector. Es la unidad de referencia en el Suelo Urbanizable para la redacción del Planeamiento posterior a estas NN.SS.

c) Polígono. Es, además, la unidad de referencia en el Suelo Urbanizable para la ejecución del Planeamiento.

d) Manzana. Es una posible unidad de referencia, formada por parcelas urbanas adosadas por sus linderos, cuyos límites físicos son redes viarias o áreas libres. Manzana cerrada es aquella que se encuentra consolidada en todo su perímetro por edificaciones adosadas a sus linderos laterales, dejando en cada parcela un patio trasero. Manzana cerrada densa es la formada por edificaciones adosadas tanto a sus linderos laterales como traseros reduciéndose los patios traseros a meros patios de luces. Manzana abierta es la que posee un espacio interior a la manzana de uso público, comunicado con la red viaria exterior en tramos no consolidados de su perímetro, en condiciones tales que da al espacio interior un carácter abierto. En las manzanas semiabiertas el espacio interior público está parcialmente comunicado con el exterior y no tiene el carácter de abierto.

e) Parcela. Es el terreno deslindado como unidad catastral y caracterizado por su superficie.

f) Condiciones de la Parcela. Las condiciones que debe de cumplir una parcela para poder ser edificable son de aplicación para obras de nueva edificación y se detallan en las Normas Particulares para el Suelo Urbano y el Urbanizable.

g) Relación entre edificación y parcela. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.

h) Segregación. La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda según el planeamiento ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, con anotación registral de que la finca segregada no es edificable, por lo que solo podrá destinarse a espacio libre o viario.

i) Segregación y Agregación de Parcelas. No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas que no cumplan las condiciones señaladas por las Normas Particulares.

j) Linderos. Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

k) Superficie de la parcela. Es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

l) Parcela Mínima. Es la superficie mínima de parcela que deben cumplir las parcelaciones que desarrollen las Normas Subsidiarias.

m) Parcela Máxima. Es la superficie máxima de parcela que deben cumplir las segregaciones y agregaciones y parcelaciones que desarrollen las Normas Subsidiarias.

n) Solar. Es la parcela que puede ser edificable al cumplir las siguientes condiciones:

I. Condiciones de Planeamiento: Deberá tener aprobado definitivamente el planeamiento que las Normas Subsidiarias o instrumentos posteriores señalen y determinadas las alineaciones y rasantes.

II. Condiciones de Urbanización: La parcela estará emplazada con frente a una vía urbana que tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras, disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.

III. Condiciones de gestión: La parcela cumplirá todas las determinaciones de gestión que fijen los instrumentos que marque las Normas Subsidiarias o las figuras de planeamiento que los desarrollen.

IV. Condiciones dimensionales: La parcela deberá satisfacer las condiciones de linderos y de superficie de parcela que se señalan en las Normas Particulares de estas Normas Subsidiarias o los instrumentos que la desarrollen.

ñ) Edificabilidad. Es el máximo techo edificable por unidad de superficie. Se expresa en m^2t/m^2s (metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo). Se llama edificabilidad bruta, a la que se ha de aplicar a Sectores o Polígonos. Se llama edificabilidad neta a la que se aplica a las parcelas edificables netas. Edificabilidad máxima bruta o neta es el valor máximo permitido por la normativa particular.

o) Superficie construible. Es el producto de la edificabilidad por la superficie del Sector, Unidad de Ejecución o parcela. Se expresa en m^2t (metros cuadrados de techo).

p) Superficie construida. Es la suma de las superficies cubiertas en todas las plantas sobre rasantes, computándose en un 50% la superficie de los cuerpos volados abiertos. En todo caso habrá de ser inferior o igual a la superficie construible. Se expresa en m^2t .

q) Ocupación. Es la expresión porcentual del cociente entre la superficie del polígono resultante de la proyección de la edificación sobre un plano horizontal y la superficie de la parcela. No es concepto aplicable a sectores o polígonos. Ocupación máxima es el valor máximo permitido por la normativa particular. Ocupación de planta es el cociente entre las superficies de la proyección horizontal de dicha planta y la de la parcela.

r) Ancho de fachada. Es la distancia medida en línea recta de la alineación de fachada de la parcela en cuestión.

s) Anchura media de parcela. Es la media aritmética de las distintas anchuras que tenga la parcela, considerando estas anchuras como paralelas a la alineación de fachada.

t) Fondo de parcela. Fondo de parcela es la media aritmética de las distintas profundidades que tenga la parcela, considerando estas profundidades como perpendiculares a la alineación de fachada. En parcelas en esquina, el fondo de parcela será la medición mayor respecto a una de las calles y la anchura la dimensión menor.

u) Densidad. Es el cociente entre el número de alojamientos y la superficie en ha de una actuación. La densidad máxima global es el número máximo de alojamientos permitidos por cada hectárea de la actuación. Densidad máxima neta es el número máximo de alojamientos permitidos por cada hectárea neta de la actuación (descontando viales y cesiones).

Artículo 194. Condiciones relativas a la posición de la edificación.

1. Definiciones:

a) Alineación de vía pública. Es la trazada por el Planeamiento para marcar el lindero entre la vía pública y la parcela edificable (pública o privada). La alineación de vía pública podrá ser:

I. Alineación obligatoria o vinculante en que la línea de fachada coincide con la alineación fijada.

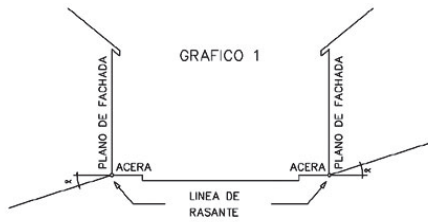
II. Alineación no vinculante en que la línea de fachada puede retranquearse de la alineación marcada.

b) Alineación de fachada. Es la línea desde la cual se produce la edificación. En el caso de edificios alineados esta línea es obligada desde el Planeamiento. En los edificios no alineados ésta ha de disponerse como mínimo a unas distancias de la vía pública o linderos colindantes que se fijen en la Normativa Particular, pudiendo adoptar las formas que se definan por el proyectista. En este caso se adoptará como línea de fachada la proyección ortogonal sobre un plano horizontal del conjunto de la edificación.

c) Separación a linderos. Es la mínima distancia a que debe situarse el punto más saliente de la edificación, sea o no utilizable, de los linderos públicos o privados.

d) Línea de rasante. Es la línea con respecto a la cual se mide la altura máxima permitida de la edificación, en terrenos llanos o con pendiente inferior al 20%, en las edificaciones alineadas.

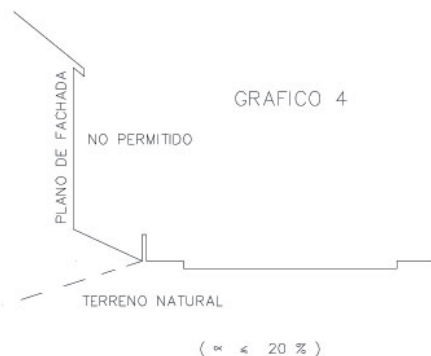
I. Cuando la alineación de vía pública coincide con la fachada, la línea de rasante es la intersección de la superficie de la acera con el plano vertical que contiene a la alineación de vía pública (Ver gráfico 1).



II. Cuando la alineación de vía pública es diferente de la fachada se considerará línea de rasante a la intersección del plano vertical que contiene a la línea de fachada con la superficie libre delantera en contacto con la edificación (gráfico 2) siempre que ésta se encuentre a cota inferior, igual o superior con un máximo de 1,50 m de la definida en el párrafo anterior. Cuando la diferencia de cotas es mayor de 1,50 m se considerará línea de rasante la intersección del plano vertical que contiene a la línea de fachada con la superficie situada a una cota de 1,50 m respecto a la superficie de la acera (Gráfico 3).

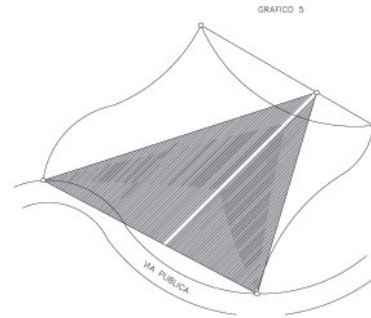


III. En cualquier caso no se permitirán modificaciones que, alterando el signo de la pendiente natural del terreno, se acojan al precepto expresado en gráfico 2 (Gráfico 4).



e) Plano de rasante. Es el plano referente para medir la altura en las edificaciones alineadas que se disponen sobre terrenos con pendiente superior al 20% y en las no alineadas en cualquier caso. Plano de rasante es la asimilación a un plano teórico del terreno natural mediante la siguiente regularización:

I. Parcelas medianeras (Gráfico 5).



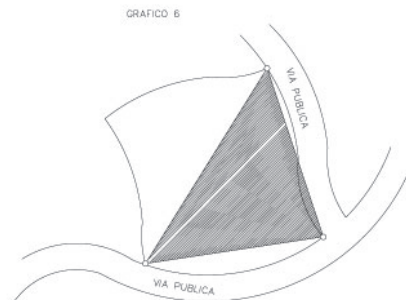
1.º Determinación de los puntos externos de la línea de intersección del plano vertical, que contiene a la alineación de vía pública con la acera.

2.º Determinación del punto medio de la recta que une los dos extremos de la intersección del plano vertical que contiene al lindero opuesto al anterior con la superficie del terreno.

3.º El plano de rasante será aquel que contiene a los tres puntos.

II. Parcelas medianeras a dos viales: Se procederá como en el caso anterior, pero considerando como alineación de vía pública a la de la calle a cota media más baja.

III. Parcelas de esquina:



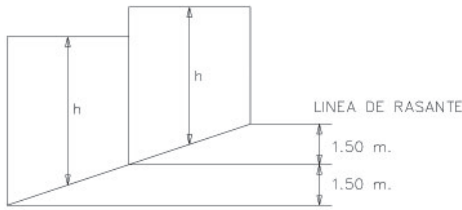
1.º Determinación de los puntos externos de la línea de intersección del plano vertical que contiene a la alineación de vía pública con la acera.

2.º Determinación del punto de discontinuidad de la citada línea o, en su caso si esto no es posible, de aquel que equidista de los extremos.

3.º El plano de rasante será aquel que contiene a los tres puntos.

f) Medición de altura en edificaciones alineadas (pendiente inferior al 20%). La altura reguladora fijada en la Normativa Particular se medirá desde el punto medio de la línea de rasante antes definida, siempre que los dos extremos de ésta tengan una diferencia de cota inferior a 1,50 m. En caso contrario se fraccionará en las partes necesarias para que se cumpla lo anterior, escalonándose la edificación para cumplir la condición de altura (Gráfico 7). El resto de la edificación se construirá de acuerdo con el criterio que constituye el apartado h) de esta NU (medición de altura en el resto de las edificaciones).

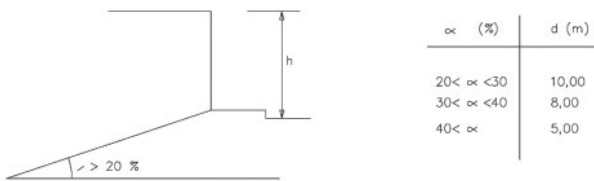
GRAFICO 7



g) Medición de altura en las edificaciones alineadas a vial (pendiente mayor 20%). Exclusivamente en las edificaciones alineadas en que la alineación de fachada y vía pública coinciden y en terrenos con pendiente superior al 20% se aplicarán los siguientes criterios de medición de altura:

I. Vial a cota superior al terreno. En este caso, se medirá la altura reguladora, en un primer cuerpo edificado de anchura regulada según la pendiente que se expresa en gráfico 8 y cuadro adjunto, tomando como referencia la línea de rasante definida en el gráfico 1, para terrenos de pendiente inferior al 20%. El resto de la edificación se hará de acuerdo con el criterio que constituye el apartado siguiente de esta NU.

GRAFICO 8



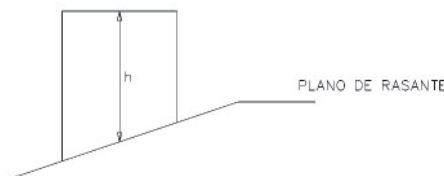
II) Vial a cota inferior al terreno. La medición se hará de acuerdo con el apartado siguiente de esta NU (medición de altura en el resto de las edificaciones).

h) Medición de altura en el resto de las edificaciones.

I. Para cualquier cuerpo, fachada o sección del edificio, se mantendrá este criterio de escalonamiento para evitar que resulte más de una planta de diferencia y todo el volumen quede comprendido en un gálibo paralelo a la pendiente natural del terreno, como el pasamanos de una barandilla.

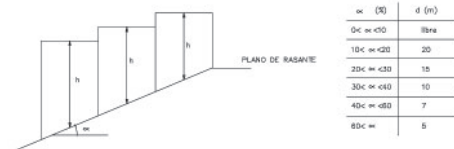
II. La altura reguladora fijada en la Normativa Particular se medirá verticalmente en el plano de rasante desde aquel punto del mismo que equidista de los planos de fachada de la edificación (Gráfico 9).

GRAFICO 9



III. En función de la pendiente del plano de rasante será posible efectuar una edificación continua o segregar ésta en diferentes segmentos escalonados adaptándose a la pendiente del modo que se define en el gráfico núm. 9 y cuadro adjunto en el que se fijan los parámetros máximos acotados en el dibujo (Gráfico 10).

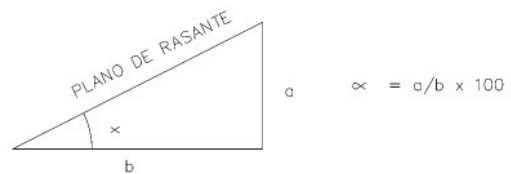
GRAFICO 10



(*) Con los máximos absolutos de la aplicación de la Normativa Particular.

i) Pendiente de un terreno. Se denomina pendiente de un terreno, a la expresión porcentual del cociente entre las magnitudes «a» y «b» del gráfico 11, siendo la inclinación de la línea oblicua grafiada en el mismo igual a la formada por la línea de máxima pendiente del plano de rasante con un plano horizontal.

GRAFICO 11



CAPÍTULO 3

Normas relativas al diseño de los edificios

Artículo 195. Condiciones relativas al diseño de los edificios.

1. Todas las edificaciones cumplirán los requisitos exigidos por esta Normativa de carácter general y las Normas particulares que la desarrollan para cada suelo y zona en concreto (Ordenanzas de Uso y Edificación):

a) Fondo máximo edificable. Es la máxima distancia posible entre la fachada principal de la edificación y su fachada interior. Es concepto sólo aplicable a las edificaciones alineadas. Quedan exentas de cumplir esta disposición algunas construcciones auxiliares, como trasteros, lavaderos, etc., en planta baja, según se dispone en las ordenanzas particulares de suelo urbano.

b) Altura máxima edificable. Es la distancia máxima entre la rasante definida en el artículo anterior y la cara superior del último forjado. Se excluyen de esta medición los tejados, casetones de escalera, cuartos de maquinaria de ascensores, pretilas, chimeneas, shunts y cualquier otra construcción destinada a instalaciones afines al uso permitido en la edificación, con una altura máxima de 3,50 m sobre la máxima admitida. Se prohíbe expresamente cualquier uso distinto de los servicios citados, salvo la regulación de uso residencial bajo cubierta, tal y como se especifica en las ordenanzas particulares de suelo urbano. La altura máxima podrá venir dada en metros lineales o en número de plantas permitidas.

c) Altura libre de planta. Es la distancia entre el enrase superior de la solería y la superficie inferior acabada del techo.

d) Cimentación a vía pública. La cimentación lindante con la vía pública, habrá de asentarse a más de 1 m de profundidad, y no podrá sobresalir de la vertical de la alineación prevista.

e) Planta sótano. Se llama sótano a aquella parte de la edificación situada por debajo de la rasante definida anteriormente, no computando en la medición de la superficie construida. En cualquier caso el sótano no podrá sobresalir por encima de la rasante una distancia superior a 0,60 m medidos desde ésta a la cara superior del forjado que lo cubre. En caso contrario se le considerará como Planta baja. Su altura libre mínima se fija en 2,30 m. Se prohíbe la utilización del sótano para uso residencial.

f) Planta baja. Es la situada a nivel de la rasante o ligeramente por encima o debajo de ésta, hasta +0,60 m de la rasante del vial en los puntos de mayor y menor cota respectivamente, que correspondan a la parcela. Se permiten entreplantas en los siguientes supuestos y con las condiciones expresadas a continuación:

I. Uso no residencial del local donde se sitúe y vinculación de la entreplanta al mismo sin acceso independiente.

II. Separación superior a 2,00 m de la fachada de la edificación.

III. Ocupación máxima del 25% de la planta del local en que se ubiquen.

g) Plantas altas. Son las situadas por encima de la planta baja.

h) Retranqueos de fachada. Se llama retranqueo a la disposición de la edificación en situación retrasada con respecto a la alineación de fachada.

i) Vuelos. Se denomina vuelo al cuerpo saliente de edificación que sobrepasa la alineación de fachada. Se permiten exclusivamente en las plantas altas de las edificaciones alineadas, vuelos abiertos en todo su perímetro con las condiciones que se marcan en la Normativa Particular. No se permiten los vuelos cerrados, aunque excepcionalmente se permiten los vuelos acristalados (miradores o cierros). La ménsula máxima permitida del vuelo será en cualquier caso de 0,40 m para balcones, de 0,60 para vuelos acristalados o terrazas y de 0,80 para el resto. Todos quedarán retranqueados del bordillo de la acera en las edificaciones alineadas al vial un mínimo de 30 cm. Deberán tener un canto inferior a 0,15 m. Tendrán longitud menor, al menos, del 50% de la longitud total de la fachada.

j) Elementos salientes de edificación. Se denominan así aquellas partes de la edificación o elementos adosados a ellas que, no siendo habitables ni ocupables, sobresalen de los puntos de fachada de la misma. En función de su uso se dividen en diferentes tipos que se regulan a continuación:

I. De protección. (Aleros, cornisas, marquesinas, toldos etc). Podrán disponerse a altura superior a 3,00 m de la rasante de la superficie adyacente al paramento de fachada.

II. De Instalaciones. (Bajantes, canalones, conductos de instalaciones, etc.). Podrán situarse en fachada estos elementos con la condición de no sobrepasar el plano de paramento en más de 15 cm.

III. De composición y ornato. (Molduras, impostas, zócalos, etc). Podrán disponerse estos elementos compositivos sobresalientes del plano de fachada con un máximo de 15 cm. En plantas bajas de edificios alineados a vial el máximo será de 10 cm en aceras mayores de 1,00 m y 5 cm en las de dimensión inferior.

IV. Anuncios. Los anuncios y rótulos comerciales se podrán situar en el límite material del plano de fachada correspondiente al comercio o local que se anuncie, sujeto a las Condiciones Estéticas o de Composición y, en ningún caso por

encima del remate del edificio. Las fachadas, están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine a fines públicos.

k) Vallas de obra. En cualquier tipo de obra que dé a vía pública, se colocará una valla de 2 m de altura, con las condiciones de posición y regularidad que fijen los servicios técnicos municipales, entendiéndose que la ocupación de vía pública concedida es siempre con carácter provisional en tanto dura la obra. Si la obra fuera interrumpida o transcurriese más de un mes sin dar comienzo a la misma, serán retiradas las vallas que ocupen la vía pública, manteniéndose las restantes.

l) Patios y conductos de ventilación. A los efectos de determinar las condiciones de estos elementos y teniendo en cuenta que la altura del patio se medirá desde el nivel del piso de las viviendas más bajas, cuyas piezas ventilen a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica, se establecen las siguientes categorías:

I. Patio de manzana. Es aquel rodeado por edificaciones pertenecientes a distintas propiedades catastrales e incluso a diferentes comunidades de propietarios, siendo su uso común a todas ellas. Las dimensiones mínimas absolutas serán tales que en su interior se pueda inscribir un círculo de 30 m de diámetro, siendo el lado mínimo del polígono formado por paramentos que lo delimiten de 15 m.

II. Patio de parcela. Es aquel delimitado por edificaciones pertenecientes a la misma propiedad catastral o comunidad de propietarios y, en su caso, por los linderos de dicha propiedad. Sus dimensiones mínimas serán tales que en su interior se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la mayor de las edificaciones que lo limitan con un mínimo absoluto de 6,00 m, o al ancho de la calle por la que tiene el acceso principal del edificio. La dimensión mínima del lado del polígono formado por los paramentos que lo rodean será de 1/2 del diámetro antes citado con mínimo absoluto de 3,00 m. En el caso particular de parcelas estrechas y profundas, en que no se pueda cumplir el ancho, la otra dimensión será tal que el patio resultante tenga una superficie mayor o igual de $H \times H$, siendo H la altura mayor de las edificaciones.

III. Patio de luces. Es aquel que, situado dentro de la parcela y delimitado de modo análogo al anterior, no satisface las condiciones dimensionales de aquél, aunque sí las que a continuación se expresan: El diámetro del círculo inscrito será superior a 1/3 de la altura de la mayor de las edificaciones que lo rodean. La distancia mínima del hueco practicado en un paramento, medida perpendicularmente al mismo, hasta el opuesto será superior a 1/3 de la altura de la mayor de las edificaciones que lo rodean. El mínimo absoluto para ambos parámetros será de 3 m.

IV. Patio de ventilación. Es aquel cuyas dimensiones son tales que cumplen las siguientes condiciones: El diámetro del círculo inscrito será superior a 1/4 de la altura de la mayor de las edificaciones que lo circunden. El lado mínimo del polígono delimitado por los paramentos que lo rodean será superior a 1/4 de la altura de la mayor de las edificaciones que lo circunden. El mínimo absoluto para ambos parámetros será de 2,00 m.

V. Patio tradicional. Es aquel que partiendo desde planta baja, está rodeado por la edificación, al menos en los 3/4 partes de su perímetro y no puede abrirse a la calle, salvo en planta baja a través de zaguán. Quedará separado de la línea de fachada una distancia superior a 4 m y cumplirá las dimensiones mínimas del patio de parcela, contando la altura de edificación desde la solera de planta baja.

VI. Patinillo. Es aquel cuyas dimensiones son tales que el diámetro del círculo inscrito y el lado mínimo del polígono que lo circunda son superiores a 1/5 de la altura de la mayor de las edificaciones colindantes con un mínimo absoluto de 1,20 m.

VII. Patios abiertos a fachadas. Donde las ordenanzas particulares lo permitan, cumplirán las siguientes condiciones: la lon-

gitud L. del frente abierto no será inferior a 1/6 de la altura, con un mínimo de 3 m. La profundidad del patio abierto, medida normalmente al plano de fachada, será como máximo, igual a vez y media el frente abierto de fachada, cuando al patio den otras habitaciones que no sean dormitorios o cuarto de estar.

No tendrán consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad, medida normalmente al plano de fachada, no sea superior a 1,50 m y siempre que en los planos laterales no abran huecos.

VIII. Conductos o chimeneas de ventilación forzada (shunts). Son aquellos conductos mediante los cuales se realiza la ventilación de espacios que no disponen de otra alternativa o bien precisan aireación suplementaria que no puede conseguirse con la simple apertura de huecos a patios o espacios exteriores.

Se admiten chimeneas de ventilación por colector general o unitario y conductos independientes, siempre que los conductos sean totalmente verticales, la sección mínima del colector de 400 cm² y la de los conductos individuales de 150 cm² y ambos debidamente protegidos térmicamente. La chimenea se coronará por un aspirador estático. Están regulados por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de febrero de 1968 para Shunts y ventilación de escaleras y las Normas de Diseño de Viviendas de Protección Oficial.

IX. Construcciones en los patios: no se autorizará ninguna construcción de nueva planta, ni obras de ampliación que ocupen los patios, salvo en las circunstancias que expresamente queden exceptuadas en la Normativa Particular. El planeamiento que desarrollen las NN.SS. podrá señalar en su ordenación, la localización de edificaciones destinadas a usos de equipamiento o de dotación de los edificios en el interior de los patios de manzana. Los linderos de las parcelas podrán cerrarse en el patio, con muros de fábrica de una altura máxima de 3 m.

X. Cubrición de patios: será posible la cubrición de patios con claraboyas y lucernarios translúcidos, siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral o central que permita una superficie mínima de ventilación superior a un 20% de la del patio.

CAPÍTULO 4

Normas particulares relativas al diseño de los alojamientos

Artículo 196. Condiciones relativas al diseño de los alojamientos.

a) Superficie útil. Superficie útil de una dependencia es la del suelo contenido dentro del perímetro definido por los paramentos interiores de los muros o paredes que la delimiten siempre que la altura libre sea igual o superior a 1,50 metros.

b) Superficies útiles y condiciones dimensionales de las dependencias.

I. Sala de estar. En función del número de dormitorios, se fijan las siguientes superficies útiles mínimas:

Número dormitorios: 1, 2, 3, 4.

Sup. mínima (m²): 14, 16, 18, 20.

Las dimensiones serán tales que permitan inscribir un círculo de 3 m de diámetro.

II. Comedor. Todo comedor tendrá una superficie útil superior a los 8 metros cuadrados. Se podrá inscribir un círculo de 2,70 m de diámetro.

III. Estar-Comedor. En todos los casos se podrán agrupar las dependencias anteriores en un solo espacio, siendo la superficie mínima en función del número de dormitorios la siguiente:

Número dormitorios: 1, 2, 3, 4.

Sup. mínima (m²): 14, 16, 18, 20.

Las dimensiones serán tales que permitan inscribir un círculo de 3 m de diámetro.

En los alojamientos de propiedad vertical podrán disponerse varias estancias no dormitorios de modo que, siendo la superficie total igual a la suma de las superficies de sala de estar y comedor, cada una de ellas tengan una superficie mayor de 6 m² y una al menos tenga 12 m².

IV. Comedor-cocina. En función del número de dormitorios las superficies útiles mínimas son:

Número dormitorios: 1, 2, 3, 4.

Sup. mínima (m²): 6, 10, 12, 14.

Se podrá inscribir un círculo de 2,40 m de diámetro.

V. Estar-comedor-cocina. Exclusivamente en el caso de apartamentos será posible agrupar estas tres dependencias, con una superficie útil del espacio resultante de 18 m² Se podrá inscribir un círculo de 1,60 m de diámetro.

VI. Dormitorio. En función del número de ocupantes los dormitorios tendrán las superficies mínimas, excluidas las de lo roperos, que se expresen a continuación:

Dormitorio doble: 9,00 m².

Dormitorio sencillo: 6,00 m².

En todos los alojamientos existirá un dormitorio cuya superficie mínima será de 10 metros cuadrados. El Diámetro del círculo inscribible será de 2,60 m en dormitorio doble y 1,80 m en dormitorio sencillo.

VII. Cocina. En función del número de dormitorios las superficies útiles mínimas son:

Número dormitorios: 1, 2, 3, 4.

Sup. mínima (m²): 5, 6, 8, 10.

Se podrá inscribir un círculo de 1,60 m de diámetro.

VIII. Baño. La superficie mínima del baño será de 4 m² Se podrá inscribir un círculo de 0,80 m de diámetro.

IX. Aseo. La superficie mínima del aseo, en el caso de que sea obligatorio disponerlo, será de 2,00 m² Se podrá inscribir un círculo de 0,70 m de diámetro.

c) Altura libre mínima de las dependencias. La altura libre, que se medirá desde el enrase superior de solería hasta el cielo raso, será como mínimo, en todas las estancias, de 2,50 m. En el resto de las dependencias será de 2,25 m.

d) Condiciones de distribución de las dependencias. Cada alojamiento, o apartamento, dispondrá de una dependencia de baño cuyo acceso no podrá efectuarse a través de dormitorios o cocina. Si el acceso se realiza a través de la sala de estar o comedor, ambas dependencias han de quedar separadas por otra dotada de doble puerta, a excepción de los apartamentos en los que dicho acceso puede ser directo. En los alojamientos con más de un baño, el acceso a los que sobrepasan la unidad podrá realizarse directamente a través de los dormitorios. El lavadero tendrá acceso directo por la cocina o a través de patio. El acceso a los dormitorios no podrá realizarse desde otros dormitorios, cocinas ni baños, sino únicamente desde la sala de estar, comedor o pasillo de distribución.

e) Condiciones de los trasteros independientes de las viviendas. Se admitirán como trasteros anejos a las viviendas, los locales destinados a ese fin exclusivo, sin incorporación posible a aquellas, y que tengan un acceso directo desde zonas comunes de circulación del edificio (portales, galerías, etc.). En caso de viviendas unifamiliares el acceso al trastero se realizará desde el exterior. La superficie de iluminación exterior de los mismos, si la hubiera, estará situada por encima de 1,80 m del nivel del suelo del local. La superficie útil del trastero será como máximo el 15% de la superficie útil de la vivienda a la que está adscrito.

Artículo 197. Dimensiones mínimas y condiciones especiales de pasillos y escaleras.

1. La anchura de los pasillos interiores de los alojamientos no podrán ser inferior a 0,80 m. Los comunes entre varios alojamientos tendrán un ancho mínimo de 1,20 m excepto si

de ellos se accede a ascensor en cuyo caso tendrán 1,30 m como mínimo.

Las escaleras se regularán por las siguientes condiciones:

a) Para alturas de edificios iguales o inferiores a planta baja + 3 plantas, las escaleras se podrán iluminar y ventilar cenitalmente, siempre que el hueco de iluminación en cubierta y de escalera en cada planta, así como el de ventilación en cubierta, sean, al menos, de 1 m² de superficie.

b) La anchura mínima de las huellas de escalones, sin contar su vuelo sobre la tabica, será de 27 cm y la altura máxima de tabica será de 19 cm excepto en las escaleras interiores de los alojamientos en las que se permite una variación de hasta un 20% respecto a las medidas indicadas.

c) Número máximo de peldaños o alturas en un solo tramo: 16.

d) La anchura mínima de las mesetas será de 1,00 m excepto en aquellas desde las que se accede a uno o más alojamientos en que será de 1,25 m y uno o más ascensores en que será de 1,50 m.

e) La anchura mínima libre de los tramos de escalera será de 1,00 m excepto en las interiores de un alojamiento en que podrá ser de 0,60 m.

f) La altura mínima de pasamanos de escalera será de 0,95 m medidos en la vertical de la arista exterior de la huella.

Artículo 198. Ventilación e iluminación de los alojamientos y dependencias.

1. En función del tipo de patio, definido en el apartado precedente de estas Normas Reguladoras de la Edificación, se podrán ventilar e iluminar alojamientos y dependencias con los siguientes criterios:

a) Patio de manzana. Podrán ventilar e iluminar a través de él alojamientos completos (sin hueco de ventilación e iluminación alguna a la vía pública) considerándoseles interiores y admitiéndose como tales.

b) Patio de parcela y Patio tradicional. Podrán ventilar e iluminar a través de él todas las dependencias, incluso la mayor estancia, pero no los alojamientos completos. Aquellos alojamientos cuya mayor estancia se ventile e ilumine desde un patio de parcela se considera interior y como tal se admite.

c) Patio de luces. Podrá ventilar e iluminarse a través de él todas las dependencias excepto la mayor.

d) Patio de ventilación. Podrán ventilar a través de él todas las dependencias con excepción de sala de estar, comedor y dormitorios. Se incluyen las escaleras y zonas comunes.

e) Patinillo. Podrán ventilar a través de él los baños, aseos y despensas o trasteros.

f) Chimeneas o conductos de ventilación (shunt). Se podrán ventilar por este medio los baños, aseos y despensas o trasteros, no siendo posible disponerlos como único medio de ventilación de otras dependencias.

2. Dimensiones mínimas de huecos de ventilación. Toda estancia tendrá iluminación y ventilación directa al exterior mediante hueco de superficie no menor que una sexta parte (1/6) de la superficie útil de la misma. Se exceptúan los alojamientos de propiedad vertical, en las que se admite la posibilidad de iluminación y ventilación de los dormitorios a través de galería, que no podrá servir de dormitorio, y que tendrá hueco al exterior de superficie no menor a la mitad de su superficie de fachada. El hueco entre dormitorio y galería será de superficie igual o superior a un tercio (1/3) de la de aquel, y la anchura máxima de la galería será de 2,00 m en todo el frente del dormitorio. Se recomienda facilitar la ventilación cruzada mediante montantes, lamas, etc. Será obligatoria la inclusión de un conducto de ventilación activada en la cocina.

3. Orientaciones: se intentará conseguir que las estancias estén orientadas hacia el sur y el mayor número de dormitorios deberán orientarse hacia los cuadrantes del sur y del este.

4. Tendido de ropa: en todas las viviendas existirá la posibilidad del tendido de ropa al exterior y, en su caso, con protección de vistas desde la calle.

Artículo 199. Condiciones relativas al diseño de los alojamientos existentes.

1. Los alojamientos existentes no se considerarán ni Fuera de Ordenación ni de Ordenanzas por no cumplir las condiciones de diseño anteriormente especificadas, sin perjuicio de que se procure mejorar sus condiciones de habitabilidad.

2. Las obras de mejora o de rehabilitación tenderán a cumplir los parámetros de diseño de los artículos anteriores, pero sin que sean de obligado cumplimiento.

Artículo 200. Condiciones de seguridad.

1. Se recomiendan los sistemas constructivos tradicionales formados por muros de carga con luces máximas de forjado de 4,50 m, por ser suficiente para albergar los usos habituales para vivienda, y siempre que se utilicen estructuras de hormigón armado o metálicas, tendrán que estar perfectamente justificadas en el proyecto correspondiente y avaladas por técnico competente.

2. Siempre que sea necesario el uso de cargaderos prefabricados de hormigón resistente y cuando su luz libre sea superior a 1,20 m se requerirá igualmente el avalamiento técnico del profesional competente.

Artículo 201. Prevención de Incendios.

1. Las construcciones deberán cumplir las medidas que en orden a la protección contra incendios, establecen la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI y cuantas estuvieran vigentes en la materia, de cualquier otro rango o ámbito del Estado.

CAPÍTULO 5

Normas particulares relativas al diseño de aparcamientos en los edificios

Artículo 202. Condiciones relativas a los Aparcamientos y Garajes en los Edificios.

1. Los aparcamientos, situados en las plantas bajas y de sótano de los edificios y aquellas que, con calificación previa en el Planeamiento, se dispongan en edificio exclusivo habrán de cumplir las condiciones mínimas que se exponen a continuación:

A) Situación: Los garajes pueden situarse en planta baja y sótanos, en parcelas interiores y en los patios de manzana. En sótanos podrán ocupar toda la dimensión de la parcela. En planta baja podrán ocupar el interior de las parcelas, siempre que la superficie libre restante cumpla con las dimensiones mínimas establecidas en el patio de parcela.

B) Condiciones dimensionales:

a) Cada plaza de garaje tendrá unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m.

b) La altura libre mínima en todos los puntos será de 2,25 m.

c) Los huecos de acceso tendrán unas dimensiones mínimas de 2,50 de anchura por 2,25 de altura.

d) Las rampas o pasajes de acceso tendrán una anchura mínima de 3,00 m. En el caso de que desde cualquier extremo de la rampa o pasaje no sea posible ver el otro, se le dará una mayor anchura que permita el cruce o se dispondrá de un semáforo.

e) La pendiente máxima de las rampas será del 12%, para tramos curvas y 16% para tramos rectos, pero si el acceso se hace directamente desde la vía pública los cuatro primeros metros tendrán una pendiente máxima del 4%.

f) Las rampas o pasajes de acceso no podrán ser utilizados por los peatones que dispondrán de accesos independientes o se habilitará una acera, levantada 15 cm sobre la calzada, de ancho mínimo 60 cm.

C) Condiciones de ventilación.

a) La ventilación se realizará por medio de huecos al exterior o a patios cuya superficie mínima será del 5% de la superficie del local si se encuentran situados en fachadas opuestas y un 8% si todas las aberturas están en la misma fachada.

b) En cualquier caso se deberá asegurar, auxiliándose de dispositivos de ventilación forzada si es preciso, una renovación mínima de aire de 15 m³/hora por metro cuadrado de superficie del local.

D) Condiciones de iluminación. El nivel de iluminación será como mínimo de 50 lux en la entrada y de 15 lux entre las plazas de aparcamientos y la zona de circulación.

E) Condiciones de las dotaciones.

a) A distancia inferior a 5 m desde la entrada de cada planta se instalará una toma de agua provista de manguera de la longitud precisa para que el agua alcance el punto más apartado del local y un sumidero.

b) Se dispondrá un punto de luz cada 30 m² y una toma de corriente.

c) Se dispondrá un extintor de incendios de 5 ó más kg, por cada 100 m² de superficie o fracción superior a 50 m². En locales de menos de 50 m² se situará un extintor.

d) Se dispondrá un recipiente de material resistente al fuego, con tapa abisagrada de las mismas características, para guardar trapos que pudieran estar impregnados de grasa o gasolina, cada 50 m² de superficie o fracción:

- Las dotaciones mínimas de aparcamiento serán de 1 aparcamiento por cada 100 m² construidos o por vivienda más 1 aparcamiento por cada 50 m² de locales comerciales. La obligatoriedad o no de dejar dichos aparcamientos dentro de la parcela, se señala en las ordenanzas particulares.

- No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

- La dotación de suelo para aparcamiento podrá hacerse en la propia parcela o en la vía pública.

- El Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá considerar cumplida la dotación de aparcamiento de los edificios mediante las plazas que hubiere en la vía o espacios públicos, sobre o bajo rasante, en cuyo caso estará habilitado para el establecimiento de un canon de uso preferencial.

CAPÍTULO 6

Condiciones estéticas generales

Artículo 203. Definición y ámbito.

1. Las condiciones estéticas o de composición son una serie de medidas que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen de la ciudad.

2. Todas las actuaciones sujetas a licencia estarán reguladas mediante las presentes condiciones estéticas generales que serán matizadas con las condiciones estéticas particulares de cada una de las ordenanzas.

Artículo 204. Salvaguarda de la estética urbana.

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, corresponde al Ayuntamiento que podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética para la imagen de la ciudad debido al uso propuesto, las dimensiones del edificio, la composición, materiales, color y detalles constructivos de las fachadas. El Ayuntamiento podrá exigir estudios del impacto de la actuación, con utilización de documentos gráficos de las calles o paisajes urbanos en que tuviera repercusión.

2. El Ayuntamiento podrá establecer criterios para determinar la disposición y orientación de los edificios, en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales y

puntos más característicos, su incidencia en términos de solemamiento y ventilación de la actuación y de las construcciones colindantes y la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área.

3. Los Planes Parciales, Especiales o Estudios de Detalle realizarán estudios del impacto de la actuación, analizando sus límites visuales, las vistas a conservar o crear, las siluetas características, puntos focales, arbolado y edificios existentes. La solución contemplará los siguientes aspectos:

a) Creación de una estructura espacial comprensiva tanto del sistema de espacios abiertos como de los espacios cerrados.

b) Criterios para la disposición y orientación de los edificios.

c) Establecimiento de criterios para la selección de los materiales de urbanización, de edificación y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permitidas para los mismos.

d) El estudio deberá de ir acompañado de la información gráfica suficiente, en planta o alzado, a escala entre 1:500 y 1:200, así como de los comentarios escritos que expliciten la solución adoptada.

Artículo 205. Fachadas.

1. La composición de las fachadas deberá adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación, del entorno y específicas de las edificaciones.

2. Se habrán de tener en cuenta las condiciones establecidas para los elementos y materiales que le afecten.

3. Se pondrá especial cuidado en la ordenación de los huecos de planta baja o entreplanta, en su caso.

Artículo 206. Medianerías.

1. Deberán ser tratadas con materiales y colores que consigan su integración en el entorno y manteniendo su decoro por los propietarios de la casa más alta de las dos colindantes.

Artículo 207. Materiales de fachada.

1. Se emplearán materiales de buena calidad, quedando proscritos los que por su blandura, permeabilidad o mal estado, perjudiquen el decoro de la vía pública. No se permiten fachadas alicatadas, ni uso de piedras naturales en acabados pulidos o brillantados. Irán preferentemente encaladas o en acabados de ladrillo.

2. La selección de los materiales, textura y color de los mismos, se hará en función de los criterios estéticos y de composición de cada zona.

3. El Ayuntamiento podrá obligar a la reparación de la fachada, así como al mantenimiento del buen estado de su terminación, pintura, etc., a costa de los propietarios afectados.

Artículo 208. Modificación de fachada.

1. Podrán modificarse las características de una fachada existente con un proyecto técnico que garantice un resultado homogéneo y adecuado a su entorno.

2. De acuerdo con ello, se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones según un proyecto técnico del conjunto de la fachada presentado por el propietario o comunidad de propietarios del edificio.

3. En los edificios en que existieran cerramientos aislados o independientes, así como anuncios, instalaciones, cables o elementos superpuestos, el Ayuntamiento podrá requerir la demolición o levantamiento de ellos o bien su legalización, en su caso, mediante el proyecto técnico correspondiente.

Artículo 209. Cubiertas.

1. En general serán de teja, pudiendo admitirse en algunas edificaciones nuevas, soluciones con terrazas, como vendrá especificado en las ordenanzas particulares de suelo urbano. No se permitirá el uso de chapas galvanizadas o que reflejen la luz solar.

2. Las aguas pluviales serán recogidas con canalones y bajantes hasta la red de alcantarillado.

Artículo 210. Marquesinas.

1. Sólo se permitirán marquesinas sobre el portal de acceso o los huecos de planta baja, cuando en el proyecto técnico correspondiente, quede justificada su adecuación al entorno y a la composición de la fachada, sin perturbar la circulación ni los árboles, farolas o elementos existentes.

2. La altura libre desde la acera, será superior a los 3 m debiendo quedar el vuelo retranqueado del bordillo de la acera 60 cm.

3. El canto no será superior a 12 cm y no goteará a la acera.

Artículo 211. Toldos.

1. Los toldos móviles se podrán colocar sobre los huecos de planta baja sin perturbar la circulación ni los árboles, farolas o elementos existentes.

2. La altura libre desde la acera será de 2,25 m debiendo quedar el vuelo retranqueado del bordillo de la acera 60 cm.

Artículo 212. Anuncios.

1. Con independencia de lo señalado en las Normas Generales relativas al Diseño de los Edificios, los anuncios se dispondrán tanto en tamaño como en su situación en el edificio, de manera que queden integrados en la composición de la fachada.

2. Los anuncios perpendiculares al plano de fachada se situarán a una altura mayor de 2,25 m con un vuelo inferior a 0,60.

3. Para los anuncios que no estén en planta baja o sean luminosos, además de cumplir con todas las normas que regulan su instalación, requerirán, previamente a la solicitud de licencia, la conformidad de la comunidad de propietarios y en especial de los usuarios de huecos situados a menos de cinco metros del anuncio si es luminoso.

Artículo 213. Portadas, escaparates y vitrinas.

1. En las plantas bajas alineadas a vial el máximo sobresaliente será de 10 cm en aceras de anchura mayor de 1 m y de 5 cm en los de dimensión inferior.

2. Los escaparates y vitrinas se proyectarán de acuerdo con la calidad y composición del edificio y del entorno.

Artículo 214. Elementos superpuestos de fachada.

1. Se cuidará muy especialmente las instalaciones superpuestas de aire acondicionado, chimeneas, tuberías o cables, rejas, etc, que sin sobresalir más de 15 cm tampoco perjudiquen la calidad de la escena urbana o la estética de los edificios.

2. La instalación de aparatos de aire acondicionado visibles desde la vía pública, requerirá un proyecto técnico donde quede justificada su adecuación en el conjunto estético urbano y del edificio.

3. Las salidas de humos y aire en fachada, no podrán estar por debajo de los tres metros.

Artículo 215. Cerramientos.

1. Todos los solares deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre 2 y 3 m, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

2. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

3. No podrán dejarse sin cerramiento y sin adoptar medidas de seguridad los terrenos o solares colindantes a vías o solares, públicos o privados. Esta medida será especialmente aplicable a aquellos terrenos afectados por peligro de corrimiento de tierras.

Artículo 216. Protección del arbolado.

1. El arbolado existente en el espacio público y privado, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eli-

minar algún árbol, se procurará que afecte a los ejemplares de menos edad y porte.

2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesta rápidamente.

3. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación de especies vegetales.

TÍTULO SÉPTIMO**NORMAS GENERALES PARA EL SUELO URBANO****CAPÍTULO 1****Determinaciones generales****Artículo 217. Edificación.**

1. Las acciones de edificación estarán sujetas a la concesión de licencia municipal de obras, que sólo podrán autorizarse sobre parcelas urbanas que merezcan la condición de solar. Una vez alcanzada ésta, deberá ser edificada de acuerdo con las condiciones fijadas en las presentes Normas Urbanísticas.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar, exigiendo las garantías pertinentes y si considera su conveniencia, la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación. En cualquier caso los Proyectos redactados para ambas obras deberán ser presentados en documentos separados.

3. Transcurrido un plazo de dos años desde la entrada en vigor las presentes NN.SS. o desde que adquieran la calificación de solar con la recepción provisional de las obras de urbanización, dichos solares deberán ser edificados. En caso contrario se podrán iniciar las acciones pertinentes que se regulan.

Artículo 218. Usos.

1. Los usos permitidos en el suelo urbano serán exclusivamente aquellos que el Planeamiento de la zona donde se sitúan permita de acuerdo con las NN.SS. y en particular con sus Normas Particulares del Suelo Urbano.

CAPÍTULO 2**Ejecución y gestión****Artículo 219. Ejecución de actuaciones.**

1. Las determinaciones de las NN.SS. sobre el suelo urbano son inmediatamente ejecutivas. No obstante, en algunas zonas, la concreción definitiva de las mismas precisa actos previos que, en ejecución de dichas determinaciones, liberen espacios para uso público y/o realicen o completen la urbanización.

2. Los diferentes tipos de actuación que se determinan en el suelo urbano son los siguientes:

a) Actuación aislada. En que el objeto exclusivo de la actuación es la liberación para uso público (vial, área libre o equipamiento) de terrenos de propiedad privada, no siendo posible la delimitación de un Polígono sobre el que repercutir esa carga.

b) Unidades de ejecución. En que se delimita un área sobre la que será precisa una actuación conjunta destinada a la cesión de equipamiento, áreas libres o viales al servicio de la unidad, a la urbanización del conjunto o a ambas cosas a un tiempo. En algunas de ellas se habrán de redactar Estudios de Detalle que complementen y desarrollen las determinaciones de las NN.SS.

3. En función del tipo de actuación que se plantea, la ejecución de las determinaciones de las NN.SS. en suelo urbano para la consecución de los terrenos se hará del siguiente modo:

a) Actuaciones aisladas. La ejecución de las AA requerirá la expropiación forzosa de los terrenos a cargo de la Administración, excepto cuando se trate de rectificaciones de alineación en que la cesión será gratuita.

b) Unidades de Ejecución:

Compensación. La ejecución de las Unidades de Ejecución podrá hacerse, en lo referente a la cesión de los terrenos

para uso público, por el sistema de Compensación en el caso de propietario único o a iniciativa de los particulares en el caso de que sean varios.

Cooperación. La ejecución de las UE, en lo referente a cesión de terrenos para uso público, por el sistema de Cooperación, con reparcelación física o económica, cuando sea la Administración quien acometa la misma, bien de oficio o por inactividad de los particulares.

Expropiación. Se recurrirá a este sistema en los casos en que la actuación sea urgente y en aquellos otros en que verifique la imposibilidad de ejecución por el sistema de Cooperación.

Artículo 220. Normas para las actuaciones aisladas (AA).

1. En aquellas actuaciones urbanísticas sobre el suelo urbano, que se prevén expresamente en estas NN.SS. para liberación de espacios destinados al uso y dominio público, y en las que no ha sido posible delimitar desde el Planeamiento un Polígono sobre el que repercutir la carga derivada de esta liberación, se han determinado actuaciones aisladas.

2. Consecución de los terrenos. La consecución de los terrenos será por expropiación forzosa, valorándose de acuerdo con su «Valor urbanístico» para lo cual se determina en las Normas Particulares cual será el índice de edificabilidad aplicable, coincidente en todos los casos con el asignado a la zona donde se hallan enclavados por la Ordenanza correspondiente. Asimismo se habrán de valorar las indemnizaciones a que hubiere lugar según la Ley.

No obstante será posible establecer entre la Administración y los particulares acuerdo económico de venta que permita evitar el trámite de expropiación.

Igualmente se podrá adjudicar a particulares la expropiación de los terrenos objeto de la actuación, a solicitud de éstos y para su posterior cesión a la Administración en concepto de cumplimiento de obligaciones contraídas por aquellos con ésta.

En el caso de que la Administración incumpla los plazos previstos para el inicio de la acción encaminadas a la consecución de los terrenos objeto de la actuación aislada, los particulares podrán actuar en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la Legislación vigente, para exigir de aquella el cumplimiento de sus compromisos. En las rectificaciones de alineación se cederán gratuitamente los terrenos viales.

3. Ejecución de las obras de urbanización. La ejecución de las obras de Urbanización, incluidas las de demolición, en su caso, de elementos preexistentes, serán realizadas por la Administración actuante que redactará, para ello el correspondiente Proyecto de acuerdo con las Normas Técnicas de Urbanización de esta Normativa Urbanística.

4. Financiación de las AA. Los costos resultantes de expropiación de los terrenos, indemnizaciones en su caso, demolición y obras de urbanización serán por cuenta de la Administración actuante.

No obstante si resultasen especialmente beneficiadas fincas o zonas concretas se podrá repercutir sobre los propietarios de las mismas dichos costos.

Artículo 221. Normas para las Unidades de Ejecución (UE).

1. Se han delimitado Unidades de Ejecución en el suelo urbano con objeto de:

a) Posibilitar la edificación en las zonas no consolidadas con las necesarias dotaciones de equipo e infraestructuras.

b) En áreas consolidadas por la edificación, pero carentes de urbanización o con servicios urbanísticos insuficientes, dotarlas de ésta.

En todas ellas se traza desde las NN.SS. las redes viarias fijando sus alineaciones, se ubican los terrenos destinados a uso público (áreas libres o equipamientos), a la vez que se determina el tipo o tipos de edificación como consecuencia de

los aprovechamientos originados (edificabilidad bruta) y/o las tipologías edificatorias de los terrenos circundantes.

2. Desarrollo de las UE. Con carácter general no será precisa la redacción de Planeamiento alguno como desarrollo de estas NN.SS. en las UE. Especialmente en las UE-6A, UE-6B y UE-26, semiconsolidadas. No obstante en determinados casos se redactarán Estudios de Detalle con carácter obligatorio de acuerdo con la Normativa Particular. En estos casos será posible la tramitación simultánea del Estudio de detalle y los Proyectos de Urbanización y edificación, pero en cualquier caso será obligatoria la presentación de documentos separados.

3. Ejecución de la UE de cesión y urbanización. En aquellas UE en que son precisas aperturas viarias, cesión de áreas libres y/o equipamientos será preciso repartir las cargas y gravámenes que la actuación comporte entre los propietarios del suelo.

El sistema a emplear para ello será preferentemente el de cooperación, pudiéndose utilizar no obstante el de compensación cuando se señale en la Normativa Particular. En caso de propietario único de la Unidad el sistema preferente será el de compensación.

En las UE a ejecutar por el sistema de cooperación será necesario redactar Proyecto de Reparcelación para asignar a los diferentes propietarios los aprovechamientos que le correspondan, indemnizar los usos y edificaciones existentes en su caso, liberar para la Administración las redes viarias, áreas libres y equipamientos que se señalan y repartir entre los propietarios los gastos derivados de las obras de urbanización. La reparcelación preferentemente será física, pero en zonas muy consolidadas podrá determinarse reparcelación económica.

En las UE que se ejecutan por el sistema de compensación se habrá de redactar por los propietarios Proyecto de Compensación con fines idénticos a los antes señalados para el de Reparcelación. Simultáneamente o a continuación, se redactará en todos los casos Proyecto Ordinario de Obras de urbanización para su tramitación en el Ayuntamiento, que cumpla los requisitos exigidos en la Normativa específica y de acuerdo con el cual, y bajo la dirección de técnico competente, se ejecutarán las obras de las cuales se expedirá certificado final por la Dirección Facultativa, como condición indispensable para su recepción provisional. Podrá tramitarse conjuntamente con el Proyecto de edificación, pero, en cualquier caso, se presentarán documentos separados.

En el caso en que el objeto sea el de dotarlas de servicios urbanísticos, serán siempre actuaciones de la Administración que redactará Proyecto ordinario de obras de urbanización para su ejecución. Los costos derivados de la ejecución de las obras podrán ser repercutidos a todos los propietarios de la UE mediante expediente de contribuciones especiales o Proyecto de Reparcelación.

4. Las cesiones señaladas en cada una de las UE delimitadas en estas NN.SS., se consideran como las cesiones mínimas de carácter obligatorio y gratuito de los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y centros escolares al servicio de la UE correspondiente. Los módulos mínimos de reserva de parques y jardines públicos cumplirán los establecidos para el suelo urbanizable en el Reglamento de Planeamiento. El Ayuntamiento decidirá si la UE requiere cesión para centro docente y también tendrá capacidad para cambiar los usos de las cesiones, siempre dentro de los destinados a equipamiento y áreas libres.

5. Edificación de las UE De acuerdo con las alineaciones previstas en las NN.SS., las Ordenanzas de uso y edificación aplicable y, en su caso, con el Estudio de Detalle redactado, las parcelas podrán ser edificadas posterior o simultáneamente a la urbanización.

En el segundo caso el Ayuntamiento, que podrá o no permitir esta simultaneidad, habrá de exigir a los particulares las garantías económicas suficientes para asegurar la correcta urbanización.

6. Plazos para el desarrollo y ejecución de las U.E. En la Normativa Particular se fijan los plazos máximos para la redacción, en su caso, de los Estudios de Detalle, Proyectos de compensación o Reparcelación, Proyectos de Urbanización y Ejecución de las obras. En los casos en que se admite el sistema de Compensación se fija un plazo máximo para que los particulares acometan la actuación y otro para que la Administración actúe directamente si lo estima necesario.

CAPÍTULO 3

Normas particulares

Sección 1. Ordenanzas de cada una de las zonas

(N1) Ordenanzas particulares del núcleo tradicional

Artículo 222. Ámbito y definición.

1. El Núcleo Tradicional N1 está formado por las edificaciones de Alameda que conforman el núcleo antiguo de la población y que han mantenido la tipología tradicional o han sufrido una renovación ponderada y equilibrada del modelo original.

2. Está formado mayoritariamente por alojamiento de propiedad vertical (vivienda unifamiliar) y más moderadamente por alojamientos de propiedad horizontal (vivienda plurifamiliar).

3. La tipología dominante es la edificación alineada y adosada a medianerías, conformando manzanas cerradas. La altura máxima es de 3 plantas (PB+2). Se autorizan 3 plantas en el Plano de Alineaciones, rasantes y Altura de la Edificación en la zona de núcleo central y las UE-6A, UE-6B y UE-26 tal como se especifica en el plano de ordenación correspondiente.

4. El ámbito de aplicación está delimitado gráficamente en los Planos de Clasificación y Calificación de suelo.

Artículo 223. Condiciones de uso.

1. El uso dominante es el residencial y en su pormenorización, el alojamiento de propiedad vertical (edificio unifamiliar) es el mayoritario admitiéndose el alojamiento de propiedad horizontal (edificio plurifamiliar), pero limitándolo para evitar excesivas densificaciones.

2. El alojamiento de propiedad horizontal (edificio plurifamiliar) regulará el número máximo de alojamientos por parcela, en función del ancho de fachada y de la altura máxima permitida, admitiéndose prioritariamente en el eje de la Calle Peñuelas, Plaza de España, Calle Granada, Plaza de la Constitución y Avda. de la Libertad, según el siguiente cuadro.

ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	ANCHO DE FACHADA (A) (m)	NÚM. ORIENTATIVO. ALOJAMIENTOS/PARCELA
2 PLANTAS	A menor 6	1
	A mayor 6	1 cada 50 m ² c
3 PLANTAS Grado de consolidación igual o mayor de 2/3	A menor 5	1
	A entre 5 y 9	3
	A mayor 9	1 cada 50 m ² c

3. El uso industrial se considera complementario del residencial dentro de la 1.^a y 2.^a categoría, siendo incompatible el resto.

4. El uso terciario es complementario del residencial, excepto los grandes centros comerciales que se consideran incompatibles en esta ordenanza.

5. Son también usos complementarios, el institucional, el equipamiento comunitario, los espacios libres y los sistemas, siendo incompatible el uso rural, según vienen definidos en las Normas Reguladoras de los Usos (Título Tercero).

Artículo 224. Tipología Edificatoria Permitida.

1. Sólo se permite la edificación alineada a vial y adosada a medianerías, conformando manzanas cerradas. Las alineaciones son obligatorias sin posibilidad de retranqueos ni en plantas baja ni alta, y vienen definidas en los planos de ordenación de alineaciones.

Artículo 225. Unidad máxima de actuación.

La unidad máxima de actuación edificatoria será la parcela catastral existente.

Artículo 226. Parcela mínima edificable.

1. Será edificable toda parcela de las existentes en el actual catastro de urbana.

2. Si se trata de operaciones de parcelación reparcelación y segregación de la actual parcela catastral, los valores mínimos que debe cumplir la parcela serán:

Superficie: 50 m².

Ancho de fachada: 5 m.

3. En las agregaciones de parcelas cuya superficie resultante sea superior a 400 m², será preceptiva la redacción previa de un Estudio de Detalle, donde se fijen las alineaciones exteriores e interiores y la ordenación de volúmenes. En ningún caso se podrán hacer agregaciones de parcelas cuya superficie total supere los 500 m².

Artículo 227. Condiciones de Edificación.

1. La ocupación en planta queda limitada a un fondo máximo edificable orientativo de 20 m tal como viene definido en las Normas Reguladoras de la Edificación (Título Sexto).

2. Si la edificación se organiza alrededor de un Patio tradicional, se permitirá un fondo máximo edificable por encima de los 20 m, añadiendo a éste una distancia igual a 2/3 de la altura del edificio que de a dicho patio.

3. En parcelas cuyo ancho de fachada supere la longitud de 14 m deberá fragmentarse la fachada, recurriendo a cuerpos de edificación diferenciados con acceso propio, distinta tipología y diferente tratamiento de los acabados.

4. En las parcelas del actual catastro que tengan un ancho de fachada o una anchura media menor de 7 m y no puedan agregarse a alguna colindante, se permite un fondo máximo edificable de 25 m.

5. En los edificios actualmente existentes en los que se actúe con operaciones de rehabilitación, se respetarán sus propias condiciones de edificación y no necesitarán cumplir el fondo máximo edificable.

6. En las parcelas destinadas a alojamientos de propiedad vertical (edificio unifamiliar), se permitirá edificar en planta baja, fuera del fondo máximo edificable, para construcciones auxiliares como trasteros, lavaderos, etc., siempre que la superficie libre restante cumpla con las condiciones mínimas establecidas para patio de luces. La altura en planta baja de la pared que linda con otras propiedades, no será superior a 4,20 m, retranqueándose la edificación un mínimo de 3 metros en plantas superiores.

7. En las parcelas destinadas a alojamiento de propiedad horizontal (edificio plurifamiliar), los patios tradicionales y los posteriores al fondo máximo edificable contarán con acceso directo y a ser posible visible, desde un espacio público, portal, caja de escaleras, etc., asegurando su no privatización por parte de los usuarios de las plantas bajas y permitir el disfrute de su uso a la comunidad de vecinos de la parcela. Para uso diferente al residencial y compatible con la presente ordenanza, se permite una ocupación del 100% en planta baja.

Artículo 228. Separación a linderos.

1. Al ser una tipología de edificación adosada a medianeras, solo se proponen separaciones a los linderos traseros.

2. La edificación se separará del lindero trasero una distancia igual o superior a un tercio de la altura máxima de dicho plano de fachada, con una dimensión mínima de 3 m.

3. La edificación podrá adosarse al lindero trasero en los siguientes casos:

a) Las construcciones auxiliares permitidas en planta baja en el artículo de las condiciones de la edificación.

b) Cuando se trate de edificaciones adosadas de proyecto unitario o cuando exista acuerdo entre los propietarios y así conste en el registro de la propiedad.

c) Cuando sean parcelas de fondo inferior o igual a 15 m que resuelvan su organización interior mediante paño ciego en el lindero trasero y sin cegar luces en la edificación colindante.

d) Cuando se trate de un uso no residencial, compatible con la presente ordenanza.

Artículo 229. Alturas máxima y mínima de la edificación.

1. La altura máxima viene dada por el número de plantas que se especifican en los planos de ordenación de alturas, variando entre 2 y 3 plantas (incluida la planta baja), según la calle y la edificación existente. Las alturas máximas son las siguientes:

PB + 1: altura máxima 7 m.

PB + 2: altura máxima 10 m.

2. La altura mínima permitida se obtendrá restándole una unidad a la altura máxima permitida.

3. Los solares con limitaciones singulares de altura podrán tener un aumento del fondo edificable que compense el volumen de las plantas perdidas.

4. En caso de parcelas en esquina a calles con diferente altura de edificación, se considera fachada principal la que dé a la vía de mayor altura, pudiendo proyectarse el edificio con esa altura en toda la fachada principal según el gráfico siguiente:

5. Por encima de la altura máxima solo se permitirán:

a) La cubierta del edificio, de pendiente inferior a 30% y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetrales del último forjado. En ningún caso la cumbre superará los 3,50 m de altura desde la cara superior del forjado hasta la parte exterior de la cumbre. El vuelo de la cubierta no superará el de los aleros. Se permitirá uso residencial bajo cubierta, por encima de la altura reguladora, siempre que esté ligado a la planta inmediatamente inferior y el volumen se encuentre dentro de una línea, que partiendo de la intersección de las fachadas principal y posterior con la cara superior de la cornisa, forme 30° con la horizontal.

b) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de 0,60 m.

c) los petos de barandillas de fachadas interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1,20 m si son opacos y 1,80 m si son enrejados o transparentes. En todo caso, los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 1,80 m de altura máxima.

d) Los elementos técnicos de las instalaciones.

e) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

6. Se fijan las siguientes alturas máximas y mínimas según plantas:

	ALTURA MÁXIMA (m)	ALTURA MÍNIMA (m)
PLANTA BAJA	3,5	3,0
PLANTA PISOS	3,0	2,5

7. Las alturas de planta baja y de pisos procurarán adaptarse a la de los edificios colindantes.

Artículo 230. Aparcamiento y garajes en los edificios.

1. Los aparcamientos podrán ocupar toda la superficie de la parcela en planta sótano.

2. Los aparcamientos solo se permiten en planta baja y en planta sótano.

3. Las condiciones que regulan este uso quedan definidas en el artículo «Condiciones relativas a los aparcamientos y garajes en los edificios».

Artículo 231. Condiciones estéticas particulares. Protección de la tipología tradicional.

1. Las condiciones estéticas o de composición que han de cumplir los proyectos de edificios de nueva planta en el suelo urbano, serán en función de su entorno fundamentalmente. De la valoración de dicho entorno y de sus caracteres tipológicos, con criterios arquitectónicos y no exclusivamente de estilo, van a depender las condiciones estéticas particulares de cada edificio. Ello es así, sobre todo, en el entorno de edificios con algún tipo de valor arquitectónico reconocido. Al ser condiciones particulares, no es posible una normativa generalizada que pueda incluir las distintas tipologías, por lo que es preciso la valoración individual de cada proyecto, tal como se especifica en las Ordenanzas Municipales. Por otro lado, no es conveniente coartar la libre iniciativa del autor del proyecto en su búsqueda de referencias tipológicas con lenguajes actuales, sino más bien valorar el resultado. Se tendrán en cuenta también, las Normas Generales relativas al Diseño de los Edificios y las Condiciones Estéticas Generales.

2. Fachadas. En la composición de las fachadas se estudiarán unos ritmos o ejes de modulación, tanto horizontales como verticales, de manera que, respondiendo a la tipología y función del edificio, quede integrado en el entorno en que se ubica.

3. Alturas. La altura de las plantas será equivalente a los edificios colindantes o bien se simulará con soluciones arquitectónicas de modo que no se pierda el efecto de altura de las cornisas, importas y voladizos, sin aumentar el número de plantas permitido.

4. Huecos de fachada:

a) Los materiales a utilizar serán preferentemente madera, pudiéndose aplicar perfilería metálica o de componentes plásticos de secciones gruesas.

b) El oscurecimiento se conseguirá, preferentemente, mediante persianas de tipo tradicional, de librillo a postigos interiores, admitiéndose persianas enrollables de color liso y a tono con el conjunto de la fachada.

5. Materiales de fachada. Además de las Condiciones Estéticas Generales:

a) Los colores de fachada serán de tonos claros, preferentemente blanco o beige, apropiados a la fachada y entorno urbano circundante.

b) Los zócalos podrán distinguirse con otro tratamiento como enfoscado a la tirollesa, ladrillo visto, piedra abujardada, etc., evitando la colocación de chapados de forma, colores o dibujos inapropiados.

c) Se prohíbe el aplacado en plantas completas, especialmente las referidas a tipos «cuarto de baño».

6. Modificación de Fachada. Se admitirán obras menores de conservación, restitución, consolidación y restauración que se adecuarán a la calidad y extensión de los paramentos existentes y a la transcendencia de las obras que se proyectan realizar. Se pondrá especial cuidado en la composición y materiales de la planta baja, principalmente si se pretende una modificación para disponer un local comercial.

7. Cubiertas:

a) Las cubiertas serán de teja, con inclinaciones de 30% como máximo, admitiéndose soluciones de terraza a partir de

la 2.^a crujía. El espacio bajo cubierta se podrá usar en el diedro formado por el alero y el plano de cubierta admisible.

b) El alero máximo será de 30 cm, admitiéndose en la cornisa todo tipo de moldurado, preferentemente sencillo y discreto.

8. Balcones. Además de las Condiciones Estéticas Generales:

a) El material a emplear en el vuelo de los balcones puede ser:

I) Estructura metálica conformante del balcón, con solea, revestida o no por la parte inferior.

II) Losa de hormigón con moldurado y canto no superior a 15 cm.

III) Losa de piedra natural o artificial con canto no superior a 10 cm.

b) Los antepechos no podrán ser elementos macizos y seguirán modelos de cerrajería tipo tradicional preferentemente con balaustres verticales. En todo caso, se procurará reponer los antiguos o acomodarse a los que existan en los edificios característicos del entorno e integrados en la composición de la fachada.

9. Anuncios. Se podrán poner anuncios paralelos a fachada que sobresalgan menos de 10 cm y con anchura no superior a 60 cm. Solo se dispondrán sobre los huecos de planta baja, salvo el dintel de la puerta de entrada. En las jambas se podrán disponer placas de 25x25x2 cm. Los anuncios en banderola están permitidos solo en planta baja y serán de hierro forjado o similar a la manera tradicional. Quedan prohibidos los anuncios de plástico, en colores estridentes y con luces intermitentes. Los anuncios perpendiculares a fachada se permitirán sólo en casos puntuales, previa justificación al Ayuntamiento, no sobrepasando en ningún caso los 60 cm respecto al plano de fachada, ni los 40 cm de ancho del rótulo.

10. Elementos superpuestos de fachada. Se sustituirán las instalaciones aéreas de cables eléctricos, telefónicos, etc., por instalaciones subterráneas.

(N2) Ordenanzas particulares del ensanche

Artículo 232. Ámbito y definición.

1. Corresponden a las áreas de expansión del casco antiguo, en las que no siempre se ha mantenido el tipo edificatorio y la parcelación tradicional y a las zonas perimetrales del casco aún sin consolidar o semiconsolidadas que recogen esas NN.SS. como unidades de ejecución y que están graficadas en los planos de ordenación.

2. En las zonas ya consolidadas la tipología dominante es la edificación alineada y adosada a medianería, conformando manzanas cerradas. La altura dominante es de dos plantas (pb + 1), aunque se dan algunos casos de tres plantas (pb + 2). Predominan los alojamientos de propiedad vertical (edificio unifamiliar), aunque también se dan casos de alojamientos de propiedad horizontal.

3. El ámbito de aplicación está delimitado gráficamente en los planos de ordenación: clasificación y calificación de suelo.

Artículo 233. Condiciones de uso.

1. El uso dominante es el residencial y en su mayoría con alojamientos de propiedad vertical aunque se permite también el de propiedad horizontal.

2. El uso industrial se considera complementario del residencial, dentro de la primera y segunda categoría, siendo incompatible el resto.

3. El uso terciario es también complementario excepto los grandes centros comerciales que se consideran incompatibles en esta ordenanza.

4. Se consideran usos complementarios con el residencial, el institucional, el equipamiento comunitario, los espacios

libres y los sistemas, siendo incompatible el uso rural. Las definiciones vienen detalladas en las Normas Reguladoras de los Usos (Título III).

Artículo 234. Condiciones de parcelación.

Serán las mismas que para la zona N1, excepto en las dimensiones mínimas de parcela, que serán las siguientes:

a) Superficie mínima: 100 m².

b) Ancho mínimo de fachada: 6 m.

Artículo 235. Condiciones de edificación.

1. Se podrá plantear la edificación como alineación de vial a vial, esto es, que la fachada de la edificación puede quedar retranqueada respecto a la alineación de vial una distancia fija no superior a 3 m, a justificar en el Estudio de Detalle, creándose un espacio libre de uso privado de la vivienda.

2. La ocupación máxima sobre parcela neta será del 100%.

3. La profundidad máxima edificable desde la alineación a vial será de 18 m.

4. En caso de que se creen patios, estos deberán cumplir las condiciones que se expresan en el artículo «Condiciones relativas al diseño de los edificios».

Artículo 236. Altura de la edificación.

1. Serán de aplicación las mismas condiciones que para la zona N1, quedando definidas las alturas gráficamente en los planos de ordenación.

2. En el resto de condiciones que deberá cumplir la edificación serán las especificadas en el artículo 227.

Artículo 237. Vuelos y salientes en fachada.

Serán de aplicación las mismas condiciones que para la zona N1.

Artículo 238. Aparcamientos y garajes en los edificios.

Serán de aplicación las mismas condiciones que para la zona N1.

Artículo 239. Condiciones estéticas particulares.

Serán de aplicación las mismas condiciones que para la zona N1.

(N3) Ordenanzas de Ensanche Plurifamiliar

Artículo 240. Ámbito y definición.

Las áreas ya construidas en esta zona, que provienen de una actuación única, se consolidan con el volumen que tienen, permitiéndose en los edificios cualquier clase de obras excepto las que signifiquen aumento de volumen edificado.

Artículo 241. Condiciones de edificación.

1. Para las áreas no construidas, la ordenanza N3, será en todo su articulado igual a la N2 excepto en lo que se refiere al carácter plurifamiliar de la edificación, que se expresa en los epígrafes siguientes.

2. El número máximo de plantas permitido será de 2 (PB + 1).

3. La altura máxima de la edificación será de 7 m desde la cota de la acera hasta la cara inferior del forjado de la última planta medidos en el punto medio de la fachada.

4. La distancia mínima entre edificaciones dentro de la parcela será igual a la semisuma de las alturas de las mismas.

5. Se deberá dotar de aparcamientos para vehículos dentro de la parcela, a razón de un mínimo de un aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos.

Podrán ocupar la superficie de la parcela en planta sótano.

(I) Ordenanzas particulares del Suelo Industrial

Artículo 242. Ámbito y definición.

1. Estas ordenanzas corresponden a la zona de suelo industrial situada en el núcleo principal.

Artículo 243. Condiciones de uso.

1. Las categorías de industrias a que se hará mención en este artículo se encuentran descritas en el Título Tercero, Capítulo 4: «Regulación específica del uso industrial».

2. Se consideran incompatibles las industrias de tercera y cuarta categoría en todos los sectores.

3. El uso terciario es complementario del industrial en cuanto a dotación de oficinas, salas de exposiciones, de recepción o conferencias, siempre que estén ligadas al funcionamiento de la industria.

4. El equipamiento es compatible siempre que se de en un edificio exclusivo.

5. Se permite la vivienda de un guarda por cada parcela, en parcelas de más de 2.000 m².

Artículo 244. Condiciones de parcelación.

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 300 m.
- Longitud mínima de fachada: 10 m.

Artículo 245. Condiciones de la edificación.

1. Las edificaciones podrán ser adosadas o exentas, debiendo guardar alineación de valla de parcela a vial.

2. Para todos los sectores se fija una edificabilidad máxima bruta de 0,80 m²t/m²s. indicativa, resultante de las condiciones de ocupación detalladas en el núm. 3.

3. La ocupación máxima de parcela será:

- Planta baja: 80%.
- Planta alta: 40%.

4. La altura máxima de la edificación será de 9 m. La altura libre mínima de planta de locales y oficinas anexas será de 2,60 m.

5. Para las edificaciones exentas, la separación mínima a linderos públicos será de 5 m y a linderos privados de 3 m.

6. No se admiten vuelos de cuerpos salientes sobre la alineación de vial.

7. Se justificará la previsión de plazas de aparcamientos en el interior de la parcela a razón de 40 m² cada 250 m² de nave de uso industrial y de 20 m² por cada 50 m² de oficina.

Sección 2. Ordenanzas particulares de las Unidades de Ejecución UE

Artículo 249. Descripción.

Seguidamente se trata cada una de las Unidades de Ejecución propuestas en estas NN.SS., en ficha propia con los datos suficientes para su localización.

Artículo 250. Condiciones de Planeamiento.

1. Se establecen los instrumentos de ordenación, de gestión y de ejecución que desarrollarán cada una de las actuaciones.

2. Como figura complementaria de ordenación detallada se podrán plantear Estudios de Detalle.

3. Como instrumento de gestión se establecerá el sistema de actuación más recomendable, Sistema de Compensación, Cooperación y Expropiación.

4. Como instrumento de ejecución se establecerá la necesidad y las condiciones particulares de los Proyectos de Urbanización.

Artículo 251. Condiciones de Ordenación.

1. Ordenanzas Aplicables. En cada Unidad de Ejecución se establecen las ordenanzas por las que se regirá la edificación y las condiciones de aplicabilidad de cada una de ellas.

2. Condiciones de Uso. Serán las correspondientes a las ordenanzas de aplicación y alguna característica propia.

3. Superficie. Es el resultado de la medición en planos a escala 1:2000, por lo que tiene un valor estimativo. Los límites de la delimitación de las Unidades de Ejecución podrán ampliarse o reducirse ligeramente, para ajustarse a las características físicas del terreno.

4. Densidad Máxima. Está en razón de la tipología edificatoria que más se adapte a las condiciones particulares del área delimitada y de su entorno edificado. Se dará un número máximo de alojamientos permitidos por hectárea de actuación.

5. Edificabilidad Máxima Bruta. La edificación está prevista para albergar una vivienda suficiente para las necesidades propias y habituales, además de un garaje de aparcamiento.

6. Alturas Máxima y Mínima. Se establecerán las condiciones particulares que le afecten que serán las que aparecen en los planos de ordenación de alturas, donde se han tenido en cuenta las características de la actuación.

7. Alineaciones. Se especificarán las alineaciones vinculantes y no vinculantes en cada Unidad de Ejecución.

8. Separación a linderos. Serán las de las ordenanzas que le afecten y en función de las alineaciones vinculantes y no vinculantes.

Artículo 252. Cesiones.

1. Se han delimitado las cesiones mínimas de cesión obligatoria y gratuita de terrenos destinados a viales, espacios libres y equipamientos de servicio de la Unidad de Ejecución.

2. Se ha procurado que se produzca un reparto igualitario de cargas (cesiones) y beneficios (aprovechamiento urbanístico) entre los distintos propietarios afectados.

3. Las cesiones cumplirán las condiciones generales de suelo urbano. Para áreas libres se atenderán a los perímetros establecidos en el Anexo del Reglamento de Planeamiento. Igual caso será para los centros docentes, siendo potestad del Ayuntamiento su inclusión.

4. La cesión para áreas libres en las pequeñas actuaciones podrán tener una superficie inferior a 1.000 m² y el diámetro de la circunferencia inscrita menor a 30 m.

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION	UE-2
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización
		Sistema de actuación	Compensación
		Iniciativa	Privada
		Planeamiento	PERI y PU
		Densidad: Nº máx Viviendas	35 viv/ha
		Nº máx. de viviendas	36
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.
		Uso y edificación	UNIF adosada
		Ordenanza	N2
		Aprov. lucrativo	2.449 m ²
		10% AT m2t	245
		Nº Hab.	68
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)	
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO TOTAL
4.898	489	489	204
PLAZOS	PERI	E.D.	P.U.
	1 año		2 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION	UE-1
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización
		Sistema de actuación	Compensación
		Iniciativa	Privada
		Planeamiento	PERI y PU
		Densidad: Nº máx Viviendas	35 viv/ha
		Nº máx. de viviendas	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.
		Uso y edificación	UNIF adosada
		Ordenanza	N2
		Aprov. lucrativo	3.951 m ²
		10% AT m2t	790
		Nº Hab.	108
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)	
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO TOTAL
7.902	790	790	324
PLAZOS	PERI	E.D.	P.U.
	1 año		2 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-4
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PERI y PU	
		Densidad: Nº máx Viviendas	35 viv/ha	
		Nº máx. de viviendas	21	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	UNIF adosada	
		Ordenanza	N2	
		Aprov. lucrativo	3.087,50m ²	
		10% AT m2t	309	
		Nº Hab.	84	
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)		
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO	TOTAL
6.175	617	617	252	1.486
PLAZOS	PERI	E.D.	P.U.	INICIO.
	1 año		2 años	4 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afección dentro de su ámbito de la vía pecuaria.				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-3
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	E.D. y POUU	
		Densidad: Nº máx Viviendas	35 viv/ha	
		Nº máx. de viviendas	41	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	UNIF adosada	
		Ordenanza	N2	
		Aprov. lucrativo	5.960m ²	
		10% AT m2t	596	
		Nº Hab.	164	
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)		
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO	TOTAL
11.920	1.271	1.192	497	2.960
PLAZOS	PERI	E.D.	P.U.	INICIO.
	1 año		2 años	4 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-6A
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PERI y PU	
		Densidad: Nº máx Vivienda	35 viv/ha	
		Nº máx. de viviendas	Según ordenanzas	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	Plurifamiliar	
		Ordenanza	N	
		Aprov. lucrativo	1.880m ²	
		10% AT m2t	188	
		Nº Hab.	No se fija	
		SUPERFICIE		
		RESERVAS (m²)		
(m²)		VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO
3.760	376	376	156	TOTAL
PLAZOS		PERI	E.D.	P.U.
	1 año			2 años
OBSERVACIONES		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.		
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO		Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.		
CONDICIONES DE EJECUCION		El plazo de ejecución será de 12 meses.		

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-5
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	E.D. y POUU	
		Densidad: Nº máx naves	30 naves/ha	
		Nº máx. de naves	29	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	UNIF adosada	
		Ordenanza	I	
		Aprov. lucrativo	487,05m ²	
		10% AT m2t	4.870,50	
		Nº Hab.	-	
		SUPERFICIE		
		RESERVAS (m²)		
(m²)		VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO
9.741	975	975	348	TOTAL
PLAZOS		PERI	E.D.	P.U.
	1 año			2 años
OBSERVACIONES		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.		
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO		La ubicación grafiada en el plano de calificación, correspondiente a los terrenos destinados a áreas libres y equipamientos, no tiene carácter vinculante.		
CONDICIONES DE EJECUCION		El plazo de ejecución será de 12 meses.		

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-6C
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión / urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PERI y PU	
		Densidad: N° máx Naves	30 naves/ha	
		N° máx. de Naves	57	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	Industrial	
		Ordenanza	I	
		Aprov. lucrativo	9.656,50m ²	
		10% AT m2t	965,65	
		N° Hab.	-	
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)		
(m²)		VIARIO	A. LIBRES	TOTAL
19.313		1.932	1.932	4.548
PLAZOS		PERI	E.D.	INICIO.
		1 año		2 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-6B
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión / urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PERI y PU	
		Densidad: N° máx Vivienda	35 viv/ha	
		N° máx. de viviendas	Según ordenanzas	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	Plurifamiliar	
		Ordenanza	N	
		Aprov. lucrativo	1.443.50m ²	
		10% AT m2t	144,35	
		N° Hab.	No se fija	
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)		
(m²)		VIARIO	A. LIBRES	TOTAL
2.887		289	289	698
PLAZOS		PERI	E.D.	INICIO.
		1 año		2 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION	UE-7
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización
		Sistema de actuación	Compensación
		Iniciativa	Privada
		Planeamiento	E.D. y POUU
		Densidad: Nº máx Viviendas	35 viv/ha
		Nº máx. de viviendas	28
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.
		Uso y edificación	UNIF adosada
		Ordenanza	N2
		Aprov. lucrativo	3.825m ²
		10% AT m2t	382,50
		Nº Hab.	112
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)	
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO TOTAL
7.650	765	765	310
PLAZOS	PERI	E.D.	P.U.
	1 año		2 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION	UE-6D
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización
		Sistema de actuación	Compensación
		Iniciativa	Privada
		Planeamiento	PERI y PU
		Densidad: Nº máx Naves	30 Naves/ha
		Nº máx. de Naves	11
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.
		Uso y edificación	Industrial
		Ordenanza	I
		Aprov. lucrativo	1.905m ²
		10% AT m2t	190,50
		Nº Hab.	-
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)	
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO TOTAL
3.810	381	381	894
PLAZOS	PERI	E.D.	P.U.
	1 año		2 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION	UE-9B
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución
		Objeto de actuación	Cesión / urbanización
		Sistema de actuación	Compensación
		Iniciativa	Privada
		Planeamiento	E.D. y POOU
		Densidad: Nº máx Naves	30 naves/ha
		Nº máx. de viviendas	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.
		Uso y edificación	Industrial
		Ordenanza	I
		Aprov. lucrativo	13.713m ²
		10% AT m2t	1.371,30
		Nº Hab.	-
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)	
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO TOTAL
27.426	2.743	2.743	984
PLAZOS	PERI	E.D.	P.U.
	1 año		2 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses. +			

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION	UE-8
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución
		Objeto de actuación	Cesión / urbanización
		Sistema de actuación	Compensación
		Iniciativa	Privada
		Planeamiento	PERI y PU
		Densidad: Nº máx Viv / Nº máx naves	35 viv/ha
		Nº máx. de viviendas	49
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.
		Uso y edificación	UNIF adosada
		Ordenanza	N2
		Aprov. lucrativo	7.036 m ²
		10% AT m2t	703,60
		Nº Hab.	196
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)	
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO TOTAL
14.072	1.408	1.408	588
PLAZOS	PERI	E.D.	P.U.
	1 año		2 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-10
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PERI y PU	
		Densidad: Nº máx Viviendas	35 viv/ha	
		Nº máx. de viviendas	38	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	UNIF adosada	
		Ordenanza	N2	
		Aprov. lucrativo	5.541 m ²	
		10% AT m2t	554	
		Nº Hab.		
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)		
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO	TOTAL
11.082	1.108	1.108	456	2.672
PLAZOS	PERI	E.D.	P.U.	INICIO.
	1 año		2 años	4 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-9A
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	E.D. y POOU	
		Densidad: Nº máx Naves	30 naves/ha	
		Nº máx. de viviendas	-	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	Industrial	
		Ordenanza	I	
		Aprov. lucrativo	23.904 m ²	
		10% AT m2t	2.390,40	
		Nº Hab.	-	
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)		
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO	TOTAL
47.807	4.780	4.780	1.716	11.276
PLAZOS	PERI	E.D.	P.U.	INICIO.
	1 año		2 años	4 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-12
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PERI y PU	
		Densidad: N° máx Viviendas	35 viv/ha	
		N° máx. de viviendas	19	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	UNIF adosada	
		Ordenanza	N2	
		Aprov. lucrativo	2.715m ²	
		10% AT m2t	271	
		N° Hab.	76	
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)		
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO TOTAL	
5.430	543	543	228	1.314
PLAZOS		PERI	E.D.	P.U.
		1 año		2 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-11
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PERI y PU	
		Densidad: N° máx Viviendas	35 viv/ha	
		N° máx. de viviendas	27	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	UNIF adosada	
		Ordenanza	N2	
		Aprov. lucrativo	3.947,50m ²	
		10% AT m2t	394	
		N° Hab.	108	
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)		
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	TOTAL	
7.895	790	790	108	1.904
PLAZOS		PERI	E.D.	P.U.
		1 año		2 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		UE-14	
UNIDAD DE EJECUCION		Unidad de Ejecución	
Tipo de actuación		Cesión /urbanización	
Objeto de actuación		Compensación	
Sistema de actuación		Privada	
Iniciativa		PERI y PU	
Densidad: Nº máx Viv / Nº máx naves		35 viv/ha / 30 naves/ha	
Nº máx. de viviendas		15	
Indice de edif.		0,5 m ² /m ² s.	
Uso y edificación		UNIF adosada	
Ordenanza		N2	
Aprov. lucrativo		2.204,50m ²	
10% AT m2t		220,45	
Nº Hab.		60	
SUPERFICIE (m²)		RESERVAS (m²)	
		VIARIO	A. LIBRES
4.409		441	441
PLAZOS		PERI	E.D.
		1 año	
OBSERVACIONES		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.	
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO		Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afección dentro de su ámbito de la vía pecuaria.	
CONDICIONES DE EJECUCION		El plazo de ejecución será de 12 meses.	

ALAMEDA		UE-13	
UNIDAD DE EJECUCION		Unidad de Ejecución	
Tipo de actuación		Cesión /urbanización	
Objeto de actuación		Compensación	
Sistema de actuación		Privada	
Iniciativa		PERI y PU	
Densidad: Nº máx Viviendas		35 viv/ha	
Nº máx. de viviendas		37	
Indice de edif.		0,5 m ² /m ² s.	
Uso y edificación		UNIF adosada	
Ordenanza		N2	
Aprov. lucrativo		5.325 m ²	
10% AT m2t		532,50	
Nº Hab.		148	
SUPERFICIE (m²)		RESERVAS (m²)	
		VIARIO	A. LIBRES
10.650		1.065	1.065
PLAZOS		PERI	E.D.
		1 año	
OBSERVACIONES		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.	
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO		Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afección dentro de su ámbito de la vía pecuaria.	
CONDICIONES DE EJECUCION		El plazo de ejecución será de 12 meses.	

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-16
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PERI	
		Densidad: Nº máx Viviendas	35 viv/ha	
		Nº máx. de viviendas	33	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	UNIF adosada	
		Ordenanza	N2	
		Aprov. lucrativo	4.836 m ²	
		10% AT m²t	483,60	
		Nº Hab.	132	
		SUPERFICIE	RESERVAS (m²)	
		(m²)	VIARIO	A. LIBRES
		9.672	968	968
		PLAZOS	PERI	E.D.
			1 año	
		OBSERVACIONES		
		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.		
		CONDICIONES DE ORDENACION Y USO		
		Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.		
		CONDICIONES DE EJECUCION		
		El plazo de ejecución será de 12 meses.		

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-15
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PERI	
		Densidad: Nº máx Viviendas	35 viv/ha	
		Nº máx. de viviendas	37	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	UNIF adosada	
		Ordenanza	N2	
		Aprov. lucrativo	5.274,50 m ²	
		10% AT m²t	527,45	
		Nº Hab.	148	
		SUPERFICIE	RESERVAS (m²)	
		(m²)	VIARIO	A. LIBRES
		10.594	1.060	1.060
		PLAZOS	PERI	E.D.
			1 año	
		OBSERVACIONES		
		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.		
		CONDICIONES DE ORDENACION Y USO		
		Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.		
		CONDICIONES DE EJECUCION		
		El plazo de ejecución será de 12 meses.		

ALAMEDA		UE-18	
UNIDAD DE EJECUCION		UNIDAD DE EJECUCION	
Tipo de actuación		Unidad de Ejecución	
Objeto de actuación		Cesión /urbanización	
Sistema de actuación		Compensación	
Iniciativa		Privada	
Planeamiento		PERI y PU	
Densidad: N° máx Viviendas		35 viv/ha	
N° máx. de viviendas		31	
Indice de edif.		0,5 m ² /m ² s.	
Uso y edificación		UNIF adosada	
Ordenanza		N2	
Aprov. lucrativo		4.511,50 m ²	
10% AT m2t		451,15	
N° Hab.		124	
SUPERFICIE RESERVAS (m²)			
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO TOTAL
9.023	903	903	372
PLAZOS	PERI	E.D.	P.U. INICIO.
	1 año		2 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		UE-17	
UNIDAD DE EJECUCION		UNIDAD DE EJECUCION	
Tipo de actuación		Unidad de ejecución	
Objeto de actuación		Cesión /urbanización	
Sistema de actuación		Compensación	
Iniciativa		Privada	
Planeamiento		PERI y PU	
Densidad: N° máx Viviendas		35 viv/ha	
N° máx. de viviendas		33	
Indice de edif.		0,5 m ² /m ² s.	
Uso y edificación		UNIF adosada	
Ordenanza		N2	
Aprov. lucrativo		4.884m ²	
10% AT m2t		488,40	
N° Hab.		132	
SUPERFICIE RESERVAS (m²)			
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO TOTAL
9.768	977	977	396
PLAZOS	PERI	E.D.	P.U. INICIO.
	1 año		2 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		UE-20	
UNIDAD DE EJECUCION		UNIDAD DE EJECUCION	
Tipo de actuación	Unidad de ejecución	Tipo de actuación	Unidad de Ejecución
Objeto de actuación	Cesión /urbanización	Objeto de actuación	Cesión /urbanización
Sistema de actuación	Compensación	Sistema de actuación	Compensación
Iniciativa	Privada	Iniciativa	Privada
Planeamiento	PERI y PU	Planeamiento	PERI y PU
Densidad: N° máx Viv / N° máx naves	35 viv/ha / 30 naves/ha	Densidad: N° máx Viv / N° máx naves	35 viv/ha / 30 naves/ha
N° máx. de viviendas	9	N° máx. de viviendas	9
Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.
Uso y edificación	UNIF adosada	Uso y edificación	UNIF adosada
Ordenanza	N2	Ordenanza	N2
Aprov. lucrativo	1.339,50m ²	Aprov. lucrativo	1.339,50m ²
10% AT m2t	133,95	10% AT m2t	133,95
N° Hab.	9	N° Hab.	9
SUPERFICIE RESERVAS (m²)			
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO TOTAL
2.679	268	268	108
PLAZOS	PERI	E.D.	P.U. INICIO.
	1 año		2 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		UE-19	
UNIDAD DE EJECUCION		UNIDAD DE EJECUCION	
Tipo de actuación	Unidad de ejecución	Tipo de actuación	Unidad de ejecución
Objeto de actuación	Cesión /urbanización	Objeto de actuación	Cesión /urbanización
Sistema de actuación	Compensación	Sistema de actuación	Compensación
Iniciativa	Privada	Iniciativa	Privada
Planeamiento	E.D. y POOU	Planeamiento	E.D. y POOU
Densidad: N° máx Viviendas	35 viv/ha	Densidad: N° máx Viviendas	35 viv/ha
N° máx. de viviendas	25	N° máx. de viviendas	25
Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.
Uso y edificación	UNIF adosada	Uso y edificación	UNIF adosada
Ordenanza	N2	Ordenanza	N2
Aprov. lucrativo	3.584 m ²	Aprov. lucrativo	3.584 m ²
10% AT m2t	358,40	10% AT m2t	358,40
N° Hab.	100	N° Hab.	100
SUPERFICIE RESERVAS (m²)			
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO TOTAL
7.250	725	725	1.753
PLAZOS	PERI	E.D.	P.U. INICIO.
	1 año		2 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-22
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PERI y PU	
		Densidad: Nº máx Naves	30 naves/ha	
		Nº máx. de Naves	48	
		Indice de edif.	0,5 m ² t./m ² s.	
		Uso y edificación	Industrial	
		Ordenanza	I	
		Aprov. lucrativo	8.005,50m ²	
		10% AT m2t	800,55	
		Nº Hab.	-	
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)		
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO	TOTAL
16.011	1.602	1.602	576	3.780
PLAZOS		PERI	P.U.	INICIO.
		1 año	2 años	4 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-21
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	E.D. y POUU	
		Densidad: Nº máx Naves	30 naves/ha	
		Nº máx. de Naves	26	
		Indice de edif.	0,5 m ² t./m ² s.	
		Uso y edificación	Industrial	
		Ordenanza	I	
		Aprov. lucrativo	4.393,50m ²	
		10% AT m2t	439,35	
		Nº Hab.	-	
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)		
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO	TOTAL
8.787	879	879	312	2.070
PLAZOS		PERI	P.U.	INICIO.
		1 año	2 años	4 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.				
La ubicación gratuita en el plano de calificación, correspondiente a los terrenos destinados a áreas libres y equipamientos, no tiene carácter vinculante.				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-24
		Tipo de actuación	Unidad de ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PERI y PU	
		Densidad: N° máx Viviendas	35 viv/ha	
		N° máx. de viviendas	102	
		Indice de edif.	0,5 m ² t./m ² s.	
		Uso y edificación	UNIF adosada	
		Ordenanza	N2	
		Aprov. Lucrativo	14.635 m ²	
		10% AT m2t	1.463,50	
		N° Hab.	408	
		SUPERFICIE (m²)	RESERVAS (m²)	EQUIPAMIENTO TOTAL
		A. LIBRES	VIARIO	TOTAL
		29.270	2.927	7.078
		PLAZOS	PERI	P.U.
			1 año	2 años
		OBSERVACIONES		
		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.		
		CONDICIONES DE ORDENACION Y USO		
		Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.		
		CONDICIONES DE EJECUCION		
		El plazo de ejecución será de 12 meses.		

ALAMEDA		UNIDAD DE EJECUCION		UE-23
		Tipo de actuación	Unidad de Ejecución	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PERI y PU	
		Densidad: N° máx Viviendas	35 viv/ha	
		N° máx. de viviendas	97	
		Indice de edif.	0,5 m ² t./m ² s.	
		Uso y edificación	UNIF adosada	
		Ordenanza	N2	
		Aprov. lucrativo	13.978,50m ²	
		10% AT m2t	1.397,85	
		N° Hab.	388	
		SUPERFICIE (m²)	RESERVAS (m²)	EQUIPAMIENTO TOTAL
		A. LIBRES	VIARIO	TOTAL
		27.957	2.796	6.756
		PLAZOS	PERI	P.U.
			1 año	2 años
		OBSERVACIONES		
		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.		
		CONDICIONES DE ORDENACION Y USO		
		Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.		
		CONDICIONES DE EJECUCION		
		El plazo de ejecución será de 12 meses.		

SUPERFICIE		RESERVAS (m²)			TOTAL
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO	TOTAL	
4.138	414	414	168	996	
PLAZOS		PERI	E.D.	P.U.	INICIO.
	1 año	1 año	2 años	4 años	
OBSERVACIONES					
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.					
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO					
Es obligado recabar informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente durante la tramitación del planeamiento de desarrollo, antes de la petición de licencia de edificación, sobre la posible afectación dentro de su ámbito de la vía pecuaria.					
CONDICIONES DE EJECUCION					
El plazo de ejecución será de 12 meses.					

ALAMEDA	UNIDAD DE EJECUCION	UE:25
	Tipo de actuación	Unidad de Ejecución
	Objeto de actuación	Cesión /urbanización
	Sistema de actuación	Compensación
	Iniciativa	Privada
	Planeamiento	PERI y PU
	Densidad: N° máx Viviendas	35 viv/ha
	N° máx. de viviendas	14
	Indice de edif.	0,5 m ² ./m ² s.
	Uso y edificación	UNIF adosada
	Ordenanza	N2
	Approv. lucrativo	2.069 m ²
	10% AT m2t	206,90
	N° Hab.	14

TÍTULO OCTAVO

NORMAS GENERALES PARA EL SUELO APTO
PARA SER URBANIZADO

CAPÍTULO 1

Determinaciones generales

Artículo 253. Planeamiento.

1. El desarrollo de estas NN.SS. se realizará en el suelo apto para ser urbanizado a través de Planes Parciales que deben estudiar Sectores completos del modo y en los plazos señalados en estas NN.SS. que fijan, de forma no vinculante sino orientativa, sus principales trazados y ordenación y son los instrumentos responsables del desarrollo definitivo, debiendo cumplir igualmente lo preceptuado en la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

2. Será preceptivo, por tanto, en esta categoría de suelo, la tramitación y aprobación del Plan Parcial de cada Sector, como elemento de planeamiento y ordenación. Posteriormente, en su caso, los Proyectos de Reparcelación y Compensación, así como la redacción, aprobación y ejecución del Proyecto de Urbanización de los Polígonos de Parcelación de los terrenos, previamente a la concesión de la licencia de edificación.

3. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, redactar el Plan Parcial, siendo por cuenta de los propietarios los gastos que ello ocasione.

Artículo 254. Urbanización.

1. Se realizarán Proyectos de Urbanización tras la aprobación del Plan Parcial correspondiente, para dotar al suelo urbanizable de los servicios de infraestructuras necesarios. Seguirán las previsiones de estas NN.SS. en especial las Normas Técnicas de Urbanización, y de los Planes Parciales que desarrollen. Caso de incumplirse las condiciones se procederá por el Ayuntamiento a la redacción del PU y/o la ejecución de la urbanización, siendo por cuenta de los propietarios los gastos que ello ocasione.

Artículo 255. Edificación.

1. Las acciones de edificación estarán sujetas a las mismas condiciones que se dan para el suelo urbano.

Se exceptúan las obras e instalaciones de carácter provisional que podrán permitirse en las condiciones recogidas en el art. 136 de la Ley del Suelo.

Artículo 256. Desarrollo del suelo urbanizable.

1. El suelo urbanizable se ha dividido en Sectores, ámbito físico de desarrollo individualizado de los terrenos que serán objeto de Planes Parciales. Estos los ordenarán de forma detallada y completa, de acuerdo con las determinaciones de estas NN.SS. y con arreglo a la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

2. En estas Normas Subsidiarias se asignan a los Sectores de Planeamiento sus usos globales e intensidad, así como su régimen general y el de las características mínimas de las dotaciones y servicios a realizar.

Artículo 257. Determinaciones de los Planes Parciales.

1. Corresponde a los Planes Parciales el desarrollo detallado y completo del sector comprendiendo las siguientes determinaciones:

a) División del sector en polígonos para su ejecución, indicando el sistema de actuación para cada uno de ellos.

b) Zonificación de las reservas para equipamientos públicos y áreas libres en la proporción mínima que se fije en estas Normas Subsidiarias y en todo caso en el Reglamento de Planeamiento.

c) Características y trazado de las infraestructuras.

d) Evaluación económica del total de la ejecución de la urbanización.

e) Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de la edificación.

2. Si son urbanizaciones de carácter particular contendrán, además, las siguientes:

a) Compromisos a contraer entre urbanizador, Ayuntamiento y futuros propietarios.

b) Garantías del cumplimiento de dichos compromisos por importe del 6% del coste total de la urbanización.

c) Medios económicos de que dispone y fuentes de financiación del promotor.

Artículo 258. Modificación de las determinaciones de estas Normas Subsidiarias.

1. Los Planes Parciales no podrán modificar las determinaciones de estas Normas Subsidiarias. Si se pretendiese la modificación de alguna de dichas determinaciones se habrá de proceder a la redacción de Modificación de Elementos de las Normas Subsidiarias, justificándose detalladamente las razones de dicha modificación.

En ningún caso se aceptará ésta si cambia substancialmente el modo de ocupación territorial, entorpece la adecuada conexión viaria con el entorno o ubica los terrenos de cesión obligatoria y gratuita (equipamientos y áreas libres) en situación más desfavorable, características topográficas, etc.

La citada Modificación de Elementos, podrá tramitarse previa o simultáneamente al Plan Parcial, pero siempre en expedientes separados.

Artículo 259. Desarrollo de los Planes Parciales.

1. Para completar, o en su caso adaptar, las determinaciones de los Planes Parciales y en desarrollo de los mismos, podrán redactarse Estudios de Detalle con algunas de las finalidades descritas en el art. 91 de la Ley del Suelo y art. 65 del Reglamento de Planeamiento. En ningún caso se podrán establecer alineaciones distintas a las del PP, reducir las anchuras de los viales o terrenos de cesión o incrementar el aprovechamiento en el sector.

2. Los Estudios de Detalle podrán venir obligados desde el propio Plan Parcial. En ese caso se asignarán desde éste al menos los siguientes parámetros al área objeto del ED:

a) Densidad expresada en número máximo de alojamientos si el uso es residencial.

b) Edificabilidad m^2t/m^2s : Superficie construida máxima en m^2t .

c) Tipología edificatoria.

d) Ocupación máxima y porcentaje mínimo de espacio libre unitario.

CAPÍTULO 2

Normas particulares para el Suelo apto para ser Urbanizado

Artículo 260. Ámbito de aplicación.

1. Serán de aplicación estas normas a los suelos clasificados en el núcleo principal de Alameda.

2. Se tenderá a aplicar en los sectores clasificados como urbanizables las tipologías propias de la población, siendo el uso preferente el correspondiente a viviendas unifamiliares adosadas y alineadas.

3. Las alineaciones de fachada serán las señaladas en los planos de ordenación.

4. Se podrán implantar en dichos sectores los usos de talleres artesanos, industriales y usos terciarios, siempre que

sean los marcados en estas Normas Subsidiarias como compatibles con el uso residencial.

Artículo 261. Ordenanzas de aplicación.

Serán de igual aplicación las ordenanzas descritas para suelo urbano.

Artículo 262. Fichas características de los sectores de suelo urbanizable.

A continuación se adjuntan las fichas características que son de aplicación a cada uno de los sectores de suelo urbanizable.

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-2
		Tipo de actuación		Plan Parcial
		Objeto de actuación		Cesión /urbanización
		Sistema de actuación		Compensación
		Iniciativa		Privada
		Planeamiento		PPO, PC, PU
		Densidad: Nº máx Viviendas		35 viv/ha
		Nº máx. de viviendas		27
		Indice de edif.		0,5 m ² /m ² s.
		Uso y edificación		UNIF adosada
		Ordenanza		N2
		Aprov. lucrativo		7.920 m ²
		10% AT m2t		792
		Nº Hab.		108
		SUPERFICIE		
		RESERVAS (m²)		TOTAL
		VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO
7.920	1.000	1.000	324	2.324
PLAZOS		P.P.O.	P.C.	P.U.
	1 año	1 año	2 años	4 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-1
		Tipo de actuación		Plan Parcial
		Objeto de actuación		Cesión /urbanización
		Sistema de actuación		Compensación
		Iniciativa		Privada
		Planeamiento		PPO, PC, PU
		Densidad: Nº máx naves		20 naves/ha
		Nº máx. de Naves		191
		Indice de edif.		0,5 m ² /m ² s.
		Uso y edificación		Industrial
		Ordenanza		I
		Aprov. lucrativo		47.772 m ²
		10% AT m2t		4.777
		Nº Hab.		-
		SUPERFICIE		
		RESERVAS (m²)		TOTAL
		VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO
95.543	9.554	9.554	3.821	22.930
PLAZOS		P.P.O.	P.C.	P.U.
	1 año	1 año	2 años	4 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-4
		Tipo de actuación	Plan Parcial	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PPO, PC, PU	
		Densidad: Nº máx Viviendas	35 viv/ha	
		Nº máx. de viviendas	163	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	UNIF adosada	
		Ordenanza	N2	
		Aprov. lucrativo	23.343 m ²	
		10% AT m2t	2.334	
		Nº Hab.		
		SUPERFICIE (m²)	RESERVAS (m²)	
			VIARIO	EQUIPAMIENTO
		46.686	4.668	1.956
			P.P.O.	P.U.
			1 año	2 años
			P.C.	INICIO
			1 año	4 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-3
		Tipo de actuación	Plan Parcial	
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PPO, PC, PU	
		Densidad: Nº máx Viviendas	35 viv/ha	
		Nº máx. de viviendas	166	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	UNIF adosada	
		Ordenanza	N2	
		Aprov. lucrativo	23.970m ²	
		10% AT m2t	2.397	
		Nº Hab.	664	
		SUPERFICIE (m²)	RESERVAS (m²)	
			VIARIO	EQUIPAMIENTO
		47.490	4.749	1.992
			P.P.O.	P.U.
			1 año	2 años
			P.C.	INICIO
			1 año	4 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-6	
		Tipo de actuación		Plan Parcial	
		Objeto de actuación		Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación		Compensación	
		Iniciativa		Privada	
		Planeamiento		PPO, PC, PU	
		Densidad: Nº máx Viv / Nº máx naves		35 viv/ha / 20 naves/ha	
		Nº máx. de viviendas		88	
		Indice de edif.		0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación		UNIF adosada	
		Ordenanza		N2	
		Aprov. lucrativo		12.504 m ²	
		10% AT m2t		1.250	
		Nº Hab.		352	
		SUPERFICIE (m²)		RESERVAS (m²)	
		VIARIO		A. LIBRES	
		25.007		2.500	
		PLAZOS		P.C.	
		P.P.O.		P.U.	
		1 año		2 años	
		1 año		4 años	
		OBSERVACIONES			
		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.			
		CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
		CONDICIONES DE EJECUCION			
		El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-5	
		Tipo de actuación		Plan Parcial	
		Objeto de actuación		Cesión /urbanización	
		Sistema de actuación		Compensación	
		Iniciativa		Privada	
		Planeamiento		PPO, PC, PU	
		Densidad: Nº máx Viv / Nº máx naves		35 viv/ha / 20 naves/ha	
		Nº máx. de viviendas		83	
		Indice de edif.		0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación		UNIF adosada	
		Ordenanza		N2	
		Aprov. lucrativo		11.904 m ²	
		10% AT m2t		1.190,40	
		Nº Hab.		332	
		SUPERFICIE (m²)		RESERVAS (m²)	
		VIARIO		A. LIBRES	
		23.808		2.380	
		PLAZOS		P.C.	
		P.P.O.		P.U.	
		1 año		2 años	
		1 año		4 años	
		OBSERVACIONES			
		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.			
		CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
		CONDICIONES DE EJECUCION			
		El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA	SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-8
	Tipo de actuación	Plan Parcial	
	Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
	Sistema de actuación	Compensación	
	Iniciativa	Privada	
	Planeamiento	PPO, PC, PU	
	Densidad: Nº máx Viv / Nº máx naves	35 viv/ha / 20 naves/ha	
	Nº máx. de viviendas	77	
	Índice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
	Uso y edificación	UNIF adosada	
	Ordenanza	N2	
	Aprov. lucrativo	11.220,50 m ²	
	10% AT m2t	1.122	
	Nº Hab.		
	SUPERFICIE (m²)	RESERVAS (m²)	
		VIARIO	EQUIPAMIENTO
22.441		2.244	924
	PLAZOS	P.P.O.	P.U.
		1 año	2 años
		A. LIBRES	TOTAL
		2.244	5.412
		P.C.	INICIO
		1 año	4 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA	SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-7
	Tipo de actuación	Plan Parcial	
	Objeto de actuación	Cesión /urbanización	
	Sistema de actuación	Compensación	
	Iniciativa	Privada	
	Planeamiento	PPO, PC, PU	
	Densidad: Nº máx naves	20 naves/ha	
	Nº máx. de Naves	97	
	Índice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
	Uso y edificación	UNIF adosada	
	Ordenanza	N2	
	Aprov. lucrativo	24.447,50 m ²	
	10% AT m2t	2.445	
	Nº Hab.		
	SUPERFICIE (m²)	RESERVAS (m²)	
		VIARIO	EQUIPAMIENTO
48.895		4.889	1.164
	PLAZOS	P.P.O.	P.U.
		1 año	2 años
		A. LIBRES	TOTAL
		4.889	10.942
		P.C.	INICIO
		1 año	4 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR UR-10A	
		Tipo de actuación	Plan Parcial
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización
		Sistema de actuación	Compensación
		Iniciativa	Privada
		Planeamiento	PPO, PC, PU
		Densidad: N° máx Viv / N° máx naves	35 viv/ha / 20 naves/ha
		N° máx. de viviendas	51
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.
		Uso y edificación	UNIF adosada
		Ordenanza	N2
		Aprov. lucrativo	7.332,50 m ²
		10% AT m2t	733
		N° Hab.	204
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)	
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO
14.665	1.466	1.466	612
PLAZOS	P.P.O.	P.C.	P.U.
	1 año	1 año	2 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR UR-9	
		Tipo de actuación	Plan Parcial
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización
		Sistema de actuación	Compensación
		Iniciativa	Privada
		Planeamiento	PPO, PC, PU
		Densidad: N° máx Viv / N° máx naves	35 viv/ha / 20 naves/ha
		N° máx. de viviendas	59
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.
		Uso y edificación	UNIF adosada
		Ordenanza	N2
		Aprov. lucrativo	8.536 m ²
		10% AT m2t	853
		N° Hab.	236
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)	
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO
17.072	1.707	1.707	708
PLAZOS	P.P.O.	P.C.	P.U.
	1 año	1 año	2 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-10C	
		Tipo de actuación		Plan Parcial	
		Objeto de actuación		Cesión / urbanización	
		Sistema de actuación		Compensación	
		Iniciativa		Privada	
		Planeamiento		PPO, PC, PU	
		Densidad: Nº máx Viv / Nº máx naves		35 viv/ha / 20 naves/ha	
		Nº máx. de viviendas		62	
		Índice de edif.		0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación		UNIF adosada	
		Ordenanza		N2	
		Aprov. lucrativo		8.877,50 m ²	
		10% AT m ² t		887	
		Nº Hab.		248	
		SUPERFICIE		RESERVAS (m ²)	
(m ²)		VIARIO		A. LIBRES	
17.755		1.775		1.775	
PLAZOS		P.P.O.		P.C.	
		1 año		1 año	
OBSERVACIONES		EQUIPAMIENTO		TOTAL	
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.		744		4.294	
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO		P.U.		INICIO	
		2 años		4 años	
CONDICIONES DE EJECUCION					
El plazo de ejecución será de 12 meses.					

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-10B	
		Tipo de actuación		Plan Parcial	
		Objeto de actuación		Cesión / urbanización	
		Sistema de actuación		Compensación	
		Iniciativa		Privada	
		Planeamiento		PPO, PC, PU	
		Densidad: Nº máx Viv / Nº máx naves		35 viv/ha / 20 naves/ha	
		Nº máx. de viviendas		61	
		Índice de edif.		0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación		UNIF adosada	
		Ordenanza		N2	
		Aprov. lucrativo		8.765,50m ²	
		10% AT m ² t		877	
		Nº Hab.			
		SUPERFICIE		RESERVAS (m ²)	
(m ²)		VIARIO		A. LIBRES	
17.531		1.753		1.753	
PLAZOS		P.P.O.		P.C.	
		1 año		1 año	
OBSERVACIONES		EQUIPAMIENTO		TOTAL	
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.		732		4.238	
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO		P.U.		INICIO	
		2 años		4 años	
CONDICIONES DE EJECUCION					
El plazo de ejecución será de 12 meses.					

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-12	
		Tipo de actuación	Plan Parcial		
		Objeto de actuación	Cesión / urbanización		
		Sistema de actuación	Compensación		
		Iniciativa	Privada		
		Planeamiento	PPO, PC, PU		
		Densidad: N° máx Viv / N° máx naves	35 viv/ha / 20 naves/ha		
		N° máx. de viviendas	53		
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.		
		Uso y edificación	UNIF adosada		
		Ordenanza	N2		
		Aprov. lucrativo	7.523m ²		
		10% AT m2t	752		
		N° Hab.			
		SUPERFICIE (m²)	RESERVAS (m²)		
			VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO TOTAL
15.045		1.504	1.504	636	3.644
PLAZOS		P.P.O.	P.C.	P.U.	INICIO
		1 año	1 año	2 años	4 años
OBSERVACIONES					
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.					
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO					
CONDICIONES DE EJECUCION					
El plazo de ejecución será de 12 meses.					

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-11	
		Tipo de actuación	Plan Parcial		
		Objeto de actuación	Cesión / urbanización		
		Sistema de actuación	Compensación		
		Iniciativa	Privada		
		Planeamiento	PPO, PC, PU		
		Densidad: N° máx Viv / N° máx naves	35 viv/ha / 20 naves/ha		
		N° máx. de viviendas	176		
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.		
		Uso y edificación	UNIF adosada		
		Ordenanza	N2		
		Aprov. lucrativo	25.211,50m ²		
		10% AT m2t	2.521		
		N° Hab.	704		
		SUPERFICIE (m²)	RESERVAS (m²)		
			VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO TOTAL
50.423		5.042	5.042	2.112	12.196
PLAZOS		P.P.O.	P.C.	P.U.	INICIO
		1 año	1 año	2 años	4 años
OBSERVACIONES					
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.					
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO					
CONDICIONES DE EJECUCION					
El plazo de ejecución será de 12 meses.					

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-14
		Tipo de actuación	Plan Parcial	
		Objeto de actuación	Cesión / urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PPO, PC, PU	
		Densidad: Nº máx Viv / Nº máx naves	35 viv/ha / 20 naves/ha	
		Nº máx. de viviendas	31	
		Índice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	UNIF adosada	
		Ordenanza	N2	
		Aprov. lucrativo	4.445 m ²	
		10% AT m2t	445	
		Nº Hab.	124	
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)		
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO	TOTAL
8.890	1.000	1.000	372	2.372
PLAZOS	P.P.O.	P.C.	P.U.	INICIO
	1 año	1 año	2 años	4 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-13
		Tipo de actuación	Plan Parcial	
		Objeto de actuación	Cesión / urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PPO, PC, PU	
		Densidad: Nº máx Viv / Nº máx naves	35 viv/ha / 20 naves/ha	
		Nº máx. de viviendas	39	
		Índice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	UNIF adosada	
		Ordenanza	N2	
		Aprov. lucrativo	5.629m ²	
		10% AT m2t	563	
		Nº Hab.		
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)		
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO	TOTAL
11.257	1.126	1.126	468	2.720
PLAZOS	P.P.O.	P.C.	P.U.	INICIO
	1 año	1 año	2 años	4 años
OBSERVACIONES				
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.				
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
CONDICIONES DE EJECUCION				
El plazo de ejecución será de 12 meses.				

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-16
		Tipo de actuación	Plan Parcial	
		Objeto de actuación	Cesión / urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PPO, PC, PU	
		Densidad: Nº máx viv / Nº máx naves	35 viv/ha / 20 naves/ha	
		Nº máx. de Naves	173	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	Industria	
		Ordenanza	I	
		Aprov. lucrativo	24.779m ²	
		10% AT m2t	2.478	
		Nº Hab.	-	
		SUPERFICIE		
		RESERVAS (m²)		
		(m²)	VIARIO	EQUIPAMIENTO
		49.558	4.955	2.076
		PLAZOS	P.P.O.	P.U.
			1 año	2 años
			1 año	4 años
		OBSERVACIONES		
		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.		
		CONDICIONES DE ORDENACION Y USO		
		CONDICIONES DE EJECUCION		
		El plazo de ejecución será de 12 meses.		

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-15
		Tipo de actuación	Plan Parcial	
		Objeto de actuación	Cesión / urbanización	
		Sistema de actuación	Compensación	
		Iniciativa	Privada	
		Planeamiento	PPO, PC, PU	
		Densidad: Nº máx naves	35 viv/ha / 20 naves/ha	
		Nº máx. de Naves	237	
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.	
		Uso y edificación	Industrial	
		Ordenanza	I	
		Aprov. lucrativo	33.569 m ²	
		10% AT m2t	3.360	
		Nº Hab.	-	
		SUPERFICIE		
		RESERVAS (m²)		
		(m²)	VIARIO	EQUIPAMIENTO
		67.138	6.714	2.685
		PLAZOS	P.P.O.	P.U.
			1 año	2 años
			1 año	4 años
		OBSERVACIONES		
		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.		
		CONDICIONES DE ORDENACION Y USO		
		CONDICIONES DE EJECUCION		
		El plazo de ejecución será de 12 meses.		

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-18	
		Tipo de actuación	Plan Parcial		
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización		
		Sistema de actuación	Compensación		
		Iniciativa	Privada		
		Planeamiento	PPO, PC, PU		
		Densidad: N° máx Viv / N° máx naves	35 viv/ha / 20 naves/ha		
		N° máx. de viviendas	103		
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.		
		Uso y edificación	UNIF adosada		
		Ordenanza	N2		
		Aprov. lucrativo	14.829 m ²		
		10% AT m2t	1.483		
		N° Hab.	412		
		SUPERFICIE (m²)	RESERVAS (m²)		
		(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO TOTAL
		29.658	2.965	2.965	1.236
		PLAZOS	P.P.O.	P.C.	P.U.
			1 año	1 año	2 años
		OBSERVACIONES			
		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.			
		CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
		CONDICIONES DE EJECUCION			
		El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-17	
		Tipo de actuación	Plan Parcial		
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización		
		Sistema de actuación	Compensación		
		Iniciativa	Privada		
		Planeamiento	PPO, PC, PU		
		Densidad: N° máx Viviendas	35 viv/ha		
		N° máx. de viviendas	42		
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.		
		Uso y edificación	UNIF adosada		
		Ordenanza	N2		
		Aprov. lucrativo	6.006 m ²		
		10% AT m2t	600		
		N° Hab.			
		SUPERFICIE (m²)	RESERVAS (m²)		
		(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO TOTAL
		12.011	1.201	1.201	2.906
		PLAZOS	P.P.O.	P.C.	P.U.
			1 año	1 año	2 años
		OBSERVACIONES			
		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.			
		CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
		CONDICIONES DE EJECUCION			
		El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR UR-20	
		Tipo de actuación	Plan Parcial
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización
		Sistema de actuación	Compensación
		Iniciativa	Privada
		Planeamiento	PPO, PC, PU
		Densidad: Nº máx Viviendas	35 viv/ha
		Nº máx. de Viviendas	36
		Índice de edif.	0,5 m ² /m ² s.
		Uso y edificación	UNIF adosada
		Ordenanza	N2
		Aprov. lucrativo	5.175 m ²
		10% AT m2t	518
		Nº Hab.	
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)	
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO
10.350	1.035	1.035	432
PLAZOS	P.P.O.	P.C.	P.U.
	1 año	1 año	2 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR UR-19	
		Tipo de actuación	Plan Parcial
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización
		Sistema de actuación	Compensación
		Iniciativa	Privada
		Planeamiento	PPO, PC, PU
		Densidad: Nº máx Viviendas	35 viv/ha
		Nº máx. de viviendas	192
		Índice de edif.	0,5 m ² /m ² s.
		Uso y edificación	UNIF adosada
		Ordenanza	N2
		Aprov. lucrativo	27.352 m ²
		10% AT m2t	2.735
		Nº Hab.	
		SUPERFICIE RESERVAS (m²)	
(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO
54.704	5.470	5.470	2.304
PLAZOS	P.P.O.	P.C.	P.U.
	1 año	1 año	2 años
OBSERVACIONES			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
CONDICIONES DE EJECUCION			
El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-22	
		Tipo de actuación	Plan Parcial		
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización		
		Sistema de actuación	Compensación		
		Iniciativa	Privada		
		Planeamiento	PPO, PC, PU		
		Densidad: Nº máx Viviendas	35 viv/ha		
		Nº máx. de viviendas	31		
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.		
		Uso y edificación	UNIF adosada		
		Ordenanza	N2		
		Aprov. lucrativo	4.511,50 m ²		
		10% AT m2t	451		
		Nº Hab.	124		
		SUPERFICIE (m²)	RESERVAS (m²)		
		(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO
		9.023	1.000	1.000	372
		PLAZOS	P.P.O.	P.C.	P.U.
			1 año	1 año	2 años
		OBSERVACIONES			
		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.			
		CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
		CONDICIONES DE EJECUCION			
		El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA		SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR		UR-21	
		Tipo de actuación	Plan Parcial		
		Objeto de actuación	Cesión /urbanización		
		Sistema de actuación	Compensación		
		Iniciativa	Privada		
		Planeamiento	PPO, PC, PU		
		Densidad: Nº máx Viviendas	35 viv/ha		
		Nº máx. de viviendas	72		
		Indice de edif.	0,5 m ² /m ² s.		
		Uso y edificación	UNIF adosada		
		Ordenanza	N2		
		Aprov. lucrativo	10.242 m ²		
		10% AT m2t	1.024		
		Nº Hab.			
		SUPERFICIE (m²)	RESERVAS (m²)		
		(m²)	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO
		20.484	2.048	2.048	864
		PLAZOS	P.P.O.	P.C.	P.U.
			1 año	1 año	2 años
		OBSERVACIONES			
		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Tipo.			
		CONDICIONES DE ORDENACION Y USO			
		CONDICIONES DE EJECUCION			
		El plazo de ejecución será de 12 meses.			

ALAMEDA	SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR	UR-23
	Tipo de actuación	Plan Parcial
	Objeto de actuación	Cesión /urbanización
	Sistema de actuación	Compensación
	Iniciativa	Privada
	Planeamiento	PPO, PC, PU
	Densidad: Nº máx Viviendas	35 viv/ha
	Nº máx. de viviendas	83
	Índice de edif.	0,5 m ² /m ² s.
	Uso y edificación	UNIF adosada
	Ordenanza	N2
	Aprov. lucrativo	11.735m ²
	10% AT m2t	1.173,50
	Nº Hab.	332

SUPERFICIE (m²)	RESERVAS (m²)			TOTAL
23.470	VIARIO	A. LIBRES	EQUIPAMIENTO	5.690
	2.347	2.347	996	
PLAZOS	P.P.O.	P.C.	P.U.	INICIO
	1 año	1 año	2 años	4 años
OBSERVACIONES	Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio.			
CONDICIONES DE ORDENACION Y USO				
CONDICIONES DE EJECUCION	El plazo de ejecución será de 12 meses.			

TÍTULO NOVENO

NORMAS GENERALES Y PARTICULARES PARA
EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 263. Definición y delimitación.

1. Es aquel suelo del término municipal que no puede ser urbanizado porque deba ser protegido o no sea necesario incluirlo como suelo urbano o urbanizable, según el programa de suelo previsto por estas NN.SS.

2. Constituirán el suelo no urbanizable del término municipal:

a) Los terrenos que en función de sus valores de orden agrícola, forestal, paisajístico, ecológicos, etc., o por razón del modelo territorial elegido, se clasifican como suelos no urbanizables al objeto de evitar el proceso de urbanización de los mismos, preservar sus características naturales y/o su riqueza productiva.

b) Los espacios que las NN.SS. determinan para otorgarles una especial protección, en razón a su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, histórico-culturales o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico. Las vías pecuarias constituyen suelo no urbanizable de especial protección en aplicación del artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Los suelos que quedan fuera de todo desarrollo urbano, dentro de las previsiones de estas NN.SS., y por ello no se han clasificado como urbanos o urbanizables.

Artículo 264. Categorías y delimitación.

1. El suelo no urbanizable se divide en dos categorías.

a) Suelo no urbanizable protegido (NUP).

b) Suelo no urbanizable común (NU).

2. Estas categorías se subdividen en función de las causas de protección y de las características propias del municipio. La delimitación de estas áreas viene reflejada en el Plano del Territorio a escala 1:10.000 ó 1:25.000.

Artículo 265. Actuaciones en el suelo no urbanizable.

1. Las áreas de suelo no urbanizable de estas NN.SS., podrán sufrir variaciones por modificación o revisión de este planeamiento. La modificación supondrá cambios puntuales en la definición de áreas. La revisión vendrá motivada por cambios del modelo territorial elegido en estas NN.SS.

Artículo 266. Condiciones de planeamiento.

1. Las determinaciones de las NN.SS. sobre el suelo no urbanizable son inmediatamente ejecutivas, no obstante se habrán de redactar Planes Especiales en los siguientes casos:

a) Establecimiento o mejora de los Sistemas Generales ubicados en esta clase de suelo.

b) Actuaciones de la Administración, no previstas en estas NN.SS., sobre esta clase de suelo.

c) Establecimiento de medidas de protección en áreas, señaladas o no en estas NN.SS., por los Organismos competentes.

d) Establecimiento de usos que, autorizados por estas NN.SS., supongan un cambio sustancial del territorio o de parte de él. En particular, los «campings», las industrias de gran tamaño, y las grandes dotaciones como complejos deportivos o hipermercados, están sujetos a este precepto. La necesidad de una ordenación en detalle, que comprenda accesos, aparcamientos, etc., exige la redacción del Plan Especial.

e) Protección del Paisaje y conservación de determinados lugares o perspectivas (bellezas naturales, predios rústicos de pintoresca situación, edificios aislados de interés, parques y jardines destacados, perímetros edificados). Esta protección se concretará mediante la redacción de un Catálogo de los bienes afectados o protegidos.

f) Protección en el orden urbanístico de las vías de comunicación en relación con la restricción de destino y uso de los terrenos situados en sus márgenes.

g) Mejora del medio rural que eleve el nivel de vida de los núcleos secundarios y diseminados del término municipal.

h) Restauración del territorio para recuperación del uso agrario o erradicación de actividades urbanas no deseadas.

Artículo 267. Parcelación y segregaciones.

1. En suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas quedando prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

2. Parcelación rústica es la división del terreno que se ajusta a lo dispuesto en la legislación agraria. Parcelación urbanística es la división simultánea o sucesiva en dos o más lotes que pueda dar lugar a un núcleo de población como viene definido posteriormente.

3. Todas las parcelaciones y segregaciones están sujetas a licencia. No se permiten parcelaciones o segregaciones de fincas que incumplan la parcela mínima edificable señalada en estas Normas Subsidiarias si se pretendiere actuación edificatoria sobre ellas.

4. Las parcelaciones rústicas cumplirán las dimensiones mínimas fijadas por la Ley para la Reforma y Desarrollo Agrario, debiendo quedar reflejada en su inscripción registral la imposibilidad de edificar sobre las mismas, si su dimensión fuera menor a la parcela mínima edificable fijada en estas Normas Subsidiarias.

5. En las Transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

Artículo 268. Condiciones de Urbanización.

1. En ejecución del Planeamiento Especial redactado, o en las actuaciones directas sin necesidad del mismo, podrán realizarse, sobre el suelo no urbanizable, obras de infraestructura de acuerdo con Proyecto Técnico que se redactará a tal efecto. Igualmente, se podrán ejecutar obras no edificatorias, que no precisen Proyecto, relacionadas con el uso asignado.

2. Todas ellas están sujetas a licencia municipal. Además se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección y, en su caso, las Normas Particulares para el Suelo no Urbanizable de Protección Especial.

CAPÍTULO 2

Condiciones de uso

Artículo 269. Usos dominantes y complementarios.

1. En el suelo no urbanizable se considera como uso dominante el agrícola, siéndolo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos complementarios los vinculados a los usos dominantes, los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.

Artículo 270. Usos compatibles.

1. En el suelo no urbanizable se considerarán los siguientes usos, compatibles con los dominantes y complementarios: uso extractivo, de basurero, vertedero de escombros, de gran industria, industrias nocivas y peligrosas, grandes instalaciones e infraestructuras, de alojamientos, de equipo público, de ganadería estabulada, chatarrería, camping y otros usos semejantes.

2. Uso extractivo. Con las limitaciones formuladas para los cauces fluviales en las Normas generales de protección se podrá establecer este uso, salvo mención expresa en la Normativa de las Áreas de Protección, con un estudio previo del efecto que se provocará en el paisaje, que se adjuntará a la solicitud de licencia que habrá de contar para su concesión con Informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo y del organismo específico competente para su autorización.

3. Uso de basurero. Con las limitaciones formuladas en las Normas para las Áreas de Protección podrá establecerse este uso a distancia superior a dos kilómetros de los núcleos de población y a más de 500 metros de cualquier edificación residencial.

4. Uso de vertedero de escombros. Con las limitaciones formuladas en las Normas para las Áreas de Protección y en la zona no visible desde las vías de comunicación se podrá situar este uso en el suelo no urbanizable.

5. Uso de gran industria. Las industrias o complejos industriales que, aun siendo compatibles con los polígonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en el suelo no urbanizable, salvo mención expresa en las Normas Particulares del Suelo no Urbanizable de Protección Especial. Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:

- a) Justificación de la conveniencia de la actuación.
- b) Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.
- c) Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos pertinentes al servicio de la instalación.
- d) Estudio del Impacto Ambiental que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas y medidas correctoras precisas.

6. Usos de industria nociva, industria peligrosa y almacenamiento de materias peligrosas: Se situarán obligatoriamente a distancia superior de dos km de los núcleos de población y a más de 500 m de cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico con juntamente con el Proyecto. No podrán situarse en aquellas áreas de protección en que así se determine en su Normativa Específica. Será precisa la declaración previa de su interés social para permitirse su ubicación en SNU.

7. Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. Con declaración expresa de su utilidad pública y estudio de Impacto Ambiental en el medio natural, podrán permitirse estos usos, salvo mención expresa en las Normas para las Áreas de Protección.

8. Uso de alojamientos. De acuerdo con las Normas de edificación en suelo no urbanizable se podrán autorizar los alojamientos aislados de propiedad vertical, salvo mención expresa en la Normativa particular.

9. Uso de «equipo público». Se permite su ubicación en suelo no urbanizable con declaración previa de su interés social o utilidad pública, con excepción de aquellas áreas de protección en que expresamente se prohíbe. Las grandes dotaciones como complejos deportivos, hipermercados, etc., requerirán una ordenación en detalle (accesos, aparcamientos, etc.) mediante la redacción de un Plan Especial de Dotaciones, con estudio del impacto sobre el medio natural.

10. Establos, residencias y criaderos de animales: Se permite su situación en suelo no urbanizable salvo mención expresa en la Normativa particular.

11. Uso de chatarrería. Con las determinaciones fijadas en las Medidas Generales de Protección de estas Normas, en su apartado Protección Paisaje Natural, se podrá situar en aquellas zonas en las que la Normativa de las áreas de protec-

ción no lo prohíba. Precisaré declaración expresa de su interés social.

12. Uso de campings. La ubicación de este uso en suelo no urbanizable requerirá la redacción, obtenida su declaración de interés social, de un plan Especial en el que, al menos, se contemplen los siguientes aspectos:

- a) Necesidad de la actuación y justificación de la misma.
- b) Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.
- c) Justificación de la dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.
- d) Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.
- e) Demostración y compromiso de que las parcelas destinadas a la acampada no pasarán a propiedad de los usuarios en ningún caso, para uso permanente con caravanas.

Artículo 271. Usos Incompatibles.

1. En el Suelo no urbanizable, se considerarán usos incompatibles con su destino natural y por consiguiente prohibidos, todos los no enumerados dentro de los usos dominantes, complementarios y compatibles.

Artículo 272. Usos en el Suelo no Urbanizable de Protección Especial.

1. Los usos compatibles e incompatibles en esta clase y categoría de suelo se explicitan en los Capítulos 5 y 6 de este Título.

CAPÍTULO 3

Condiciones de edificación en el Suelo No Urbanizable

Artículo 273. Concesión de licencia para edificación.

1. En el suelo no urbanizable los trámites para la concesión de licencia de Edificación dependerán del tipo de edificación que se quiera realizar y no podrán autorizarse más edificaciones de las que seguidamente se enumeran.

2. Las construcciones cuya licencia de edificación se concede directamente por el Ayuntamiento son las siguientes:

- a) Construcciones que guarden relación con la naturaleza de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas del Ministerio o Consejería de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

3. Construcciones cuya licencia no se concede directamente por el Ayuntamiento, sino a través de un procedimiento especial. Son las siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.
- b) Edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

4. En cualquier caso no se permitirán construcciones que constituyan o propicien la formación de núcleos de población.

5. En la normativa particular del suelo no urbanizable de protección especial, dadas sus condiciones particulares, se podrá exigir el procedimiento especial del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, para actuaciones que en el Suelo No Urbanizable común no lo requieran.

Artículo 274. Concepto de núcleo de población.

1. El concepto de núcleo de población afecta a todos los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, tanto de protección como común. Además afecta a los terrenos clasificados como suelo urbanizable, mientras no tengan aprobado definitivamente su Plan Parcial correspondiente.

2. Núcleo de población, es todo asentamiento humano o agrupación de edificios singularizado, diferenciado e identificable y reconocido como tal, habitado permanente o estacionalmente por personas, con determinadas características físicas de consolidación, número y densidad de viviendas, proximidad, etc., que trascienden su función individual de residencia familiar para adquirir vida social organizada y que genera objetivamente demandas o necesidades de obras o servicios comunitarios, sociales, administrativos, de infraestructuras, etc.

Artículo 275. Condiciones objetivas que dan lugar a la formación de un núcleo de población.

1. Se considerará que constituyen lugares en los que existe posibilidad de formación de un núcleo de población, aquellos en los que se den dos grupos de condiciones objetivas, simultánea o alternativamente, que serán razón suficiente para considerar que se trata de una Parcelación Urbanística, y para denegar todas las licencias de obra que en su ámbito se solicitasen:

a) Condiciones objetivas relativas al lugar, a la parcelación del territorio y a sus infraestructuras.

b) Condiciones objetivas relativas a la parcela edificable aisladamente considerada.

Artículo 276. Las condiciones objetivas en relación al lugar.

1. En relación al lugar y a la parcelación del territorio que constituyen una parcelación urbanística, vendrán determinadas por los indicios de aquellas parcelaciones ubicadas en lugares aislados, realizadas en una misma finca rústica, en una actuación conjunta, o por agregación en el tiempo de varias colindantes o relativamente colindantes, mediante un plan preconcebido o proyecto de urbanización o actuación común o acumulativa que contenga uno o varios de los siguiente elementos:

a) Accesos señalizados exclusivos y materialización de nuevas vías rodadas en su interior, no inscritas en el Catastro con anchura de rodadura superior a 2 m, asfaltadas o apisonadas, con o sin encintado de aceras.

b) Servicios de agua potable en instalaciones subterráneas o energía eléctrica para el conjunto o cada una de las parcelas o lotes, con captación o transformación comunes a todas ellas, o con saneamiento unificado, inapropiadas para el riego intensivo.

c) Centros sociales, sanitarios, deportivos de ocio y recreo, para uso de los propietarios de la parcelación.

d) Alineación de edificaciones con frente a vía pública o privada existentes en proyecto.

e) Utilización de las parcelas resultantes para fines y usos dominantes en pugna con la naturaleza y destino de la explotaciones agrícolas, aunque fuesen usos temporales, estacionales, móviles o no estables.

f) Ausencia de cláusulas en los títulos de enajenación o alquiler de las parcelas que condicionen y comprometan al adquirente al cultivo y explotación agrícola de la finca, así como que adviertan de todas las condiciones de edificación, del artículo siguiente.

g) Publicidad referente a la parcelación en advertencia explícita de sus fines, limitaciones para edificar y procedimiento legalmente establecido, cualquiera que sean los canales utilizados (carteles en la vía pública, octavillas, anuncios en prensa...).

k) Utilización de la vivienda unifamiliar como vivienda no permanente o edificaciones en bloques de pisos de propiedad horizontal, o concentraciones de unas y otras superiores a la media del entorno geográfico similar.

Artículo 277. Las condiciones objetivas relativas a la parcela.

1. En relación a la parcela edificable aisladamente considerada las condiciones que pueden dar lugar a que exista

posibilidad de formación de núcleo de población, serán aquellas que se determinan con criterios objetivos para cada tipo de suelo en que se divide el suelo no urbanizable en estas Normas Subsidiarias:

a) Parcela de terreno que haya de quedar afectada a la edificación con superficie inferior a los mínimos establecidos en estas Normas Generales, según tipos de suelo.

b) Retranqueos de la edificación con respecto a los límites de la propiedad, o en su caso distancia mínima a la edificación más próxima, con dimensiones menores a las señaladas en estas Normas Generales y según tipos de suelo.

c) Usos o actividades autorizadas en cada tipo de suelo, con expresión de los prohibidos. En todos los casos cuando se refiere a vivienda familiar se entenderá que se autorizará exclusivamente una vivienda para una sola unidad o programa familiar por parcela mínima establecida.

d) Las edificaciones existentes tradicionales podrán mejorarse o ampliarse hasta un máximo de la ocupación que les corresponda según el tipo de suelo en que estén situadas.

e) Será de aplicación subsidiaria, en caso de ausencia de otras de terminaciones de las NN.SS., el Plan Especial de Medio Físico de la Provincia de Málaga.

Artículo 278. Tipos de edificación.

1. En el suelo no urbanizable se distinguen cuatro tipos de edificación:

a) Construcciones que guarden relación con naturaleza de la finca.

b) Construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

d) Edificaciones para alojamientos aislados de propiedad vertical.

Artículo 279. Construcciones que guarden relación con la naturaleza de la finca.

1. Se considerarán de este modo, y podrán ser edificadas con licencia municipal directa, las siguientes:

a) Casetas para establecimiento de instalaciones (bomba, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.) relacionadas con el uso dominante.

b) Almacenes de aperos y maquinaria agrícola.

c) Construcciones extremadamente vinculadas a la extracción de las materias primas y a explotaciones mineras.

d) Construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria.

e) Establos, residencias y criaderos de animales, que cumplan la limitación referenciada en el Anexo 3 de la Ley 7/1994.

f) Invernaderos o protección de los cultivos, invernaderos comerciales.

g) Las que por su carácter o dimensión resultasen incompatibles con el suelo urbano.

2. En la normativa particular del suelo no urbanizable de protección especial (NUPE), dadas sus condiciones particulares, se podrá exigir el procedimiento especial del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, para actuaciones que en el suelo no urbanizable común no lo requerirían.

Artículo 280. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas.

1. Ejecución: Se considerarán de este modo exclusivamente aquellas que vengan contempladas en el propio Proyecto de la obra pública de que se trate. Cumplirán lo estipulado en el art. 16.3.2.ª de la Ley del Suelo.

2. Entretenimiento: Son, entre otras las construcciones o instalaciones enumeradas en el art. 55 del Reglamento General de Carreteras, que al referirse a las áreas de conservación y explotación enumera los centros operativos, parques, vive-

ros, garajes, talleres y viviendas correspondientes al personal encargado de dicha conservación y explotación.

3. Servicios: Se refiere, entre otras, a las áreas para servicio de los usuarios de la carretera y cita las estaciones de servicio, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera.

4. En la normativa particular del suelo no urbanizable de protección especial (NUPE), dadas sus condiciones particulares, se podrá exigir el procedimiento especial del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, para actuaciones que en el suelo no urbanizable común no lo requerirían.

Artículo 281. Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

1. Se consideran de este modo exclusivamente aquéllas, que siendo posibles enclaves en el Suelo no Urbanizable, sean declaradas expresamente de interés social o utilidad pública.

2. Cualquier edificación sobre suelo no urbanizable que no sea destinada a alojamiento de propiedad vertical en situación aislada, no esté relacionada con la naturaleza y destino de la finca, o no esté vinculada a las Obras Públicas, requerirá dicha declaración para poder ser permitida. La Licencia para tales construcciones deberá seguir el trámite del art. 16.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

3. El carácter excepcional de la edificación en suelo no urbanizable, exige el cumplimiento de exigencias concretas (art. 44.4 del Reglamento de Gestión). La utilidad o interés pueden venir atribuidos por aplicación de su legislación específica. A falta de la previa atribución, habrá de recaer en juicio de valor en el expediente presentado por el solicitante. El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo que adoptará la resolución definitiva. Se valorará expresamente la necesidad de emplazamiento en el medio rural:

a) Cuando no es posible otro emplazamiento, por las características de la instalación en sí.

b) Cuando la utilidad pública o el interés social se obtenga precisamente del emplazamiento en el medio rural.

4. Se tolerará la implantación de industrias peligrosas o insalubres al deber emplazarse obligatoriamente en el medio rural y de grandes industrias que por su dimensión no pudieran ubicarse en un polígono industrial. El resto de las industrias deberán instalarse en polígonos industriales. Los nuevos polígonos industriales requerirán la revisión de este Plan General para la creación de nuevo suelo urbanizable, siempre acompañado de Estudio de Impacto Ambiental y la adopción de medidas de planeamiento y de protección, seguidas, si es preciso, de un Plan Especial de Protección.

5. Las grandes dotaciones, como complejos deportivos, hipermercados, etc., requerirán la necesidad de una ordenación en detalle (accesos, aparcamientos, etc.) mediante la redacción de un Plan Especial de dotaciones.

6. Las instalaciones de Camping requerirán la declaración expresa, como instalaciones de utilidad pública o interés social, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, además de las específicas que competan después a las autoridades de Turismo.

Artículo 282. Edificaciones para alojamientos aislados de propiedad vertical.

1. La condición de aisladas de estas edificaciones vendrá asegurada por el cumplimiento de la separación a linderos que se fije en estas Normas y por la obligatoriedad de disponer de un máximo de un alojamiento por parcela, quedando la totalidad de ésta vinculada registralmente a la edificación. Las licencias para estas edificaciones deberán seguir el trámite del art. 16.3 de la Ley del Suelo.

2. Se consideran cuatro tipos diferenciados de construcciones residenciales aisladas:

a) Vivienda familiar ligada a la explotación de recursos primarios y cuyo promotor ostenta la actividad agraria principal. En este concepto se engloban las tradicionales casas de campo, ya sean haciendas en fincas de olivar, cortijos en fincas de secano o casillas en tierras de regadío. Quedan también incluidas las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico, tales como garaje, almacenes, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen unidad física integrada. Para autorizarse la construcción de este tipo de vivienda, el peticionario estará inscrito en el Censo Agrícola y la finca quedará anotada en el Registro de la Propiedad como inedificable en las futuras divisiones.

b) Vivienda ligada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales. Se entiende como tal el edificio residencia de uso temporal o permanente previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales. Sus condiciones de edificación vendrán en el proyecto de ejecución de la infraestructura.

c) Vivienda guardería de complejos en el medio rural. Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal previsto en proyectos con la finalidad exclusiva de atención públicos singulares.

d) Vivienda familiar autónoma. Edificio aislado residencial familiar de uso temporal o estacionario con fines de segunda de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente a la actividad agraria circundante.

Artículo 283. Tipos de suelo.

1. A los efectos de la determinación de usos, el suelo no urbanizable, según las características propias del término municipal y en evitación de la formación de núcleo de población, se divide en tres tipos:

a) Suelo No Urbanizable Grado 1.

b) Suelo No Urbanizable Grado 2.

c) Suelo Protegido.

Artículo 284. Suelo No Urbanizable Grado 1.

Se considerará Suelo No Urbanizable Común G-1 a todo aquel que haya sido delimitado dentro del suelo no urbanizable con esta categoría, con un tamaño medio de las parcelas dominantes de 10.000 m². Serán potencialmente edificables aquellas parcelas con tamaño igual o superior a 10.000 m² y además cumplan las condiciones y limitaciones que se determinan para los diferentes tipos de edificaciones e instalaciones. En general suelos destinados a usos agrícolas o ganaderos, o industrias de transformación en la corona más cercana al borde del núcleo.

Artículo 285. Suelo No Urbanizable Grado 2.

Se considerará Suelo No Urbanizable Común G-2 a todos los terrenos que hayan sido delimitados con esta categoría dentro del suelo no urbanizable, con un tamaño medio de las parcelas dominantes de 25.000 m². Serán potencialmente edificables aquellas parcelas con tamaño igual o superior a 25.000 m² y que además cumplan las condiciones y limitaciones que se determinan para los diferentes tipos de edificaciones e instalaciones. En general, fincas destinadas a usos agrícolas de carácter extensivo.

Artículo 286. Suelo Protegido.

Todos los terrenos que hayan sido delimitados dentro de alguna categoría de Protección del PEMFPM o de la Ley de Espacios Naturales Protegidos. CS-7 y ZHT Laguna de la Ratosa y sus perímetros de protección. Las vías pecuarias que tienen en el texto el tratamiento de «Suelo No Urbanizable de especial protección», en aplicación del artículo 39 del Reglamento

de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el Decreto 155/1998, de 21 de julio, BOJA 87/1998, de 4 de agosto (y la consideración de urbanas de las Vías pecuarias 1, 5 y 8, según Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 27 de julio de 2001).

Artículo 287. Condiciones generales de edificación.

1. A continuación se establece una serie de condiciones generales de edificación que vendrán completadas en artículos siguientes, por una serie de condiciones particulares para determinados casos concretos. Prevalerán sobre ellas las Condiciones Particulares previstas en el Capítulo 4, es decir, como norma genérica se tomará la más restrictiva de las dos.

Artículo 288. Parcela mínima edificable.

1. La parcela mínima edificable en función del tipo de edificación que se pretenda y del tipo de suelo de que se trate, será la que tenga una superficie igual o mayor a la que se expresa en el cuadro adjunto. .

2. Para almacenes de aperos se permite edificar en la parcela catastral existente un máximo de 25 m², independientemente al tamaño de esta.

TIPO DE EDIFICACIÓN	PARCELA MÍNIMA (m ²) D= DIAMETRO CÍRCULO INSCRIBIBLE (m)	
	TIPO DE SUELO	
	SUELO NO URBANIZABLE GRADO 1	SUELO NO URBANIZABLE GRADO 2
a) Construcciones en relación naturaleza finca.	10.000 D - 20	25.000 D - 30
b) Construcciones vinculadas obras públicas. c) Construcción util. pub.	*	*
d) Edificación alojamientos propiedad vertical.	25.000 D - 100	25.000 D - 100

* Se estudiará en cada caso y otorgará por el Organismo competente para la declaración, a propuesta del Ayuntamiento.

3. La separación a linderos con carácter general se fija en 15,00 metros, salvo para las edificaciones relacionadas con el destino de la finca, donde se establece una separación de 8 m. En caso de que se acuerde con los propietarios colindantes, y así se exprese en documentos públicos, la edificación podrá adosarse al lindero o separarse de él hasta 8,00 metros, para constituir agrupaciones de hasta cuatro edificios. En este supuesto la edificación se separará de los demás linderos con los que no hubiese acuerdo un mínimo de 30,00 metros. En el caso de lindero con un Sistema General y previo acuerdo con los propietarios adyacentes, la edificación podrá situarse a la distancia que la Normativa de los Sistemas Generales marque.

4. Se prohíbe la realización de cerramientos de cualquier clase en la zona de servidumbre de las carreteras y a menos de 4 m del eje de los caminos. Serán preferentemente de origen vegetal, sin obstaculizar las vistas y en armonía con el uso dominante agrícola del suelo no urbanizable.

5. La altura máxima edificable, con carácter general se fija en dos plantas (7,00 metros) para las edificaciones, salvo mención expresa en la Normativa de Protección. Para las edificaciones de Interés Social y Utilidad Pública se puede permitir una altura máxima de tres plantas, o en el caso de industrias u otras instalaciones, la que para su función sea precisa, siempre que se justifique la necesidad y la adecuación al sitio.

6. La ocupación máxima permitida, en función del tipo de edificación y de la categoría de suelo, se fija a continuación en el cuadro adjunto, incluyendo las superficies exteriores a la construcción ocupadas por usos no agrícolas.

7. Las actividades en el suelo no urbanizable que generen el uso de vehículos, deberán resolver los problemas de aparcamiento en el interior de la parcela.

EDIFICACIÓN	OCUPACIÓN MÁXIMA (%)	
	TIPO DE SUELO	
	SUELO NO URBANIZABLE COMÚN	SUELO NO URBANIZABLE AGRÍCOLA
a) Construcciones en relación naturaleza finca.	2%	1%
b) Construcciones vinculadas a obras pública. c) Construcción util. pub.	*	*
d) Construcción alojamientos propiedad vertical	2%	1%

* Se estudiará en cada caso y otorgará por el Organismo competente para la declaración a propuesta del Ayuntamiento.

8. El Ayuntamiento exigirá plano de situación del Parcelario Catastral de Rústica y la finca a la que se conceda licencia quedará recogida como inedificable para futuras parcelaciones y segregaciones.

Artículo 289. Condiciones Generales estéticas.

1. Las edificaciones se construirán, en todo su perímetro, con materiales análogos, apropiados al carácter y destino de las mismas.

Los cerramientos de las parcelas serán preferentemente vegetales.

2. Tanto por su emplazamiento, como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, la edificación causará el menor daño posible al paisaje natural.

Artículo 290. Condiciones Generales para Instalaciones Industriales.

1. Las industrias que ocupen una extensión superior a 10.000 m² en parcela o superior a 1.000 m² construidas de ocupación en planta, se verán sujetas al requisito de previa elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 291. Condiciones generales para la explotación minera.

1. Al solicitar la autorización municipal para la ejecución de esta actividad deberá garantizarse documentadamente la existencia del material a extraer.

2. Será necesario aportar una descripción exhaustiva del estado actual de los terrenos que vayan a ser afectados, así como un proyecto de la situación en que quedarán una vez realizada la extracción, y en cuantas etapas intermedias juzgasen necesarias los servicios técnicos municipales, en orden a conocer y condicionar la evolución paisajística de la zona, pudiendo llegar a exigir, para otorgar la autorización municipal, el compromiso del propietario o concesionario de restituir la superficie explotada a su estado natural.

3. Si existieran residuos mineros, los vertidos, en su caso, se localizarán de modo que no se afecte gravemente al paisaje, al equilibrio natural de la zona, a sus condiciones físicas y edáficas, a la población de las áreas habitadas próximas, a los acuíferos y otros impactos similares.

4. El Ayuntamiento podrá exigir fianzas, avales u otras garantías para asegurar las condiciones que estableciere para la evolución paisajística de la zona.

Artículo 292. Condiciones generales para los vertidos de residuos sólidos.

1. A los efectos de los lugares en los que se pueda proceder a su vertido los residuos se clasifican en:

a) Residuos de tierras: Aquellos procedentes de actividades de vaciado o desmonte, por lo que solamente podrán contener áridos o tierras, y no materiales procedentes de derribos de construcciones, de desecho de las obras, ni originados en el proceso de fabricación de elementos de construcción.

b) Residuos de tierras y escombros: Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., pudiendo contener, además de áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción. Su transporte y vertido se hará con arreglo a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal correspondiente.

c) Residuos orgánicos: Aquellos procedentes de actividades domésticas, que no contienen tierras ni escombros, y, en general, todos los que no sean radioactivos, mineros o procedentes de la limpieza de fosas sépticas. No se consideran incluidos en este apartado los residuos industriales u hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los procedentes de actividades domésticas.

2. Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de las clases a) y b) se determinarán por los departamentos municipales competentes, dentro de las incluidas en la categoría de suelo no urbanizable simple, y en función de la evolución de las necesidades de eliminación de residuos.

3. Para garantizar la defensa de la calidad ambiental, las solicitudes de licencia para vertidos definirán las condiciones en las que se pretenden realizar, y en particular, las siguientes:

a) Si la altura de vertido no va a superar los cuatro (4) metros medidos sobre cada punto del área en que se vierta, un anteproyecto que señale el proceso por el que se va a llegar a la colmatación del área.

b) Si la altura del vertido va a superar los cuatro (4) metros medidos en algún punto del área en que se vierta, además de lo señalado anteriormente se acompañará:

I. Un estudio en el que pueda comprobarse el impacto ambiental de la situación final al llegar a la colmatación del área, mediante secciones, fotomontajes, perspectivas u otros modos de representación.

II. Un estudio de las escorrentías y vaguadas.

III. Un estudio del tratamiento de los taludes y bordes con señalamiento de arbolado o plantaciones que ayuden a consolidarlos una vez abandonado el vertido.

IV. Un plano de la imagen final del vertedero colmatado y su restitución paisajística.

4. Cualquiera que sea la altura de vertido, los taludes no serán en ningún caso con pendiente superior a la relación de tres a dos (3:2) con una calle mínima de tres (3) metros entre cada dos taludes que tendrán una altura máxima de dos (2) metros.

CAPÍTULO 4

Condiciones particulares de edificación

Artículo 293. Condiciones Particulares de Edificación de los establos, residencias y criaderos de animales.

1. En ningún caso ocupará una superficie superior al 25% de la superficie de la parcela.

2. Se separará un mínimo de 8 m de los linderos de la finca. La separación a otros lugares donde se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentraciones de personas, no será inferior a 500 m.

3. La altura máxima de la edificación será de 6 m.

4. Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.

5. Las instalaciones contará con barrera vegetal para mitigar el impacto visual desde los núcleos de población, carreteras y ferrocarril.

Artículo 294. Condiciones Particulares de Edificación para los invernaderos o protección de cultivos y los invernaderos comerciales.

1. Se podrá ocupar como máximo un 20% de la superficie de la parcela.

2. Cumplirá una separación a linderos superior a 5 m.

3. La altura máxima de la edificación será de 6 m.

4. Resolverán en el interior de la parcela el aparcamiento de vehículos.

Artículo 295. Condiciones Particulares de Edificación de las construcciones extremadamente vinculadas a la extracción de las materias primas y a explotaciones mineras.

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de 25.000 m².

2. Se separarán 250 m de cualquier otra edificación en la que se produzca presencia habitual de personas y 100 m de cualquier otra edificación y, en todo caso, 20 m a los linderos de la finca.

3. La ocupación de parcela será como máximo, el 25% de la superficie de la parcela.

4. La altura máxima de la edificación será de 9 m y la edificación se desarrollará en un máximo de 2 plantas.

5. En casos de insalubridad o peligrosidad se atenderá al artículo destinado a industrias molestas, insalubres o peligrosas.

6. Deberá de justificarse la necesidad de las edificaciones, adecuándose al paisaje, tanto en su localización, como en su volumetría y diseño.

Artículo 296. Condiciones Particulares de Edificación para Construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria.

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor a 10.000 m².

2. Se separará 100 m de cualquier otra edificación y en todo caso 10 m a los linderos de la finca.

3. La ocupación de parcela será como máximo del 10% de la superficie de la parcela.

4. La altura máxima de la edificación será de 9 m y la edificación se desarrollará en un máximo de 2 plantas.

Artículo 297. Condiciones Particulares de Edificación de las construcciones que por su carácter o dimensión resultasen incompatibles con el suelo urbano.

1. La parcela mínima será de 25.000 m².

2. Se separarán 250 m de cualquier otra construcción en la que se produzca presencia habitual de personas y 100 m de cualquier otra edificación. La separación a linderos será de 20 m.

3. La ocupación máxima de parcela será del 25%.

4. La altura máxima de la edificación será de 9 m y la edificación se desarrollará en un máximo de 2 plantas.

5. Cuando se superen los 1.000 m² construidos en planta, será necesario realizar un Estudio de Impacto Ambiental.

6. La finca se arbolará perimetralmente.

7. Se dispondrá en el interior de la parcela de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² que se construyan, como mínimo.

Artículo 298. Condiciones particulares de edificación para las construcciones vinculadas al entretenimiento y servicio de las infraestructuras urbanas y del tráfico automovilista.

1. Dadas las especiales características de estas edificaciones la parcela mínima será de 2.500 m².
2. Se separarán 250 m de cualquier otra edificación y de 5 m de los linderos de la finca además de las protecciones específicas de las carreteras.
3. La ocupación máxima de parcela será del 25%.
4. La altura máxima será de 7 m en un máximo de 2 plantas.

Artículo 299. Condiciones Particulares de Edificación para las instalaciones vinculadas al ocio de la población y actividades lúdicas, culturales, recreativas o culturales.

Se entienden como tales aquellas que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable por tener relación con la naturaleza (montañismo, senderismo, cicloturismo), el medio ambiente, las fiestas tradicionales y populares (romerías etc), las que tengan relación con el conocimiento y protección del medio, o el disfrute de los parajes de interés paisajístico o que les sirvan de apoyo, tanto de restauración, información o comercialización de productos relacionados con los valores etnológicos, agrícolas o cinegéticos que puedan autorizarse sin producir impactos ambientales, como de cualquier otro que sea de interés por su vinculación a estos usos.

1. La parcela tendrá una dimensión superior a los 25.000 m².
2. Las construcciones se separarán 20 m de los linderos de la finca.
3. La ocupación máxima por la edificación será del 5% de la superficie de la parcela.
4. La altura máxima de la edificación será de 9 m que se desarrollarán con un máximo de dos plantas.
5. Se dispondrá en el interior de la parcela de un aparcamiento por cada 200 m² de suelo y no menos de uno por cada 100 m² construidos, como mínimo.

Artículo 300. Condiciones particulares de edificación en las instalaciones vinculadas a la acampada.

1. La parcela tendrá una dimensión superior a los 25.000 m².
2. Las construcciones y el área de concentración de tiendas o caravanas, se separarán 20 m de los linderos de la finca.
3. La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al 50% de la finca.
4. Las construcciones permanentes tendrán una ocupación máxima del 2% de la finca y con una altura máxima de 4,5 m.
5. Se prohíbe la instalación permanente de tiendas y caravanas.

CAPÍTULO 5

Normas Generales de Protección para el Suelo No Urbanizable

Artículo 301. Normas Generales de Protección del PEPMF.

Se cumplirán las Normas Generales de Protección que aparecen en el PEPMF de la provincia de Málaga, apartado 3.a) del volumen 1 (Memoria) Texto Refundido, aprobado el 6 de junio de 1987.

CAPÍTULO 6

Normas particulares para el Suelo No Urbanizable de Protección Especial

Artículo 302. Definición.

1. Aquellos espacios del municipio de Alameda en los que concurren caracteres naturales y/o de utilización social, que conllevan la existencia de valores territoriales ambientales particulares que a través de este Capítulo se establecen.

Dichos espacios han sido incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga (PEPMF). Aquellos espacios que no se encuentren incluido en dicho Catálogo, pasaran a formar parte del mismo, en virtud de su carácter abierto, salvo los espacios agrícolas, que se protejan especialmente y no se catalogan, y los yacimientos arqueológicos de carácter preventivo (YAP), cuya inclusión o no en el catálogo queda supeditado al resultado que arrojen los sondeos realizados en dichas zonas. Además se recogen las protecciones especiales que devienen de las Leyes Sectoriales 2/1989, de inventario de espacios naturales de Andalucía y medidas adicionales para su protección. Las vías pecuarias tienen en el texto el tratamiento de «Suelo No Urbanizable de especial protección», en aplicación del artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el Decreto 155/1998, de 21 de julio, BOJA 87/1998 de 4 de agosto, en la forma reflejada en la documentación gráfica. Esta protección se entiende cautelar hasta tanto no se deslinden las vías pecuarias del término municipal mediante el procedimiento legalmente establecido.

2. Estas Normas se orientan a la mejor y más efectiva protección de los valores territoriales ambientales en cada caso presentes, buscando en cualquier circunstancia la compatibilización con las utilidades, tradicionales o no, que resulten apropiadas para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger. Cuando coincidan diferentes tipos de protecciones en un mismo espacio, se aplicará la normativa más restrictiva.

3. En el término municipal de Alameda se protegen por el Plan Especial de Protección del Medio Físico, con tipo de protección «Especial Compatible» los siguientes espacios:

Suelo Protegido por el PEPMF

En Alameda existen dos zonas protegidas incluidas en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga, cuyas denominaciones respectivas son «Sierras Camorra-Mollina» CS-7 y «Laguna de la Ratosa» HT-2. La ordenación fijada para ambas es la siguiente:

1. Las Sierras Camorra-Mollina, protegidas como Complejo Serrano CS-7, afectan a los municipios de Mollina y Alameda en una extensión de 1.045 ha. Están formadas por calizas y dolomías pertenecientes al Jurásico. El espacio está compuesto por dos pequeñas sierras Sub-Béticas: la de Mollina en forma de domo circular y la de la Camorra, alargada de Norte a Sur. La temperatura media anual se sitúa en torno a los 16°C y la precipitación por debajo de los 500 mm. La cubierta vegetal está dominada por importantes manchas de matorral y pastizal; en la S.^a de Mollina existe una pequeña repoblación de pino carrasco en su borde sur, estando ocupadas las zonas más bajas por diversos cultivos de secano. En fauna solo cabe destacar la abundante presencia de especies de caza menor, especialmente conejos.

Los usos y aprovechamientos son el minero (rocas industriales), hídrico, forestal, cinegético y ganadero. El interés paisajístico es el motivo principal de protección, ya que a pesar de su escasa altitud actúa como importante hito territorial en el conjunto de la zona; la incidencia visual es alta y sensible a catuaciones poco repetuosas con el entorno. El borde sur puede ofrecer un espacio atractivo para usos complementarios de los cinegéticos de tipo recreativo.

La Normas de Protección son las contenidas en el Título III del PEPMFPM, junto con las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39). El Programa de actuación está contenido en el Plan Director Provincial de Residuos Sólidos Urbanos y las afecciones territoriales contemplan la propiedad particular y municipal, la clasificación urbanística del suelo como no urbanizable protegido en ambos munici-

pios, además de la existencia de concesiones mineras, tres cotos privados de caza y montes de utilidad pública. Entre las recomendaciones de gestión está la de adecuar alguna zona a usos recreativos y de esparcimiento, a cargo de la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento.

2. La Laguna de la Ratosa, protegida como Zona Húmeda Transformada HT-2, afecta en exclusiva al municipio de Alameda en una superficie de 160 ha. Litológicamente este espacio presenta una gran similitud con el de las lagunas de Campillos/recubrimiento Cuaternario sobre materiales arcillo-margosos del Triás), igual ocurre con los suelos (vertisoles, xerosoles y luvisoles). La temperatura media anual se sitúa en torno a los 15,5° y la precipitación en 600 mm. En épocas de recarga existen comunidades halófilas, matorral degradado y junqueras, el resto del año el aprovechamiento agrícola suele ocupar buena parte de la laguna con cultivos cerealistas. Al igual que las lagunas de Campillos este espacio también actúa como hábitat perimetral de la fauna de la Laguna de Fuente de Piedra.

El interés ecológico de su recuperación tiene por objetivo englobar esta zona transformada en el sistema de la Laguna de Fuente de Piedra, para constituir un único conjunto húmedo.

Las Normas de protección a aplicar son la Normas Generales contenidas en el Título III del Plan Especial, junto con las que se refieren a Zonas Húmedas Transformadas (N.44). El programa de actuación contempla un Estudio-Proyecto sobre regeneración hídrica de zonas húmedas en la Depresión de Antequera. Las afecciones territoriales de los terrenos, que son de propiedad particular y se encuentran clasificados como suelo no urbanizable protegido en las presentes NN.SS., solo se refieren a la existencia de un coto privado de caza en la zona.

La recomendación de gestión consiste en que se potencie el control municipal sobre la zona en colaboración con la Consejería de Medio Ambiente.

En el Sistema de Información Ambiental de Andalucía, la Laguna de la Ratosa esta clasificada dentro de la correspondiente ficha como Reserva Natural, con la siguiente descripción:

«Es una cuenca endorreica poco profunda, de aportación pluvial carente de vegetación perlagunar. La laguna, de carácter temporal, se encuentra rodeada de olivar. Su principal valor ecológico es que constituye una zona complementaria a la Laguna de Fuente de Piedra.

Además del olivo (*Olea europaea*), que rodea el humedal, la vegetación palustre, bastante reducida, está dominada por el carrizo (*Phragmites australis*) y los juncos (*Juncus maritimus*). También abundan en el área los almajos dulces (*Suaeda splendens*).

Láridos, limícolas y anátidas, constituyen su fauna más común. Aquí se pueden observar especies como el flamenco (*Phoenicopterus ruber*), el pato cuchara (*Anas clypeata*), el ánade silbón (*Anas penélope*), el ánade real (*Anas platyrhynchos*), la cigüeña (*Himantopus himantopus*), el calamón (*Porphyrio porphyrio*) y la avoceta (*Recurvirostra avosseta*).

La Ficha técnica la sitúa al Norte de la provincia de Málaga, en los 37° 11' de latitud norte y los 4° 42' de longitud oeste, con 22,7 ha de Reserva natural y 145 ha de Zona de Protección, a una altitud de entre 400 y 420 m sobre el nivel del mar.»

Suelo Protegido por la Ley de Espacios Naturales Protegidos 2/1989

En la Ley 2/1989, referente al Inventario de Espacios Protegidos de Andalucía, la Laguna de la Ratosa aparece con el número 24 dentro del Anexo de las Reservas Naturales. La Declaración de reserva natural de la Laguna de la Ratosa delimita una zona de protección exterior, periférica y continua, a fin de garantizar una completa protección de los recursos

naturales que han justificado la creación de la reserva natural y para evitar los posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior. Sus límites físicos afectan a la zona oeste del término municipal de Alameda, en el límite de la provincia al Sur de la carretera MA-705, tal como se referencia en el Anexo I de la citada Ley que se detalla más abajo y en los planos de ordenación del término municipal de las presentes Normas Subsidiarias. Esta zona de protección se clasifica como suelo no urbanizable de protección especial, sujeta al régimen establecido en las normas urbanísticas.

«24. Laguna de la Ratosa.

Límites de la Reserva Natural. Los límites los constituyen las parcelas 5-d del polígono 21 y 14 del polígono 2, de los registros catastrales de los términos municipales de Alameda y Humilladero respectivamente. La Superficie aproximada es de 22,7 ha. Límites de la Zona de Protección:

Norte. Carretera local La Roda de Andalucía-Alameda, desde el kilómetro 6,800 hasta el kilómetro 7,700.

Este. Desde el punto anterior, en dirección sur, por el camino del Caserío de la Graniza hasta el extremo sur de la misma.

Sur. Desde el Caserío de la Graniza, por el camino del Cortijo de la Serafina, hasta su cruce con el de Carvajales.

Oeste. Por el camino anterior, en dirección norte, hasta el cortijo de la Ratosa, punto de partida en el kilómetro 6,800 de la carretera de Alameda.

Superficie aproximada: 145 ha. Términos municipales de Alameda y Humilladero.»

La Laguna de la Ratosa desborda en épocas de ciclo húmedo los límites establecidos en su perímetro habitual, hasta cotas más altas del terreno. El ámbito protegido se establece en la línea situada a 500 m de la zona de máximo embalse.

Artículo 303. Complejos Serranos de Interés Ambiental (CS).

1. Constituyen esta categoría de protección espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, en los que la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo. También se incluyen en esta categoría aquellos espacios que aún no teniendo una cubierta forestal importante, presentan un relieve de notable incidencia paisajística.

2. En estos espacios se prohíben los siguientes usos incompatibles con su protección:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.
- c) Los parques de atracción.
- d) Aeropuertos y helipuertos.
- e) Viviendas aisladas de nueva planta o no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
- f) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativos.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requeriría en todo caso un Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso

de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulación de ganado y piscifactorías, será requisito indispensable la aportación de un Proyecto de Estudio de Impacto Ambiental.

c) Las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental.

d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo proyecto y realización de Estudio de Impacto Ambiental.

e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, y los parques rurales.

f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo a las siguientes limitaciones:

I. No situarse a distancias menores de 1 km del núcleo de población más próximo.

II. No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.

III. No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.

IV. Que no suponga una restricción al disfrute público del resto del espacio protegido.

V. En cualquier caso será preceptivo el trámite de Informe Ambiental, según la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, que modifica el apartado 34 del Anexo II de la Ley /1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes. El desarrollo del camping previsto por las NN.SS. deberán adaptarse a las determinaciones previstas en el PEPMF.

h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. Se cumplirán las determinaciones previstas en el PEPMF para la implantación de viviendas unifamiliares ligadas a la explotación de recursos primarios. En la Sierra de la Camorra se prohíbe el uso de vivienda en todos los supuestos.

i) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 304. Espacios Forestales Recreativos.

Artículo suspendido en base al acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión 1/02, de 30 de enero de 2002.

Artículo 305. Zonas Húmedas Transformadas.

1. Se integran dentro de esta categoría aquellas zonas húmedas que presentan o han presentado un elevado índice del manejo del agua con fines productivos, y/o una clara regresión en sus características físico-naturales por actuaciones de origen antrópico (pérdida de vegetación perlagunar o de superficie inundable por avance de transformaciones agrarias, desarrollo de actividades extractivas, construcción de obras públicas, etc.

Suponen, no obstante, espacios de excepcional importancia para el sostenimiento de numerosas especies.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique la transformación del uso del suelo.

b) Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

c) Las construcciones e instalaciones de invernaderos, viveros y similares.

d) Las instalaciones para la estabulación del ganado, granjas avícolas, etc.

e) Las actividades extractivas y mineras.

f) Construcciones y edificaciones industriales de cualquier clase.

g) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.

h) Actividades recreativas, exceptos adecuaciones naturalísticas previamente informadas por la Agencia de Medio Ambiente.

i) Edificaciones públicas singulares.

j) Las viviendas familiares aisladas en cualquiera de sus supuestos.

k) Actuaciones de carácter infraestructural. En las infraestructuras existentes se prohíbe su transformación o ampliación.

l) Las instalaciones publicitarias y las imágenes y símbolos conmemorativos.

ll) En general aquellas actuaciones y construcciones que pudieran hacer irreversible el proceso de regeneración hídrica de la zona.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las restantes actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos, que en cualquier caso deberán contar con previo informe de la Agencia de Medio Ambiente.

b) Los usos relacionados con la explotación de salinas previo proyecto autorizado por el organismo competente y realización de Estudio de Impacto Ambiental.

c) Los usos turísticos y recreativos de apoyo en edificaciones legalizadas existentes que en cualquier caso deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental previo.

d) Las obras de protección hidrológica y movimientos de tierras y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica de la zona integradas en proyectos aprobados por la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 306. Normas Particulares del Suelo no Urbanizable de Protección Arqueológica (NUPA).

1. Ámbito. Se consideran incluidos en esta categoría los yacimientos arqueológicos identificados y delimitados sus áreas de protección respectivas. Quedan también afectadas las áreas que por desconocerse su existencia fueran protegidas por el Ayuntamiento, previo informe técnico, en cumplimiento de la legislación vigente.

2. La realización de cualquier obra de construcción, instalación o movimiento de tierra no enmarcada en el proyecto de investigación, excavación, restauración o mejora del yacimiento, necesitará licencia municipal. Para la obtención de la licencia será preceptivo el informe favorable del organismo competente en la materia de la Junta de Andalucía.

3. La realización de actividades de carácter didáctico-turístico en aquellos yacimientos que permitan la acogida de visitantes, deberá contar con un Plan Especial de ordenación del recinto, que deberá ser informado favorablemente por el organismo competente de la Junta de Andalucía.

4. Los criterios de catalogación, tipología y zonificación arqueológica, son los siguientes:

a) Zonificación Arqueológica de Tipo A. Comprende restos arqueológicos, sujetos a investigación científica, correspondientes a los yacimientos catalogados con el Tipo 1 de la Tipología de Yacimientos. En estas zonas la protección es integral, estando prohibida por la legislación vigente cualquier operación de desarrollo, incluyendo la edificación y urbanización.

b) Zonificación Arqueológica de Tipo B. Pertenecen a estas zonas los restos correspondientes a yacimientos cata-

logados con el Tipo 2. Previamente a cualquier operación de desarrollo o movimiento de tierras en las zonas de esta catalogación, es preceptivo un informe arqueológico negativo, para lo cual se recurrirá a la realización de sondeo arqueológico. Este tipo se aplicará fundamentalmente en el casco urbano o zonas con evidentes vestigios de yacimiento oculto.

c) Zonificación Arqueológica de Tipo C. Zonas de vigilancia arqueológica. Corresponde a los yacimientos del Tipo 3. Se aplica exclusivamente en aquellas zonas donde, aún sin confirmar el yacimiento, algún vestigio no definitorio externo o bien cualquier cita bibliográfica, pudiese indicar la existencia de yacimiento arqueológico. En las zonas catalogadas con este tipo, se efectuará una labor de vigilancia arqueológica simultánea a todo movimiento de tierras, estando prohibido por la legislación vigente que éstas se realicen sin el control de un arqueólogo, supervisado por los servicios arqueológicos de la Junta de Andalucía de Málaga.

5. Tanto la zonificación como la tipología del yacimiento arqueológico podrán sufrir variación para mayor o menor protección, a la vista de los sondeos que realice un arqueólogo, supervisado por los servicios arqueológicos de la Junta de Andalucía.

Artículo 307. Normas Particulares del Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido - Vías Pecuarias (SNUP-VP).

1. Las vías pecuarias que transcurren por Suelo No Urbanizable se clasifican como Suelo de Especial Protección de acuerdo con la legislación sectorial vigente y no podrán ser destinadas a otros usos que los previstos en la citada normativa sectorial.

2. De acuerdo con dicha normativa, se establecen como usos compatibles los siguientes, siempre que permitan el normal tránsito del ganado:

a) usos tradicionales de carácter agrícola.

b) plantaciones forestales lineales, cortavientos u ornamentales.

c) conservación de las masas vegetales autóctonas.

d) comunicaciones rurales.

3. Son usos complementarios aquéllos que respetando la prioridad del tránsito ganadero fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados.

4. La Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y su desarrollo reglamentario serán de aplicación en los suelos por los que discurre las Vías Pecuarias que a continuación se relacionan, y que atraviesan el término municipal según se grafía en el plano de clasificación del término municipal:

- Cañada Real de Sevilla a Granada, con un ancho legal de 20,89 metros.

- Cañada Real de Sevilla a Granada, con un ancho legal de 75,22 metros.

- Cordel de Puente Genil. Con un ancho legal de 37,61 metros.

- Vereda de la Roda, con un ancho legal de 20,89 metros.

- Vereda de Benamejí, con un ancho legal de 20,89 metros.

- Vereda de la Ermita de los Llanos, con un ancho legal de 20,89 metros.

- Vereda del Camino de Ronda, con un ancho legal de 20,89 metros.

- Vereda de Mollina, con un ancho legal de 20,89 metros.

- Vereda de la Puente, con un ancho legal de 20,89 metros.

- Vereda de Casariche, con un ancho legal de 20,89 metros.

- Vereda de Badolatosa, con un ancho legal de 20,89 metros.

Málaga, 3 de julio de 2009.- La Delegada, Josefa López Pérez.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 27

Título: Ley de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,43 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES**Textos Legales nº 28****Título: Ley Andaluza de Universidades**

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,73 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 29

Título: Ley de la Flora y Fauna Silvestres



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

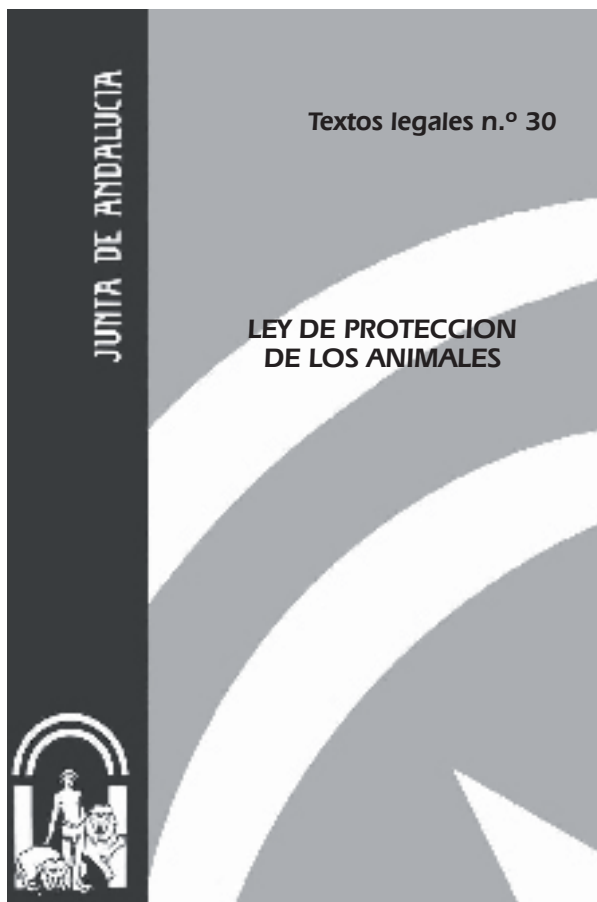
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,34 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 30

Título: Ley de Protección de los Animales



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 31

Título: Ley de Declaración de Voluntad Vital Anticipada



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,46 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63